

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 72 • Viernes, 22 de abril de 2005

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	90,00 euros
Suscripción semestral	45,00 euros
Suscripción trimestral	22,50 euros
Suscripción mensual	7,50 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,60 euros
Número de años anteriores	1,25 euros
INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,16 euros Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30 euros por cada octavo de página.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

— Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de **un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.**

— **Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.**

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba.— 1.990

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Instituto Nacional de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Sección de Subsidios. Córdoba.— 1.996

— Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Unidad Especializada de Seguridad Social. Barcelona.— ... 1.997

— Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Unidades de Recaudación Ejecutiva Número 1 de Córdoba, Número 3 de Lucena y Número 04 de El Vendrell (Tarragona).— 1.997

— Administración de la Seguridad Social Número 3. Lucena (Córdoba).— 2.003

Junta de Andalucía. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Delegación Provincial. Córdoba.— 2.004

— Consejería de Empleo. Delegación Provincial. Sección de Ordenación Laboral. Córdoba.— 2.013

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Área de Igualdad y Bienestar Social. Servicio de Administración. Delegación de Cultura.— 2.017

Servicio de Hacienda.— 2.019

Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí.— 2.054

AYUNTAMIENTOS

Posadas, Pozoblanco, Córdoba, Peñarroya-Pueblonuevo, Fuente Palmera, Belmez, Cañete de las Torres y La Victoria 2.059

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Peñarroya-Pueblonuevo, Montoro, Lucena, Montilla, Pozoblanco, Zaragoza, Córdoba, Cabra y Jaén 2.062

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos.— Lucena y Córdoba 2.066

Juzgados.— Pozoblanco 2.067

OTROS ANUNCIOS

Notaría de don José Antonio Caballos Castilla. Pozoblanco (Córdoba).— 2.068

Consortio Orquesta de Córdoba.— 2.068

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CÓRDOBA

Núm. 32

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso de Alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

RESOLUCIONES

ART.º= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTÍA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
EUROS								
140046276615	M CABELLO	44356991	BENIDORM	25.04.2004	600,00	1	RD13/92	020.1
140046096236	M SADEO	X3335585X	LLERENA	05.03.2004	150,00		RD 2822/98	018.1
140046303059	E CHRFI	X2078269N	MIRAMONTES CACERES	24.05.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046308641	J PALMA	30787234	AGUILAR DE LA FRONTERA	03.07.2004	60,00		RD13/92	109.1
140046426911	P FERNANDEZ	80119365	BAENA	27.08.2004	90,00		RD13/92	167
140046286888	J FERNANDEZ	30833956	CASTRO DEL RIO	28.06.2004	150,00		RD 772/97	016.4
140046281088	AUTO TRANSPORTES LOPEZ S L	B14021620	CORDOBA	10.05.2004	150,00		RD 2822/98	019.1
140046280692	AUTO TRANSPORTES LOPEZ S L	B14021620	CORDOBA	10.05.2004	150,00		RD 2822/98	019.1
140043460038	G ALVAREZ	29999736	CORDOBA	21.02.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046284776	F GIMENEZ	30401145	CORDOBA	27.05.2004	150,00		RD 772/97	016.4
140046228669	F PORRAS	30517620	CORDOBA	15.03.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046306073	DROMAN	30529963	CORDOBA	15.07.2004	150,00		RD 772/97	016.4
140046421494	R ROMERO	30537032	CORDOBA	27.08.2004	90,00		RD 13/92	117.1
140046441365	R RODRIGUEZ MARTINEZ	30540655	CORDOBA	29.08.2004	90,00		RD 13/92	118.1
140045467462	P MUÑOZ	30547776	CORDOBA	19.05.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140045827880	M FLORES	30823887	CORDOBA	25.03.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046441316	D SANCHEZ	30835951	CORDOBA	23.08.2004	90,00		RD 13/92	118.1
140046406122	R SAN MIGUEL	30945282	CORDOBA	07.07.2004	90,00		RD 13/92	117.1
140046375873	R MARTINEZ	30946189	CORDOBA	24.08.2004	90,00		RD 13/92	117.1
140046391489	L ROMERO	30949116	CORDOBA	11.08.2004	90,00		RD 13/92	154
140046441134	J PLAZA	30971722	CORDOBA	29.08.2004	90,00		RD 13/92	118.1
140046324490	A EXPOSITO	30976500	CORDOBA	27.05.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046224688	R ALVAREZ	30977163	CORDOBA	03.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046216590	P BODOQUE	30982297	CORDOBA	15.04.2004	150,00		RD 2822/98	021.1
140046329395	F MELGAREJO	30993485	CORDOBA	14.08.2004	90,00		RD 13/92	118.1
140046329048	M CODES	44358301	CORDOBA	07.08.2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
140045609487	C LAGUNA	44366189	CORDOBA	16.03.2004	150,00		RD 772/97	001.2
140046217179	A SANCHEZ	44366319	CORDOBA	18.02.2004	10,00		RD 772/97	001.4
140046441298	F LINERO	44370591	CORDOBA	23.08.2004	90,00		RD 13/92	118.1
140046265642	A VARO	44373771	CORDOBA	18.08.2004	10,00		RD 772/97	001.4
140046424586	D MIRALLES	44374306	CORDOBA	10.08.2004	90,00		RD 13/92	167
140046297333	A CARRILLO	45735567	CORDOBA	17.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046328810	I CASTRO	45741784	CORDOBA	07.07.2004	90,00		RD 13/92	118.1
140046220221	R TORRES	70738318	CORDOBA	05.05.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046424781	E LUQUE	30071275	VILLARRUBIA DE COR	23.08.2004	90,00		RD 13/92	167
149046036272	M MESA	48866918	MONTILLA	26.08.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
149401633203	M MESA	48866918	MONTILLA	26.08.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
140045685465	V MONTES	80156368	POZOBLANCO	16.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046039320	P VIDA	34025835	PRIEGO DE CORDOBA	07.06.2004	450,00		RD 2822/98	010.1
140046440543	A RUIZ	75600765	PRIEGO DE CORDOBA	23.08.2004	90,00		RD 13/92	117.1
140046301051	S GARCIA	50608909	CORDOBA	25.05.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046379623	SAMAYA	05911674	VILLANUEVA CORDOBA	19.08.2004	60,00		RD 13/92	010.2
140046429080	M MARTINEZ	30427931	ALCALA DE CHIVERT	15.08.2004	90,00		RD 13/92	117.1
140045936140	R MUSTAFHA	X3301694K	CUENCA	05.06.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046385696	J POLO	44283542	ATARFE	08.07.2004	90,00		RD 13/92	018.2
140046233008	J MAYARIN	52548169	ANDUJAR	10.03.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046303552	J MAYARIN	52548169	ANDUJAR	09.06.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046278284	J MAYARIN	52548169	ANDUJAR	29.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046247470	J MAYARIN	52548169	ANDUJAR	30.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046299883	F MOLINA	52551464	TORREDONJIMENO	07.05.2004	90,00		RD 13/92	117.1
140046397364	V RUIZ	52912302	TORREDONJIMENO	17.08.2004	90,00		RD 13/92	167
140046302468	H ORDOÑEZ	53680887	COIN	11.07.2004	90,00		RD 13/92	117.1
149401587928	DIFUSION DEL VESTIDO S A	A29024577	MALAGA	24.05.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
140401660193	M PEREZ	24854055	MALAGA	13.06.2004	300,00	1	RD 13/92	048
140046256872	C RIO	25091213	MALAGA	26.05.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140401662220	I ARBIZU	25100383	MALAGA	28.06.2004	200,00		RD 13/92	050
140046390436	S PONCE	74830676	MALAGA	02.08.2004	90,00		RD 13/92	154
140045891132	R LATORRE	74862314	MALAGA	10.04.2004	10,00		RD 772/97	001.4
149045916720	M CORDON	75334183	MALAGA	11.06.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
140046390357	J PRADO	44354198	MARBELLA	26.07.2004	90,00		RD 13/92	146.1
140046124359	P PAULET	78970060	MARBELLA	29.07.2004	90,00		RD 13/92	167
140046392408	V GIL	44591477	RINCON DE VICTORIA	01.08.2004	90,00		RD 13/92	117.1

140041449550	M SOTO	25562030	RONDA	09.07.2004	200,00		RD 13/92	048
140046323460	T RAGOUBA	X3804463X	TORREMOLINOS	05.06.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046394521	J CALVO	74915063	VILLANUEVAALGAIIDAS	23.07.2004	90,00		RD 13/92	117.1
140046245187	K BENEDIKTA	X3072706K	RUILOBA	17.04.2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
140041668120	P GARCIA	24306663	MISLATA	02.07.2004	140,00		RD 13/92	048

Córdoba 26 de noviembre de 2004.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.

Núm. 33

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intenta-

do la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

NOTIFICACIONES

ART.= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión.

EXPEDIENTE ART.	DENUNCIADO	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTÍA	SUSP.	PRECEPTO
EUROS							
140041719230	GBORTHWICK	X4888676A	SAN MIGUEL SALINAS	17.10.2004	380,00	1	RD 13/92 050
140046266725	R SANCHEZ	48865736	CAUDETE	27.08.2004	150,00		RD 2822/98 015.4
140046124670	S BRATU	X2799809L	LAS NORIAS DE DAZA	06.08.2004	150,00		RD 2822/98 010.1
140045576421	F SANCHEZ	21662419	MARIA	14.07.2004	450,00		RD 13/92 039.5
149046326377	J SUAREZ	27252823	VICAR	25.10.2004	300,00		RD L 339/90 072.3
140046429171	J PLAZA	46975148	ABRERA	21.08.2004	90,00		RD 13/92 117.1
140041677041	R GARCIA	31219859	BADALONA	07.08.2004	140,00		RD 13/92 048
140041685074	I NAVARRO SOTO	37281940	BADALONA	07.08.2004	140,00		RD 13/92 048
140041696503	I VALERO	46686992	BADALONA	31.08.2004	200,00		RD 13/92 052
140046424252	D MARTIN	53085097	BADALONA	16.08.2004	150,00		RD 2822/98 049.4
140046141254	L PONCE	37698927	BARCELONA	21.08.2004	90,00		RD 13/92 154
140041699346	A PORTERO	43501093	BARCELONA	15.09.2004	200,00		RD 13/92 048
140041711966	DDOYA	43520669	BARCELONA	03.10.2004	300,00	1	RD 13/92 052
140041701183	M TOLEDANO	46807812	CERDANYOLA VALLES	22.08.2004	200,00		RD 13/92 052
140041700816	A MORENO	35044711	CORNELLA DE LLOB	30.08.2004	200,00		RD 13/92 052
140041670617	M MORILLO	46587728	ESPARREGUERA	01.08.2004	140,00		RD 13/92 050
140041692054	F JURADO	35032278	ESPLUGUES DE LLOB	22.08.2004	140,00		RD 13/92 052
140046172330	M BARBA	53030179	LLICA D AMUNT	07.08.2004	60,00		RD 13/92 171
140041686820	M GARCIA	39340078	MANRESA	11.08.2004	200,00		RD 13/92 052
149046325490	RUTA TIR SL	B61774709	MARTEORELLES	26.10.2004	300,00		RDL 339/90 072.3
140041700014	LFUENTES	75092332	MATARO	28.08.2004	140,00		RD 13/92 048
140041694737	M MONTENEGRO	43420982	PARETS DEL VALLES	28.08.2004	200,00		RD 13/92 052
140041669986	F RODRIGUEZ	46665342	S ANDREU DE BARCA	16.08.2004	200,00		RD 13/92 052
140041690641	A RODRIGUEZ	28630974	S COLOMA GRAMANET	26.08.2004	200,00		RD 13/92 048
140046396116	M GOMEZ	25266174	S FELIU DE LLOB	22.08.2004	150,00		RD 2822/98 025.1
140041689018	D BARBOSA	46668463	S FELIU DE LLOB	11.08.2004	140,00		RD 13/92 052
140041708700	V MORENO	46681012	S FELIU DE LLOB	01.10.2004	300,00	1	RD 13/92 052
140041686625	M SALMERON	46682150	S FELIU DE LLOB	11.08.2004	140,00		RD 13/92 052
140046126903	M MANRESA	46599037	S JOAN DESPI	26.07.2004	150,00		RD 2822/98 010.1
140041678781	M ESQUIVEL	38491216	S VICENC DELS HORTS	15.08.2004	200,00		RD 13/92 048
140046362106	R SILVA	52963658	DON BENITO	20.08.2004	150,00		RD 2822/98 010.1
140046362118	J SALAZAR	52964146	DON BENITO	20.08.2004	150,00		RD 772/97 016.4
140046289622	J PEREZ	22450954	VILLA FRANCA BARROS	12.07.2004	150,00		RD 2822/98 012.5
140046289610	J PEREZ	22450954	VILLA FRANCA BARROS	12.07.2004	150,00		RD 2822/98 012.5
140046421524	I DIAZ	30683657	ZEBERIO	16.07.2004	90,00		RD 13/92 117.1
140046310064	J VALDIVIA	31811794	ALGECIRAS	11.07.2004	300,00	1	RD 13/92 087.1
140046427642	J CANO	28663680	EL PUERTO STA MARIA	15.08.2004	70,00		RD 13/92 101.1
140041697167	E HEREDIA	31727442	JEREZ DE LA FTRA	24.08.2004	200,00		RD 13/92 052
140046289890	A VALIENTE	05865967	PALMONES LOS BARRI	21.07.2004	60,00		RD 13/92 153
149041671320	F TORRES	34048859	SAN FERNANDO	18.10.2004	300,00		RD L 339/90 072.3
140046441330	B VIDAL	52324757	SAN LUCAR BARRAMEDA	24.08.2004	150,00		RD 2822/98 012.5
140041718304	M KAHTRI	X3174803K	PUEBLONUEVO DE MIR	11.10.2004	300,00	1	RD 13/92 050
140046423752	F NAVARRO	80130403	AGUILAR DE LA FRONTERA	08.09.2004	150,00		RD 2822/98 010.1
140046444706	A CANO	30453619	BAENA	19.09.2004	450,00	1	RD 13/92 003.1
140046448852	A CANO	30453619	BAENA	19.09.2004	600,00	1	RD 13/92 020.1
140045319722	G BLANCO	71104321	BAENA	05.09.2004	10,00		RD 772/97 001.4
140046396920	F JIMENEZ	26977259	CABRA	12.09.2004	150,00		RD 2822/98 018.1
140046396918	J CORTES	52340479	CABRA	12.09.2004	150,00		RD 13/92 019.1
140046265307	R CENTELLA	34001373	CASTRO DEL RIO	21.09.2004	10,00		RD 772/97 001.4
140046312516	AUTO TRANSPORTES UREÑA S A	A14030969	CORDOBA	23.09.2004	150,00		RD 2822/98 018.1
140046441936	FRIGORIFICOS BARRIOS S L	B14221030	CORDOBA	22.09.2004	150,00		RD 2822/98 010.1
140046445309	DIFUSION DE AIRE S L	B14388987	CORDOBA	01.09.2004	60,00		L. 30/1995 003.B
140046476161	SISTEMAS SERTEL S L	B14434112	CORDOBA	24.09.2004	150,00		RD 2822/98 010.1
140046312401	EUROTRANS DEL HIERRO S L	B14473680	CORDOBA	28.09.2004	450,00		RD 2822/98 014.2
140046398332	HINOJOSA CARNERERO S L	B14538516	CORDOBA	24.08.2004	90,00		RD 13/92 167
140041686248	CARGO SURIBERICA S L	B14600969	CORDOBA	12.08.2004	200,00		RD 13/92 052
140046261417	J BLANCO	02824358	CORDOBA	06.08.2004	150,00		RD 2822/98 010.1
140041709169	M FERNANDEZ	26144496	CORDOBA	05.10.2004	300,00	1	RD 13/92 048
149046384389	C CASTRO	29825430	CORDOBA	08.11.2004	300,00		RD L 339/90 072.3
140041675032	C MARTIN	29988893	CORDOBA	01.08.2004	140,00		RD 13/92 048
140045869229	A ROMAN	30005250	CORDOBA	26.05.2004	1.250,00		L. 30/1995 003.A

140401683661	C RUBIO	30040061	CORDOBA	18.08.2004	200,00		RD 13/92	052
140046373414	J GARCIA	30047010	CORDOBA	18.09.2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
140046468073	M MARTINEZ	30049724	CORDOBA	24.08.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140046441973	F PEREA	30315565	CORDOBA	24.09.2004	150,00		RD 772/97	016.4
140401673930	A SANCHEZ	30406597	CORDOBA	10.08.2004	200,00		RD 13/92	052
140046447343	F AMORRICH	30413126	CORDOBA	16.09.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140046155060	A CABELLO	30424434	CORDOBA	11.07.2004	300,00	1	RD 13/92	087.1
140046467767	M CEREZO	30425701	CORDOBA	30.08.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140046268928	A GONZALEZ	30425997	CORDOBA	18.06.2004	1.500,00		L. 30/1995	003.A
140046265265	J SALAZAR	30437880	CORDOBA	10.09.2004	60,00		L. 30/1995	003.B
140046268333	R MEDINA	30438971	CORDOBA	24.09.2004	150,00		RD 2822/98	021.1
140046412330	V HERRUZO	30440095	CORDOBA	21.09.2004	60,00		L. 30/1995	003.B
140045882295	R RUIZ	30442213	CORDOBA	24.06.2004	150,00		RD 2822/98	015.4
140046381435	E JIMENEZ	30444944	CORDOBA	24.09.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140046464882	M PEREZ	30452267	CORDOBA	22.09.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140046179063	R BEJARANO	30460298	CORDOBA	22.08.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140046457610	A SANCHEZ	30471951	CORDOBA	08.09.2004	60,00		L. 30/1995	003.B
140046444482	B CACERES	30497523	CORDOBA	20.09.2004	70,00		RD 13/92	152
140046441419	F ORTEGA	30501191	CORDOBA	30.08.2004	10,00		RD 2822/98	026.1
140401689882	J COBA	30512059	CORDOBA	11.08.2004	200,00		RD 13/92	052
140046379921	J JIMENA	30512331	CORDOBA	01.09.2004	10,00		RD 2822/98	026.1
140046462393	J JIMENA	30512331	CORDOBA	22.09.2004	150,00		RD 2822/98	001.1
140046379910	J JIMENA	30512331	CORDOBA	01.09.2004	450,00	1	RD 13/92	043.2
140046054497	F RAMIREZ	30514178	CORDOBA	24.06.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140046449029	J GOMEZ	30514457	CORDOBA	08.09.2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
140401679694	P PONCE	30518196	CORDOBA	20.08.2004	140,00		RD 13/92	052
140046463075	J ESCOBAR	30525214	CORDOBA	03.09.2004	450,00		RD 2822/98	001.1
140046254577	P COSANO	30529335	CORDOBA	17.08.2004	150,00		RD 2822/98	012
140046455546	P COSANO	30529335	CORDOBA	18.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046455560	P COSANO	30529335	CORDOBA	18.08.2004	300,00		RD 2822/98	001.1
140046462873	A ANGUI	30534925	CORDOBA	05.08.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140046402396	J SANCHEZ	30536411	CORDOBA	21.08.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140046155848	A CABELLO	30537806	CORDOBA	20.06.2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
140046328421	J MENGUAL	30548507	CORDOBA	25.09.2004	450,00	1	RD 13/92	020.1
140046409330	M GAITAN	30791731	CORDOBA	19.07.2004	90,00		RD 13/92	151.2
140045868584	A AVILA	30805148	CORDOBA	24.09.2004	150,00		RD 2822/98	007.2
140046212741	V ANGUIL	30810635	CORDOBA	20.08.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140045875606	B ALCUDIA	30822843	CORDOBA	23.08.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140046365272	S CORRAL	30822936	CORDOBA	14.08.2004	90,00		RD 13/92	117.1
140045577309	C CORRAL	30822938	CORDOBA	26.05.2004	450,00	1	RD 13/92	003.1
140046477323	F GUERRA	30826872	CORDOBA	26.09.2004	150,00		RD 2822/98	012
140046457385	R PRIETO	30827106	CORDOBA	08.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046441717	F RAMIREZ	30829887	CORDOBA	26.09.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140401681913	F ALMAZAN	30837023	CORDOBA	12.08.2004	140,00		RD 13/92	052
140046215663	ANAVARRO	30948279	CORDOBA	12.08.2004	10,00		RD 2822/98	026.1
140045589324	L LOPEZ	30957724	CORDOBA	22.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140045547858	F AGUILAR	30958828	CORDOBA	01.09.2004	10,00		RD 772/97	001.4
140046463130	S CECILIA	30964808	CORDOBA	03.08.2004	150,00		RD 2822/98	049.4
140046463166	S CECILIA	30964808	CORDOBA	03.08.2004	150,00		RD 2822/98	021.1
140046373372	F CARMONA	30967067	CORDOBA	03.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046214828	M MARQUEZ	30970442	CORDOBA	19.09.2004	10,00		RD 772/97	001.4
140046291021	R RUBIO	30970625	CORDOBA	03.08.2004	90,00		RD 13/92	146.1
140045466627	P IZQUIERDO	30971715	CORDOBA	30.06.2004	150,00		RD 2822/98	001.1
140046424460	R HERENCIA	30974366	CORDOBA	05.09.2004	10,00		RD 772/97	001.4
140046462368	V PORCEL	30975312	CORDOBA	18.09.2004	10,00		RD 772/97	001.4
140046464997	C CORTES	30975447	CORDOBA	24.09.2004	150,00		RD 2822/98	021.1
140046425542	R MONTES	30976370	CORDOBA	21.08.2004	150,00		RD 13/92	019.1
140045338509	B ORTEGA	30980006	CORDOBA	12.03.2004	150,00		RD 772/97	001.2
140046396748	M LUQUE	30981021	CORDOBA	18.09.2004	150,00		RD 2822/98	018.1
140045937971	F CRESPO	30981769	CORDOBA	20.09.2004	90,00		RD 772/97	018.1
140046455765	R LOPEZ	30982587	CORDOBA	13.07.2004	150,00		RD 772/97	001.2
140046215894	J MATA	30985016	CORDOBA	03.07.2004	150,00		RD 772/97	001.2
140046374066	J MATA	30986176	CORDOBA	12.09.2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
140046464638	J AZCONA	30987272	CORDOBA	17.08.2004	150,00		RD 2822/98	016
140046470407	J AZCONA	30987272	CORDOBA	13.09.2004	150,00		RD 2822/98	021.1
140046462460	F VACAS	30990842	CORDOBA	18.09.2004	150,00		RD 2822/98	016
140046457350	A PLANTON	30991045	CORDOBA	31.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046291112	R URBANO	30996350	CORDOBA	11.08.2004	90,00		RD 13/92	146.1
140046291100	R URBANO	30996350	CORDOBA	11.08.2004	90,00		RD 13/92	118.1
140046408880	M GOMEZ	44356511	CORDOBA	12.07.2004	10,00		RD 2822/98	026.1
140046403716	M GOMEZ	44356511	CORDOBA	12.07.2004	10,00		RD 2822/98	026.1
140046452673	R CRIADO	44357389	CORDOBA	25.09.2004	10,00		RD 2822/98	026.1
140046261879	S MUÑOZ	44357764	CORDOBA	12.08.2004	150,00		RD 2822/98	021.1
140046465539	E GOMEZ	44369115	CORDOBA	14.09.2004	10,00		RD 772/97	001.4
140046532528	A GUTIERREZ	44370153	CORDOBA	16.09.2004	150,00		RD 2822/98	049.4
140046261697	V INVERNON	44374410	CORDOBA	02.08.2004	150,00		RD 2822/98	021.1
140046054620	S MOLINA	44374851	CORDOBA	24.06.2004	150,00		RD 2822/98	025.1
140046456526	A DEL MORAL	45739076	CORDOBA	12.09.2004	150,00		RD 2822/98	032.3
140046474115	R ROMERO	45739280	CORDOBA	19.09.2004	90,00		RD 13/92	090.1
140046182992	M ACAIÑAS	45740539	CORDOBA	07.09.2004	90,00		RD 772/97	018.1
140046463622	M ACAIÑAS	45740539	CORDOBA	07.09.2004	150,00		RD 2822/98	021.1
140046468929	M ACAIÑAS	45740539	CORDOBA	09.09.2004	150,00		RD 2822/98	021.1
140046329437	R ALMAGRO	45742122	CORDOBA	03.09.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140046444627	R ALMAGRO	45742122	CORDOBA	03.09.2004	90,00		RD 13/92	130.1
140046251138	D BARONI	45742492	CORDOBA	18.09.2004	150,00		RD 2822/98	049.1
140046441377	DAVELLAN	45742660	CORDOBA	29.08.2004	150,00		RD 13/92	003.1

140046261703	J INVERNON	45748127	CORDOBA	02.08.2004	10,00	RD 772/97	001.4
140046441122	J INVERNON	45748127	CORDOBA	29.08.2004	90,00	RD 13/92	118.1
140046452284	R ROLDAN	45748448	CORDOBA	09.08.2004	10,00	RD 772/97	001.4
140046288617	R ROLDAN	45748448	CORDOBA	12.07.2004	150,00	RD 2822/98	021.1
140046458961	P ESTEVEZ	75581406	CORDOBA	15.09.2004	150,00	RD 2822/98	010.1
140046463713	J GOMEZ	76206304	CORDOBA	06.09.2004	150,00	RD 2822/98	010.1
140046398861	G LINARES	80149267	CORDOBA	26.09.2004	600,00	1 RD 13/92	020.1
140045570753	L ARBAI	X4231112D	AGUILAR DE LA FRON	14.09.2004	450,00	RD 772/97	001.2
140046404150	J MADEIRA	30960533	EL HIGUERON	15.08.2004	150,00	RD 2822/98	012
140046452867	L GONZALEZ	30966034	EL HIGUERON	17.09.2004	150,00	RD 2822/98	021.1
140046469636	L GONZALEZ	30966034	EL HIGUERON	19.09.2004	150,00	RD 2822/98	021.1
140046255478	F LOPEZ	45740418	EL HIGUERON CORDOB	19.07.2004	10,00	RD 772/97	001.4
149046295058	F LOPEZ	45740418	EL HIGUERON CORDOB	18.10.2004	300,00	RD L 339/90	072.3
140046261727	J LEIVA	29943351	FANTANAL DE QUINTO	02.08.2004	450,00	RD 2822/98	010.1
140046433642	MALCARAZ	50612508	SANTAELLA	22.09.2004	90,00	RD 13/92	118.1
140046140717	P LOPEZ	30971929	DOS TORRES	05.09.2004	90,00	RD 13/92	143.1
140046421421	CARDENAS Y LOPEZ TRANSPORT	B14450357	EL CARPIO	17.08.2004	150,00	RD 2822/98	019.1
149046081230	CONSTRUCCIONES ARJONA EL C	B14500565	EL CARPIO	13.10.2004	300,00	RD L 339/90	072.3
149046081241	CONSTRUCCIONES ARJONA EL C	B14500565	EL CARPIO	13.10.2004	300,00	RD L 339/90	072.3
140046409366	E POLO	30820200	EL CARPIO	29.07.2004	90,00	RD 13/92	167
140046472635	J GONZALEZ	45743017	EL CARPIO	08.09.2004	150,00	RD 2822/98	025.1
140046425256	R GAVILAN	30525732	MARUANAS	13.08.2004	150,00	RD 2822/98	010.1
140045958640	M GAVILAN	30180920	ESPIEL	23.08.2004	150,00	RD 2822/98	010.1
140046425669	J NUÑEZ	30948031	FERNAN NUÑEZ	29.08.2004	10,00	RD 772/97	001.4
140045578442	L RUBIO	80159899	FUENTE OBEJUNA	08.09.2004	90,00	RD 13/92	118.1
140046445632	W VERA	X3871106E	HORNACHUELOS	17.09.2004	150,00	RD 2822/98	010.1
140046022411	J VILLEGAS	44372460	HORNACHUELOS	07.09.2004	450,00	RD 772/97	001.2
140046421743	J ORTIZ	44359429	LA CARLOTA	09.09.2004	150,00	RD 2822/98	010.1
140046123938	J FERNANDEZ	80139203	LA RAMBLA	18.09.2004	150,00	RD 2822/98	010.1
140401718298	M MORALES	30769088	LA VICTORIA	11.10.2004	200,00	RD 13/92	050
140046398745	J LUQUE	52352572	MONTEMAYOR	10.09.2004	70,00	RD 13/92	100.2
140046407229	R PADILLA	30517718	MONTORO	29.07.2004	90,00	RD 13/92	167
140045822134	L JIMENEZ	30978892	MONTORO	16.09.2004	90,00	RD 13/92	118.1
140045675666	J MARTINEZ	30408707	MORILES	30.09.2004	150,00	RD 2822/98	010.1
149046173433	N ESTRADA	34013179	MORILES	18.10.2004	300,00	RD L 339/90	072.3
140046410216	J MUÑOZ	48869630	MORILES	18.08.2004	90,00	RD 13/92	094.2
140046379738	J SEOANE	30462465	CERRO MURIANO	05.09.2004	10,00	RD 2822/98	026.1
140046379726	J SEOANE	30462465	CERRO MURIANO	05.09.2004	10,00	RD 2822/98	026.1
140046380066	J SEOANE	30462465	CERRO MURIANO	05.09.2004	90,00	RD 13/92	018.2
140046138681	J NAVARRO	14639653	PALMA DEL RIO	22.09.2004	450,00	RD 772/97	001.2
140046138279	O CEBALLOS	30816942	PALMA DEL RIO	08.09.2004	450,00	RD 772/97	001.2
149045818874	F MORENO	30193846	PEÑARROYA PUEBLONUEV	26.10.2004	300,00	RD L 339/90	072.3
149045818886	F MORENO	30193846	PEÑARROYA PUEBLONUEV	26.10.2004	300,00	RD L 339/90	072.3
140046189627	M MONDEJAR	30987241	POZOBLANCO	01.08.2004	150,00	RD 2822/98	011.2
140046475727	F GALISTEO	30878053	PRIEGO DE CORDOBA	28.09.2004	150,00	RD 2822/98	011.2
140045511918	I USTYANOVSKA	X3326794M	PUENTE GENIL	12.08.2004	150,00	RD 2822/98	010.1
140045511876	M ROMERO	27296885	PUENTE GENIL	03.08.2004	450,00	RD 2822/98	001.1
140046399087	C CORTES	34022380	PUENTE GENIL	06.09.2004	90,00	RD 13/92	151.2
140046395227	A FAJARDO	50609078	PUENTE GENIL	06.09.2004	90,00	RD 13/92	117.1
140045511840	E CORTES	52485429	PUENTE GENIL	05.08.2004	450,00	RD 2822/98	001.1
140045511864	E CORTES	52485429	PUENTE GENIL	05.08.2004	150,00	RD 2822/98	010.1
140045511785	M HEREDIA	80145193	PUENTE GENIL	07.09.2004	450,00	RD 772/97	001.2
140045313422	A MORALES	80156216	PUENTE GENIL	08.08.2004	150,00	RD 2822/98	018.1
140046289490	E CASTILLO	30793126	VILLANUEVA CORDOBA	28.09.2004	90,00	RD 13/92	090.1
149401683590	C CABALLERO	75706955	VILLANUEVA DEL DUQUE	02.11.2004	300,00	RD L 339/90	072.3
140401665865	A QUINTANILLA	05614664	CIUDAD REAL	08.07.2004	140,00	RD 13/92	048
140401644138	J MARTIN	52139717	VALDEPEÑAS	30.04.2004	140,00	RD 13/92	048
140401691694	E CRESPO	42766715	SANTA LUCIA	30.08.2004	200,00	RD 13/92	052
140046265678	S VIELVA	44370067	TIAS	12.09.2004	150,00	RD 2822/98	011.19
140046423170	M ROJAS	24257913	ALFACAR	09.08.2004	150,00	RD 2822/98	049.1
140045571873	M WADE	X4250832H	GRANADA	30.08.2004	450,00	RD 772/97	001.2
140046398666	J NEWTON	X4941828W	GRANADA	04.09.2004	90,00	RD 13/92	154
140045512182	M HERRERO	23669821	GRANADA	24.07.2004	300,00	1 RD 13/92	084.1
140046397066	M CONTRERAS	24197958	GRANADA	14.08.2004	150,00	RD 2822/98	010.1
149046135353	D FERNANDEZ	29082714	GRANADA	26.10.2004	300,00	RD L 339/90	072.3
149401670352	O ORENES	21409398	GUADALAJARA	04.10.2004	300,00	RD L 339/90	072.3
140401700804	A SENENT	21445392	HUELVA	30.08.2004	200,00	RD 13/92	052
140401673849	J DELGADO	28229910	HUELVA	04.08.2004	140,00	RD 13/92	052
140046467720	ABAYO	29364954	HUELVA	26.08.2004	150,00	RD 2822/98	010.1
140401690653	D GARCIA	29390528	HUELVA	26.08.2004	140,00	RD 13/92	048
140401674581	T CRUZ	44201745	HUELVA	14.08.2004	140,00	RD 13/92	048
140046405350	J BAENA	44214745	HUELVA	26.07.2004	70,00	RD 13/92	090.1
140401689330	A BERMUDEZ	29429705	EL REPILADO	11.08.2004	200,00	RD 13/92	052
140046443210	C CHAMARIN	52544654	ANDUJAR	12.09.2004	90,00	RD 13/92	090.1
140046443283	M SALGUERO	52553103	ANDUJAR	21.08.2004	450,00	RD 772/97	001.2
140046394235	A ARIAS	44181655	BELMEZ DE MORALEDA	23.08.2004	450,00	1 RD 13/92	050.1
140046447768	BOTTLED Y PACKED SL	B23333230	JAEN	14.09.2004	150,00	RD 2822/98	012.5
140401715182	J SOSA	26029750	JAEN	08.10.2004	140,00	RD 13/92	048
140046477025	J MUÑOZ	30802497	JAEN	28.09.2004	150,00	RD 2822/98	019.1
140046137561	M MEDINA	26437801	JODAR	02.07.2004	150,00	RD 13/92	094.2
140401699966	J MURIEL	30710737	LINARES	21.09.2004	200,00	RD 13/92	052
149046327217	M HEREDIA	45469236	LOPERA	26.10.2004	300,00	RD L 339/90	072.3
140401708750	A DE LA TORRE	25950166	MARTOS	01.10.2004	300,00	1 RD 13/92	050
140045584351	A DIAZ	78684669	PORCUNA	23.09.2004	450,00	RD 2822/98	001.1
140046389720	M PASQUAU	26458640	UBEDA	11.07.2004	150,00	RD 2822/98	012.5
140046389732	M PASQUAU	26458640	UBEDA	11.07.2004	150,00	RD 2822/98	019.1

140046455492	D LOPEZ	16618691	NAJERA	06.09.2004	150,00		RD 2822/98 021.1
140041695055	P BUCKLEY	X4421963Y	ALCALA DE HENARES	28.08.2004	200,00		RD 13/92 052
140041691130	J COLINO	08959356	ALCALA DE HENARES	27.08.2004	140,00		RD 13/92 052
149046323935	J FERNANDEZ	08976248	ALCALA DE HENARES	24.09.2004	300,00		RD L 339/90 072.3
140046254723	I DIAZ	X3971510P	ALCOBENDAS	02.08.2004	150,00		RD 772/97 001.2
149046296920	R CORDERO	00264179	ALCOBENDAS	18.10.2004	300,00		RD L 339/90 072.3
140046424689	J IGLESIAS	07473597	ALCOBENDAS	03.09.2004	450,00	1	RD 13/92 003.1
149045577093	ABRAVO	53014759	ALCOBENDAS	18.10.2004	300,00		RD L 339/90 072.3
140041674659	M TRENADO	80154914	ALGETE	14.08.2004	140,00		RD 13/92 048
140046422693	M ELVIRA	01339157	ALPEDRETE	31.07.2004	120,00		RD 13/92 094.1
140041690586	J LOZANO	09762182	LAS ROZAS DE MADRID	26.08.2004	140,00		RD 13/92 048
149041676330	O MARTIN	50751787U	LAS ROZAS DE MADRID	11.10.2004	300,00		RD L 339/90 072.3
140046311550	TIP TRAILERS ESPAÑA SA	A81431108	MADRID	20.08.2004	150,00		RD 2822/98 010.1
140046382099	TRANSPAJUAN SL	B82085234	MADRID	14.09.2004	150,00		RD 2822/98 010.1
140046382117	TRANSPAJUAN SL	B82085234	MADRID	14.09.2004	150,00		RD 2822/98 016
140041669421	MMATANZA	00415148	MADRID	08.07.2004	140,00		RD 13/92 048
140041678100	J GARCIA BELLIDO	00415197	MADRID	17.08.2004	140,00		RD 13/92 048
140045811689	A REGIS	02265821	MADRID	19.09.2004	150,00		RD 2822/98 010.1
140045571605	J SALCEDO	02269659	MADRID	09.08.2004	90,00		RD 13/92 117.1
140045571617	M VILCHEZ	02281608	MADRID	09.08.2004	90,00		RD 13/92 117.1
140046397560	B BERM EJILLO	02663425	MADRID	12.09.2004	600,00	1	RD 13/92 020.1
140041691657	L LORENZALE	02909170	MADRID	30.08.2004	200,00		RD 13/92 052
140041692030	A SANZ	05251803	MADRID	30.08.2004	140,00		RD 13/92 052
140041694981	R ANTON	05346521	MADRID	29.08.2004	140,00		RD 13/92 048
140046425311	C MEDINA	05603914	MADRID	06.09.2004	450,00		RD 2822/98 010.1
140041700865	C PALACIOS	28706003	MADRID	30.08.2004	200,00		RD 13/92 052
140045889411	R DE LA ROSA	30435698	MADRID	08.09.2004	60,00		L. 30/1995 003.B
140041700040	J BANEGAS	35090995	MADRID	28.08.2004	200,00		RD 13/92 048
140041666766	F MAESTRE	39692462	MADRID	08.07.2004	140,00		RD 13/92 052
140041673825	B SANCHEZ MORALED A	44043149	MADRID	04.08.2004	200,00		RD 13/92 052
140046405178	E CALPE	47018498	MADRID	18.07.2004	150,00		RD 13/92 082.2
140041678550	M GUDIÑO	47026376	MADRID	15.08.2004	200,00		RD 13/92 048
140041677594	M TIMANA	50125060	MADRID	16.08.2004	140,00		RD 13/92 048
140041694520	R PALOMARES	50416301	MADRID	13.08.2004	200,00		RD 13/92 052
140041701201	C MOLINA	50752976	MADRID	22.08.2004	200,00		RD 13/92 052
140041700210	MALVAREZ	50972425	MADRID	28.08.2004	200,00		RD 13/92 048
140041700464	J CAMACHO	51337425	MADRID	29.08.2004	140,00		RD 13/92 048
149041635492	F GUIJARRO	53015941	MADRID	18.10.2004	300,00		RD L 339/90 072.3
140046406560	R BARBASTRO	07493222	MAJADAHONDA	03.07.2004	150,00		RD 13/92 003.1
140041691244	J ARIENZA	01030095	MOSTOLES	27.08.2004	140,00		RD 13/92 052
140041691578	V GONZALEZ	01092245	MOSTOLES	30.08.2004	200,00		RD 13/92 052
140041679633	A GARCIA PANDO	50664895	MOSTOLES	22.08.2004	140,00		RD 13/92 048
140041677600	A GARCIA PANDO	50664895	MOSTOLES	16.08.2004	200,00		RD 13/92 048
140046398149	L NADI	X1452506X	PARLA	05.09.2004	450,00		RD 772/97 001.2
140041715157	D SINGH	X3716124Z	PARLA	08.10.2004	200,00		RD 13/92 048
140041680532	F FROMERO	03416175	RIVAS VACIAMADRID	07.08.2004	140,00		RD 13/92 048
140041696072	J BARRENA	52117131	TORREJON DE ARDOZ	29.08.2004	140,00		RD 13/92 052
149041635169	M MARTINEZ	00071140	TORRELODONES	18.10.2004	300,00		RD L 339/90 072.3
140041694749	M MAS	00684229	TORRELODONES	28.08.2004	200,00		RD 13/92 052
140041679517	A HIDALGO	05234999	TRES CANTOS	22.08.2004	140,00		RD 13/92 048
140041709054	C FUENTES	04170247	ALHAURIN DE LA TORRE	04.10.2004	300,00	1	RD 13/92 052
140041590233	J PEREZ	25322251	ANTEQUERA	07.09.2004	380,00	1	RD 13/92 048
140046393966	CONSTRUCCIONES Y OBRAS IND	B29613551	BENALMADENA	18.09.2004	150,00		RD 2822/98 010.1
140041690458	M KORHONEN	X1525250M	BENALMADENA	26.08.2004	140,00		RD 13/92 048
149041632478	E MOLINA	30453839	BENALMADENA	18.10.2004	300,00		RD L 339/90 072.3
140046306401	D ZNATY	25721794	ARROYO DE LA MIEL	27.06.2004	150,00		RD 13/92 019.1
140041690471	GLOBAL CAR HIRE SL	B92195247	TORREMUELLE	26.08.2004	140,00		RD 13/92 048
140041683156	B GARCIA	25657328	ESTEPONA	18.08.2004	200,00		RD 13/92 052
140041700944	M TIENZA	08960037	MALAGA	30.08.2004	200,00		RD 13/92 052
149046191484	J MACHUCA	24859092	MALAGA	18.10.2004	300,00		RD L 339/90 072.3
140041708967	A CARVAJAL	25073989	MALAGA	04.10.2004	300,00	1	RD 13/92 052
140041677430	O GARCIA	25682408	MALAGA	07.08.2004	140,00		RD 13/92 048
140046394818	J CASTILLO	33383902	MALAGA	30.07.2004	150,00		RD 2822/98 025.1
149046232220	M CABALLERO	34913886	MALAGA	26.08.2004	300,00		RD L 339/90 072.3
140046395604	F VALLE	74827331	MALAGA	14.08.2004	600,00	1	RD 13/92 020.1
140046432601	J MARQUESINI	74860885	MALAGA	06.09.2004	90,00		RD 13/92 167
140041697210	F GARCIA	27379998	MIJAS COSTA	24.08.2004	140,00		RD 13/92 052
140046312061	MANSERMAR SL	B29666591	TORREMOLINOS	08.09.2004	450,00		RD 2822/98 010.1
149046295149	J CABEZAS	30521145	TORREMOLINOS	25.10.2004	300,00		RD L 339/90 072.3
140046328860	J AGUAYO	34077647	ALCALA DE GUADAIRA	08.09.2004	150,00		RD 13/92 082.2
140046287110	VALGARSA S L	B41406455	BENACAZON	28.09.2004	150,00		RD 2822/98 010.1
140046268709	SERVI NIVEL S L L	B91203141	DOS HERMANAS	13.09.2004	60,00		L. 30/1995 003.B
140046421937	J COZANO	14619476	ECIJA	31.07.2004	70,00		RD 13/92 106.2
149046384407	FARROYO	30733336	ECIJA	26.10.2004	300,00		RD L 339/90 072.3
140046428543	A GOMEZ	52245698	ECIJA	25.08.2004	90,00		RD 13/92 167
140046425001	M ROSA	75459372	ECIJA	07.09.2004	450,00		RD 2822/98 010.1
140046445528	M AGUILERA	75677381	ECIJA	09.09.2004	150,00		RD 13/92 079.1
149046273099	P GIRALDEZ	74909347	ESTEPA	18.10.2004	300,00		RD L 339/90 072.3
140046311627	TRANSUR CONTAINER SL EN CO	B91235952	GELVES	27.08.2004	450,00		RD 2822/98 014.2
140046427526	J ROSADO	53280710	GELVES	06.08.2004	150,00		RD 2822/98 018.1
140046427514	J ROSADO	53280710	GELVES	06.08.2004	90,00		RD 13/92 117.1
140045526685	M RUIZ	52691712	GINES	30.08.2004	150,00		RD 772/97 016.4
140046432534	C RUIZ	52562676	LA LANTEJUELA	30.08.2004	90,00		RD 13/92 167
140046477529	DIALMA TRANSPORTES Y OBRAS	B91139063	LA RINCONADA	28.09.2004	150,00		RD 2822/98 012.5
140046137329	F ORTIZ	47203600	LORA DEL RIO	12.07.2004	450,00		RD 772/97 001.2
140046447045	EXCAVACIONES BENITEZ SL	B91117127	PALACIOS VILLAFRANCA	10.09.2004	150,00		RD 2822/98 010.1

140046312115	LESSUESTE SL	B91169755	SEVILLA	09.09.2004	150,00		RD 2822/98 010.1
140046402270	B KAISER	01903006	SEVILLA	25.07.2004	300,00	1	RD 13/92 087.1
149046323194	IPATON	06169098	SEVILLA	25.10.2004	300,00		RD L 339/90 072.3
149401663153	IPATON	06169098	SEVILLA	25.10.2004	300,00		RD L 339/90 072.3
140045326234	F QUINTERO	27321368	SEVILLA	16.08.2004	120,00		RD 13/92 094.1
149044357474	JOSSORIO	28591943	SEVILLA	26.10.2004	300,00		RD L 339/90 072.3
140046157249	J ALEGRE	28781840	SEVILLA	23.08.2004	450,00	1	RD 13/92 003.1
140046266403	MPEREZ	28865245	SEVILLA	14.09.2004	150,00		RD 2822/98 010.1
140046215699	MPEREZ	28865245	SEVILLA	14.09.2004	60,00		L. 30/1995 003.B
140045822110	J ROSALES	30230532	SEVILLA	29.08.2004	60,00		RD 13/92 110.1
140046291161	G LOUREIRO	30968952	UTRERA	19.09.2004	90,00		RD 13/92 146.1
140401665350	J IRIARTE	15928649	SAN SEBASTIAN	08.07.2004	140,00		RD 13/92 048
140046390620	MOCAMPO	X3270565B	REUS	26.07.2004	300,00	1	RD 13/92 087.1
140401700099	VAL CAR QUIM SL	B45500063	CASARRUBIOS MONTE	28.08.2004	140,00		RD 13/92 048
140401679529	J CRUZ	41437885	RIBARROJA DEL TURIA	22.08.2004	200,00		RD 13/92 048
140401676267	C GENER	29195052	VALENCIA	06.08.2004	140,00		RD 13/92 048.1

Córdoba 19 de noviembre de 2004.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.

Núm. 1.838

La Empresa Trabajos Aérea Espejo, S.L., con C.I.F. B-14201503, y domicilio social en Córdoba, carretera del Aeropuerto N-437 km. 5,800, solicita de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, la instrucción de expediente para autorización de trabajo aéreo, consistentes en actividades de publicidad aérea, por período de 1 año.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta Provincia, a los efectos que previene la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966, a fin de que en el plazo de 10 días, a partir de la publicación de la presente circular, puedan formular las alegaciones pertinentes sobre dicha petición.

Córdoba, 22 de febrero de 2005.— El Delegado de Gobierno P.D. Resolución 23-4-97 (B.O.P. 2-5-97) El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 3.067

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Juan Ángel Romero Fernández

N.I.F. 08939940R

Domicilio: Calle Versalle, 1 6.º B

Localidad: 28937 Móstoles

Provincia: Madrid

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/582

Organismo denunciante: Inspección y Seguridad RENFE-Córdoba

Artículo infringido: Artículos 292, 293.1.8, 295.2.c) y 297.1 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, y 168 y 170 de Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Córdoba, 31 de marzo de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 3.068

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Agustín Alcántara Rojas

N.I.F. 26969979H

Domicilio: Av. Fuente La Piedras, km. 1,3 Apdo. Correos núm. 3

Localidad: 14940 Cabra

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/570

Organismo denunciante: Guardia Civil de Cabra

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 31 de marzo de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 3.069

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Salvador Jiménez Jiménez

N.I.F. 30407250P

Domicilio: Barriada Poeta Juan Rejano, 32 Bj

Localidad: 14500 Puente Genil

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/561

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil

Artículo infringido: Artículo 5.3 del Real Decreto 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas y artículos 23.a) y 28.1. a) y b) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 31 de marzo de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 3.070

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Manuel Campaña García

N.I.F. 34011369G

Domicilio: Calle Maestro Pedro Álvarez, 26

Localidad: 14900 Lucena

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/487

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y artículos 147.2 y 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 31 de marzo de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 3.071

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don David Gómez Ortega

N.I.F. 30324591B

Domicilio: C. Río Genil, 11 2.º E

Localidad: 14900 Lucena

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/464

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Lucena-Cabra

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 31 de marzo de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 3.072

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Rafael Peña Valverde

N.I.F. 30474871D

Domicilio: C. Torralba, 11

Localidad: 14720 Almodóvar del Río

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/437

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba

Artículo infringido: Artículos 165.1.b) y 156.f) del Real Decreto 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas y artículos 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana

Córdoba, 31 de marzo de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 3.073

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Abdelhadi Fadill Abdelhadi

N.I.E. X1191505R

Domicilio: Calle Alta Santa Lucía

Localidad: 23600 Martos

Provincia: Jaén

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/199

Organismo denunciante: Guardia Civil de Baena

Artículo infringido: Artículo 5.2 del Real Decreto 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas y artículos 23.a) y 28.1. a) y b) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana

Córdoba, 31 de marzo de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Sección de Subsidios
CÓRDOBA
 Núm. 2.076

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INSS ha comunicado a la empresa "Comercial de Recambios de Montemayor, S.L.", resolución de prestaciones indebidamente percibidas en concepto de Incapacidad temporal por un importe de 28,42 euros y por el trabajador don Francisco García Pozo, durante el período no-

viembre/03 a abril/04, por deducción impropia en la recaudación de dicho mes.

Que habiendo sido devuelta por el servicio de correos la resolución arriba indicada, correctamente remitida al domicilio de dicha empresa, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 27-11-92) para que sirva de notificación al interesado, haciendo saber, que en caso de disconformidad podrá interponer ante esta Entidad reclamación previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días, a partir de la publicación del presente anuncio, transcurrido el cual, sin haberse ejercitado la misma, esta Entidad dará traslado de lo actuado a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para que proceda por vía reglamentaria.

El Director Provincial, Marcial Prieto López.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
Unidad Especializada de Seguridad Social
BARCELONA**

Núm. 3.066

Número acta: L/1999086262. F. Resol.: 20-8-2004.
Nombre sujeto responsable: Ana María Puebla Martínez.
N.º Patr./S.S.: 14/57726515. NIF/DNI: 30463557-B.
Domicilio: Levante, 2-3.º-4.ª. Municipio: Córdoba.
Importe: 0,00. Materia: Liquidación.

Se procede a notificar a la sujeto responsable relacionada, con el último domicilio conocido en esta localidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los expedientes estarán de manifiesto en la Unidad de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Barcelona. Al mismo tiempo, se advierte del derecho que le asiste para interponer Recurso de Alzada, ante la autoridad que corresponda, en el plazo de un mes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 y sus concordantes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Barcelona, 17 de septiembre de 2004.— El Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social, Ramón Cereceda Fernández.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 1
CÓRDOBA**

Núm. 3.055

Notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 1 de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor don Julián Cano Téllez, con DNI 30537900H, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Calle Tegucigalpa, 5-2-A, de Palma del Río, donde se remitieron con fecha 1 de marzo de 2005, las notificaciones al deudor y a su cónyuge doña Belén Bolance Caro, cuyo último domicilio conocido fue en Calle Tegucigalpa, 5-2-A, de Palma del Río, de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los artº 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación mediante el presente anuncio.

Córdoba, 31 de marzo de 2005.— La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.

Notificación al deudor de diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501).

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con DNI número 30537900H, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las Providen-

cias de Apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

N.º P. APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
14 04 011581093	12/03	0111
14 04 014377323	1/04	0521
14 04 014325991	3/04	0111
14 04 023683966	2/04	0521
14 04 023684067	3/04	0521
14 04 023684168	4/04	0521
14 04 012066396	1/04	0111
14 04 024664373	6/04	0521

IMPORTE PRINCIPAL: 16.092,06 euros.

RECARGO DE APREMIO: 3.353,49 euros.

INTERESES: 7,31 euros.

COSTAS DEVENGADAS: 10,46 euros.

COSTAS PRESUPUESTADAS: 1.946,60 euros.

TOTAL: 21.409,92 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la Relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial, efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta, en caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o Asociaciones Profesionales o Mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a los quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada, sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica

a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 1 de marzo de 2005.— La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA EMBARGADA

DEUDOR: CANO TÉLLEZ, JULIÁN.

DATOS REGISTRO:

REG: POSADAS. Nº TOMO: 1.326. Nº LIBRO: 408. Nº FOLIO: 17. Nº FINCA: 18.839.

DATOS FINCA:

Descripción Finca: Vvda. con sup. Const. 110,80 m².

Tipo vía: Calle.

Nombre vía: Tegucigalpa.

Número vía: Sin número, portal 3-2-A.

Código Postal: 14700.

Código Municipal: 14049.

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

URBANA: VIVIENDA TIPO A, DE LA SEGUNDA PLANTA, CON ENTRADA POR EL PORTAL 3), SITO EN LA CALLE TEGUCIGALPA, Y QUE FORMA PARTE DE UN EDIFICIO QUE HACE MANZANA CON LAS AVENIDAS REPÚBLICA ARGENTINA Y PARAGUAY Y LAS CALLES TEGUCIGALPA Y ECUADOR, SIN NÚMERO DE GOBIERNO EN EL PPR 2, AVENIDA DE LA PAZ, DE LA CIUDAD DE PALMA DEL RÍO. TIENE UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 89 METROS Y 96 DECÍMETROS CUADRADOS Y CONSTRUIDA DE 110 METROS Y 80 DECÍMETROS CUADRADOS. CONSIDERANDO SU FRENTE LA PUERTA DE SU ENTRADA DESDE EL RELLANO DE LA ESCALERA, LINDA, POR ESTE VIENTO, CON DICHO RELLANO Y CON LA VIVIENDA TIPO B DE ESTA PLANTA Y PORTAL; POR LA DERECHA ENTRANDO, CON LA AVENIDA REPÚBLICA ARGENTINA; POR LA IZQUIERDA, CON LA VIVIENDA TIPO D DE ESTA PLANTA Y PORTAL Y CON EL PATIO DE LUCES Y VISTAS DE ESTE PORTAL; Y POR LA ESPALDA, CON LA VIVIENDA TIPO B DE ESTA PLANTA Y PORTAL 2. TITULARES: JULIÁN CANO TÉLLEZ Y BELÉN BOLANCE CARO CON EL 100% DEL PLENO DOMINIO CON CARÁCTER GANANCIAL. INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE POSADAS.

Córdoba, a 1 de marzo de 2005.— La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 1
CÓRDOBA

Núm. 3.056

Notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 1 de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor doña Francisca María Lope Sánchez, con DNI 75636234K, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Calle Duque de Hornachuelos, 1-3-D, de Córdoba donde se remitieron con fecha 23 de febrero de 2005, las notificaciones al deudor de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, y a sus cotitulares doña María José Lope Sánchez, cuyo último domicilio conocido fue en Calle LL, de Sevilla, don Juan Cruz Lope Sánchez, cuyo último domicilio conocido fue en Calle Profesor Julián Riv. Tarrago, 5, de Córdoba, y doña María Jesús Lope Sánchez, cuyo último domicilio conocido fue en Calle Cuatro Cañones, 5-1-1, de Las Palmas de Gran Canaria, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los artº 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación mediante el presente anuncio.

Córdoba, 31 de marzo de 2005.- La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.

Notificación a la deudora de diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501).

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la deudora de referencia, con DNI número 75636234K, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las Providencias de Apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

N.º P. APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
14 04 023749846	4/04	0521
14 04 023749947	3/04	0521

IMPORTE PRINCIPAL: 450,22 euros.

RECARGO DE APREMIO: 157,58 euros.

COSTAS DEVENGADAS: 10,46 euros.

COSTAS PRESUPUESTADAS: 18,54 euros.

TOTAL: 636,80 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes a la deudora que se describe en la Relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades de la deudora en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme la deudora con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial, efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta, en caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o Asociaciones Profesionales o Mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a los quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por a la interesada, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada, sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. Del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 23 de febrero de 2005.— La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA EMBARGADA

DEUDORA: LOPE SÁNCHEZ, FRANCISCA MARÍA.

DATOS REGISTRO:

REG: 05. Nº TOMO: 1.370. Nº LIBRO: 110. Nº FOLIO: 151. Nº FINCA: 6.153.

DATOS FINCA:

Descripción Finca: 6,5856% Pleno dom. Casa con sup. de 129,50 m².

Tipo vía: Calle.

Nombre vía: Juan Carlos I.

Número vía: 22.

Código Postal: 14300.

Código Municipal: 14073.

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

URBANA: 6,5856% PLENO DOM. VIVIENDA SITA EN CALLE JUAN CARLOS I, NÚMERO 22, PLANTA PRIMERA DE VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA. TIENE UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 129,50 METROS CUADRADOS.

TITULARES: SARA SORIA GÓMEZ CON EL 43,9060% DEL PLENO DOMINIO Y EL 4,3426% DEL PLENO DOMINIO, MARÍA ESTRELLA LOPE SÁNCHEZ CON EL 12,2375% DEL PLENO DOMINIO Y FRANCISCA MARÍA, MARÍA PILAR, MARÍA JOSÉ, JUAN CRUZ, MARÍA JESÚS Y MARÍA ESTRELLA LOPE SÁNCHEZ CON EL 6,5856% DEL PLENO DOMINIO.

Córdoba, a 23 de febrero de 2005.— La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 1
CÓRDOBA
Núm. 3.057**

Notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 1 de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor don Manuel Soldado Pérez, con DNI 30509404L, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en c/. Fernando Amor y Mayor, 4-1-1, de Córdoba, donde se remitieron con fecha 23 de febrero de 2005, las notificaciones al deudor y a su cónyuge doña María Soledad Pérez Rodríguez, cuyo último domicilio conocido fue en c/. Fernando Amor y Mayor, 4-1-1, de Córdoba, de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los artº 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación mediante el presente anuncio.

Córdoba, 31 de marzo de 2005.— La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.

Notificación al deudor de diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501).

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con DNI número 30509404L, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las Providencias de Apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

N.º P. APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
14 03 014134238	1 a 12/02	0611
14 03 014134238	1 a 12/02	0611
14 03 014134238	1 a 12/02	0611
14 03 014134238	1 a 12/02	0611
14 03 014134238	1 a 12/02	0611

IMPORTE PRINCIPAL: 1019,58 euros.

RECARGO DE APREMIO: 323,09 euros.

INTERESES: 6,36 euros.

COSTAS DEVENGADAS: 63,74 euros.

COSTAS PRESUPUESTADAS: 104,64 euros.

TOTAL: 1.553,41 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la Relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial, efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta, en caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o Asociaciones Profesionales o Mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a los quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada, sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 23 de febrero de 2005.— La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA EMBARGADA

DEUDOR: SOLDADO PÉREZ, PEDRO MANUEL.

DATOS REGISTRO:

REG: 02. Nº TOMO: 1.256. Nº LIBRO: 521. Nº FOLIO: 73. Nº FINCA: 33.109.

DATOS FINCA:

Descripción Finca: Pza Aparc. con sup. contr. de 32,35 m².

Tipo vía: Calle.

Nombre vía: Amor y Mayor.

Número vía: 2.

Código Postal: 14011.

Código Municipal: 14021.

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

URBANA. Nº 40. PLAZA DE APARCAMIENTO Nº 40, SITUADA EN PLANTA DE SÓTANO B, UBICADA EN LA PRIMERA DE LAS SUBZONAS QUE INTEGRAN EL CONJUNTO URBANÍSTICO DENOMINADO "PARQUE SIERRA II", PROYECTADO EN LA PARCELA O MANZANA 11, UBICADA DENTRO DEL POLÍGONO CORRESPONDIENTE AL PLAN PARCIAL MA-2 -MARGARITAS-, HOY PERTENECE AL BLOQUE Nº 2 DE LA CALLE FERNANDO AMOR Y MAYOR, TÉRMINO DE ESTA CAPITAL. OCUPA UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA, CON INCLUSIÓN DE SU PARTICIPACIÓN EN LOS ELEMENTOS COMUNES, DE TREINTA Y DOS METROS Y TREINTA Y CINCO DÉCIMETROS CUADRADOS. LINDA POR SU FRENTE, CALLE DE CIRCULACIÓN Y MANIOBRAS; POR LA DERECHA ENTRANDO, CON LA PLAZA DE APARCAMIENTO Nº 41; POR LA IZQUIERDA, CON LA PLAZA DE APARCAMIENTO Nº 39; Y POR EL FONDO, CON ZONA DE CIMENTACIÓN DEL EDIFICIO. SE LE ASIGNA UN PORCENTAJE, CON RELACIÓN AL TOTAL VALOR DEL SÓTANO EN QUE SE UBICA, ELEMENTOS COMUNES Y GASTOS, DE UN ENTERO TREINTA Y SEIS CENTÉSIMAS POR CIENTO.

TITULARES: MARÍA SOLEDAD PÉREZ RODRÍGUEZ Y PEDRO MANUEL SOLDADO PÉREZ. PARTICIPACIÓN: LA TOTAL FINCA, CON CARÁCTER GANANCIAL.

Córdoba, a 23 de febrero de 2005.— La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutivas 14/030
LUCENA (Córdoba)**

Núm. 3.058

Notificación al deudor de Diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 03, de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor don Juan Fernando Bogas Fernández, con DNI/NIF/CIF 034025217Y, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle García de Leániz, 2-B-2º de Moriles (Córdoba), donde se remitió, con fecha 07/01/2005, la notificación de la diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles, tanto al deudor, como a su cónyuge doña Beatriz Osuna Alguacil, de las que se acompaña copia adjunta al presente Edicto, la cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto, según lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación mediante el presente anuncio.

Al propio tiempo, se le requiere, para que comparezca, de por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar.

Lucena, 1 de abril de 2005.— El Recaudador Ejecutivo, José María Pañero Pañero.

DILIGENCIA DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Expediente: 14 03 03 00206972.

Tipo de identificador: 141000110584.

Nombre: Bogas Fernández, Juan Fernando.

Domicilio: García de Leániz, 2 - Moriles.

Diligencia: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social seguido contra el deudor arriba referenciado, con NIF/CIF 034025217Y, resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicha empresa deudora, debidamente notificados, se practicó embargo de la finca que se detalla más abajo, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Baena, garantizando la suma total de 4.686,62 euros, que incluyen el principal, el recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

Libro 40; tomo 1.157; folio 61; número de finca 3.389; Letras "B" y "D".

Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

NÚM. DE P. APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
14 04 011318688	11 2003	0521
14 04 011761050	12 2003	0521
14 04 014497662	01 2004	0521

Importe del principal: 666,57 euros.

Recargos de apremio: 233,31 euros.

Costas presupuestadas: 27,00 euros.

Total débitos: 926,88 euros.

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre la finca indicada en la suma de 926,88 euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 4.686,62 euros, y expedir el mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA EMBARGADA:

Urbana.- Piso-vivienda, situado en planta segunda de alzada, señalado con el número tres, integrante del edificio sito en la calle García de Leániz, número cuatro, de la villa de Moriles, con acceso a través del portal y escaleras, elementos comunes de edificio. Consta de hall de entrada, cocina, pasillo distribuidor, cuatro dormitorios, salón comedor, dos cuartos de baño y terraza. Ocupa una superficie útil de ciento cuarenta metros cuadrados. Le pertenece a esta vivienda el cuarto trastero situado en la azotea, marcado con el número dos. Linda: Derecha entrando desde la calle de su situación, de Antonio Flores Romera; izquierda, de Cristóbal García Ruz; fondo, de Antonio Ojeda; y frente, calle de su situación.

Número de finca: 3.389.

Lucena, 1 de abril de 2005.— El Recaudador Ejecutivo, José María Pañero Pañero.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva 14/030
LUCENA (Córdoba)**

Núm. 3.059

Notificación a la deudora de valoración de bienes inmuebles embargados a través de anuncio

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 03, de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra la deudora doña Francisca Tien-da Moyano, con DNI/NIF/CIF 079218818X, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en la calle Don Pablo, 4 de Nueva Carteya (Córdoba), donde se remitió, con fecha 24/01/2005, la notificación de la valoración de bienes inmuebles embargados, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, la cual fue devuelta por el Servicio de Correos. Por tanto, según lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación mediante el presente anuncio.

Al propio tiempo, se le requiere, para que comparezca, de por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que

se sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar.

Lucena, 1 de abril de 2005.— El Recaudador Ejecutivo, José María Pañero Pañero.

NOTIFICACIÓN A LA DEUDORA DE VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la deudora doña Francisca Tienda Moyano, con DNI 079218818X, por deudas a la Seguridad Social, se ha procedido con fecha 18/11/2003 al embargo de bienes inmuebles de su propiedad. Como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, según se transcribe más abajo, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese conforme con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de recibo de la presente notificación. En el caso de existir discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o Asociaciones Profesionales o Mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25).

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de deudor se expide la presente notificación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DESCRIPCIÓN BIEN INMUEBLE VALORADO

Urbana.- Casa de una sola planta en la calle Don Pablo de la villa de Nueva Carteya, señalada con el número cuatro, que linda: Derecha entrando, con Don Francisco López; izquierda, Don Ramón Poyato; fondo, con Don Antonio Roldán; frente, con la calle de situación. Tiene una superficie de treinta y seis metros cuadrados.

Número de finca, 2.695; folio, 91; libro, 26; tomo, 825

Importe de tasación: 23.130,43 euros.

Lucena, 1 de abril de 2005.— El Recaudador Ejecutivo, José María Pañero Pañero.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial

Unidad de Recaudación Ejecutiva 14/030
LUCENA (Córdoba)

Núm. 3.061

Notificación a la deudora de valoración de bienes inmuebles embargados a través de anuncio

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 03, de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra la deudora doña Francisca Ramírez Aceituno, con DNI/NIF/CIF 034002687Q, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en la calle Porcuna, 19-2-2º-D de Baena (Córdoba), donde se remitió, con fecha 24/01/2005, la notificación de la valoración de bienes inmuebles embargados, de la que se acompaña copia adjunta al presente Edicto, la cual fue devuelta por el Servicio de Correos. Por tanto, según lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación mediante el presente anuncio.

Al propio tiempo, se le requiere, para que comparezca, de por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar.

Lucena, 31 de marzo de 2005.— El Recaudador Ejecutivo, José María Pañero Pañero.

NOTIFICACIÓN A LA DEUDORA DE VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la deudora doña Francisca Ramírez Aceituno, con DNI 034002687Q, por deudas a la Seguridad Social, se ha procedido con fecha 27/05/2004 al embargo de bienes inmuebles de su propiedad. Como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, según se transcribe más abajo, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese conforme con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de recibo de la presente notificación. En el caso de existir discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o Asociaciones Profesionales o Mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio, (BOE del día 25).

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de deudor se expide la presente notificación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DESCRIPCIÓN BIEN INMUEBLE VALORADO

Urbana.- Entidad Número 18: Piso-vivienda, tipo 17-D, en la Avenida de Cañete de las Torres, número cincuenta y seis, portal dos, planta segunda de Baena, con una superficie útil de sesenta y nueve metros, sesenta decímetros cuadrados. Linderos: Frente, rellano de escalera; fondo, patio de luces y piso vivienda tipo 14-D, de su misma planta y con entrada por el portal Nº 1; dere-

cha, piso-vivienda, tipo 18-A de su misma planta y portal, y plaza interior central; izquierda, piso-vivienda, tipo 16-C de su misma planta y portal, y patio de luces en zona de unión de los portales número 1 y 2. Le pertenece como anejos: El cuarto trastero Nº 19, con superficie útil de ocho metros cuadrados y la plaza de garaje Nº 37, con una superficie de veinticinco metros cuadrados.

Número de finca, 27.684; folio, 77; libro, 281; tomo, 391.

Importe de tasación: 82.508,29 euros.

Lucena, 31 de marzo de 2005.— El Recaudador Ejecutivo, José María Pañero Pañero.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutivas 14/030
LUCENA (Córdoba)**

Núm. 3.062

Notificación al deudor de Diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 03, de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra la empresa deudora Jeab de Yesos 2002, S.L. Laboral, con DNI/NIF/CIF 0B14640213, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Aguas, 15, de Baena, donde se remitió, con fecha 04/03/2005, la notificación de la diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles, de la que se acompaña copia adjunta al presente Edicto, la cual fue devuelta por el Servicio de Correos por desconocido. Por tanto, según lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación mediante el presente anuncio.

Al propio tiempo, se le requiere, para que comparezca, de por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar.

Lucena, 31 de marzo de 2005.— El Recaudador Ejecutivo, José María Pañero Pañero.

DILIGENCIA DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Expediente: 14 03 04 001034019.

Tipo de identificador: 14106467803.

Nombre: Jeab de Yesos 2002, S.L. Laboral.

Domicilio: Aguas, 15 - Baena.

Diligencia: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social seguido contra la deudora arriba referenciada, con NIF/CIF 0B14640213, resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicha empresa deudora, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan más abajo, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Baena, garantizando la suma total de 134.020.424,97 euros, que incluyen el principal, el recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

Libro 273; tomo 381; folio 28; número de finca 21.219; Letra "C".

Libro 336; tomo 462; folio 104; número de finca 30.675; Letra "A".

Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

NÚM. DE P. APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
14 04 014743600	04 2004	0111
14 04 014748246	04 2004	0111
14 04 024374181	05 2004	0111
14 04 024379437	05 2004	0111

Importe del principal: 34.095,93 euros.

Recargos de apremio: 11.933,58 euros.

Costas presupuestadas: 1.380,88 euros.

Total débitos: 47.410,39 euros.

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre la finca indicada en la suma de 47.410,39 euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 181.431,34 euros, y expedir el mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS:

Urbana.- Casa marcada con el número 11 de la calle La Palma, término de Baena, con una superficie de 45 m². Linda: Derecha entrando, María Jabalquinto; izquierda, José Leva; y fondo, Elías Valera. Referencia catastral 2642310UG8624S0001BG.

Número de finca: 21.219.

Urbana.- Casa situada en la calle La Palma, número 9, término de Baena, con una superficie de solar de 55 metros cuadrados y construida total en sus dos plantas de 69 metros cuadrados. Linda: Derecha entrando, don Manuel Ortega Gutiérrez; izquierda, don Antonio Jiménez; y fondo, don Antonio Galisteo. Referencia catastral 2643011UG8624S0001XG.

Número de finca: 30.675.

Lucena, 4 de marzo de 2005.— El Recaudador Ejecutivo, José María Pañero Pañero.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva 04
EL VENDRELL (Tarragona)**

Núm. 3.060

Notificación de valoración de bienes inmuebles a través de anuncio

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 04 de Tarragona.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don José Jiménez Urbano, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Vernevil Sur Seine, 52, de Aguilar, NIF: 52353572Y, se procedió con fecha 18 de enero de 2005 a la notificación al deudor de valoración de bienes inmuebles embargados, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

El Vendrell, a 3 de febrero de 2005.— El Recaudador Ejecutivo, Salvador Borrell Borrás.

NOTIFICACIÓN AL DEUDOR DE VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS (TVA-503)

Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe más abajo se indica, sin haberlas satisfecho, y habiéndose procedido con fecha 2 de abril de 2001 al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, según se transcribe en relación adjunta, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

Importe deuda:

Principal: 2.167,21 euros.

Recargo: 1.108,41 euros.

Costas devengadas: 651,04 euros.

Total: 3.926,66 euros.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese de acuerdo con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. En el caso de existir discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la

suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o Asociaciones Profesionales o Mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25).

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de deudor se expide la presente notificación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA EMBARGADA

Deudor: Jiménez Urbano, José.

Finca número: 01.

Datos finca urbana:

Descripción: Vivienda unifamiliar (V.P.O.).

Tipo vía: Calle. Nom. vía: Zona residencial Cerro Crespo. N. vía: 119 bis. C. Post.: 14920.

Datos Registro:

N. Tomo: 1.180. N. Libro: 502. N. Folio: 32. N. Finca: 25.997.

Importe tasación: 62.118,70 euros.

Descripción ampliada:

Municipio: Aguilar. Finca: 25.997.

Naturaleza de la finca: Vivienda unifamiliar (V.P.O.).

Vía pública: Calle Zona Residencial Cerro Crespo, sin número.

Urbanización: Ejecución Plan Parcial 1. Parcela: 119.

Superficie: Terreno (84'5000 m²), útil (70'0000 m²).

Linderos: Frente o Sur, calle número 1 de nueva apertura del Polígono; fondo o Norte, parcela 124; izquierda u Oeste, parcela 120; derecha entrando o Este, parcela 118.

Desc.: Vivienda unifamiliar con un garaje de 21'37 metros cuadrados. 100% del pleno dominio con carácter ganancial.

El Vendrell, a 3 de febrero de 2005.— El Recaudador Ejecutivo, Salvador Borrell Borrás.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración de la Seguridad Social Número 3
LUCENA (Córdoba)
Núm. 3.063

La Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio: Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Número 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber: Nº Ident.: 140036351553. Manuel Aguilera Pérez. Régimen: Autónomo. C/ Magistrado Eguilaz, 8. Expediente: 14-03-2005-00183858. 14850 Baena. Fecha: 18 de febrero de 2005.

En relación con su escrito de fecha 4 de febrero de 2005, por el que solicita devolución de ingresos de cuotas, por el período marzo a diciembre 2004, considerándolos indebidamente ingresados, y de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

- Teniendo en cuenta los datos obrantes en esta entidad, así como la documentación aportada al expediente, resulta acreditado el ingreso indebido de las cuotas correspondientes al período arriba señalado. Queda acreditado que el titular del derecho a la devolución resulta deudor con la Seguridad Social. Los plazos ingresados en marzo, mayo, junio y julio de 2004 ya fueron aplicados a la deuda existente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 23 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto-Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre. Artículos 44 y 45 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

De conformidad con los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Administración de la Seguridad Social.

RESUELVE

Estimar en parte la procedencia de la devolución de ingresos indebidos por el importe de 635,07 euros, más 6,88 euros, correspondientes a intereses. Procediéndose a la deducción del mismo por un importe de 641,95 euros, correspondiente a la deuda que mantiene con la Seguridad Social.

Frente a la presente Resolución, podrá interponerse Recurso de Alzada, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto 1.415/2004 anteriormente mencionado y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, antes citada.

El pago se efectuará por formalización. Importe 641,95 euros.

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración de la Seguridad Social Número 3
LUCENA (Córdoba)
Núm. 3.064

La Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración

Número 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber:

Nº Ident.: 140059612052. Antonio García Díaz.

Régimen: Autónomo. C/ Cofrade M. Ramírez, Aptdo. 179.

Expediente: 14-03-2005-00006632. 14900 Lucena.

Fecha: 17 de enero de 2005.

En relación con su escrito de fecha 11 de enero de 2005, por el que solicita devolución de ingresos de cuotas, por el período enero 2004, considerándolos indebidamente ingresados, y de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

- Teniendo en cuenta los datos obrantes en esta entidad, así como la documentación aportada al expediente, resulta acreditado el ingreso indebido de las cuotas correspondientes al período arriba señalado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 23 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto-Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre. Artículos 44 y 45 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

De conformidad con los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Administración de la Seguridad Social.

RESUELVE

Estimar la procedencia de la devolución de ingresos indebidos por el importe de 45,02 euros, más 1,01 euros, correspondientes a intereses.

Frente a la presente Resolución, podrá interponerse Recurso de Alzada, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto 1.415/2004 anteriormente mencionado y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el art. 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, antes citada.

El pago se efectuará por transferencia. Importe 46,03 euros.
El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración de la Seguridad Social Número 3
LUCENA (Córdoba)
Núm. 3.065

La Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA del siguiente anuncio:

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración N° 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber:

N° IDENT.: 291050908731

RÉGIMEN: Agrario Cuenta Ajena

EXPEDIENTE: 14-03-2004-01976965

María Teresa Borrego Leiva

C/ Sant Antoni de la Playa, 2. 07610 Palma de Malloca

FECHA: 7 de enero de 2005

En relación con su escrito de fecha 3 de noviembre de 2004, por el que solicita devolución de ingresos de cuotas, por el período octubre 2002 a mayo 2003, considerándolos indebidamente ingresados, y de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

- Teniendo en cuenta los datos obrantes en esta entidad, así como la documentación aportada al expediente, resulta acreditado el ingreso indebido de las cuotas correspondientes al periodo arriba señalado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 23 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto-Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre. Artículos 44 y 45 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

De conformidad con los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Administración de la Seguridad Social.

RESUELVE

Estimar la procedencia de la devolución de ingresos indebidos por el importe de 78,66 euros, más 2,32 euros, correspondientes a intereses.

Frente a la presente Resolución, podrá interponerse Recurso de Alzada, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto 1.415/2004 anteriormente mencionado y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el art. 42.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, antes citada.

El pago se efectuará por transferencia. Importe 80,98 euros.
El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 1.912

Ignorándose el actual domicilio de la persona relacionada por haber resultado desconocida en la dirección que figura en los

archivos de esta Delegación, o intentada la notificación no se ha podido practicar y, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la Normativa de Transportes Terrestres de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

Resoluciones

Expediente: CO-00375/2004. Matrícula: 71-48BRZ.

Titular: Boya Rodríguez, Manuel. Domicilio: Arguello Carvajal, número 28-1. Co. Postal: 06007. Municipio: Badajoz. Provincia: Badajoz.

Fecha de denuncia: 15 de diciembre de 2003.

Vía: N-432. Punto kilométrico: 238. Hora: 12'35.

Hechos: Circular transportando fruta desde Jaén a Badajoz, careciendo del Visado de la Tarjeta de Transportes. Carece de distintivos del Radio de Acción.

Normas infringidas: 142.25 LOTT. Pliego descargo: Si. Sanción: 400,00 euros.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer las sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 21 de febrero de 2005.— El Jefe Servicio Transportes, por delegación (Res. 6/6/01, BOJA, núm. 76 de 5/7/01), Julio García Abad.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 2.045

Ignorándose el actual domicilio de la persona relacionada por haber resultado desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación no se ha podido practicar y, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la Normativa de Transportes Terrestres de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

Resoluciones

Expediente: CO-01346/2004. Matrícula: BA-7694-L.

Titular: Pérez Navarro, Josefa. Domicilio: Fernando Aranguren, 5. Co. Postal: 06220. Municipio: Villafranca de los Barros. Provincia: Badajoz.

Fecha de denuncia: 15 de abril de 2004.

Vía: A-420, dirección Belalcázar. Punto kilométrico: 100. Hora: 1'00.

Hechos: Circular un transporte de mercancías privado complementario desde Linares hasta Badajoz, careciendo de la Tarjeta de Transportes.

Normas infringidas: 141.13 LOTT. Pliego descargo: No. Sanción: 1.001,00 euros.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio

y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer las sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 2 de marzo de 2005.— El Jefe Servicio Transportes, por delegación (Res. 6/6/01, BOJA, núm. 76 de 5/7/01), Julio García Abad.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 2.046

Ignorándose el actual domicilio de la entidad relacionada por haber resultado desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación no se ha podido practicar y, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la Normativa de Transportes Terrestres de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

Resoluciones

Expediente: CO-01358/2004. Matrícula: S-7908-U.

Titular: Ganados Herrezábal, S.L. Domicilio: Barrio Casas del Monte. Co. Postal: 39590. Municipio: Quijas. Provincia: Cantabria. Fecha de denuncia: 18 de abril de 2004.

Vía: A-4, dirección Madrid. Punto kilométrico: 378. Hora: 11'00.

Hechos: Circular transportando, desde Los Palacios (Sevilla) hasta Quijas (Cantabria), siete animales de raza canina, careciendo de la correspondiente Tarjeta de Transportes.

Normas infringidas: 141.13 LOTT. Pliego descargo: No. Sanción: 1.001,00 euros.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer las sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 2 de marzo de 2005.— El Jefe Servicio Transportes, por delegación (Res. 6/6/01, BOJA, núm. 76 de 5/7/01), Julio García Abad.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 2.048

Ignorándose el actual domicilio de la persona relacionada por haber resultado desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación no se ha podido practicar y, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la Normativa de Transportes Terrestres de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

Resoluciones

Expediente: CO-01435/2004. Matrícula: M-6249-KZ.

Titular: Galán Mariscal, José Crisanto. Domicilio: Virgen, 15. Co. Postal: 14300. Municipio: Villaviciosa de Córdoba. Provincia: Córdoba.

Fecha de denuncia: 6 de mayo de 2004.

Vía: N-502, dirección Ávila. Punto kilométrico: 353. Hora: 8'30.

Hechos: Circular transportando mercancías peligrosas (200 LT. Aprox. de gasoil), careciendo de Tarjeta Visado de Transportes.

Normas infringidas: 142.25 LOTT. Pliego descargo: No. Sanción: 400,00 euros.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer las sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 2 de marzo de 2005.— El Jefe Servicio Transportes, por delegación (Res. 6/6/01, BOJA, núm. 76 de 5/7/01), Julio García Abad.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 2.049

Ignorándose el actual domicilio de la persona relacionada por haber resultado desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación no se ha podido practicar y, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la Normativa de Transportes Terrestres de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

Resoluciones

Expediente: CO-01461/2004. Matrícula: CO-3586-V.

Titular: Antonio Flores Algardarra. Domicilio: Belén, 58. Co. Postal: 14700. Municipio: Palma del Río. Provincia: Córdoba.

Fecha de denuncia: 3 de mayo de 2004.

Vía: N-331, dirección Málaga. Punto kilométrico: 18. Hora: 10'20.

Hechos: Circular el vehículo reseñado sin llevar su conductor insertada la correspondiente hoja de Disco Diagrama, en el Tacógrafo.

Normas infringidas: 140.22 LOTT. Pliego descargo: No. Sanción: 3.301,00 euros.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer las sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 2 de marzo de 2005.— El Jefe Servicio Transportes, por delegación (Res. 6/6/01, BOJA, núm. 76 de 5/7/01), Julio García Abad.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 2.052

Ignorándose el actual domicilio de la persona relacionada por haber resultado desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación no se ha podido practicar y, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la Normativa de Transportes Terrestres de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

Resoluciones

Expediente: CO-01462/2004. Matrícula: CO-3586-V.

Titular: Antonio Flores Algodarra. Domicilio: Belén, 58. Co. Postal: 14700. Municipio: Palma del Río. Provincia: Córdoba.

Fecha de denuncia: 3 de mayo de 2004.

Vía: A-431, dirección Sevilla. Punto kilométrico: 4. Hora: 10'20.

Hechos: No haber presentado el Tacógrafo del vehículo reseñado a inspección técnica en el plazo debido, placa de montaje fecha: 17/04/2000.

Normas infringidas: 141.5 LOTT. Pliego descargo: No. Sanción: 1.501,00 euros.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer las sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

cibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 2 de marzo de 2005.— El Jefe Servicio Transportes, por delegación (Res. 6/6/01, BOJA, núm. 76 de 5/7/01), Julio García Abad.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 2.053

Ignorándose el actual domicilio de la persona relacionada por haber resultado desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación no se ha podido practicar y, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la Normativa de Transportes Terrestres de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

Resoluciones

Expediente: CO-01500/2004. Matrícula: CO-9837-AT.

Titular: Morales Cebrián, Dolores. Domicilio: Parcelac. Las Quemadillas, C-6. Co. Postal: 14014. Municipio: Córdoba. Provincia: Córdoba.

Fecha de denuncia: 13 de mayo de 2004.

Vía: A-4, dirección Sevilla. Punto kilométrico: 420. Hora: 10'00.

Hechos: Carecer de Tarjeta de Transportes. Transporta cuatro cuadríciclos desde Córdoba a Osuna (Sevilla).

Normas infringidas: 142.25 LOTT. Pliego descargo: No. Sanción: 400,00 euros.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer las sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 2 de marzo de 2005.— El Jefe Servicio Transportes, por delegación (Res. 6/6/01, BOJA, núm. 76 de 5/7/01), Julio García Abad.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 2.054

Ignorándose el actual domicilio de la persona relacionada por haber resultado desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación no se ha podido practicar y, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la Normativa de Transportes Terrestres de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

Resoluciones

Expediente: CO-01638/2004. Matrícula: 39-75CNR.

Titular: Baena Cañero, Miguel. Domicilio: Avda. Jesús Rescatado, 14. Co. Postal: 14010. Municipio: Córdoba. Provincia: Córdoba.

Fecha de denuncia: 3 de junio de 2004.

Vía: N-331, dirección Málaga. Punto kilométrico: 18. Hora: 7'58.

Hechos: Circular transportando un cargamento de lejía desde Córdoba a Fernán-Núñez, careciendo de Tarjeta de Transportes.

Normas infringidas: 142.25 LOTT. Pliego descargo: No. Sanción: 400,00 euros. Retirada definitiva de Tarjeta de Transporte.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer las sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 2 de marzo de 2005.— El Jefe Servicio Transportes, por delegación (Res. 6/6/01, BOJA, núm. 76 de 5/7/01), Julio García Abad.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 2.056

Ignorándose el actual domicilio de la persona relacionada por haber resultado desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación no se ha podido practicar y, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la Normativa de Transportes Terrestres de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

Resoluciones

Expediente: CO-01345/2004. Matrícula: 03-70CDH.

Titular: Castilla Páez, Juan Marcos. Domicilio: Urb. Vega Oeste calle Barbo, 22. Co. Postal: 14015. Municipio: Córdoba. Provincia: Córdoba.

Fecha de denuncia: 7 de abril de 2004.

Vía: N-432, dirección Badajoz. Punto kilométrico: 268. Hora: 18'00.

Hechos: Circular transportando productos de alimentación desde Córdoba hasta Cerro Muriano, careciendo de Tarjeta de Transportes.

Normas infringidas: 142.25 LOTT. Pliego descargo: No. Sanción: 400,00 euros.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer las sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 2 de marzo de 2005.— El Jefe Servicio Transportes, por delegación (Res. 6/6/01, BOJA, núm. 76 de 5/7/01), Julio García Abad.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 2.058

Ignorándose el actual domicilio de la entidad relacionada por haber resultado desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación no se ha podido practicar y, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la Normativa de Transportes Terrestres de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

Resoluciones

Expediente: CO-01363/2004. Matrícula: CO-2752-AM.

Titular: Ondujisa, S.L. Domicilio: Htdor. Jaén Morente, 24. Co. Postal: 14014. Municipio: Córdoba. Provincia: Córdoba.

Fecha de denuncia: 27 de abril de 2004.

Vía: CP-234, dirección Posadas. Punto kilométrico: 0'200. Hora: 13'15.

Hechos: Circular transportando un cargamento de cartón de Córdoba a Córdoba, realizando un servicio público, careciendo de Tarjeta de Transportes. No tener relación el transportista, Ondujisa, S.L., no con la empresa cargadora ni con el destinatario rigicol de Córdoba.

Normas infringidas: 140.1.9 LOTT. Pliego descargo: No. Sanción: 4.600,00 euros.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer las sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 2 de marzo de 2005.— El Jefe Servicio Transportes, por delegación (Res. 6/6/01, BOJA, núm. 76 de 5/7/01), Julio García Abad.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 2.142

Ignorándose el actual domicilio de la persona relacionada por haber resultado desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación no se ha podido practicar y, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la Normativa de Transportes Terrestres de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

Resoluciones

Expediente: CO-01299/2004. Matrícula: CO-2444-AF.

Titular: Palacios Campos, José María. Domicilio: Murcia, sin número. Co. Postal: 14500. Municipio: Puente Genil. Provincia: Córdoba.

Fecha de denuncia: 13 de abril de 2004.

Vía: A-340, dirección Estepa. Punto kilométrico: 13'500. Hora: 15'37.

Hechos: Circular transportando un cargamento de tierra desde Puente Genil al Vertedero Municipal de Puente Genil, con una masa total de 33.100 kgs., estando el vehículo autorizado para una M.M.A. de 26.000 kgs. Exceso de 7.100 kgs. (27'31%). Comprobado por báscula móvil de la J. de And.

Normas infringidas: 140.19 LOTT. Pliego descargo: Dentro de plazo. Sanción: 4.081,00 euros.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer las sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 2 de marzo de 2005.— El Jefe Servicio Transportes, por delegación (Res. 6/6/01, BOJA, núm. 76 de 5/7/01), Julio García Abad.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 2.143

Ignorándose el actual domicilio de la persona relacionada por haber resultado desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación no se ha podido practicar y, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la Normativa de Transportes Terrestres de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

Resoluciones

Expediente: CO-00984/2004. Matrícula: 31-62BZN.

Titular: Amor Méndez, Félix. Domicilio: Nueva, 4. Co. Postal: 14200. Municipio: Peñarroya-Pueblonuevo. Provincia: Córdoba.

Fecha de denuncia: 15 de marzo de 2004.

Vía: A-306, dirección Córdoba. Punto kilométrico: 1'600. Hora: 18'05

Hechos: Circular desde Martos a Córdoba transportando cajas de bobinados sin llevar en el vehículo el correspondiente albarán o documento de acompañamiento de la mercancía.

Normas infringidas: 142.9 LOTT. Pliego descargo: No. Sanción: 201,00 euros.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación

con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer las sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 2 de marzo de 2005.— El Jefe Servicio Transportes, por delegación (Res. 6/6/01, BOJA, núm. 76 de 5/7/01), Julio García Abad.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 2.144

Ignorándose el actual domicilio de la persona relacionada por haber resultado desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación no se ha podido practicar y, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la Normativa de Transportes Terrestres de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

Resoluciones

Expediente: CO-00847/2004. Matrícula: CO-9474-P.

Titular: Rubio López, Juan. Domicilio: Avda. Fray Alabino, 9. Co. Postal: 14700. Municipio: Palma del Río. Provincia: Córdoba.

Fecha de denuncia: 6 de febrero de 2004.

Vía: N-IV, dirección Cádiz. Punto kilométrico: 400. Hora: 16'00.

Hechos: Circular transportando vigas de hierro, careciendo el vehículo de Tarjeta de Transporte, vehículo ligero art. 141-31 de LOTT.

Normas infringidas: 141.31 LOTT. Pliego descargo: No. Sanción: 1.501,00 euros.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer las sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 2 de marzo de 2005.— El Jefe Servicio Transportes, por delegación (Res. 6/6/01, BOJA, núm. 76 de 5/7/01), Julio García Abad.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 2.145

Ignorándose el actual domicilio de la persona relacionada por haber resultado desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación no se ha podido practicar y, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la Normativa de Transportes Terrestres de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

Resoluciones

Expediente: CO-00766/2004. Matrícula: CO-3922-AU.

Titular: Maya Fernández, Rafael. Domicilio: Plaza Molino Viento, 6. C.P.: 14720. Municipio: Almodóvar del Río. Provincia: Córdoba.

Fecha de denuncia: 6 de febrero de 2004.

Vía: N-331. Punto kilométrico: 18,000. Hora: 11'55.

Hechos: Circular desde Almodóvar del Río hasta La Rambla transportando 500 kg. de telas, careciendo de Tarjeta de Transportes. No ostenta distintivo alguno.

Normas infringidas: 142.25 LOTT. Pliego descargo: No. Sanción: 400,00 euros.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer las sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 2 de marzo de 2005.— El Jefe Servicio Transportes, por delegación (Res. 6/6/01, BOJA, núm. 76 de 5/7/01), Julio García Abad.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 2.146

Ignorándose el actual domicilio de la entidad relacionada por haber resultado desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación no se ha podido practicar y, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la Normativa de Transportes Terrestres de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

Resoluciones

Expediente: CO-00982/2004. Matrícula: 82-94BYB.

Titular: Subbética del Acero, S.A. Domicilio: Polígono Las Quemadas, parcela 24. Co. Postal: 14014. Municipio: Córdoba. Provincia: Córdoba.

Fecha de denuncia: 19 de marzo de 2004.

Vía: N-331, dirección Málaga. Punto kilométrico: 18. Hora: 7'56.

Hechos: Circular utilizando un Disco Diagrama no adecuado al Tacógrafo marca Kienzle, modelo 1324, número 570716, homolo-

gación C1-83, al no coincidir sus homologaciones, se adjunta Disco del día de la fecha.

Normas infringidas: 142.4 LOTT. Pliego descargo: Dentro del plazo. Sanción: 301,00 euros.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer las sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 2 de marzo de 2005.— El Jefe Servicio Transportes, por delegación (Res. 6/6/01, BOJA, núm. 76 de 5/7/01), Julio García Abad.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 2.147

Ignorándose el actual domicilio de la entidad relacionada por haber resultado desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación no se ha podido practicar y, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la Normativa de Transportes Terrestres de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

Resoluciones

Expediente: CO-01072/2004. Matrícula: CO-0639-S.

Titular: Euroestanco Eurobebidas, S.A. Domicilio: Jesús del Calvario, 31. Co. Postal: 14001. Municipio: Córdoba. Provincia: Córdoba.

Fecha de denuncia: 20 de marzo de 2004.

Vía: N-432, dirección Córdoba. Punto kilométrico: 268. Hora: 11'00.

Hechos: Transportar vino y agua de reparto en Córdoba, careciendo de Tarjeta de Transportes.

Normas infringidas: 141,31 LOTT. Pliego descargo: No. Sanción: 1.501,00 euros.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer las sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el

pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 2 de marzo de 2005.— El Jefe Servicio Transportes, por delegación (Res. 6/6/01, BOJA, núm. 76 de 5/7/01), Julio García Abad.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 2.148

Ignorándose el actual domicilio de la persona relacionada por haber resultado desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación no se ha podido practicar y, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la Normativa de Transportes Terrestres de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

Resoluciones

Expediente: CO-01331/2004. Matrícula: CO-1532-AL.

Titular: Molina Moya, Francisco. Domicilio: Cantaor Cayetano Muriel, 2-4B. Co. Postal: 14005. Municipio: Córdoba. Provincia: Córdoba.

Fecha de denuncia: 14 de abril de 2004.

Vía: N-432, dirección Badajoz. Punto kilométrico: 268. Hora: 18'40.

Hechos: Circular transportando embutido desde Polígono Industrial Las Quemadas hasta Córdoba, careciendo de Tarjeta de Transportes.

Normas infringidas: 142.25 LOTT. Pliego descargo: No. Sanción: 400,00 euros.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer las sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 2 de marzo de 2005.— El Jefe Servicio Transportes, por delegación (Res. 6/6/01, BOJA, núm. 76 de 5/7/01), Julio García Abad.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 2.149

Ignorándose el actual domicilio de la entidad relacionada por haber resultado desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación no se ha podido practicar y, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la Normativa de Transportes Terrestres de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

Resoluciones

Expediente: CO-00869/2004. Matrícula: 62-22BPX.

Titular: Pulimento y Cristalizados del Sur, S.L. Domicilio: Libertador Juan Rafael Mora, 2. Co. Postal: 14013. Municipio: Córdoba. Provincia: Córdoba.

Fecha de denuncia: 11 de febrero de 2004.

Vía: N-331. Punto kilométrico: 18. Hora: 9'15.

Hechos: Circular transportando una máquina abrillantadora desde Córdoba a Montemayor, careciendo de Tarjeta de Transportes.

Normas infringidas: 142.25 LOTT. Pliego descargo: No. Sanción: 400,00 euros.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer las sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 2 de marzo de 2005.— El Jefe Servicio Transportes, por delegación (Res. 6/6/01, BOJA, núm. 76 de 5/7/01), Julio García Abad.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 2.150

Ignorándose el actual domicilio de la persona relacionada por haber resultado desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación no se ha podido practicar y, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la Normativa de Transportes Terrestres de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

Resoluciones

Expediente: CO-00822/2004. Matrícula: 63-55CDX.

Titular: Mingorance Moreno, Andrés. Domicilio: Avd. La Paz, 2. Co. Postal: 14005. Municipio: Córdoba. Provincia: Córdoba.

Fecha de denuncia: 11 de febrero de 2004.

Vía: C.P. 21. Punto kilométrico: 3. Hora: 9'15.

Hechos: Circular transportando un cargamento de paquetería de Córdoba a Trassierra, careciendo de Tarjeta de Transportes.

Normas infringidas: 141.31 LOTT. Pliego descargo: No. Sanción: 1.501,00 euros.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer las sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la

presente resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 2 de marzo de 2005.— El Jefe Servicio Transportes, por delegación (Res. 6/6/01, BOJA, núm. 76 de 5/7/01), Julio García Abad.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 2.151

Ignorándose el actual domicilio de la entidad relacionada por haber resultado desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación no se ha podido practicar y, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la Normativa de Transportes Terrestres de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

Resoluciones

Expediente: CO-00760/2004. Matrícula: 84-77CLR.

Titular: Iniciativas Cordobesas del Medio Ambiente, S.L. Domicilio: Avenida Barón de Cárcer, 48-11-B. Co. Postal: 46001. Municipio: Valencia. Provincia: Valencia.

Fecha de denuncia: 4 de febrero de 2004.

Vía: N-432. Punto kilométrico: 163. Hora: 8'25.

Hechos: No realizar las interrupciones en la conducción el día 03/02/2004. Conducción comprendida entre las 05'30 horas y las 13'30 horas; en total 8 horas de conducción sin interrupciones.

Normas infringidas: 140.20 LOTT. Pliego descargo: Si. Sanción: 3.301,00 euros.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer las sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 2 de marzo de 2005.— El Jefe Servicio Transportes, por delegación (Res. 6/6/01, BOJA, núm. 76 de 5/7/01), Julio García Abad.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 2.152

Ignorándose el actual domicilio de la persona relacionada por haber resultado desconocida en la dirección que figura en los

archivos de esta Delegación, o intentada la notificación no se ha podido practicar y, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la Normativa de Transportes Terrestres de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

Resoluciones

Expediente: CO-00904/2004. Matrícula: CR-9983-V.

Titular: Barba Lozano, S. Domicilio: Pardo Bazán, 81. Co. Postal: 13500. Municipio: Puertollano. Provincia: Ciudad Real.

Fecha de denuncia: 3 de marzo de 2004.

Vía: A-420. Punto kilométrico: 52. Hora: 19'20.

Hechos: Minorar el descanso ininterrumpido sobre 9 horas. Examinado Disco adjunto fecha 01/03/2004 se observa un descanso ininterrumpido máximo de 6 horas y 30 minutos en un período de 24 horas.

Normas infringidas: 141.6 LOTT. Pliego descargo: No. Sanción: 1.501,00 euros.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer las sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 2 de marzo de 2005.— El Jefe Servicio Transportes, por delegación (Res. 6/6/01, BOJA, núm. 76 de 5/7/01), Julio García Abad.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 2.153

Ignorándose el actual domicilio de la entidad relacionada por haber resultado desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación no se ha podido practicar y, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la Normativa de Transportes Terrestres de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

Resoluciones

Expediente: CO-00949/2004. Matrícula: 45-95BSD.

Titular: Intercercados, S.L. Domicilio: Avda. del Sur, 17. Co. Postal: 18014. Municipio: Granada. Provincia: Granada.

Fecha de denuncia: 5 de marzo de 2004.

Vía: N-432, dirección Granada. Punto kilométrico: 258,200. Hora: 8'30.

Hechos: Realizar un transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización, transportando material para cerramientos de fincas desde Cerro Muriano a km. 260,000, N-432.

Normas infringidas: 142.25 LOTT. Pliego descargo: No. Sanción: 400,00 euros.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio

y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer las sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 2 de marzo de 2005.— El Jefe Servicio Transportes, por delegación (Res. 6/6/01, BOJA, núm. 76 de 5/7/01), Julio García Abad.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 2.154

Ignorándose el actual domicilio de la persona relacionada por haber resultado desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación no se ha podido practicar y, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la Normativa de Transportes Terrestres de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

Resoluciones

Expediente: CO-00929/2004. Matrícula: BA-7694-L.

Titular: Josefa Pérez Navarro. Domicilio: Fernando Aranguren, 5. Co. Postal: 06220. Municipio: Villafranca de los Barros. Provincia: Badajoz.

Fecha de denuncia: 6 de marzo de 2004.

Vía: A-420, dirección Marmolejo. Punto kilométrico: 105. Hora: 2'55.

Hechos: Transportar viruta de madera desde Don Benito (Badajoz) a Jimena (Jaén), llevando una Tarjeta de Transporte con vigor hasta 31/05/2003.

Normas infringidas: 141.13 LOTT. Pliego descargo: No. Sanción: 1.001,00 euros.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer las sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 2 de marzo de 2005.— El Jefe Servicio Transportes, por delegación (Res. 6/6/01, BOJA, núm. 76 de 5/7/01), Julio García Abad.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 2.155

Ignorándose el actual domicilio de la entidad relacionada por haber resultado desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación no se ha podido practicar y, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la Normativa de Transportes Terrestres de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

Resoluciones

Expediente: CO-00866/2004. Matrícula: 45-17BSD.

Titular: Maderblanc, C.B. Domicilio: Avd. de Elvas, 5. Co. Postal: 06006. Municipio: Badajoz. Provincia: Badajoz.

Fecha de denuncia: 27 de febrero de 2004.

Vía: N-432. Punto kilométrico: 265. Hora: 00'24.

Hechos: Arrojar en báscula oficial Junta de Andalucía un peso bruto de 5.300 kg. siendo su MMA 3.500 kg. exceso de peso 1.800 kg. (51,43%). Transportar muebles desde Lucena a Badajoz.

Normas infringidas: 140.19 LOTT. Pliego descargo: Si. Sanción: 4.600,00 euros.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer las sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 2 de marzo de 2005.— El Jefe Servicio Transportes, por delegación (Res. 6/6/01, BOJA, núm. 76 de 5/7/01), Julio García Abad.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 2.156

Ignorándose el actual domicilio de la persona relacionada por haber resultado desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación no se ha podido practicar y, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la Normativa de Transportes Terrestres de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

Resoluciones

Expediente: CO-00897/2004. Matrícula: 08-22BKC.

Titular: Escalera Ríos, Isidro. Domicilio: Almadén Plata, 14-3ºB. Co. Postal: 41008. Municipio: Sevilla. Provincia: Sevilla.

Fecha de denuncia: 23 de febrero de 2004.

Vía: A-4, dirección Madrid. Punto kilométrico: 399. Hora: 11'20.
 Hechos: Circular de Sevilla a Jaén transportando material hospitalario careciendo de autorización de transporte.

Normas infringidas: 141.31 LOTT. Pliego descargo: No. Sanción: 1.501,00 euros.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer las sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 2 de marzo de 2005.— El Jefe Servicio Transportes, por delegación (Res. 6/6/01, BOJA, núm. 76 de 5/7/01), Julio García Abad.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 2.157

Ignorándose el actual domicilio de la persona relacionada por haber resultado desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación no se ha podido practicar y, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la Normativa de Transportes Terrestres de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

Resoluciones

Expediente: CO-00903/2004. Matrícula: 42-98CLP.

Titular: Valero Ávalos, Juan. Domicilio: Villas de Aljama, 199. Co. Postal: 41940. Municipio: Tomares. Provincia: Sevilla.

Fecha de denuncia: 28 de febrero de 2004.

Vía: A-4. Punto kilométrico: 420. Hora: 10'15.

Hechos: Minorar el descansos diario dentro del período comprendido de las 24 horas en 4 horas y 30 minutos.

Normas infringidas: 141.6 LOTT. Pliego descargo: No. Sanción: 2.000,00 euros.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer las sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la

citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 2 de marzo de 2005.— El Jefe Servicio Transportes, por delegación (Res. 6/6/01, BOJA, núm. 76 de 5/7/01), Julio García Abad.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo
Delegación Provincial
Sección de Ordenación Laboral
CÓRDOBA
 Núm. 3.334

Convenio Colectivo número 1.415
Código de Convenio: 14-0122-2

Visto el texto del Convenio Colectivo suscrito con fecha 2 de marzo de 2005, entre la representación legal de la empresa Rafael Ramírez, S.L. y sus trabajadores, con vigencia para el año 2005, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, de reestructuración de Consejerías y el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

A C U E R D A

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para su depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 6 de abril de 2005.— El Delegado Provincial del Empleo, Antonio Fernández Ramírez.

Acta de constitución

Asistentes de la parte empresarial: Don Alberto Gallardo Ramírez y don Miguel Ramírez Luna.

Asistentes de la parte social: Don Rafael Rojas Gutiérrez y don Antonio Ramírez Mayorga.

En Córdoba, siendo las 16'30 horas del día 21 de febrero del año 2005, reunidos los señores relacionados, siendo los dos primeros socios, y los dos últimos trabajadores de la empresa Transportes Ramírez, S.L.

A C U E R D A N :

Primero.— Constituirse como Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para la expresada empresa al amparo de lo dispuesto en los artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores, reconociéndose mutuamente capacidad legal para negociar las condiciones laborales, económicas y sociales del Convenio de la referida empresa.

Segundo.— Dar por iniciado, con esta fecha, el período de negociaciones quedando las partes emplazadas para una reunión posterior.

En prueba de conformidad con lo expuesto, todas las partes firman la presente acta en el lugar y fecha indicados.

Hay varias firmas.

En la ciudad de Córdoba, siendo las 10 horas del día 2 de marzo del año 2005, en la sede de la empresa Rafael Ramírez, S.L., se reúnen los señores expresados a continuación:

Representación Empresarial: Don Alberto Gallardo Ramírez y don Miguel Ramírez Luna.

Representación Social: Don Rafael Rojas Gutiérrez y don Antonio Ramírez Mayorga.

Todos ellos componentes de la comisión deliberadora del convenio colectivo empresarial para la empresa Rafael Ramírez, Sociedad Limitada, del sector de transportes de viajeros, regulares y discrecionales, para tratar todo lo referente al citado convenio colectivo.

Abierta la sesión, en la que actúa como moderador don Miguel Ramírez Luna, y como Secretario don Rafael Rojas Gutiérrez,

reconociéndose las partes plena capacidad para este acto, se toma por unanimidad el siguiente acuerdo:

Aprobar el texto del Convenio Colectivo de empresa con arreglo al siguiente articulado:

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente convenio colectivo afecta a la empresa Rafael Ramírez, S.L. y a todos sus trabajadores.

2.- ÁMBITO TEMPORAL.

El presente convenio tendrá vigencia del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2005 y quedará prorrogado tácitamente si no se denuncia su vigencia por cualquiera de las partes con un mes de antelación a su vencimiento.

3.- INGRESOS.

Para los ingresos en las empresas del sector, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

4.- TRASLADOS.

Cuando resulte procedente el traslado de un trabajador desde su centro de trabajo a otro de localidad distinta, implicando ello el cambio de domicilio del trabajador, en este supuesto, se estará a las condiciones que determina el Estatuto de los Trabajadores.

5.- RETIRADA DEL CARNÉ DE CONDUCIR.

Aquellos trabajadores cuya actividad en la empresa consista en conducir vehículos que precisen carné de conducir, de cualquier categoría, en caso de retirada del mismo por la autoridad gubernativa o judicial por tiempo inferior a un año, pasarán a ocupar un puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos dentro de la empresa, tal como lavado, engrase, ayuda en oficina y taller, etc., en tanto dure la retención del carné.

Cuando el período de retirada de carné sea superior a seis meses por imprudencia temeraria con sentencia judicial firme, o superior a un año, la Comisión Paritaria, empresa y trabajador afectado estudiarán el caso en cuestión y las posibles soluciones, esclareciendo las responsabilidades en que hubiere incurrido el trabajador y, valorando la gravedad de las mismas, la Comisión Paritaria deberá resolver en consecuencia.

En todo caso, cuando la retirada del carné sea superior a un año y al conductor se le imputase la responsabilidad directa de los hechos, se suspenderá el contrato de trabajo por el tiempo que dure la retirada de carné, con la obligación por parte de la empresa de incorporarlo a su anterior puesto de trabajo y en las mismas condiciones que tenía, debiendo el trabajador reincorporarse en un plazo máximo de 45 días a contar desde la finalización de la retirada del carné.

Quedan excluidos de las garantías contenidas en este artículo, los supuestos en que concurran circunstancias de alcoholemia, drogadicción o similares.

6.- PRENDAS DE TRABAJO.

A) Personal de Movimiento. A este colectivo se le hará entrega de dos pantalones y dos camisas para la época de verano, y un traje y dos camisas para el invierno, si bien, en años alternos.

B) Personal de talleres. Se les proveerá de dos monos al año y calzado adecuado. A los mecánicos que se dediquen a trabajos que por su naturaleza deterioren fácilmente el vestuario, les será reemplazada la ropa y el calzado con la frecuencia necesaria.

C) Personal de oficinas, taquillas y similares. Este será provisto de sahariana u otra prenda similar acorde con sus funciones. Esta podrá llevar las iniciales de la empresa y su razón social. Se darán dos al año, una en invierno y otra en verano.

7.- FIESTAS Y PERMISOS.

Las fiestas laborales, que tendrán carácter retributivo y no recuperable, no podrán exceder de 14 al año de las que dos serán locales.

El Gobierno podrá trasladar a los lunes todas las fiestas de ámbito nacional que tengan lugar entre semana. Las comunidades autónomas, dentro del límite anual de 14 fiestas, podrán señalar aquellas que tradicionalmente son de su competencia, al igual que los Ayuntamientos.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a renumeración, por alguno de los motivos que se exponen a continuación:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en caso de nacimiento de un hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tales motivos el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de su residencia, el plazo será de cuatro días.

c) Un día y medio para traslado, por cambio de domicilio.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. Cuando conste en una norma legal o convencional o período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de prestación de trabajo en más de un 20% de las horas laborables de un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una remuneración o indemnización, se descontará el importe de las mismas del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

f) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un disminuido físico o psíquico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario entre un tercio y un máximo de la mitad de duración de aquella.

8.- SUPLETORIEDAD.

En todo lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la normativa laboral vigente, o futura que pueda producirse durante su vigencia.

9.- GARANTÍA PERSONAL.

Todas las condiciones económicas o de cualquier índole contenidas en el presente convenio, estimadas en su conjunto, tendrán la consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones implantadas en la empresa que impliquen condiciones más beneficiosas para el trabajador en cómputo anual en relación a las contenidas en este convenio, subsistirán como garantía personal para los que actualmente disfruten de ellas.

Por el contrario, aquellos pactos o convenios de rango inferior al presente que, contemplados en su totalidad y anualmente, supongan condiciones perjudiciales para el trabajador tanto en su aspecto económico como social, a partir de la publicación del presente, estarán obligados a regirse por el presente convenio a todos los efectos.

10.- GARANTÍAS Y DERECHOS SINDICALES.

Los trabajadores de la Empresa o centro de trabajo afiliados a una central sindical legalmente constituida, podrán constituir secciones sindicales de empresa que tendrán las siguientes garantías:

a) Ningún trabajador podrá ser discriminado en su trabajo por razón de afiliación sindical. En el supuesto de medidas disciplinarias por faltas graves o muy graves contra cualquier trabajador afiliado, la empresa le entregará, junto al escrito razonado, una copia para que la sección sindical a que pertenezca conozca los hechos. Asimismo, ningún trabajador podrá ver alteradas sus condiciones normales de trabajo sin haber sido oída previamente la representación sindical.

b) Las secciones sindicales de empresa, podrán difundir libremente las publicaciones de su central sindical, percibir y cobrar cotizaciones de sus afiliados, y no podrán ser obstaculizados en sus tareas de afiliación sindical, sin más limitaciones que las establecidas en este texto.

c) Las empresas permitirán reuniones de los afiliados a una sección sindical de empresa fuera de las horas de trabajo, pero dentro de los locales de la misma.

A las reuniones de los afiliados a una sección sindical de empresa que cumple los requisitos mínimos de afiliación establecida en el artículo siguiente, podrán acudir previa notificación y autorización de la empresa, un responsable de la central sindical. Dentro de las posibilidades de cada empresa, se facilitarán locales donde celebrar dichas reuniones.

d) Los delegados de secciones sindicales de empresa que aglutinen como mínimo en cada empresa o centro de trabajo los porcentajes mínimos establecidos en este párrafo, dispondrán del máximo de horas retribuidas al mes que se especifican, dependiendo del tamaño de la empresa:

Núm. trabajadores	Horas mes retribuidas	Porcentaje
De 15 a 25 trabajadores	10 h.	20%
De 25 a 50 trabajadores	15 h.	15%

De 50 a 100 trabajadores	20 h.	12%
De 100 a 250 trabajadores	30 h.	10%
Más de 250 trabajadores	40 h.	10%

e) Las secciones sindicales de empresa que cumplan el requisito de un mínimo de afiliación del 10% de la plantilla, dispondrán para el conjunto de sus afiliados (no individualmente) de cinco días anuales de licencia no retribuida para asistencia a congresos de su central sindical y actividades análogas. La utilización de dichos días de licencia requerirá preceptivamente comunicación previa de su central sindical con 48 horas de antelación si se tratase de un sólo día el utilizado, y de 72 horas si fuesen dos o más días los utilizados.

f) Se exceptúan del período mínimo necesario de permanencia en la empresa a los trabajadores que soliciten excedencia con ocasión de ocupar cargo sindical de carácter provincial, regional o nacional. Dicha excedencia tendrá el carácter de forzosa por el tiempo que dure el mandato sindical y se regulará por las disposiciones de aplicación general en dicha materia.

g) La empresa o persona en quien delegue, y los delegados de secciones sindicales que cumplan los requisitos de afiliación establecidos, se reunirán trimestralmente para informar sobre la situación general de la empresa.

h) Los delegados de personal y comités de empresa son organismos de representación de los trabajadores.

Tendrán la composición de garantías que establece la normativa en vigor. En las horas retribuidas establecidas para estos organismos, se incluye una reunión ordinaria mensual con la dirección de la empresa, y las convocadas con carácter extraordinario por ésta, a iniciativa de los representantes de los trabajadores.

Pero quedan excluidas las restantes que puedan convocarse a iniciativa de los representantes de los trabajadores.

i) La empresa vendrá obligada a notificar al Comité de Empresa, delegados de personal y secciones sindicales sobre la formación unilateral de expedientes de regulación de empleo con una antelación mínima de un mes a la fecha de presentación de dicho expediente a la autoridad laboral. Se facilitará, así mismo, a los representantes de los trabajadores todos los datos necesarios para poder informarse adecuadamente del expediente planteado.

11.- INDEMNIZACIÓN POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTE.

Las empresas afectadas por el presente convenio completarán hasta el 100% de sus emolumentos fijos (salario base, antigüedad y plus convenio) desde el décimo día hasta el octavo mes (ambos inclusive) de baja, en el caso de I.L.T. por enfermedad común o accidente no laboral. En el caso que la situación de baja fuese superior a 25 días o que, sin llegar a dicha duración, se hubiese producido hospitalización del trabajador, se completará el porcentaje antes referido en los conceptos fijos más el plus de transporte íntegro.

Si la I.L.T. se debiera a accidente laboral o enfermedad profesional, el empleado percibirá desde el primer día el 100% del total de sus emolumentos.

12.- VACACIONES.

El personal afectado por el presente convenio disfrutará de un mínimo de 30 días naturales de vacaciones por año, o parte proporcional correspondiente si el ingreso se produjo en el transcurso del año. Serán retribuidas en los conceptos de salario base, antigüedad y plus de convenio. Las vacaciones podrán disfrutarse de forma ininterrumpida, o bien, en dos períodos de 15 días. En la última quincena de diciembre se elaborará el calendario de vacaciones para el año siguiente, de común acuerdo entre la empresa y representación de los trabajadores; en el mismo se tendrán en cuenta las necesidades del servicio, los períodos punta de trabajo y las necesidades del personal.

Bolsa de vacaciones. En aquellos casos en que la empresa no de parte o la totalidad de las vacaciones en las fechas prefijadas en el calendario, abonará a los trabajadores afectados la cantidad de 45 euros en concepto de bolsa de vacaciones al empezar el disfrute de las mismas.

13.- JORNADA, HORAS EXTRAORDINARIAS Y DESCANSOS.

a) Jornada. La jornada laboral ordinaria será de 40 horas de trabajo efectivo en cómputo semanal, con un máximo diario de 9 horas de trabajo efectivo, entendiéndose a estos efectos como trabajo efectivo todo aquel que, por su naturaleza, no pueda ser considerado como tiempo de presencia ni de espera.

b) Horas extraordinarias. Dado el alto nivel de desempleo en el sector, se procurará que el número de horas extraordinarias que se realice sea el mínimo acogiéndose para ello la empresa a las distintas modalidades de contratación existentes.

c) Kilometraje. Se retribuirá a los conductores afectos al servicio discrecional con 0'045 euros por kilómetro, a los conductores del servicio regular con 0'023 euros por kilómetro recorrido con viajeros en el autobús y a los conductores del servicio escolar con 0'026 euros por kilómetro.

d) Descanso semanal. Con carácter general el descanso mínimo semanal será de día y medio ininterrumpido, o su equivalente de 40 horas. Este se disfrutará siempre en la residencia del trabajador, salvo que se encuentre destacado fuera de su residencia habitual por tiempo superior a siete días, en cuyo caso podrá disfrutar el descanso semanal fuera de su residencia.

Se indemnizará con 44 euros a los trabajadores que presten servicio en domingo o días festivos si no se les facilitase el descanso correspondiente dentro de los seis días siguientes, y en todo caso se indemnizará con 24'38 euros a los trabajadores que presten servicio en domingo o día festivo si se les facilita el descanso compensatorio en los seis días siguientes o los hubiese disfrutado con anterioridad.

Si el servicio se realiza en sábado y con posterioridad a las catorce horas, se percibirá la cantidad de 23 euros.

14.- SALARIO BASE.

El salario base para cada categoría es el que figura en la tabla salarial anexa.

15.- PLUS DE TRANSPORTE.

Se establece un plus de transporte en compensación de los gastos realizados por los trabajadores en los desplazamientos a sus puestos de trabajo. Se percibirá por día de asistencia al trabajo y su cuantía es de 4'18 euros por día.

16.- PLUS DE CONVENIO.

Se fija un plus de convenio lineal y fijo para todas las categorías profesionales de 116'42 euros. Este plus se abonará catorce veces al año, coincidiendo con los abonos de las pagas mensuales y gratificaciones extraordinarias de julio y diciembre.

17.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

La empresa abonará a sus trabajadores tres pagas extraordinarias de 30 días de salario cada una, haciéndolas efectivas los meses de marzo, julio y diciembre de cada año. El cálculo de las pagas de julio y diciembre será con arreglo a 30 días de salario base más antigüedad, más el plus de convenio, todo ello referido al año en curso. La de marzo incluye los mismos conceptos, pero referidos al año anterior.

18.- DIETAS.

La dieta completa queda establecida en 38'50 euros al día para el servicio discrecional, distribuyéndose en 13'30 euros para el almuerzo, 10 euros la cena, y 15'20 euros el alojamiento. La dieta para el servicio regular será de 23 euros, distribuyéndose en 7'66 euros para el almuerzo, cena y alojamiento.

Se percibirá la parte de dieta correspondiente al almuerzo, cuando éste se realice fuera de la residencia habitual del trabajador y, en todo caso, cuando el inicio del servicio se realice antes de las 12 horas y su terminación sea después de las 15 horas.

Se percibirá la dieta correspondiente a la cena cuando ésta se realice fuera de la residencia habitual del trabajador y, en todo caso, cuando el inicio del servicio se produzca antes de las 20 horas y su terminación sea después de las 23 horas.

A los conductores incluidos en el bono de viajes, con hotel, almuerzo y cena, se les abonará solamente 14'70 euros diarios como gastos de bolsillo.

19.- QUEBRANTO DE MONEDA.

Los cobradores y taquilleros que dentro de sus funciones tengan la manipulación de dinero, percibirán la cantidad de 14'99 euros mensuales por este concepto.

20.- ANTIGÜEDAD.

Con el objetivo de fomentar el contrato de trabajo estable e indefinido, las partes acuerdan:

a) El personal que a partir de la firma del presente Convenio se integre como personal fijo de plantilla en la empresa, devengará las siguientes cantidades en concepto de Premio de Vinculación, y en sustitución del complemento salarial hasta ahora denominado de antigüedad: Por cada cinco años de servicio 33,65 euros al mes con un tope de 100,95 euros cada mes.

b) Para aquellos trabajadores que en el momento de la firma del Convenio tengan contratos temporales en vigor excedan de 24 meses de duración, y al final de la vigencia de su contrato no pasen a fijos de plantilla, se les indemnizará con el 5% del salario base de Convenio sobre los meses que excedan de los dos años de contrato.

c) Los trabajadores que a la fecha de la firma del Convenio estén percibiendo complemento de antigüedad en cantidad inferior a lo estipulado en el apartado a) de este artículo, se acogerán a lo dispuesto en dicho apartado. Aquellos trabajadores que perciban antigüedad en cantidad superior a lo especificado en el referido apartado a), seguirán devengando la misma quedando consolidado y congelado el porcentaje alcanzado, como complemento personal no compensable ni absorbible.

La vigencia de este artículo no se agotará con la de este Convenio.

21.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.

Para la interpretación de este convenio y de cuanto se derive de su aplicación, se establece una comisión paritaria compuesta por los siguientes miembros:

Representación empresarial:

Don Alberto Gallardo Ramírez y don Miguel Ramírez Luna.

Representación social:

Don Rafael Rojas Gutiérrez y don Antonio Ramírez Mayorga.

22.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Se considerará falta toda acción y omisión que suponga incumplimiento de los deberes u obligaciones laborales.

Graduación de faltas.- Los trabajadores que incurran en algunas de las faltas que se tipifican seguidamente o en cualquier otro de los incumplimientos descritos en el apartado anterior, podrán ser sancionados por la Dirección de la empresa, que tiene la facultad de reprimir las conductas laboralmente ilícitas. Para ello se tendrá en cuenta, atendiendo a la gravedad de la falta, la importancia de sus consecuencias y la intención del actor, la siguiente graduación:

Faltas leves.

Faltas graves.

Faltas muy graves.

Tipificación de las faltas.- Se considerarán faltas leves las siguientes:

a) Dos faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo sin la debida justificación en el período de un mes, siempre y cuando no afecten a los distintos servicios de movimiento.

b) El abandono de trabajo sin causa justificada durante la jornada, aunque sea por breve tiempo.

c) La incorrección en las relaciones con los usuarios la falta de higiene personal, el descuido en la conservación del uniforme o prendas recibidas por la empresa y el uso incorrecto de las mismas.

d) No comunicar a la empresa los cambios de domicilio.

e) Discutir con los compañeros dentro de la jornada de trabajo o no prestarles ayuda cuando lo soliciten siempre que sea posible.

f) El retraso de uno a tres días en la entrega de recaudación a la fecha estipulada por la empresa, así como la falta de exactitud en las liquidaciones o no rellenar correctamente los datos del discograma.

g) La embriaguez, por una sola vez, y no referida al personal de conducción.

h) Otros supuestos de naturaleza análoga, con carácter general.

Son faltas graves:

a) Tres faltas o más de puntualidad en la asistencia al trabajo sin la debida justificación, en el período de un mes, cuando no afecte a los distintos servicios de movimiento, y dos faltas o más de esta naturaleza, en el mismo período de tiempo, cuando altere la puntual salida de los vehículos. Para el personal de conducción será falta grave una sola de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando altere la puntual salida de vehículos. Si existiera un abandono de trabajo injustificado por un trabajador que causare perjuicio de alguna consideración a la empresa o a los compañeros de trabajo o fuera causa de accidente, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave atendiendo a la naturaleza de estos perjuicios.

b) Faltar dos días al trabajo en un período de un mes sin causa justificada o sin previo aviso. Bastará una sola falta al trabajo cuando tuviera que relevar a un compañero o, cuando como conse-

cuencia de la misma, se causase perjuicio de alguna consideración a la prestación del servicio encomendado o a la empresa.

c) La pérdida o rotura intencionada de cualquiera de las prendas del uniforme y el mal trato dado al material de trabajo o cuando exista negligencia en su uso o mantenimiento y, especialmente, de los sistemas de control.

d) El retraso de cuatro a seis días en la entrega de recaudación a la fecha estipulada por la empresa y la reiteración en la falta de exactitud en las liquidaciones.

e) Las imprudencias o negligencias no calificadas como faltas graves, así como el incumplimiento por los conductores del Código de Circulación, siempre que no pongan en peligro la seguridad de la empresa, personal usuario o terceros.

f) Cambiar de ruta sin autorización de la dirección de la empresa o desviarse del itinerario sin orden de la superioridad o sin causa de fuerza mayor.

g) Negarse a realizar el reconocimiento médico anual que deberá proporcionar la empresa.

h) Otros supuestos de naturaleza análoga con carácter general.

Como faltas muy graves, se establecen las siguientes:

a) Las faltas injustificadas, o sin previo aviso, al trabajo durante tres días seguidos, o cuatro alternos en un mes, así como más de doce faltas de puntualidad no justificadas cometidas en un período de seis meses cuando no afecten a los distintos servicios de movimiento o más de seis faltas de este tipo cometidas en un período de seis meses cuando puedan alterar la salida puntual de vehículos.

b) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo realizado las dependencias de la empresa o durante acto de servicio. Los delitos que puedan implicar desconfianza hacia su autor, aunque se cometan fuera de la empresa, tendrán idéntica calificación, al igual que la percepción de cantidades facturables por los servicios que preste la empresa sin entrega de recibo, talón o billete en perjuicio del público o de la empresa, o el retraso de más de seis días en la entrega de recaudación a la fecha estipulada por la empresa.

c) La simulación de la presencia de otro en el trabajo, firmando o fichando por él o análogos, o simular enfermedad o accidente. Se entenderá que existe falta cuando un trabajador en baja por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad y la alegación de causas falsas para obtener licencias o permisos.

d) La embriaguez durante el trabajo en lo que se refiere al personal de conducción.

e) Violar la documentación reservada de la empresa, alterar o falsear los datos del parte diario, hoja de ruta o liquidación y manipular intencionadamente el tacógrafo o elemento que lo sustituya con el ánimo de alterar sus datos.

f) Los malos tratos o falta grave de respeto o consideración y discusiones violentas con los jefes, compañeros, subordinados y usuarios.

g) Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad o el abuso de autoridad por parte de los jefes o superiores con relación a sus subordinados.

h) Las imprudencias o negligencias que incidan en la seguridad o regularidad del servicio o la desobediencia a los superiores, así como la reiterada comisión por parte de los conductores de infracciones del Código de Circulación y normas afines cuando el incumplimiento de las disposiciones pongan en peligro la seguridad de la empresa, usuarios o terceros.

i) Utilizar indebidamente el material de la empresa, bien para fines ajenos a la misma, bien contraviniendo sus instrucciones.

j) Otros supuestos de naturaleza análoga.

La reiteración de una falta de un mismo grupo, dentro del período de un año, será causa para ser clasificada dentro del grupo inmediatamente superior en gravedad.

Sanciones.- Las sanciones consistirán en:

a) Por faltas leves:

Amonestación verbal.

Amonestación escrita.

Uno a tres días de suspensión de empleo y sueldo.

b) Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo hasta 30 días.

c) Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de 31 a 90 días.

Despido.

En lo no previsto se estará a lo establecido con carácter interno por las empresas, dentro de los límites fijados, y a lo dispuesto con carácter general.

Se anotará en el expediente personal de cada trabajador las sanciones que se impongan. Se anularán tales notas siempre que no incurran en una falta de la misma clase durante el período de cinco años, tres años, o dos años, según las faltas cometidas sean muy graves, graves o leves. Según el grupo a que pertenezca la falta anotada, los trabajadores sancionados tendrán derecho a solicitar la anulación de dichas menciones después de transcurridos los plazos anteriormente descritos.

En las multas impuestas al personal por infracción de las disposiciones sobre circulación, que sean imputables al mismo, deberán ser satisfechas por el que haya cometido la infracción.

Las sanciones por faltas leves serán acordadas por la dirección de la empresa.

Las sanciones por faltas graves o muy graves habrá de imponerlas también la empresa previa formación del oportuno expediente al trabajador. El interesado tendrá derecho a una audiencia para descargos dentro de un plazo de cinco días a contar desde la comunicación de los hechos que se le imputan. Durante este mismo plazo la representación social y sindical de los trabajadores tendrá derecho a intervenir como parte en el expediente sancionador, conforme a las facultades que le atribuye la legislación vigente.

Siempre que se trate de faltas muy graves, la empresa podrá acordar la suspensión de empleo y sueldo como medida previa y cautelar durante el tiempo que dure el expediente, sin perjuicio de la sanción que deba imponerse. Esta suspensión será comunicada a los representantes de los trabajadores.

Una vez concluso el expediente sancionador, la empresa impondrá la sanción que corresponda considerando las alegaciones realizadas durante su tramitación por el trabajador. Cuando la empresa acuerde o imponga una sanción deberá comunicarlo por escrito al interesado, quedándose éste con un ejemplar, firmando el duplicado, que devolverá a la empresa.

23.- CONTRATOS EVENTUALES POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN.

La duración máxima de esta modalidad de contratación será de 12 meses dentro de un período de 18 meses.

24.- FUNCIONES DEL PERSONAL.

Los conductores son los trabajadores que conducen autobuses y/o microbuses destinados al transporte de viajeros por carretera, realizando las actividades de carácter auxiliar y complementario necesarias y precisas para la adecuada prestación del servicio asignado, quedando obligados a efectuar la carga y descarga del equipaje de los viajeros, así como a la limpieza del autocar. El conductor perceptor es el que, reuniendo los mismos requisitos y obligaciones del conductor, está obligado además las que son propias del cobrador.

TABLA SALARIAL ANEXA AL CONVENIO EMPRESARIAL DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA EMPRESA RAFAEL RAMÍREZ, S. L. Y SUS TRABAJADORES, VIGENTE DURANTE EL AÑO 2.005.

TIPO SALARIAL 1. Jefe Administrativo, Jefe de Taller: 709,41 euros.

TIPO SALARIAL 2. Jefe de Sección, Jefe de Estación: 678,33 euros.

TIPO SALARIAL 3. Jefe de Tráfico: 649,40 euros.

TIPO SALARIAL 4. Jefe de Negociado, Jefe de Equipo, Inspector: 621,53 euros.

TIPO SALARIAL 5. Oficial Administrativo, Conductor, Conductor-Perceptor, Oficial Mecánico de Primera, Encargado de Almacén: 614,03 euros.

TIPO SALARIAL 6. Factor Cobrador, Taquillero, Oficial Mecánico de Segunda: 590,46 euros.

TIPO SALARIAL 7. Auxiliar Advo., Ayudante de Oficio, Engrasador, Lavacoches, Mozo Taller, Vigilante, Limpiadora, Acompañante: 581,08 euros.

TIPO SALARIAL 8. Trabajador en formación: 441,50 euros.

El conductor-perceptor recibirá un plus de 4'08 euros por día laborable en su doble función de conductor y perceptor.

Leído el articulado del presente convenio, y estando conformes las partes, lo firman en todas las páginas de su texto original en el lugar y fecha al principio indicados.

Hay varias firmas.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

ÁREA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Servicio de Administración

Delegación de Cultura

Núm. 3.090

A N U N C I O

El Pleno de esta Excm. Diputación en sesión ordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2005 ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:

“27.- APROBACIÓN BASES CONVOCATORIA “PERFECCIONAMIENTO Y CUALIFICACIÓN ARTES ESCÉNICAS, MUSICALES Y CINEMATOGRAFICAS, AÑO 2005”.- De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Igualdad y Bienestar Social, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar las Bases de la Convocatoria para Perfeccionamiento y Cualificación en Artes Escénicas, Musicales y Cinematográficas durante el año 2005, del siguiente tenor literal:

“BASES DE LA CONVOCATORIA DE BECAS PARA PERFECCIONAMIENTO Y CUALIFICACIÓN EN ARTES ESCÉNICAS, MUSICALES Y CINEMATOGRAFICAS DURANTE EL AÑO 2005.

PRIMERA.- Objeto.

La Diputación Provincial de Córdoba, a través de su Delegación de Cultura, y con el fin de apoyar la especialización formativa de los creadores, intérpretes, ejecutantes y técnicos en el ámbito de las Artes Escénicas, Musicales y Cinematográficas, convoca becas para la realización de estudios, en las materias objeto de esta convocatoria, cuya relación aparece en la Base Tercera.

SEGUNDA.- Régimen de concesión.

La concesión de las subvenciones a que se refiere la presente Convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

TERCERA.- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

Podrán concurrir a las Becas las personas físicas nacidas en Córdoba y su provincia, así como aquellas que demuestren documentalmente su residencia en la misma mediante Certificado de Empadronamiento o Permiso de Residencia, y no superen la edad de 35 años en la fecha que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

No podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concorra alguna de las circunstancias previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE número 276 de 18 de noviembre de 2003), ni aquellas que no se encuentren al corriente con la Diputación Provincial de Córdoba en la justificación de subvenciones concedidas con anterioridad.

La justificación por parte de las personas solicitantes de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, o bien mediante una declaración responsable suscrita por el solicitante en la que se haga constar que no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos previstos en el art. 13 de la mencionada Ley General de Subvenciones. Ello sin perjuicio de las comprobaciones que pueda realizar esta Diputación Provincial y de los certificados e informes que de oficio pueda recabar.

CUARTA.- Presupuesto y financiación máxima.

La cuantía económica total de la presente Convocatoria de Becas asciende a DIECIOCHO MIL EUROS (18.000,00 euros), que se imputarán a la aplicación presupuestaria 450.4511.481.00 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2005.

La Comisión de Valoración propondrá la concesión de cuantas becas estime oportuno, hasta el total de la cuantía reseñada, no pudiendo superar ninguna de ellas el máximo de MIL QUINIEN-TOS DOS EUROS (1.502,00 euros).

La resolución que conceda la subvención especificará el porcentaje de actividad que se subvenciona, el cual se aplicará, en todo caso, sobre la actividad realmente ejecutada y justificada, en los términos previstos en la base decimocuarta.

La dotación de las becas está sujeta a las retenciones fiscales que puedan corresponderle.

QUINTA.- Solicitudes, documentación y plazo.

Uno.- Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura como Anexo I y se presentarán en el Registro General de la Diputación de Córdoba (Plaza de Colón, 15) de lunes a viernes en horario de 9.00 a 13.30 horas y los sábados de 10.00 a 13.30 horas. Asimismo, se podrán presentar en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (a partir de aquí LRJAP y PAC). Si, conforme a dicho precepto, se presentan a través de las Oficinas de Correos, deberá aparecer el sello de certificado en el sobre exterior y en la propia solicitud.

Dos.- Se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Fotocopia cotejada/compulsada del D.N.I. de la persona solicitante.

b) Currículum y dossier acreditativo de los méritos que se aleguen en relación con el objeto de la ayuda solicitada (los méritos se acreditan mediante fotocopia cotejada o compulsada de los mismos).

c) Memoria descriptiva del proyecto, en el que se detallen:

- Objetivos.

- Programa.

- Temporalización.

- Presupuesto razonado de gastos (viajes, estancias, costes de formación, otros.)

d) Documentación acreditativa del contacto formal establecido con el centro o institución propuesta.

e) Acreditación de no estar incurso el solicitante en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, en la forma prevista en la base quinta.

En cualquier caso la Diputación Provincial podrá exigir cuanta documentación estime oportuna para la valoración del acto objeto de subvención.

Tres.- De conformidad con lo previsto en el art. 35 f) de la LRJAP y PAC, los solicitantes tendrán derecho a no presentar los documentos e informaciones relacionados anteriormente que ya se encuentren en poder de la Diputación Provincial de Córdoba, siempre que hagan constar expresamente en la solicitud la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan ni hayan variado las circunstancias materiales a que se refieran los mismos. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, podrá requerirse al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Cuatro.- El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, y concluirá un mes después de su publicación.

Cinco.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 42 de la LRJAP y PAC.

SEXTA.- Finalidad de los proyectos.

Los proyectos tendrán como fin el perfeccionamiento y la cualificación artística, creativa y técnica de los solicitantes en materia de Artes Escénicas, Musicales y Cinematográficas. Quedan excluidos de esta convocatoria los proyectos, programas o actuaciones de carácter docente incluidos en los planes de enseñanza vigentes.

SÉPTIMA.- Criterios de valoración.

Son criterios de valoración de las solicitudes los que a continuación se relacionan:

1) Prestigio académico, artístico o profesional del Centro o Institución elegida (Hasta 25 puntos)

2) Trayectoria académica artística del solicitante y adecuación a la trayectoria artística del programa que se solicita (Hasta 25 puntos)

3) Ubicación del Centro o Institución elegida fuera de la provincia de Córdoba (Hasta 25 puntos)

4) Programa formativo para el que se solicita la beca (Hasta 25 puntos)

OCTAVA.- Procedimiento de concesión de las subvenciones.

Recibidas las solicitudes y subsanados los defectos formales que pudieran presentarse en las mismas, se iniciará el siguiente procedimiento:

a) Emisión de informe por los Técnicos de la Delegación de Cultura sobre el proyecto presentado, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la base séptima.

b) Emisión de cuantos otros informes se estime necesario para resolver.

c) Informe propuesta de la Comisión de Valoración que se constituya al efecto, a la vista de los proyectos y del informe técnico emitido.

d) Propuesta de resolución provisional que formulará debidamente motivada el órgano instructor, la cual se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose a los interesados un plazo de diez días para presentar alegaciones. Transcurrido dicho plazo, y examinadas las alegaciones presentadas, se formulará propuesta de resolución definitiva, o bien se elevará a definitiva la propuesta provisional, de no existir alegaciones.

e) Resolución por el órgano competente, debidamente motivada, que además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la beca, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

f) Notificación individualizada a los interesados de la resolución adoptada, y publicación de las becas concedidas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. Los beneficiarios deberán comunicar su aceptación en un plazo de diez días, como trámite indispensable para entender formalizado el acto de concesión.

NOVENA.- Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

Instruirá el procedimiento de concesión de becas a que se refiere la presente convocatoria el Servicio de Administración del Área de Igualdad y Bienestar Social.

La resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, se efectuará mediante Decreto de la Presidencia.

DÉCIMA.- Plazo máximo de resolución y notificación.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

DECIMOPRIMERA.- Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración es el órgano colegiado encargado de evaluar económicamente los proyectos presentados, de acuerdo con los informes emitidos. La composición de la Comisión de Valoración será la siguiente:

a) Presidente: El Sr. Diputado-Delegado de Cultura de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba o Diputado en quien delegue el Ilmo. Sr. Presidente.

b) Vocales:

Un representante de cada uno de los grupos políticos con representación en la Corporación.

Dos técnicos de la Delegación de Cultura de la Diputación de Córdoba.

c) Secretario:

Actuará como Secretario, un funcionario, titulado superior, del Servicio de Administración del Área de Igualdad y Bienestar Social.

DECIMOSEGUNDA.- Pagos

De conformidad con el art. 34 de la Ley General de Subvenciones, el pago de la beca se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la Base siguiente.

DECIMOTERCERA.- Plazo y forma de justificación de la beca concedida.

Uno. La justificación de la actividad subvencionada se realizará ante el Interventor de la Corporación, mediante cuenta detallada que contendrá:

- Memoria explicativa detallada de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.

- Certificación, expedida por el beneficiario o su representante legal, del importe total del gasto contraído por las actividades objeto de subvención, especificando las aportaciones de los promotores, la subvención otorgada por la Diputación y aquellas que provengan de otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.

- Facturas y demás documentos originales, o fotocopias compulsadas, que acrediten el gasto, en la finalidad para la que fue concedida, por la cuantía total del proyecto o actividad.

- Ejemplar de los programas, carteles anunciadores, fotografías y demás material gráfico, escrito o sonoro, donde conste la expresa mención, en su caso, de la subvención de la Diputación Provincial de Córdoba a través del Área competente por razón de la materia.

Dos.- La justificación deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes, contados a partir de la celebración de la última actividad incluida en el programa subvencionado.

Tres.- Sólo se reconocerán como gastos subvencionables los correspondientes a las actividades que figuran en el proyecto presentado. No serán subvencionables los gastos que correspondan a la actividad normal del beneficiario y a los cuales hubiera de hacer frente el mismo aunque no llevase a cabo la actividad subvencionada. Los gastos de personal podrán subvencionarse cuando la actividad a desarrollar exija indubitadamente, a juicio del órgano concedente, la realización de la contratación oportuna por el tiempo de ejecución de la actividad.

Cuatro. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Cinco.- La justificación de la actividad subvencionada es requisito indispensable para que se proceda al abono de la subvención concedida.

Seis. En caso de no justificarse debidamente el total de la actividad subvencionada, se reducirá la subvención concedida en el porcentaje de los justificantes no presentados o no aceptados, siempre que se considere alcanzada la finalidad para la que se concedió la subvención.

DECIMOCUARTA. - Seguimiento de las actividades subvencionadas.

Desde la Delegación de Cultura de la Diputación de Córdoba se efectuará el seguimiento de las actividades que se realicen por los beneficiarios, con el objeto de supervisar el cumplimiento de las becas concedidas. Ello sin perjuicio de las comprobaciones que efectúe la Intervención de Fondos en ejercicio de las funciones que tiene legalmente encomendadas.

DECIMOQUINTA.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario de las becas:

1.- Aceptación por parte del receptor, como requisito para dar por formalizado el acto de concesión.

2.- Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la beca.

3.- Acreditar la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, mediante la correspondiente justificación.

4.- Comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

5.- Someterse a las actuaciones de comprobación por parte de la Diputación de Córdoba en relación con la beca concedida.

6.- Hacer constar la beca recibida en sus currículums profesionales, así como en las actividades públicas que desarrollen como consecuencia de las ayudas obtenidas.

DECIMOSEXTA.- Aceptación de las bases y régimen supletorio.

El hecho de presentarse a la convocatoria supone la aceptación de las presentes bases por los solicitantes. En lo no regulado por las mismas se estará a lo previsto por la Ley 38/2003, Gene-

ral de Subvenciones, y demás disposiciones administrativas que resulten de aplicación.

ANEXO I**MODELO DE SOLICITUD DE BECAS PARA PERFECCIONAMIENTO Y CUALIFICACIÓN EN ARTES ESCÉNICAS, MUSICALES Y CINEMATOGRAFICAS AÑO 2005****MODELO DE SOLICITUD**

1. DATOS PERSONALES DEL INTERESADO O REPRESENTANTE

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	
D.N.I. / PASAPORTE		DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (CALLE, PLAZA AVDA. Nº)	
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL	TELÉFONO CON PREFIJO

EXPONE:

SOLICITA:

En _____ a _____ de _____ de 2005.

Fdo: _____

El Interesado
ILMO.SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA*

Segundo.- Aprobar el presupuesto total para la presente convocatoria, que asciende a la cantidad de 18.000,00 euros, que será abonado con cargo a la aplicación 450.4511.481.00 del presupuesto del presente ejercicio.”

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, 5 de abril de 2005.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

SERVICIO DE HACIENDA

Núm. 3.445

A N U N C I O

La Diputación Provincial de Córdoba procede a la publicación del texto íntegro de sus Ordenanzas fiscales vigentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR AUTORIZACIONES Y PERMISOS PARA OBRAS O SERVICIOS COMPRENDIDOS EN LA ZONA DE AFECTACION DE LAS CARRETERAS PROVINCIALES**Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece la Tasa por Autorizaciones y Permisos para Obras o Servicios Comprendidas en la Zona de Afectación de las Carreteras Provinciales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 122 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad provincial técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar y permitir obras y servicios en la zona de afectación de las carreteras provinciales, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III de la Ley 25/1988 de Carreteras, a cuyo efecto y conforme establece el artículo 20 de la expresada Ley se establecen las siguientes zonas: de dominio público, de servidumbre y de afección.

A tal efecto tendrá la consideración de zona de dominio público los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de tres metros de anchura a cada lado de la vía, medidas en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma desde la arista exterior de la explanación.

La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.

En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras en obras similares, se podrá fijar como arista exterior de la explanación la línea de proyección ortogonal del borde de las obras sobre el terreno. Será en todo caso de dominio público el terreno ocupado por los soportes de la estructura.

Es elemento funcional de una carretera toda zona permanentemente afecta a la conservación de la misma o a la explotación del servicio público viario, tales como las destinadas a descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, pesaje, parada de autobuses y otros fines auxiliares o complementarios.

La zona de servidumbre consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas delimitadas interiormente por la zona de dominio público definida y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 8 metros, medidas desde las citadas aristas.

La zona de afección consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitada interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 50 metros, medidas desde las citadas aristas.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la autorización y permiso para la ejecución de obras y servicios en las carreteras provinciales.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

En lo relativo a las exenciones, reducciones y bonificaciones, se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria correspondiente a la autorización y permiso por obras y servicios en las carreteras provinciales se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 360,61 euros.

Artículo 7º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad provincial que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para la ejecución de la obra o servicio, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna autorización, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad provincial conducente a determinar si la obra o servicio en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o servicios o la demolición si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la autorización solicitada o por la concesión de está condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la autorización.

Artículo 8º.- Declaración.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una autorización de obra o servicio presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, lugar de emplazamiento, mediciones y destino de la obra o servicio.

2.- Si después de formulada la solicitud se variase o ampliase la obra o servicio, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Provincial con el mismo detalle que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

Artículo 9º.- Liquidación e ingreso.

Una vez solicitada la autorización, será necesario la presentación de justificante de ingreso en c/c de la Corporación para la concesión de la misma.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el 25 de noviembre de 1991, entrar en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO DE ZONA DE DOMINIO PÚBLICO DE LAS CARRETERAS PROVINCIALES

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 122 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1.988, según redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio de 1998, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Diputación Provincial establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de la zona de dominio público de las carreteras provinciales.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de la zona de dominio público de las carreteras provinciales, entre los que se incluye una franja de terreno de tres metros de anchura a cada lado de las carreteras provinciales (art. 21 de la Ley 25/1988 de carreteras, art.74.1 del RD.1812/1994 por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras).

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiados de los servicios o actividades, prestadas o realizadas por esta Diputación, a que se refiere el artículo anterior, y en concreto, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las autorizaciones correspondientes o quienes se beneficien del aprovechamiento o uso, si se procedió sin autorización, de la ocupación temporal de la zona de dominio público o la utilización de conducciones provisionales de los elementos de las carreteras (cunetas, paseos, zona de dominio).

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

En lo relativo a las exenciones, reducciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

* Ocupación de zona de dominio público de forma temporal: 0,300506 euros/metro cuadrado y año o fracción inferior al año.

* Utilización de conducciones provisionales de los elementos de las carreteras (cunetas, paseos, zona de dominio): 0,300506 euros/metro cuadrado.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público que constituye su hecho imponible.

Artículo 8º.- Declaración.

El sujeto pasivo interesado en obtener la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público definida en el hecho imponible, deberá solicitar previamente la correspondiente autorización y formular declaración en la que se consten las características constitutivas del aprovechamiento, señalado en su caso, la superficie de ocupación del dominio público de las carreteras provinciales.

Artículo 9º.- Liquidación e Ingreso.

1.- La Resolución y liquidación se efectuará por parte del Responsable de Administración de la Sección de Carreteras de la Excma. Diputación Provincial.

2.- Las Tasas y tarifas reguladas por esta Ordenanza son independientes y compatibles entre sí.

3.- Las autorizaciones son personales e intransferibles.

4.- La duración de las autorizaciones será establecida en la correspondiente Resolución

5.- De conformidad con lo establecido en el art. 24.5 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y según redacción dada en el art. 66 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos de destrucción en los bienes e instalaciones de la vía pública, los titulares de las autorizaciones o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de la reconstrucción y reparación, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

6.- Una vez solicitada la licencia o autorización será necesaria la presentación de justificante de ingreso en c/c de la Corporación para la concesión de la misma.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 11º.- Derecho Supletorio

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1998, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, entrará en vigor el día 1 de enero de 1999 y será de aplicación el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

3.- ORDENANZA FISCAL PARA LA EXACCIÓN DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 122 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1988, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Diputación Provincial establece la Tasa por la prestación del Servicio Provincial de Extinción de Incendios y Salvamento de acuerdo con las siguientes normas:

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento por los Parques de Bomberos Provinciales en el supuesto de siniestros provocados por el fuego en inmuebles de naturaleza urbana, salvamento de personas, animales y bienes como consecuencia de accidentes u otras causas y en caso de ruinas, hundimientos, solares sin limpiar y campos y cosechas.

2. No estará sujeto a esta Tasa el Servicio de Prevención de Incendios establecido con carácter permanente y estado de alerta continua, ni los servicios que se presten en beneficio de la generalidad o de una parte considerable de la población de la provincia, y en casos de calamidades o catástrofes públicas.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

1. Están obligados al pago de la tasa en calidad de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten ó resulten beneficiadas ó afectadas por el servicio prestado.

2. Tendrán condición de sustituto del contribuyente en la Tasa por la prestación del Servicio de Extinción de Incendios, la entidad ó sociedad aseguradora de riesgo de incendios, sin que tal sustitución tributaria tenga operatividad en los casos de intervención del Parque de Bomberos en siniestros ajenos a la específica combustión por el fuego.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 38.1 de la Ley General Tributaria, así como los copar-

ticipes ó cotitulares de las Entidades Jurídicas ó Económicas a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria según lo regulado en el art. 39 de la misma Ley.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria y Devengo.

1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa que figura en el artículo siguiente.

2. Dicha cuota se devengará por el hecho de la salida del Parque de Bomberos con el material y personal necesarios, computándose la prestación de la duración del Servicio desde ese momento hasta el regreso al Parque de Bomberos de los efectivos empleados.

Artículo 6º.- Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

CONCEPTO

Primero.- De personal:

1) Por cada empleado interviniente con categoría de Jefe de Parque: 14,123784 euros/hora ó fracción.

2) Por cada empleado interviniente bombero-conductor: 14,123784 euros/hora ó fracción.

3) Por cada bombero u otro personal especializado: 14,123784 euros/hora ó fracción.

- Se incrementará con 1,574652 euros/hora ó fracción si la intervención se realizara en domingo.

- Se incrementará con 4,525621 euros/hora ó fracción si la intervención se realiza en festivos.

Segundo.- De Material:

Autobomba, autoescalera: 10,704026 euros/hora.

Por cada extintor de polvo químico seco 6 Kg: 15,686416 euros/unidad ó fracción.

Por cada extintor de polvo químico seco 9 Kg: 21,960982 euros/unidad ó fracción.

Espumógeno: 4,086882 euros/litro ó fracción.

Tercero.- De Desplazamiento:

a) Por Km. recorrido computándose ida y vuelta: 0,540911 euros.

b) Por salida del parque sin actuación: 18,030363 euros.

Artículo 7º.- Normas de Gestion.

La dirección del Servicio de Protección Civil cursará al Servicio de Hacienda, dentro de los diez días siguientes a la terminación de la prestación del servicio, un parte de actuación donde conste la identificación de la finca o fincas siniestradas, nombre del usuario del servicio y del propietario de la finca, compañía aseguradora del riesgo y número de póliza, así como la especificación de los servicios prestados, dotación personal y material, tiempo empleado y demás datos necesarios para practicar la correspondiente liquidación.

En aquellos supuestos en que la prestación del servicio no tenga carácter urgente podrá exigirse el depósito previo de la tasa en la cuantía suficiente para cubrir el importe de la liquidación correspondiente a los servicios solicitados. Finalizada la prestación del servicio, se practicará liquidación definitiva en base a los servicios efectivamente prestados.

Se autoriza al Consorcio Provincial de Extinción de Incendios para que, desde el momento en que entre en vigor su presupuesto, lleve a cabo la gestión, liquidación, inspección y recaudación de las cuotas tributarias reflejadas en la presente Ordenanza.

Artículo 8º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 9º.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

En lo relativo a las exenciones, reducciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Diputación en sesión celebrada el día 14 de marzo de 1.997, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

4.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA VENTA DE GANADO, PLANTAS Y OTROS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DEL CENTRO AGROPECUARIO PROVINCIAL

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 129, en relación el artículo 41.B), ambos de la ley 39/88, de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece el precio público por la venta de ganado, plantas y otros productos y subproductos en el Centro Agropecuario Provincial, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los adquirentes de los bienes a que se refiere el artículo anterior, excepto los municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba a los que se les suministre plantas procedentes del Centro Agropecuario Provincial.

Artículo 3º.- Cuantía.

Las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán las fijadas por la Comisión de Gobierno conforme a la delegación de competencias acordada en acuerdo plenario de fecha 14 de Abril de 1.993.

Artículo 4º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el artículo 1º.

2.- El pago de dicho precio público ha de ser previo a la prestación del servicio, siendo preciso presentar justificante de ingreso en la c/c restringida del Centro Agropecuario Provincial a nombre de la Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba.

Artículo 5º.- Gestión.

Los interesados a quienes se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán asumir las normas propias de funcionamiento interno del departamento que realiza dicho servicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La entrada en vigor de esta Ordenanza deroga la vigente hasta la fecha relativa al precio público por la venta de plantas en el Centro Agropecuario Provincial aprobada por el Pleno de esta Excelentísima Diputación Provincial el día 25 de Noviembre de 1991.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor, transcurridos 15 días hábiles de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

5.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS DEL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.-

En uso de las facultades que conceden los artículos 133.2 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; de conformidad con lo que disponen los artículos 132 y 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y, al amparo del artículo 2 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, la Excm. Diputación Provincial de Córdoba acuerda:

1. El establecimiento de la Tasa por la inserción de anuncios y edictos en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba.

2. El establecimiento de la Tasa por la prestación del servicio de distribución y venta del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2. Hecho imponible.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios siguientes:

1. En las publicaciones, la inserción voluntaria y obligatoria de todo tipo de publicaciones en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

En particular, están sujetas al pago de la tasa las publicaciones siguientes:

- Los anuncios publicados a instancia de particulares.
- Los anuncios de licitaciones de todo tipo de contratos.
- Los anuncios oficiales de la Administración de Justicia instados por particulares.
- Los anuncios cuyo coste sea repercutible a los interesados.

e) Los anuncios derivados de procedimientos sujetos al pago de una tasa, precio público u otro tipo de derechos económicos.

f) Los anuncios que puedan reportar, directa o indirectamente, un beneficio económico al remitente o solicitante.

g) Los anuncios que tengan contenido económico.

h) Los anuncios que puedan o hayan de publicarse, además, en un medio de comunicación escrita diaria según disposición legal o reglamentaria.

2. En la distribución y venta del Boletín Oficial, la adquisición, bien por suscripciones o mediante la compra de números sueltos.

Artículo 3. Sujeto pasivo.-

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como aquellas entidades a las que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten la compra o suscripción del Boletín Oficial, que ordenen la inserción de anuncios o, que resulten afectadas o beneficiadas por los servicios objeto de esta Ordenanza.

Artículo 4. Responsables.-

Responderán solidariamente o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Nacimiento de la obligación tributaria.-

La tasa se acredita en los siguientes casos:

1. En la inserción de anuncios: Cuando se presente la solicitud de inserción de anuncios dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación Provincial, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

2. En la distribución y venta del Boletín: Cuando se solicite el servicio, mediante escrito dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de esta Corporación. En el caso de suscripciones prorrogadas, el uno de enero de cada año.

Artículo 6. Exenciones, bonificaciones y reducciones.-

1. En el caso de inserciones de anuncios, estarán exentas del pago de la tasa las publicaciones siguientes:

- La publicación de disposiciones.
- Las resoluciones de inserción obligatoria: siempre que no se publiquen a instancia de particulares y no estén contempladas en el art. 2 apartado 1 de esta Ordenanza.
- Los edictos y anuncios de Juzgados y Tribunales: Cuando la inserción sea ordenada de oficio.
- Las citaciones para ser notificados por comparecencia en los procedimientos de recaudación de los tributos o exacciones parafiscales: En los casos en que, intentada la notificación a la persona interesada o representante por parte de la administración tributaria o entidades y corporaciones de derecho público a las que corresponde su recaudación, ésta no haya sido posible.

2.- En el caso de la tasa por inserciones de anuncios, se aplicarán las reducciones y bonificaciones previstas en las tarifas del artículo 8 de esta Ordenanza cuando concurren las condiciones que en ella se establecen.

Artículo 7. Base imponible.-

Determinan la base imponible de la tasa:

1. Publicaciones en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba:

- El tipo y la extensión del texto.
- Su carácter ordinario o urgente.
- Las características técnicas del original que puedan comportar inserciones de carácter especial.
- La forma de remisión del texto, cuando se utilicen medios telemáticos.
- El soporte documental en el cual se presentan.

2.- Distribución y venta del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba:

- La suscripción anual.
- La compra de números sueltos del ejercicio en curso
- La compra de números sueltos de ejercicios anteriores
- La forma de envío del servicio y su carácter ordinario o urgente

Artículo 8. Cuota tributaria.-

La cuota tributaria se determinará en función de la naturaleza del servicio que se preste, aplicando las tarifas siguientes:

- Inserciones de carácter general:
 - Por cada palabra: 0'16 euros
 - Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30 euros por cada octavo de página.

2. Inserciones con características técnicas especiales:

Se aplicará un recargo de un 100% respecto a la tarifa en los casos en que el soporte documental en el cual se presente el anuncio o edicto a publicar obligue a su reproducción fotomecánica.

3. Inserciones bonificadas:

A las Entidades Locales de la Provincia de Córdoba se le aplicará una bonificación del 10 % del importe del anuncio.

El importe mínimo de la publicación será de 20 euros, para cubrir el coste del servicio administrativo prestado.

4.- Publicaciones con carácter de urgencia.-

Se aplicará un recargo del 100% sobre el precio de inserción que corresponda a aquellos anuncios que se hayan de publicar con carácter de urgencia.

5.- Suscripción y venta del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.-

Suscripción anual, 90 euros.

Suscripciones por periodos inferiores al año: Se prorratearán en función del periodo, por meses completos.

Compra de números sueltos del ejercicio actual, 0,60 euros.

Compra de números sueltos de ejercicios anteriores, 1,25 euros.

A las Entidades Locales de la provincia de Córdoba se le aplicará la bonificación establecida en el art. 8.3 de esta Ordenanza.

El envío se realizará a través de la empresa contratada a tal efecto por la Diputación para la prestación del servicio.

En el caso de que se solicite el envío con carácter de urgencia, éste se remitirá a porte debido.

Artículo 9. Régimen de liquidación e ingreso de la tasa.-

1. Publicaciones en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia Córdoba:

Con carácter general, todas las publicaciones que no estén exentas serán de pago previo a la inserción, excepto en los casos en que la Diputación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 5/2002, pueda concertar convenios de colaboración con Entidades públicas o privadas, o particulares, mediante los cuales se acuerden sistemas específicos para realizar la liquidación y/o pago global de las tasas, sin que les sea de aplicación la exigencia del previo pago. Asimismo, podrá acordarse la compensación de deudas, como sistema de pago, cuando las entidades o particulares sea, a su vez, acreedores de la Diputación Provincial de Córdoba.

La falta de pago implicará la exigencia de la deuda por el procedimiento reglamentariamente previsto en la normativa de recaudación tributaria. Asimismo, la falta de pago en el plazo conveniado implicará, además de los efectos anteriores, la exigencia previa de las tasas que se devenguen posteriormente al incumplimiento, para anuncios sucesivos del mismo sujeto pasivo.

La tasa podrá ser exigida en régimen de autoliquidación, conforme al modelo aprobado al efecto.

Transcurrido un mes desde el registro del anuncio sin que se haya procedido a ingresar el importe de la tasa, se archivará sin más trámite, siendo preciso una nueva entrada en el registro para su publicación.

2. Distribución y venta de ejemplares:

Las suscripciones se abonarán por adelantado.

No obstante en las altas o bajas que se produzcan en el transcurso del año, se prorrateará conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la presente Ordenanza.

En la adquisición de números sueltos el pago de la tasa se abonará por adelantado, uniendo el justificante de pago a la solicitud.

Todas las suscripciones se considerarán automáticamente prorrogadas en tanto no se solicite expresamente la baja por escrito.

Artículo 10.- Forma de Pago.-

1.- El pago de la tasa por la inserción de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y suscripciones a éste, se realizará mediante liquidación que se deberá ingresar en la cuenta designada al efecto; debiendo identificarlo con el nombre, número de identificación fiscal y número de anuncio.

2.- Tiene carácter de justificantes de pago:

a) La correspondiente liquidación, una vez haya sido abonada en la entidad de crédito designada al efecto y, validada por ésta.

b) Cualquier documento expedido por la entidad de crédito designada y que, acredite el ingreso.

Artículo 11.-Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que les correspondan en cada caso, se estará a lo que disponen los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional única.-

Las inserciones de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos, sólo serán objeto de pago si el importe es repercutible a terceros de conformidad a una norma de carácter general.

Disposición derogatoria.-

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas las Ordenanzas Reguladoras de la Tasa por inserción de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y de la Tasa por el servicio de distribución y venta del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Disposición final.-

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de Enero de 2005, una vez que haya sido publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL De la Provincia y, se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

6.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR TRABAJOS REALIZADOS POR LA IMPRENTA PROVINCIAL**Artículo 1º.- Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 129, en relación el artículo 41.B), ambos de la ley 39/88, de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece el precio público por los trabajos realizados por la Imprenta Provincial, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los beneficiarios de los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía.

Las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Comisión de Gobierno conforme a la delegación de competencias acordada en acuerdo plenario de fecha 14 de Abril de 1993.

Artículo 4º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el artículo 1º.

2.- El pago de dicho precio público ha de ser previo a la prestación del servicio, siendo preciso presentar justificante de ingreso en la c/c restringida de la Imprenta Provincial a nombre de la Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba.

Artículo 5º.- Gestión.

Los interesados a quienes se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán asumir las normas propias de funcionamiento interno del departamento que realiza dicho servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor, transcurridos 15 días hábiles de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

7.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA VENTA DE LAS PUBLICACIONES EDITADAS POR ESTA EXCELENTÍSIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA O QUE, PROMOCIONADAS POR LA MISMA, DISPONGA DE ELLAS PARA SU VENTA.**Artículo 1º.- Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 129, en relación con el Artículo 41.b), ambos de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece el Precio Público por la venta de las publicaciones editadas por esta Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que se regirá por la correspondiente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza los adquirentes de los bienes a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía.

Las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán las fijadas por la Comisión de Gobierno conforme a la dele-

gación de competencias acordada en acuerdo plenario de fecha 14 de Abril de 1.993.

Artículo 4º.- Obligación de pago.

1.- La obligación del pago regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el Artículo 1º.

2.- El pago de dicho Precio Público ha de ser previo a la prestación del servicio, siendo preciso presentar justificante de ingreso en la c/c restringida del Servicio de Publicaciones a nombre de la Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba.

3.- No se considera venta, sino depósito, la entrega de libros a distribuidores, a los que trimestralmente se les liquidará las ventas que hayan efectuado, previo pago del Precio Público, y a final de ejercicio deberán regularizar su situación con esta Diputación, bien pagando los libros que tengan en depósito, o devolviéndolos.

Artículo 5º.- Descuentos al Precio Público.

A los distribuidores de libros se les practicará el descuento especificado en contrato entre el mismo y esta Corporación.

A los Sres. Diputados y funcionarios de esta Corporación se les practicará el descuento aprobado por Comisión de Gobierno de 7 de Septiembre de 1.979, mientras continúe en vigor.

Artículo 6º.- Gestión.

Los interesados a quienes se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán asumir las normas propias de funcionamiento interno del departamento que realiza dicho servicio.

DISPOSICION FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

8.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE DIRECCIÓN DE OBRAS DEPENDIENTES DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 122 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1988, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Diputación Provincial establece la Tasa por la prestación del servicio relativo a los trabajos de Dirección de Obras dependientes de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el servicio de recepción obligatoria contenido en el art. 143.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y consistente en la dirección facultativa de las obras.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiados de los servicios o actividades, prestadas o realizadas por esta Diputación, a que se refiere el artículo anterior.

En concreto, estarán obligados al pago de la tasa los contratistas adjudicatarios de las obras, cualquiera que haya sido la forma de adjudicación.

Artículo 4.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

En lo relativo a las exenciones, reducciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Artículo 6.- Base Imponible

La Base sobre la que se aplicarán las tarifas que constituyen la Cuota Tributaria, será el importe de adjudicación de la obra, IVA no incluido.

Artículo 7.- Cuota Tributaria.

1. La cuantía de la Tasa reguladora en esta Ordenanza será la resultante de aplicar la siguiente tarifa a la Base Imponible a que se alude en el artículo anterior.

Por la dirección de obras 6%

Artículo 8.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio que constituye su hecho imponible.

Artículo 9.- Liquidación e Ingreso.

El pago de dicha tasa por parte del contratista adjudicatario se efectuará de forma gradual mediante retención en el abono de las certificaciones, del importe resultante de aplicar las tarifas a la cuantía de la certificación a liquidar.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 11.- Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

A las obras adjudicadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, les será de aplicación la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Redacción de Proyectos y Dirección de Obras, aprobada por el Pleno de esta Diputación en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1998.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2.001, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, entrará en vigor el día 1 de enero de 2.002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

9.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CENTRO DE MINUSVALIDOS PSIQUICOS PROFUNDOS

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 129 en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece el Precio Público por la prestación de servicios en el Centro de Minusválidos Psíquicos Profundos.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestadas o realizadas por esta Diputación, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía.

1. La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza se determinará con arreglo a la siguiente tarifa:

En régimen de internado:

Tarifa general: 75% del importe de la pensión recibida por el interno. **En régimen de medio pensionista:**

40 % del importe de la pensión recibida por el interno

Para períodos o fracción de tiempo inferior al mensual, se aplicará el Precio Público, por días de estancias o fracción de tiempo, prorrateado respecto a la tarifa en vigor.

La tarifa será objeto de revisión anual según las variaciones del IPC, si en aquellas hubiera subida.

Artículo 4º.- Obligación de Pago.

1. La obligación de pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo primero.

2. El pago de dicho Precio Público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente

liquidación por parte del Administrador del Centro, ingresándolo en la c/c de la Corporación.

Artículo 5º.- Gestión.

Las liquidaciones por la estancia y asistencia a los enfermos se practicarán mensualmente, y en el caso de ausencia del Centro en algún período, se practicará la liquidación por los días de permanencia en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción fue aprobada por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el 25 de noviembre de 1991, y modificada en su artículo tercero por el Pleno en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2002, entrará en vigor cuando se proceda a la publicación del acuerdo de modificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción que le da la Ley 4/1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

10.- ORDENANZA FISCAL DEL RECARGO PROVINCIAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1º.- Disposiciones generales.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 124 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece un recargo provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas de todos los Ayuntamientos de esta provincia, con sujeción a los artículos 79 a 92 de la citada Ley, modificada por Ley 51/2002, de 27 de diciembre, y al Real Decreto Legislativo 1.175/90, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, y demás disposiciones suplementarias y concordantes.

Artículo 2º.- Obligación de contribuir.

Nace la obligación tributaria de contribuir cuando se realiza el hecho imponible del impuesto, «por el mero ejercicio en territorio nacional de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado, y se hallen o no especificadas en las Tarifas del Impuesto».

«Se consideran, a efectos del Impuesto, actividades empresariales las ganaderas cuando tenga carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el impuesto ninguna de ellas».

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Los sujetos pasivos del recargo serán los mismos que los del Impuesto sobre Actividades Económicas, es decir las personas físicas o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 4º.- Beneficios Fiscales.

En esta materia será de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente del Impuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, modificado por Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

Artículo 5º.- Base imponible.

La Base imponible está constituida por las cuotas municipales modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios, según se prevee en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, modificado por Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

Artículo 6º.- Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen está constituido por un porcentaje único del 40 por 100, para toda la Provincia y para todas las actividades gravadas, que se aplicará sobre la Base imponible referida en el artículo 5 anterior.

Artículo 7º.- Período impositivo y devengo.

El período impositivo coincidirá con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo, con las particularidades previstas en el artículo 90 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

El devengo del recargo se produce al mismo tiempo que el devengo del impuesto.

Artículo 8º.- Gestión y Recaudación.

La gestión del recargo provincial se llevará a cabo, juntamente con el Impuesto sobre Actividades Económicas sobre el que recaea, por la Entidad que tenga atribuida la gestión de éste, y el importe de su recaudación será, igualmente, ingresado en la Diputación, por la entidad y Organismo que tenga atribuida la función recaudatoria del Impuesto.

Artículo 9º.- Disposición Final. Vigencia.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2003, entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2003, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria 5ª de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988.

11.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 27 y 132 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Diputación Provincial establece la Tasa por expedición de documentos administrativos.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación y expedición a instancia de parte, de los documentos administrativos a que se refiere el artículo 7 de esta Ordenanza fiscal.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la expedición de los documentos a que se refiere el artículo 7 de esta Ordenanza.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones

En lo relativo a las exenciones, reducciones y bonificaciones, se estará a lo dispuesto en la normativa legal de aplicación.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de la aplicación de las tarifas del artículo siguiente, conforme a la naturaleza del documento expedido.

Artículo 7º.- Tarifas.

Las tarifas a que se refiere el artículo anterior se estructuran en los siguientes epígrafes:

1. Certificados: 3,00 euros.
2. Bastanteos: 12,00 euros.
3. Compulsas:
 - Primera página de cada documento: 2,50 euros.
 - Sigüientes páginas del mismo documento: 0,05 euros.

Artículo 8º.- Devengo.

La Tasa se devenga cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa para la expedición de los documentos, la cual no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 9º.- Declaración e ingresos.

La liquidación se efectuará por el responsable del Servicio que entregue los documentos, siendo necesario el previo ingreso en la cuenta corriente de la Corporación para obtenerlos. Podrá igualmente exigirse en régimen de autoliquidación.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación y redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2004, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

12.- ORDENANZA PROVINCIAL REGULADORA PRECIO PUBLICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CONTROL DE CALIDAD DE LAS AGUAS POTABLES**Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 129 en relación con el 45 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y Ley 8/89 de 13 de Abril, de Tasas y precios públicos y demás normativas de aplicación, la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, establece la Ordenanza Reguladora del Servicio de Calidad de las Aguas Potables, a través de la Empresa de ella dependiente que se ejercerá en todo el territorio Provincial.

Artículo 2º.- Concepto.

Constituye el concepto de esta ordenanza reguladora, la prestación del servicio público del control de calidad de las aguas potables en los Municipios de la Provincia, comprensivo de

a) Las actividades de toma de muestras, transporte y análisis en laboratorio de dichas muestras, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 1.138/90 de 14 de Septiembre (B.O.E. de 20-9-90) y normas complementarias dictadas por la Consejería correspondiente, de la Junta de Andalucía y de la Comunidad Económica Europea, en las redes y otros elementos de agua potable (piscinas, etc.) de los Municipios de la Provincia.

b) La actividad de toma de muestras, transporte y análisis en laboratorio de dichas muestras en posibles aprovechamientos para agua potable o de otra índole en los Municipios de la Provincia, a petición de los mismos.

Artículo 3º.- Obligados al Pago.

Están obligados al pago del Precio Público del Servicio de Calidad de las Aguas Potables, regulado en esta ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados por la Excm. Diputación Provincial, a que se refiere el artículo anterior. Así:

a) Los Ayuntamientos de la Provincia de Córdoba a los que se preste cualquier modalidad de servicio.

b) Las entidades de carácter público que dichos Municipios conformen con arreglo a la legislación vigente.

c) Las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición que disfruten, utilicen o se aprovechen especialmente de la prestación de cualquier modalidad del Servicio contemplado en el artículo anterior, en beneficio particular o e beneficio de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

La obligación del pago del Servicio regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación de éste.

Artículo 4º.- Sujetos Pasivos y Responsables.

Son sujetos pasivos contribuyentes, los Municipios de la Provincia de Córdoba, las entidades públicas conformadas por ellos y personas jurídicas. Serán sujetos responsables solidarios de los obligados al pago contemplados en el Artículo anterior.

Artículo 5º.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

No se concederá reducción, exención ni bonificación en la exacción del presente Precio Público.

Artículo 6º.- Tarifa.

Las tarifas a satisfacer por este Servicio son como quedan recogidas íntegramente en el ANEXO I de esta Ordenanza Reguladora.

Las tarifas recogen todos los conceptos que integran la actividad o prestación del Servicio, excluido el IVA.

Artículo 7º.- Devengo

Se devenga el Precio Público y nace la obligación de pago, cuando se inicie la actividad que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

Siempre que la iniciación de la prestación del Servicio se haga de forma que conste fehacientemente la solicitud de realización del Servicio.

Artículo 8º.- Revision de los Precios.

El precio público para el Servicio de Control de Calidad de las Aguas Potables y de piscinas podrá ser revisado, a petición de la Excm. Diputación Provincial, correspondiendo las revisiones a la COMISIÓN DE GOBIERNO, conforme a la delegación de competencias acordadas en la Sesión Plenaria del día 14 de Abril de 1993, siempre en función de los costes derivados de la realización del Servicio, previo estudio económico con el objetivo de obtener la autofinanciación del mismo.

Artículo 9º.- Declaración, Liquidación e Ingreso

Las cuotas exigibles por este precio público se liquidarán mensualmente por Emproacsa a los Municipios, entidades públicas y personas físicas o jurídicas a los que se les haya realizado el Servicio.

En aquellos casos en los que la realización del Servicio se realice de forma periódica o individual, la liquidación se practicará una vez realizada la prestación del Servicio.

El ingreso se podrá realizar a través de cualquier modalidad prevista legalmente o compensándose con los ingresos que la Excm. Diputación tenga que realizar en las áreas municipales, de acuerdo con el Convenio suscrito.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Reguladora del precio público de Control de Calidad de las Aguas Potables, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno corporativo, en sesión celebrada el día 29 de Diciembre de 1994, entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO 1**AGUA DE ABASTECIMIENTO****A) CON RECOGIDA DE MUESTRAS POR EMPROACSA:**

	ANALISIS MINIMO	ANALISIS NORMAL	ANALISIS COMPLETO
--	--------------------	--------------------	----------------------

TARIFA EN euros

SIN I.V.A. 27,045545 45,075908 456,769199

B) CON RECEPCION DE MUESTRAS EN EL LABORATORIO DE EMPROACSA:

	ANALISIS MINIMO	ANALISIS NORMAL	ANALISIS COMPLETO
--	--------------------	--------------------	----------------------

TARIFA EN euros

SIN I.V.A. 9,015182 36,060726 450,759078

AGUA DE PISCINA**A) CON RECOGIDA DE MUESTRAS POR EMPROACSA:**

	ANALISIS QUINCENA	ANALISIS MENSUAL
--	----------------------	---------------------

TARIFA EN euros

SIN I.V.A. 36,060726 90,151816

B) CON RECEPCION DE MUESTRAS EN EL LABORATORIO DE EMPROACSA:

	ANALISIS QUINCENA	ANALISIS MENSUAL
--	----------------------	---------------------

TARIFA EN euros

SIN I.V.A. 18,030363 72,121453

TARIFAS DE DETERMINACIONES INDIVIDUALES EN AGUAS DE ABASTECIMIENTO

Recogida de muestras por EMPROACSA 18,030363 euros
Recepción de muestras en laboratorio de EMPROACSA 0 euros

ANEXO A

1 COLOR	3,606073 euros
2 TURBIDEZ	4,808097 euros
3 OLOR	1,502530 euros
4 SABOR	1,502530 euros

ANEXO B

5 TEMPERATURA	0,601012 euros
6 pH	4,207085 euros
7 CONDUCTIVIDAD	3,606073 euros
8 CLORUROS	6,010121 euros
9 SULFATOS	6,010121 euros
10 SILICE	6,010121 euros
11 CALCIO	6,010121 euros
12 MAGNESIO	6,010121 euros
13 SODIO	12,020242 euros
14 POTASIO	12,020242 euros

15 ALUMINIO	15,025303 euros
16 DUREZA TOTAL	6,010121 euros
17 RESIDUO SECO A 110_ C	6,010121 euros
18 OXIGENO DISUELTO	6,010121 euros
19 ANHIDRIDO CARBONICO	3,606073 euros
ANEXO C	
20 NITRATOS	6,010121 euros
21 NITRITOS	3,606073 euros
22 AMONIO	3,606073 euros
23 NITROGENO KJELDAHL	12,020242 euros
24 OXIDABILIDAD	6,010121 euros
25 CARBONO ORGANICO TOTAL	30,050605 euros
26 HIDROGENO SULFURADO	6,010121 euros
27 SUSTANCIAS EXT. CLOROFORMO	12,020242 euros
28 HIDROCARBUROS DIS. O EMULS.	
Y ACEITES MIN.	24,040484 euros
29 FENOLES	12,020242 euros
30 BORO	12,020242 euros
31 AGENTES TENSIOACTIVOS	12,020242 euros
32 TRIHALOMETANOS	48,080968 euros
33 HIERRO	12,020242 euros
34 MANGANESO	12,020242 euros
35 COBRE	12,020242 euros
36 ZINC	12,020242 euros
37 FOSFORO	6,010121 euros
38 FLUOR	6,010121 euros
39 COBALTO	15,025303 euros
40 MATERIAS EN SUSPENSION	1,202024 euros
41 CLORO RESIDUAL	1,202024 euros
42 BARIO	15,025303 euros
43 PLATA	15,025303 euros
ANEXO D	
44 ARSENICO	18,030363 euros
45 BERILIO	18,030363 euros
46 CADMIO	15,025303 euros
47 CIANUROS	9,015182 euros
48 CROMO	15,025303 euros
49 MERCURIO	21,035424 euros
50 NIQUEL	12,020242 euros
51 PLOMO	12,020242 euros
52 ANTIMONIO	18,030363 euros
53 SELENIO	18,030363 euros
54 VANADIO	18,030363 euros
55 PLAGUICIDAS Y SIMILARES	90,151816 euros
56 HIDROCARBUROS AROMATICOS	
POLICICLICOS	48,080968 euros
ANEXO E	
57 COLIFORMES TOTALES	3,005061 euros
58 COLIFORMES FECALES	3,005061 euros
59 ESTREPTOCOCOS FECALES	3,005061 euros
60 CLOSTRIDIOS SULFITO REDUCTORES	3,005061 euros
61 GERMENES TOTALES A 37 C	3,005061 euros
62 GERMENES TOTALES A 22 C	3,005061 euros
ANEXO G	
63 RADIATIVIDAD a GLOBAL	90,151816 euros
64 RADIATIVIDAD b GLOBAL	90,151816 euros
TARIFAS DE DETERMINACIONES INDIVIDUALES EN AGUAS DE PISCINA	
Recogida de muestras por EMPROACSA: 18,030363 euros.	
Recepción de muestras en laboratorio de EMPROACSA: 0 euros.	
DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS:	
COLOR Y OLOR	5,108603 euros
ESPUMAS, GRASAS Y SUSTANC. EXTRAÑAS.	3,005061 euros
SUSTAN. TOXICAS Y/O IRRITANTES(cualitativo)	3,005061 euros
TURBIDEZ	4,808097 euros
pH	4,207085 euros
CLORO RESIDUAL	1,202024 euros
OZONO	6,010121 euros
CONDUCTIVIDAD	3,606073 euros
AMONIACO	3,606073 euros
NITRATOS	6,010121 euros
ALUMINIO	15,025303 euros
HIERRO	12,020242 euros
COBRE	12,020242 euros

OXIDABILIDAD	6,010121 euros
ACIDO ISOCIANURICO	6,010121 euros

DETERMINACIONES MICROBIOLÓGICAS:

BACTERIAS AEROBIAS A 37_ C	3,005061 euros
COLIFORMES FECALES	3,005061 euros
COLIFORMES TOTALES	3,005061 euros
ESTAFILOCOCCOS AUREUS	6,010121 euros
CLOSTRIDIOS SULFITO REDUCTORES	3,005061 euros
ESTREPTOCOCOS FECALES	3,005061 euros
ALGAS, LARVAS, ETC.	3,005061 euros

TARIFAS DE DETERMINACIONES DE OTROS PARAMETROS

Recogida de muestras por EMPROACSA: 18,030363 euros.
Recepción de muestras en laboratorio de EMPROACSA :0 euros.

BICARBONATOS	3,606073 euros
D.Q.O.	18,030363 euros
D.B.O.	18,030363 euros
SOLIDOS DECANTABLES	4,808097 euros
SOLIDOS EN SUSPENSION	12,020242 euros
TEST DE TOXICIDAD	60,101210 euros

13.- ORDENANZA FISCAL PROVINCIAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE GESTION DEL CICLO INTEGRAL HIDRAULICO EN LA PROVINCIA DE CORDOBA**Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades previstas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, Ley 8/89, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley 25/1998 de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público y demás normativas de aplicación, la Excm. Diputación Provincial de Córdoba establece la tasa por la prestación del servicio supramunicipal de gestión del ciclo integral hidráulico, que la ordena a través de esta Ordenanza de acuerdo con lo previsto en el mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Ordenanza Reguladora la prestación de los servicios públicos que integran la gestión del Ciclo Integral del Agua: suministro domiciliario de agua potable y saneamiento (alcantarillado y depuración de aguas residuales), en concreto:

a) El suministro domiciliario de agua de viviendas, alojamientos, locales, o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, sanitarias, clínicas, ambulatorios y servicios de recreo. Esta condición se presumirá en todos los inmuebles que tengan Licencia Municipal e instalación general de agua potable y recogida de agua usada por el sistema municipal de alcantarillado, ubicados en las calles, distritos y polígonos en que se preste el servicio.

b) La recogida de aguas residuales a través de las redes de alcantarillado, su tratamiento para depurarlas cuando se disponga de las instalaciones adecuadas, y su posterior vertido a cauce público.

c) Todas las actividades técnicas y administrativas necesarias para la prestación de los servicios indicados en los puntos a) y b).

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados a que se refiere el artículo anterior, así, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptibles de imposición que disfruten, utilicen o se aprovechen de la prestación de los servicios contemplados en el artículo anterior, en beneficio particular, o se beneficien de ellos.

Artículo 4.- Sujetos Responsables.

Serán sujetos responsables solidarios de los obligados al pago contemplados en el artículo anterior todas las personas que se beneficien indirectamente de la prestación del servicio, así como los copartícipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas relacionadas en el mismo apartado y en proporción a sus respectivas participaciones en dichas Entidades.

Asimismo serán responsables subsidiarios de los mismos sujetos obligados los administradores de las sociedades y los síndi-

cos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades, en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de la obligación de abono de las cantidades adeudadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos obligados al pago.

Artículo 5.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

Ningún obligado al pago estará exento, ni se le aplicará reducción o bonificación alguna por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, salvo lo contemplado en la misma y lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa vendrá determinada por el coste total de la aplicación de las tarifas por la prestación de los servicios, cuyo importe queda fijado en la siguiente forma, según lo dispuesto en el Reglamento de Suministro de Agua de Andalucía (Decreto 120/91) y demás normativa vigente:

Tarifas del Servicio Supramunicipal de Gestión del Ciclo Integral Hidráulico en la provincia de Córdoba

Suministro de Agua:

Cuota fija o de servicio para todo tipo de uso

Diametro contador	euros/trimestre
Hasta 13 mm.	6,3795 euros/trimestre
15 mm.	7,8070 euros/trimestre
20 mm.	14,9003 euros/trimestre
25 mm.	23,4100 euros/trimestre
30 mm.	33,3472 euros/trimestre
40 mm.	57,4600 euros/trimestre
50 mm.	89,3908 euros/trimestre
60 y 65 mm.	150,7488 euros/trimestre
80 mm.	227,7208 euros/trimestre
100 mm. y superior	356,8383 euros/trimestre

Cuota Variable o de Consumo para Uso Doméstico

Bloque I; hasta 18 m³ trimestre: 0,4393 euros/m³.

Bloque II: más de 18 m³ hasta 36 m³ trimestre: 0,6588 euros/m³.

Bloque III: más de 36 m³ hasta 72 m³ trimestre: 0,8784 euros/m³.

Bloque IV: más de 72 m³ trimestre en adelante: 1,4498 euros/m³.

Cuota Variable o de Consumo para Uso Industrial, Comercial y Otros

Bloque I: hasta 36 m³ trimestre: 0,6588 euros/m³.

Bloque II: más de 36 m³ trimestre en adelante: 0,8126 euros/m³.

Cuota variable o de consumo para Organismos Oficiales

• Todo consumo: 0,6588 euros/m³.

• Derechos de acometida:

- Parámetro A: 6,93 euros/mm.

- Parámetro B: 46,64 euros/l/seg.

• Cuota de contratación y reconexión:

Diametro contador en mm.

Hasta 13	21,45 euros
15	29,25 euros
20	48,75 euros
25 en adelante	68,25 euros

• Fianzas:

Diametros contador en mm.

Hasta 13	27,64 euros
15	39,04 euros
20	99,34 euros
25	195,08 euros
30	333,47 euros
40	766,13 euros
50	1.489,85 euros
60 y 65	3.266,22 euros
80	6.072,55 euros
100	11.894,61 euros

• Alcantarillado:

Cuota fija o de servicio para todo tipo de uso: 1,0871 euros/trimestre.

Cuota variable o de consumo para todo tipo de uso: 0,1098 euros/m³.

La totalidad de estas tarifas estará sometida a los impuestos que correspondan en cada caso según aplicación de la normativa vigente.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado

cuando esté establecido y en funcionamiento en las viviendas, alojamientos o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán con carácter general con periodicidad trimestral de acuerdo al procedimiento establecido y mediante el documento o recibo habilitado al efecto. Excepcionalmente se podrá devengar las cuotas por saneamiento con periodicidad anual.

Artículo 8.- Declaración, Liquidación e Ingreso.

La Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), aplicando la normativa vigente y utilizando los servicios y organismos de la Diputación Provincial creados al efecto, será la encargada del proceso técnico comprensivo de la liquidación, inspección y recaudación de las cuotas tributarias reflejadas en la presente Ordenanza.

Los contribuyentes que se beneficien por la prestación de los distintos servicios de carácter supramunicipal objeto de regulación de esta Ordenanza, vendrán obligados a abonar la tasa correspondiente una vez determinado el servicio prestado, mediante el documento o recibo habilitado al efecto, expedido por la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A.

Dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se entienda iniciado el servicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores, los obligados al pago habrán de formalizar su inscripción en los correspondientes padrones, si es que no figuran en ellos, presentando la declaración de alta ante la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A.

Cuando se conozca, ya sea de oficio, ya sea a instancia de parte, de cualquier variación de los datos reflejados en los padrones, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Se entenderá iniciado el servicio desde la fecha de alta en el padrón de abonados.

Se producirá la baja a la fecha de solicitud del abonado o por los motivos contemplados en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía.

Artículo 9.- Pago y Recaudación.

El pago de las facturas se realizará en las oficinas centrales de EMPROACSA o bien a través de las distintas Entidades Colaboradoras, exigiéndose el abono mediante el procedimiento legalmente establecido.

El pago deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones.

1.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en lo previsto en la Normativa Provincial correspondiente.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas, ni las actuaciones previstas en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de la Junta de Andalucía.

3.- El abono de la tasa establecida en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa legal vigente.

Artículo 11.- Derecho Supletorio.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en nuestro Ordenamiento de Régimen Local, en especial la Ley 25/1.998, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, el Reglamento General de Recaudación, la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, y demás normativa concordante.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 15 de

noviembre de 2004, entrará en vigor el día 1 de enero de 2005 una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia antes de esta fecha, y si no fuera así, el día siguiente al de esta publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

14.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL PARA LA FASE EN ALTA DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA A LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las atribuciones establecidas en los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 20.4.t) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y demás normativa de aplicación, esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba establece la tasa, de carácter periódico, por la prestación del Servicio Supramunicipal para la Fase en Alta del Abastecimiento de Agua.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Ordenanza Reguladora la prestación del Servicio Supramunicipal para la Fase en Alta del Abastecimiento de Agua, el cual comprenderá todos aquellos servicios públicos inherentes al suministro de agua a los municipios incluidos en el ámbito del Servicio Supramunicipal creado al efecto por la Diputación Provincial de Córdoba.

En concreto, comprenderá dicha prestación la captación de los recursos hídricos necesarios para el abastecimiento en Alta a los municipios, su potabilización y distribución, así como la reparación, mantenimiento y mejora de las instalaciones correspondientes.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes los Ayuntamientos acogidos a este servicio supramunicipal, una vez suscrito el correspondiente Convenio con la Diputación Provincial de Córdoba.

En aquellos municipios en que Emproacsa efectúe el ciclo integral del agua, serán sujetos pasivos de los suministros particulares en alta, los titulares del suministro. En los restantes municipios, los sujetos pasivos de los suministros particulares en alta serán los ayuntamientos.

Artículo 4.- Sujetos Responsables

Serán sujetos responsables solidarios de los obligados al pago contemplados en el artículo anterior, aquellas personas físicas, jurídicas o entidades sobre las que, en virtud de acuerdo municipal, haya recaído la gestión indirecta del abastecimiento domiciliario de agua de esa población, salvo que las condiciones de dicha gestión excluyan la obtención de los recursos hídricos necesarios.

Artículo 5.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

Ningún obligado al pago estará exento, ni se le aplicará reducción o bonificación alguna por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, salvo lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Artículo 6.- Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa vendrá determinada por el coste total de la aplicación de las tarifas por la prestación de los servicios, cuyo importe queda fijado de la siguiente forma:

a) Suministros a Ayuntamientos:

La tarifa aplicable por la prestación de este servicio supramunicipal se estructura según un modelo binómico, estableciéndose una cuota fija por habitante y trimestre, y una cuota variable en función del volumen suministrado.

Cuota Fija o de Servicio: 1,0432 euros por habitante y trimestre.

Cuota Variable: 0,1756 euros/m³.

Para la determinación de la cuota fija, se atenderá al padrón establecido en el último censo de población. En aquellos municipios en los que la cobertura del servicio abarque únicamente a determinados núcleos se tomará como referencia la población de dichos núcleos.

b) Suministros particulares en alta:

Los suministros particulares en alta son aquellos conectados directamente a las arterias de transporte en alta, fuera del área de cobertura. Estos suministros en alta, son diferentes por razones legales, técnicas y sanitarias de las acometidas en las conducciones viarias de las redes de baja municipales, reguladas éstas por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

La tarifa para los suministros particulares en alta estará constituida por una cuota variable en función del volumen suministrado.

Cuota Variable (para suministros particulares en alta): 0,4612 euros/m³.

La totalidad de estas tarifas estará sometida a los impuestos que corresponda en cada caso según aplicación de la normativa vigente.

Artículo 7.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, los consumos se facturarán con periodicidad trimestral y las cuotas fijas se devengarán en fracciones proporcionales con dicha periodicidad de acuerdo con el procedimiento establecido y mediante el documento o recibo habilitado al efecto.

Con este mismo criterio a un municipio incorporado al Servicio Supramunicipal, una vez iniciado el ejercicio económico, se le tarificará por cuota fija una cantidad proporcional al período de tiempo que resta para acabar el año.

Artículo 8.- Declaración, Liquidación e Ingreso

La Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), aplicando la normativa vigente y utilizando los servicios y organismos de la Diputación Provincial creados al efecto, será la encargada del proceso técnico comprensivo de la liquidación, inspección y recaudación de las cuotas tributarias reflejadas en la presente Ordenanza.

Los Ayuntamientos que se beneficien de la prestación de este servicio de carácter supramunicipal objeto de regulación en esta Ordenanza, vendrán obligados a abonar la tasa correspondiente a la presentación del documento o recibo habilitado al efecto, expedido por EMPROACSA.

Cuando se conozca, ya sea de oficio, ya sea a instancia de parte, de cualquier variación de los datos de los Ayuntamientos sujetos pasivos que afecten a la facturación, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración o se hayan conocido los nuevos datos.

Artículo 9.- Pago y Recaudación

El pago de las facturas se realizará en las oficinas de EMPROACSA o bien a través de las distintas entidades colaboradoras, exigiéndose el abono mediante el procedimiento legalmente establecido.

El pago deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Transcurrido el plazo, en los casos en el que el sujeto pasivo sea un ayuntamiento, la Excm. Diputación Provincial podrá iniciar sin más notificación, el procedimiento de compensación de aquellas deudas vencidas no liquidadas con cualquiera de los ingresos o anticipos que la Diputación tenga que realizar a las Arcas Municipales.

En los de suministros particulares en alta, en los que Emproacsa gestione el ciclo integral del agua, y por tanto el sujeto pasivo es el titular del suministro, transcurrido el plazo de abono de los recibos, se procederá a suspender el suministro, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente ampare.

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de los recargos y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en lo previsto por la normativa provincial correspondiente.

La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

El abono de la tasa establecida en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por la normativa legal vigente.

Artículo 11.- Derecho Supletorio

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en nuestro Ordenamiento de Régimen Local, en especial la Ley 25/1998, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, el Reglamento General de Recaudación, la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, y demás normativa concordante.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2004, entrará en vigor el día 1 de enero de 2005.

Esta Ordenanza permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresas.

15.- ORDENANZA FISCAL PROVINCIAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS SUPRAMUNICIPALES DE TRATAMIENTO, RECOGIDA, CLASIFICACION Y SEPARACION DE ENVASES O GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS O MUNICIPALES EN LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las atribuciones establecidas en los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, 4.3, 20.4 de la Ley 10/98, de 21 de Abril, de Residuos, 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 42.5 y 44 de la Ley 7/94, de 18 Mayo, de Protección Ambiental, Decreto 283/95, de 21 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 27 y 132 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba impone la tasa, de carácter periódico, por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida, separación y clasificación de envases y residuos de envases y gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales, que la ordena a través de esta Ordenanza de acuerdo con lo previsto en el art. 15 del invocado Texto Refundido.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

A) La prestación, a través de cualquier forma de gestión admitida por la normativa vigente, de los servicios públicos y generales, de recepción obligatoria, de gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales que constituyen basuras domiciliarias y residuos sólidos derivados de viviendas, alojamientos o locales donde se ejerzan actividades comerciales, profesionales, artísticas o de servicios. Los servicios se presumirán realizados en aquellos inmuebles que tengan o no instalación de agua potable conectada a la red general, suministro eléctrico o de cualquier otro tipo, estén ubicados en algunas zonas, calles, sectores, distritos o lugares donde figuren las viviendas, alojamientos o locales donde se presten los servicios, figuren de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles o reúnan las condiciones para estarlo, tenga concedida o no las licencias de primera o segunda ocupación para el caso de las viviendas, de apertura de establecimiento para la actividad económica o, en cualquier caso, se compruebe físicamente el ejercicio de la actividad económica o el uso del inmueble como vivienda.

Se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes del consumo doméstico, la limpieza normal de viviendas, alojamientos y locales, los residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias.

Los servicios de gestión interpretarán las dudas que pudieran existir sobre los productos o circunstancias no claramente definidas.

B) La utilización del servicio de tratamiento en instalación provincial para aquellos particulares que no reciban el servicio de recogida de sus residuos contemplados en el apartado A) anterior.

C) La prestación del servicio público de tratamiento de residuos sólidos o municipales a aquellos Municipios que no tengan suscrito el convenio para que la Diputación de Córdoba le preste el servicio de recogida de estos residuos.

D) La prestación de los servicios públicos de tratamiento más el de recogida de residuos sólidos o municipales a aquellos Muni-

cipios cuyos Plenos tengan suscrito el convenio para que la Diputación de Córdoba le preste el servicio de recogida de estos residuos.

E) El lavado de contenedores.

F) Clasificación y separación de envases y residuos de envases.

G) No se realizan los servicios de gestión de los residuos sólidos no calificados como domiciliarios y urbanos o municipales, vehículos, maquinaria, equipo industrial abandonado, escombros, restos de obras, residuos biológicos y sanitarios, incluyendo los residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deben someterse a tratamiento específico, residuos industriales, incluyendo lodos y fangos, residuos de actividades agrícolas, envases aplicados a agricultura, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, tal y como establece la Ley 10/98, de 21 de Abril, y el Decreto 283/95, de 21 de Noviembre y, en especial, los enumerados en el art. 25 de esta última disposición. Se incluyen los residuos provenientes de mataderos.

Los productores y/o poseedores de los residuos descritos en este apartado deberán ponerlos a disposición de la Administración o Entidad encargada de las diversas actividades de gestión en la forma legalmente prevista. Mientras tanto deberán mantenerlos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo atendiendo a su diferente naturaleza y siendo responsables de los perjuicios que causen hasta su puesta a disposición de la Entidad encargada de su gestión.

Artículo 3.- Definiciones del Hecho Imponible.

A los efectos previstos en la presente Ordenanza se considerará:

a) Vivienda: Aquel inmueble en que exista/n domicilio/s particular/es de carácter familiar que sirvan de hogar a personas, con independencia de que estén o no habitadas efectivamente y pensiones que no excedan de 10 plazas.

En el supuesto de viviendas por pisos y casas que estén distribuidas de tal forma que habiten o puedan habitar varias familias, independientemente de que así se haga o no, tributarán por la tasa señalada a cada uno de los pisos, aunque sean de un mismo propietario, incluso en el caso de dos o más pisos que formando unidades arquitectónicas independientes hayan sido unificadas por su propietario. Y en el caso de las casas en razón a las familias que puedan habitarlas.

b) Alojamiento: Lugar de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, hostales, pensiones, residencias, colegios y demás centros de naturaleza análoga, que excedan de 10 plazas.

c) Local o Establecimiento: Lugar susceptible de ser dedicado al ejercicio de actividad comercial, artística, profesional, empresarial, laboral, recreativa, de servicio o cualquiera otra, incluidas las de carácter meramente social efectuadas sin contraprestación económica y las contempladas en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos.

d) Actividad económica.: A efectos de esta Ordenanza se entenderá actividad económica aquella operación empresarial, profesional, comercial, recreativa, artística, de servicios o análogas que realice el contribuyente a efectos tributarios, entendiéndose iniciada desde el momento que se realicen cualesquiera entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes o servicios, se efectúen cobros o pagos o se contrate personal, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios."

Artículo 4.- Sujetos Pasivos.

A) Son sujetos pasivos contribuyentes:

1.- Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la L.G.T., que ocupen o utilicen, aunque sea esporádicamente, las viviendas, alojamientos, locales y establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se presten los servicios, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, en precario.

2.- Los solicitantes de las correspondientes y preceptivas autorizaciones para la recepción del servicio de tratamiento de R.S.U. en vertedero provincial.

3.- Los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba que reciban el servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales y los que hayan acordado suscribir el convenio para que la

Diputación de Córdoba le preste el servicio de recogida de estos residuos o el de separación y clasificación de envases y residuos de envases.

B) Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

C) Responderán solidariamente y/o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 42 y 43 de la L.G.T.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de repetida L.G.T.

D) Los usuarios del servicio serán responsables de las infracciones contempladas en esta Ordenanza que cometan por sí, sus familiares o personas de ellos dependientes.

Si la infracción es cometida por propietarios de fincas en las que está constituida la comunidad de propietarios la responsabilidad se extenderá a ésta.

Artículo 5.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

No se establece ningún tipo de exención, reducción o bonificación para los sujetos pasivos de esta tasa.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

6.1.- Servicio de gestión integral en aquellos Municipios cuyos Ayuntamientos tengan suscrito el convenio con la Diputación para que ésta les preste el servicio de gestión integral de los Residuos Sólidos Urbanos o Municipales.

Las cuotas tributarias son las siguientes cantidades fijas, expresadas en Euros, por unidad de sujeto pasivo que se determinan y por los días que se indican a la semana y en lo que a los alojamientos, locales y establecimientos se refiere en función de la naturaleza y destino de la actividad económica o asociación que se desempeñe. La asignación de la cuota de la actividad económica se realizará de acuerdo con el contenido del Censo de Obligados Tributarios siguiendo la codificación de epígrafes prevista a efectos del I.A.E. en la normativa de aplicación:

SUJETOS PASIVOS	EPIGRAFES I.A.E.	CUOTAS	
		6 días/semana	7 días/semana
VIVIENDAS		51,56	60,04
ACTIVIDADES ECONÓMICAS	EPIGRAFES I.A.E.		
Industrias, comercio mayorista, almacenes populares y parques acuáticos	2, 3, 4, 61, 62, 661,3, 961,3	145,83	169,80
Carnicerías, Pescaderías, Fruterías y Verdulerías	641,642,643	97,85	113,90
Autoservicio y supermercados:			
- con menos de 120 m ²	647,2	118,75	138,26
- entre 120 y 399 m ²	647,3	176,37	205,35
- con más de 400 m ²	647,4	237,54	276,56
Otros comercios al por menor (textil, cuero, automóviles, alimentación...)	644,645,646,647,1, 647,5,65,662	92,63	107,83
Restaurantes todas las categorías	671	186,85	217,54
Cafeterías y Bares:			
- Bares de categoría especial, con equipos musicales de espacimento	673,1	104,76	122,01
- Cafeterías, otros bares y tabernas	672,673,2	98,67	115,11
Serv. Restauración en círculos, clubes y casinos y Bares en barracas, quioscos...	674,5,675	97,85	113,90
Hospedaje:			
- Hoteles y moteles	681	269,84 o 19,24 euros/plaza	326,08 o 23,73 euros/plaza
- Hostales, pensiones	682	202,62 o 15,78 euros/plaza	235,91 o 18,77 euros/plaza
- Fondas, casas de huéspedes y otros servicios de hospedaje	683,684,685,686	180,76 o 14,00 euros/plaza	210,46 o 16,66 euros/plaza
Reparación artículos de consumo	69	103,91	121,01
Instituciones financieras	81	109,12	127,11
Seguros, inmobiliarias, servicios a empresas, alquiler bienes e inmuebles, agencias de viaje y transporte	82,83,84,85,86	112,69	131,21
Centros docentes y residencias estudiantiles, Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y			
ACTIVIDADES ECONÓMICAS	EPIGRAFES I.A.E.		
Centros docentes y residencias estudiantiles, Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales, con régimen de pensión	931,932,935	13,15 euros/plaza	15,34 euros/plaza
Actividades sanitarias			
- Hospitales, clínicas y sanatorios	941	493,23 o 17,47 euros/plaza	574,26 o 20,75 euros/plaza
- Consultorios, centros de socorro, clínicas urgencia	942,1	117,92	137,29
Espectáculos (cines, teatros, taurinos...):			
- Abiertos, al aire libre o fuera establecimiento	963,2,965,2,965,5,965,3	96,93	116,92
- Cerrados o en salas distintas	963,1,965,1,963,4	130,16	151,53
Instalaciones deportivas	967	100,47	116,97
Salas de baile y discotecas	969,1	144,05	167,73

Salones de peluquería y belleza	972	91,67	106,73
Despachos profesionales	Sección II	78,19	91,03
Campamentos turísticos	687	213,61 o 6,73 euros /plaza	234,67 o 7,99 euros /plaza
Asociaciones de cualquier índole, peñas, federaciones, centros de culto y otros similares		69,23	80,60
Demás locales/negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academias enseñanza, balnearios, clínicas dentales y veterinarias, radio/ televisión, lavanderías/limpeterías, servicios fotografía, funerarias, salones recreativos/juegos)	933,1,933,9,942,2,942,9,943, 945,964,965,6,971, 973,1, 979,1	86,90	101,15

Cuando en un mismo domicilio tributario se desarrollen dos o más actividades económicas de las previstas anteriormente por un mismo sujeto se devengará una única tasa con arreglo a la de mayor cuantía.

B) La cuota anual señalada para los sujetos pasivos denominados "Industrias, comercio mayorista, almacenes populares y parques acuáticos", tiene la consideración de mínima y los obligados al pago deberán declarar la media diaria de residuos generados, previo requerimiento para ello por el Servicio competente, que podrá rectificar las declaraciones formuladas o estimar, de oficio, el volumen de desechos en caso de falta de declaración aplicándose, en estos casos, la cuota de 90,15 Euros por cada fracción de 100 l. de desecho diario, que se podrá prorratear. En cualquier caso, la cantidad a abonar será la mayor de la obtenida después de hacer las comprobaciones anteriores y la cuota mínima y fija que le resultara aplicable.

C) En el supuesto de que el Servicio competente compruebe un incremento anormal en la producción de desechos de cualquier sujeto pasivo en cuyo caso se aplicará, después de realizar las operaciones descritas en el párrafo inmediato anterior, el procedimiento fijado en éste.

D) Los sujetos pasivos denominados "Hoteles y moteles", "Hostales y pensiones" y "Fondas, casas de huéspedes y otros servicios de Hospedaje" y "Hospitales, Clínicas y Sanatorios" tributarán por la mayor cuantía que resulte de aplicar la cuota fijada por plaza ó la cantidad mínima que también se especifica.

E) La Corporación, a través del Servicio o de la Entidad autorizada al efecto, tiene la facultad de inspeccionar y comprobar todo lo relacionado con la producción de residuos sólidos urbanos de los que se hace cargo en esta Ordenanza, así como la interpretación para la asignación de la cuota tributaria en función de la actividad económica que se ejerza con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza, salvo que el sujeto pasivo acredite, con documento fehaciente, la asignación del grupo del I.A.E. de la actividad o actividades que ejerza.

F) Las cuotas señaladas tienen carácter irreducible y corresponden al periodo de tiempo anual.

Art. 6.2.- Prestación del servicio de tratamiento de R.S.U. por los días que se indican a la semana en aquellos Municipios que no han firmado convenio con la Excm. Diputación Provincial para que ésta le preste los servicios de recogida o de gestión integral de R.S.U.:

Modalidad de Servicio	Cuota euros (6 días/semana)	Cuota euros (7 días/semana)
Tratamiento (habitante/año)	7,90	9,07

Para determinar los importes totales derivados de las cuotas que tenga como referencia los habitantes del municipio contemplados en este apartado y el siguiente, se aplicará el último censo de la población de derecho aprobado por el Organismo competente a la fecha de publicación de esta Ordenanza.

Art. 6.3.- Prestación de los servicios de tratamiento y recogida de R.S.U., por los días que se indican a la semana, en aquellos Municipios que han firmado convenio con la Excm. Diputación Provincial para que ésta le preste el servicio de recogida de R.S.U.:

Modalidad de Servicio	Cuota euros (6 días/semana)	Cuota euros (7 días/semana)
Recogida y Tratamiento (habitante/año)	23,31	25,81

Art. 6.4.- Prestación de los servicios de separación y clasificación de envases y residuos de envases a aquellos Municipios que han suscrito el oportuno convenio con la Excm. Diputación Provincial:

Servicio.— Cuota.

Manipulación personalizada del material recogido y separado hasta su puesta en cabecera de línea de clasificación; 16,83 Euros por Tonelada entregada en Planta de Separación y Clasificación prorrateándose en función de la cantidad real.

Clasificación individual; La cantidad resultante en Euros que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $3,46 \times (R_M - R_p)$ por Tonelada recuperada.

Se considera rechazo, tal y como esta definido por el sistema integrado de gestión, los residuos que no se correspondan con envases metálicos, envases de plástico y cartón para bebidas, sin que todo el material de rechazo pueda superar el 30 % de lo recogido, siendo R_M el rechazo mensual de Planta, sin tener en cuenta el rechazo del Municipio, y R_p el rechazo mensual del Municipio de manera individual.

Art. 6.5. Los particulares que utilicen el servicio de tratamiento en vertedero provincial de los residuos objeto de esta Ordenanza devengarán la cuota de 30,05 Euros por Tonelada gestionada en cualquiera de las instalaciones provinciales, prorrateándose en función de la cantidad realmente vertida.

Art. 6.6.- Por el lavado de contenedores de R.S.M. : 5,20 Euros/unidad/lavado.

Artículo 7.- Devengo.

A) Servicio de gestión integral en aquellos Municipios cuyos Ayuntamientos tengan suscrito el convenio con la Diputación para que ésta les preste el servicio de gestión integral de los Residuos Sólidos Urbanos.

Se devenga la tasa, que tiene carácter periódico, y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado cuando esté establecido y en funcionamiento en las zonas, calles, sectores, distritos o lugares donde figuren las viviendas, alojamientos o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del ejercicio económico anual.

En el caso de las altas que se produzcan con posterioridad al primer día del ejercicio económico natural se devengará la tasa a partir del día siguiente natural en el que se haya producido el hecho imponible sujeto a la misma que será el día del otorgamiento de la licencia de apertura, de primera o sucesivas ocupaciones, alta en el censo de obligados tributarios o el fijado por cualquier otro documento público fehaciente que acredite la configuración del hecho imponible, teniendo preferencia aquel que refleje la fecha más antigua. En el supuesto de que no se pudiese determinar este día concreto se devengará la tasa desde el primer día del semestre anual en el que se hubiese comprobado la configuración de su hecho imponible.

En el supuesto de bajas de actividades económicas dejará de devengarse esta tasa el día siguiente natural al que se comunique por el sujeto pasivo, de manera fehaciente, a la Diputación el cese de dicha actividad económica acompañada de la baja en el Censo de Obligados Tributarios y en el régimen correspondiente de cotización de la Seguridad Social, prevaleciendo la fecha más antigua.

Si cuando se genere y cierre el padrón se conociera la fecha de baja del hecho imponible se prorrateará la cuota incluyéndose el día natural en el que se causa la baja.

B) Prestación de los servicios en aquellos Municipios cuyos Ayuntamientos tengan suscrito el convenio con la Excm. Diputación Provincial para que ésta les preste el servicio de recogida de R.S.U. o el de separación y clasificación de envases y residuos de envases.

Los Ayuntamientos devengarán la tasa y nacerá la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación de cualquier modalidad del servicio, prorrateándose si el mismo se comienza a prestar con posterioridad al día 1 de Enero de cada ejercicio económico.

C) Para los restantes sujetos pasivos el devengo se produce cuanto utilicen el servicio de tratamiento de residuos sólidos municipales abonando las correspondientes cuotas de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.

D) El devengo del servicio de lavado de contenedores se producirá cuando el mismo se realice.

E) En el supuesto de que a lo largo del ejercicio económico, se suscriba el convenio entre el Ayuntamiento y la Diputación para que ésta le preste el servicio de gestión integral se prorratearán las cuotas correspondientes por el cambio de modalidad del servicio o servicios por mensualidades.

Artículo 8.- Declaración e Ingreso.

A) Servicio de gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales en aquellos Municipios cuyos Ayuntamientos tengan

suscrito el convenio con la Diputación para que ésta les preste dicho servicio.

Se autoriza a la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. a que lleve a cabo la gestión, liquidación e inspección de las cuotas tributarias reflejadas en la presente Ordenanza, encomendándose la recaudación al Organismo competente de la Diputación de Córdoba.

Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, que tiene el carácter de tributo periódico, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el Padrón, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta.

Cuando se conozca, ya de oficio o a instancia de parte, cualquier variación de los datos reflejados en el Padrón, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente y se exigirá en cualquiera de los meses que componen el ejercicio o periodo económico o sucesivos.

Las altas nuevas o bajas que se produzcan con posterioridad a la fecha del devengo de la tasa se prorratearán a partir del día siguiente natural en el que se haya producido el hecho imponible reintegrándose, para el caso de las bajas de las actividades económicas, la parte proporcional de la cantidad ingresada indebidamente con los mismos criterios que los previstos en el articulado de esta Ordenanza para el supuesto del devengo. En el supuesto de que se conozca la fecha de la baja del ejercicio de la actividad económica antes de generarse y cerrarse el padrón anual se girará la correspondiente liquidación de acuerdo con los mismos criterios proporcionales anteriores.

Las transmisiones del derecho real de propiedad o cambios de posesión de las viviendas y la modificación de alguno de los elementos tributarios de cualquier actividad económica ya existentes en padrón que no suponga variación de la cuota tributaria de la actividad económica surtirán efecto a partir del periodo siguiente en el que se haya conocido de oficio o a instancia de parte.

En el caso de que la modificación de cualquier elemento tributario de la actividad económica suponga una variación de la cuota correspondiente, se prorratearán las cuotas por meses completos a partir del mes en el que se haya producido dicha modificación siempre y cuando estos cambios se hayan conocido de oficio o a instancia de parte.

B) Prestación de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos o municipales, o de clasificación y separación de envases y residuos de envases en aquellos Municipios que tengan suscrito el convenio con la Excm. Diputación Provincial para que le preste alguno de ellos o reciban el servicio de tratamiento de los citados residuos sólidos urbanos:

1.- EPREMASA girará mensualmente a los Ayuntamientos que tengan suscritos los convenios con la Diputación Provincial de Córdoba para que ésta les preste el servicio de recogida de R.S.U. o el de clasificación y separación de envases y residuos de envases la liquidación oportuna por el servicio o servicios que se les realicen.

Una vez practicada la liquidación por cualquiera de los servicios realizados, los Ayuntamientos dispondrán de un plazo de sesenta días para proceder a su abono. El ingreso se podrá realizar a través de cualquier modalidad prevista legalmente. Transcurrido dicho plazo, la Excm. Diputación Provincial podrá iniciar, sin más notificación, el procedimiento de compensación de aquellas deudas vencidas no liquidadas con cualquiera de los ingresos o anticipos que la Diputación tenga que realizar en las Arcas Municipales.

2.- Las liquidaciones por la prestación del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos municipales se realizarán por EPREMASA en el primer trimestre del ejercicio. No obstante, los Ayuntamientos podrán solicitar un fraccionamiento de esta facturación a lo largo del año.

Si llegado el cuarto trimestre del año, el Ayuntamiento no ha abonado el total de la liquidación practicada por este servicio, la Diputación Provincial podrá iniciar, sin más notificación, el procedimiento de compensación de aquellas deudas vencidas no liquidadas con cualquier de los ingresos o anticipos que la Diputación tenga que realizar en las Arcas Municipales.

C) Los particulares que se beneficiarán por la prestación del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales vendrán obligados a abonar las cuotas correspondientes una vez determinada la cantidad del vertido, mediante el documento habilitado al efecto.

D) En lo no contemplado en este apartado regirá la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

Artículo 9.- Pago y Recaudación.

Para el supuesto del servicio de gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales, el pago de las cuotas, en lo que a las altas se refiere, se realizará en los plazos que se indiquen en las correspondientes liquidaciones por ingreso directo, y el resto en los periodos de cobranza correspondientes a través de Entidades colaboradoras, exigiéndose el abono en vía ejecutiva de acuerdo con el procedimiento establecido en la L.G.T. y R.G.R., cuando no se hayan abonado en periodo voluntario.

En lo no contemplado en este apartado regirá la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones.

1.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 181 y siguientes de la L.G.T. y en lo previsto por la normativa provincial correspondiente.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

Artículo 11.- Compatibilidad de Sanciones.

El abono de las tasas establecidas en esta Ordenanza no excluyen el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa legal vigente.

Artículo 12.- Derecho Supletorio.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en lo previsto en la L.G.T., Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, R.D.Lg. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 7/94, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental, Decreto 283/95, de 21 de Noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ley 10/98, de 21 de Abril, de Residuos, la legislación penal, la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión del día 15 de noviembre de 2.005, entrará en vigor el día 1 de Enero del año 2.005 una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia antes de esta fecha y si no fuera así el día siguiente al de esta publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

16.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SERVICIOS REALIZADOS POR LA EMPRESA PROVINCIAL DE INFORMÁTICA (EPRINSA)

Artículo 1º. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 148, en relación al artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Excelentísima Diputación Provincial establece el precio público por los servicios prestados por la Empresa Provincial de Informática, S.A. (EPRINSA), que no le hayan sido requeridos por la Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba.

De esta forma, las citadas tarifas no serán de aplicación a aquellos servicios que se encomienden a EPRINSA por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en base a necesidades propias o a obligaciones asumidas por la misma en Convenio de Colaboración suscritos con otras Entidades.

Artículo 2º. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los beneficiarios de los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º. Tarifas

A) SERVICIOS DE INFORMACION TERRITORIAL:

A1) Impresión de Planos en B/N. (Euros por copia)

Papel

Formato A0 3,40

Formato A1 2,90

A2) Impresión de Planos en COLOR (Euros por copia)

Papel

Formato A0 6,00

Formato A1 5,90

A3) Cartografía Urbana en soporte digital (Euros por Núcleos de Población):

- Por Núcleo de Población de hasta 100 Has.: 29,00 euros.

- Por Núcleo de Población de 101 a 200 Has.: 40,00 euros.

- Por Núcleo de Población de más de 200 Has.: 56,00 euros.

A4) Fotogramas de Vuelo en Soporte Papel (Euros por copia de fotograma)

* Fotograma en Papel Fotográfico Color:

- Formato 50 x 50 cm.: 20,00 euros.

- Formato 100 x 100 cm.: 35,00 euros.

A5) Fotogramas de Vuelo en Soporte Informático (Euros por copia de fotograma):

* En DVD: 18,00 euros.

Las Composiciones de más de 1 Fotograma, así como las Ortofotos, se presupuestarán como Servicios Profesionales.

A6) Digitalización de Cartografía Urbana: 14,10 euros./Ha.

En las tarifas de Cartografía, todos los portes y otros gastos que se deriven del traslado para la entrega del material serán a cargo del cliente.

B) SERVICIOS DE IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN

B1) Impresión en blanco y negro (Euros por copia):

- Hasta 100 copias: 0,035632 euros.

- Hasta 1.000 copias: 0,026064 euros.

- Hasta 5.000 copias: 0,022257 euros.

- Hasta 10.000 copias: 0,021778 euros.

- Hasta 20.000 copias: 0,021541 euros.

- Más de 20.000 copias: 0,021397 euros.

El precio de encuadernación por cada tomo será de 3,19 euros.

C) SERVICIOS DE FORMACION

C1) Servicios de formación (Euros por alumno)

C1,1) Cursos de Programación Anual

CURSOS

Duración	Importe Individual
Hasta 5 horas	40,00
Hasta 10 horas	80,00
Hasta 20 horas	160,00
Hasta 30 horas	242,00
Hasta 40 horas	323,00
Más de 40 horas	403,00

- Nivel 3 (Analista de Proyectos): 50,50 euros.
Servicio de Información Territorial
 - Nivel 1 (Especialista auxiliar): 23,00 euros.
 - Nivel 2 (Especialista gestión): 38,10 euros.
 - Nivel 3 (Técnico especialista): 44,80 euros.
- El servicio mínimo facturable será de 30 minutos.
A los servicios «in situ» habrá que añadir los siguientes precios:
- Kilometraje: Por cada km. recorrido: 0,27 euros.
 - Dieta completa: 35,60 euros.
 - Media dieta: 17,80 euros.
 - Desplazamiento Córdoba capital: 8,76 euros.
- La dieta completa se facturará cuando la salida del centro de trabajo se produzca antes de las 12 horas y el regreso después de las 22 horas.
- La media dieta se facturará cuando, habiéndose producido la salida a lo largo de la mañana, se produzca el regreso después de las 15 horas, o cuando habiéndose producido la salida después de las 14 horas se regrese después de las 22 horas.
- E) SERVICIOS DE ASISTENCIA INFORMÁTICA (Sistemas)
- E1) Ocupación sistemas centrales (Importe anual)
- Por cada 100 Mb HD: 13,82 euros.
- En casos puntuales (Acceso remoto para Aplicaciones y otros) se podrán facturar tramos de 50 Mb.
- E2) Punto de conexión a Red Local de transmisión de datos (Importe anual)
- Por cada puesto: 134,75 euros.
- E3) Uso de punto de Red (Importe anual): Este concepto tarifario se aplicará por la utilización, exclusivamente, de los puntos de red que no cuentan con servicio de datos activo facilitado por EPRINSA.
- Por cada puesto : 57,30 euros.
- E4) Instalación de Puntos de Red en superficie
- | Roseta | Importe |
|--------|---------|
| Simple | 24,00 |
| Doble | 40,00 |
- Si se requiere instalación embutida, se presupuestará por horas profesionales + material + Desplazamientos.
- E.5) Soporte Anual de Sistemas (Importe anual): incluye estudios de necesidades, análisis de ofertas, copias de seguridad, administración de base de datos, utilidades del sistema e instalaciones de software no microinformático.
- E.5.1) Patronatos, Consorcios, Mancomunidades y otros Organismos supramunicipales: 1.150,00 euros/año.
- E.5.2) Ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes y Entidades Locales Autónomas: 1.340,00 euros/año.
- E.5.3) Ayuntamientos de más de 5.000 hab. y menos de 20.000 habitantes y Organismos supramunicipales especiales: 3.333,00 euros/año.
- E.5.4) Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes: 7.000,00 euros/año.
- E.6) Mantenimiento Microinformático (Importe anual): Incluye las Averías del Hardware y el Soporte de Software Microinformático y se facturará incrementando un 15 % los precios obtenidos de nuestros proveedores de mantenimiento hardware + 4 horas de Programador (27,70 euros.) por cada puesto de trabajo sometido a Mantenimiento.
- E7) Altas en la Red Telemática Provincial (Importe en Euros):
- | MODALIDAD | Importe |
|---------------------------|---------|
| Sedes TIPO CONMUTADA "01" | 40,00 |
- E8) Accesos a la Red Telemática Provincial (Importe anual en Euros):
- | MODALIDAD | Importe |
|---|----------|
| Sedes TIPO CONMUTADA "01" "Tarifa normal" | 100,00 |
| Sedes TIPO CONMUTADA "01" "Tarifa plana" | 1.000,00 |
- E.9) Servicio de Ejecución Remota de Aplicaciones (Importe anual):
- Exige varias condiciones:
- a) Alta en Red Telemática Provincial.
 - b) Acceso a Red Telemática Provincial.
 - c) Hospedaje de Datos en Nuestros Sistemas (13,82 euros. Cada 100 Mb.)
 - d) Proceso de Datos (19,71 euros. Por Aplicación ejecutada en remoto).
 - e) Uso de Licencia de Acceso Remoto (145,00 euros. Por Puesto).

f) Tarifa de la Aplicación ejecutada en remoto.

F) SERVICIOS DE INTERNET:

F.1) Servicio Básico a través de Línea Telefónica: Se compone de 1 Cuenta de Acceso, 1 Cuenta de Correo, 1 Cuenta FTP, 10 Mb. de Hospedaje de Página Web, Promoción Web y Servicio de página Configurable. Importe: 63,48 euros./año.

F.2) Servicio Avanzado a través de Línea Telefónica: Se compone de 5 Cuentas de Acceso, 5 Cuentas de Correo, 5 Cuentas FTP con Directorios Privados, 50 Mb. de Hospedaje de Página Web, Promoción Web + Banner Flasch, Alta en Buscadores Nacionales e Internacionales, Servicio de página Configurable, Aplicaciones Dinámicas (SSI, PHP y CGI,s), Base de Datos de 20 Mb. MySQL, Foro phpBB, Mailing (Lista de correo), Seguridad SSL, Configuración de Estadísticas Web y Soporte Central. Importe: 112,00 euros./año.

F.3) Servicio a Medida: Previo Presupuesto.

F.4) Servicios Puntuales (Importe anual en Euros):

ACCESOS ADICIONALES	IMPORTE
Hasta 10	12,00euros
Hasta 100	10,00euros
Mas de 100	9,00euros
CUENTAS DE CORREO ADICIONALES	IMPORTE
Hasta 10	16,00euros
Hasta 100	12,00euros
Mas de 100	10,00euros

F.5) Instalación y configuración del software para acceder a Internet. Se aplicará la tarifa vigente para 3 horas de Servicio de Informática. Nivel 1 (Programador), más gastos de desplazamiento.

F.6) El importe del Dominio propio, con presencia en los buscadores más importantes, tanto en su alta como en su renovación, se obtendrá de aplicar un 15 % a lo facturado por el Agente Oficial

G) USO ANUAL DE APLICACIONES INFORMÁTICAS (Importe anual en Euros):

G1) Censo Electoral (Por tipo de Municipios):

MUNICIPIOS	IMPORTE
Hasta 5.000 Hb.	32,38
Hasta 20.000 Hb.	64,77
Más de 20.000 Hb.	129,55

G2) Almacén y Compras: 345,46 euros.

G3) Gestión del Territorio, Población y Estadística (Por tipo de Municipio):

MUNICIPIOS	IMPORTE
Hasta 5.000 Hb.	539,95
Hasta 20.000 Hb.	1.079,90
Más de 20.000 Hb.	1.619,83

G4) Gestión de Instalaciones Deportivas: Su uso requiere tener acceso a la Red Telemática Provincial. (Por tipo de Municipio):

MUNICIPIOS	IMPORTE
Hasta 5.000 Hb.	279,00
Hasta 20.000 Hb.	558,00
Más de 20.000 Hb.	1.116,00

G5) Gestión de Multas (Por tipo de Entidad):

G.5.1) Patronatos, Consorcios, Mancomunidades y otros Organismos supramunicipales: 490,10 euros/año.

G.5.2) Ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes y Entidades Locales Autónomas: 490,10 euros/año.

G.5.3) Ayuntamientos de más de 5.000 hab. y menos de 20.000 habitantes y Organismos supramunicipales especiales: 980,20 euros/año.

G.5.4) Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes: 1.470,30 euros/año.

G6) Sistema de Seguimiento de Partes (Por tipo de Entidad):

G.6.1) Patronatos, Consorcios, Mancomunidades y otros Organismos supramunicipales: 294,00 euros/año.

G.6.2) Ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes y Entidades Locales Autónomas: 294,00 euros/año.

G.6.3) Ayuntamientos de más de 5.000 hab. y menos de 20.000 habitantes y Organismos supramunicipales especiales: 840,00 euros/año.

G.6.4) Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes: 1.682,00 euros/año.

G7) Gestión de EPRITAX (Por tipo de Entidad):

G.7.1) Patronatos, Consorcios, Mancomunidades y otros Organismos supramunicipales: 537,40 euros/año.

G.7.2) Ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes y Entidades Locales Autónomas: 537,40 euros/año.

G.7.3) Ayuntamientos de más de 5.000 hab. y menos de 20.000 habitantes y Organismos supramunicipales especiales: 1.074,70 euros/año.

G.7.4) Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes: 1.612,00 euros/año

G8) Gestión del Registro de Entrada y Salida (Por tipo de Entidad):

G.8.1) Patronatos, Consorcios, Mancomunidades y otros Organismos supramunicipales: 82,75 euros/año.

G.8.2) Ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes y Entidades Locales Autónomas: 82,75 euros/año.

G.8.3) Ayuntamientos de más de 5.000 hab. y menos de 20.000 habitantes y Organismos supramunicipales especiales: 165,50 euros/año.

G.8.4) Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes: 248,25 euros/año.

G.8.5) Telemático: 275,00 euros/año.

G9) Gestión de Personal (Por tipo de Entidad):

G.9.1) Patronatos, Consorcios, Mancomunidades y otros Organismos supramunicipales: 1.135,00 euros/año.

G.9.2) Ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes y Entidades Locales Autónomas: 1.135,00 euros/año.

G.9.3) Ayuntamientos de más de 5.000 hab. y menos de 20.000 habitantes y Organismos supramunicipales especiales: 2.270,00 euros/año.

G.9.4) Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes: 3.405,00 euros/año.

G10) Gestión de EPRICAL (Por tipo de Entidad):

G.10.1) Patronatos, Consorcios, Mancomunidades y otros Organismos supramunicipales: 775,00 euros/año.

G.10.2) Ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes y Entidades Locales Autónomas: 775,00 euros/año.

G.10.3) Ayuntamientos de más de 5.000 hab. y menos de 20.000 habitantes y Organismos supramunicipales especiales: 1.550,00 euros/año.

G.10.4) Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes: 3.875,00 euros/año.

G11) Gestión de Cementerios:

Municipios.— Importe.

Hasta 5.000 Habitantes y Entidades Locales Autónomas; 600,00 euros.

Más de 5.000 y menos de 20.000 Habitantes; 1.200,00 euros.

Más de 20.000 Habitantes; 1.800,00 euros.

H) OTROS SERVICIOS:

H.1) Alquiler del Aula de Formación: 12,75 euros./Hora.

H.2) Alquiler de los Equipos de Proyección: 16,65 euros./Día.

H.3) Distribución de productos y servicios: 15 % sobre precio de catálogo de mayorista

I) PUBLICACIONES:

I.1) Venta de libros: Se aplicará la tarifa H.3).

Al resultado habrá que añadir los gastos de envío cuando procedan.

I.2) Venta de Callejeros Turísticos: Bajo Presupuesto.

I.3) Anuario B.O.P. en C.D.: 6,40 euros.

I.4) Recopilatorio del B.O.P. en DVD: 15,00 euros.

A todos los precios de las tarifas deberá repercutirse el IVA correspondiente.

Las revisiones en la cuantía del precio público de estos servicios, así como de otros nuevos que puedan implantarse, corresponderán a la Junta de Gobierno.

Artículo 4º. Obligación de pago.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el artículo 3º.

2.- El pago por los servicios individuales se realizará mediante facturación a la prestación del servicio en cuestión.

La no atención del pago de cualquier factura supondrá la suspensión del servicio.

Artículo 5º. Gestión.

Los interesados a quienes se le preste el servicio a que se refiere la presente ordenanza deberán asumir las normas propias de funcionamiento interno del departamento que realiza dicho servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, cuyas modificaciones han sido aprobadas por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2004, entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

17.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 132 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, según redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio de 1998, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Diputación Provincial establece la Tasa por Derechos de Exámen.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la actividad administrativa conducente a la selección del personal, funcionario o laboral, entre quienes soliciten participar en las correspondientes convocatorias realizadas por la Diputación Provincial de Córdoba y de sus Organismos Autónomos, derivadas de la Oferta de Empleo Público.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a que se refiere al artículo anterior.

Artículo 4º.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

En lo relativo a las exenciones, reducciones y bonificaciones, se estará a lo dispuesto en la normativa legal.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

Las cuantías de la tasa establecidas en función del grupo de clasificación en funcionarios o nivel equivalente en personal laboral son:

Tipo A: 20 euros.

Tipo B: 15 euros.

Tipo C: 10 euros.

Tipo D: 6 euros.

Tipo E: 6 euros.

Artículo 6º.- Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las convocatorias de selección de personal funcionario o laboral al servicio de la Diputación Provincial de Córdoba y de sus Organismos Autónomos, que se deriven de la Oferta de Empleo Público.

Artículo 7º.- Liquidación e Ingreso.

El pago de la tasa por parte del sujeto pasivo se efectuará en la forma que establezcan las bases de las convocatorias señaladas en el artículo anterior, no tramitándose la solicitud de inscripción en las mismas hasta tanto no se efectúe dicho pago.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 9º.- Derecho Supletorio

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Córdoba y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuyas modificaciones han sido aprobadas por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 16 de abril de 2004, entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

18.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE REPROGRAFIA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 122 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1988, según redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio de 1998, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Diputación Provincial establece la Tasa por la Prestación del Servicio de Reprografía.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación del servicio de reprografía por el Departamento correspondiente de esta Diputación Provincial.

Dicho servicio comprende la realización de fotocopias en color y en blanco y negro, en distintos formatos y tipos de papel, según el detalle recogido en el artículo 6º, así como los trabajos de encuadernación.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación del servicio o actividad realizados por el Servicio de Reprografía de esta Diputación, y que se citan en el artículo anterior.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

En lo relativo a las exenciones, reducciones y bonificaciones, se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la Tasa por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza, se determina aplicando lo establecido en los siguientes apartados:

a) Tarifas por la prestación del servicio de reprografía, expresadas en pesetas:

CUADRO 1: TARIFAS POR LA REALIZACION DE FOTOCOPIAS

TIPO DE COPIAS	TIPO DE PAPEL	FORMATO	TARIFAS (en pesetas)
COPIAS COLOR	BLANCO	A3	42
		A4	41
		Cartulina	47
	COLOR	A3	43
		Cartulina	49
COPIAS B/N	BLANCO	A3	6
		A4	4
	COLOR	A3	8
		A4	7

CUADRO 2: TARIFAS POR LA REALIZACION DE TRABAJOS DE ENCUADERNACION

FORMATOS TARIFAS
(en pesetas)

Nº 6 A 18 390

Nº 20 A 34 410

b) Tarifas por la prestación del servicio de reprografía, expresadas en euros:

CUADRO 1: TARIFAS POR LA REALIZACION DE FOTOCOPIAS

TIPO DE COPIAS	TIPO DE PAPEL	FORMATO	TARIFAS (en euros)
COPIAS COLOR	BLANCO	A3	0,26
		A4	0,25
		Cartulina	0,29
	COLOR	A3	0,27
		Cartulina	0,30
COPIAS B/N	BLANCO	A3	0,04
		A4	0,02
	COLOR	A3	0,06
		A4	0,05

CUADRO 2: TARIFAS POR LA REALIZACION DE TRABAJOS DE ENCUADERNACION

FORMATOS TARIFAS
(en euros)

Nº 6 A 18 2,34

Nº 20 A 34 2,46

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios que se incluyen en el hecho imponible.

Artículo 8.- Declaración.

El sujeto pasivo interesado en percibir la prestación de los servicios definidos en el hecho imponible, realizará la oportuna solicitud en el Servicio de Reprografía de la Diputación Provincial de Córdoba.

Artículo 9º.- Liquidación e ingreso.

La liquidación se efectuará por parte del Responsable del Servicio de Reprografía.

El pago de la tasa ha de ser previo a la prestación del servicio, siendo preciso presentar justificante de ingreso en la cuenta establecida al efecto a nombre de la Diputación Provincial de Córdoba.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 11º.- Derecho Supletorio

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las tarifas establecidas en el apartado a) del artículo 6º de la presente Ordenanza serán de aplicación desde la entrada en vigor de la misma hasta el 31 de diciembre de 2.001.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 16 de abril de 2001, entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y será de aplicación a partir del día siguiente, excepto las tarifas recogidas en el apartado b) del artículo 6º que serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2002.

Esta Ordenanza permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

19.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS SUPRAMUNICIPALES DE TRATAMIENTO DE ESCOMBROS Y RESTOS DE OBRAS.

CAPITULO I

FUNDAMENTACION JURDICA

Artículo 1.- Base Normativa.

En uso de las atribuciones establecidas en los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, 4.3, 20.4 s) de la Ley 10/98, de 21 de Abril, de Resúdos, 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 42.5 y 44 de la Ley 7/94, de 18 Mayo, de Protección Ambiental, Decreto 283/95, de 21 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Resúdos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 27 y 122 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba impone la tasa por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento de escombros y restos de obras, que la ordena a través de esta Ordenanza de acuerdo con lo previsto en el art. 15 de la invocada Ley 39/88.

CAPITULO II

OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 2.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de todas aquellas acciones encaminadas a prevenir, minimizar, corregir, solucionar o, en su caso, impedir los efectos que los escombros y restos de obras puedan tener sobre los recursos naturales, el medio ambiente y la calidad de vida, dando

a los mismos el destino más adecuado de acuerdo con sus características.

Por consiguiente, esta Ordenanza regula el tratamiento controlado de tierras, derribos, escombros y residuos de la construcción generados en las obras de derribo, construcción y excavación, así como aquellos procedentes de obras menores, que se destinen a su abandono.

Artículo 3.- Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza se definen como escombros y restos de obra:

1.- Los restos de tierras, arenas y materiales similares utilizados en la construcción.

2.- Los residuos de actividades de construcción, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras.

3.- Cualquier material residual asimilable a los anteriores, excepto tierras y materiales asimilables destinados a la venta.

Los escombros y restos de obras se clasifican en:

1.- De derribos: materiales y sustancias que se obtienen de la operación de derribo de edificios, instalaciones y obra de fábrica en general.

2.- De la construcción: materiales y sustancias de desecho que se originan en la actividad de construcción.

3.- De excavación: tierras, piedra u otros materiales que se originan en la actividad de excavación del suelo.

Igualmente, se consideran tres supuestos básicos de obra:

a) Obra de derribo: es la obra sujeta a licencia municipal donde únicamente se debe derribar un edificio o construcción preexistente.

b) Obra de nueva construcción: es la obra sujeta a licencia municipal que genera residuos derivados de la actividad de construcción, fruto de la excavación en el suelo o del desecho.

c) Obra menor: es la obra correspondiente a pequeñas reformas de inmuebles que no suponen el total derribo y/o las que no precisen de proyecto técnico y estén sujetas a una licencia de obra menor.

4.- Los servicios de gestión interpretarán las dudas que pudieran existir sobre los productos o circunstancias no claramente definidas.

CAPITULO III

SUJETO PASIVO Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 4.- Sujetos Pasivos.

A) Son sujetos pasivos contribuyentes:

1.- Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la L.G.T., que sean poseedores o productores de esta clase de residuos, definiéndose como poseedor aquel productor de escombros o restos de obras que los tenga en su posesión y que reciban este servicio a través de los centros de gestión contemplados en esta Ordenanza.

2.- Los solicitantes de las correspondientes y preceptivas autorizaciones para la recepción del servicio de tratamiento de escombros y restos de obras en instalación gestionada o que la tenga concertada la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A.

3.- Los Municipios de la provincia de Córdoba que reciban el servicio de tratamiento de escombros y restos de obras.

B) Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales que hayan originado este tipo de desechos, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

C) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la L.G.T.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de repetida L.G.T.

D) Los usuarios del servicio serán responsables de las infracciones contempladas en la normativa de aplicación que cometan por sí, sus familiares o personas de ellos dependientes.

Artículo 5.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

A) La prestación, a través de cualquier forma de gestión admitida por la normativa vigente, de los servicios públicos y generales, de recepción obligatoria, de tratamiento de escombros y res-

tos de obras en cualquier instalación que gestione o tenga concertada la entidad encargada.

B) No se realizan los servicios de gestión de los residuos calificados como vehículos, maquinaria, equipo industrial abandonado, residuos biológicos y sanitarios, incluyendo los animales muertos y los residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deben someterse a tratamiento específico, residuos provenientes de mataderos, residuos industriales, residuos de actividades agrícolas, envases aplicados a agricultura, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, tal y como establece la Ley 10/98, de 21 de Abril, y el Decreto 283/95, de 21 de Noviembre y, en especial, los enumerados en el art. 25 de esta última disposición.

Los productores y/o poseedores de los residuos descritos en este apartado deberán ponerlos a disposición de la Administración o Entidad encargada de las diversas actividades de gestión en la forma legalmente prevista. Mientras tanto deberán mantenerlos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo atendiendo a su diferente naturaleza y siendo responsables de los perjuicios que causen hasta su puesta a disposición de la Entidad encargada de su gestión.

C) No se considerarán residuos destinados al abandono, las tierras o materiales procedentes de excavación que sean utilizados como relleno en otra obra o uso autorizado. En este sentido, el titular de la licencia quedará exento del pago de la tasa correspondiente y, en consecuencia de la presentación de los comprobantes justificativos.

En cualquier caso, se deberá disponer de la correspondiente autorización municipal y acreditar la correcta gestión frente a la empresa gestora cuando esta así lo requiera.

CAPITULO IV

CUOTA TRIBUTARIA Y RECAUDACION.

Artículo 6.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

No se establece ningún tipo de exención, reducción o bonificación para los sujetos pasivos de esta tasa.

Artículo 7.- Cuota Tributaria.

A) La cuota tributaria y su equivalencia en euros es la cantidad fija a abonar en función de la existencia o no de sistema de báscula o pesaje que permita determinar la cantidad exacta que se pretende depositar en los centros de gestión en los términos municipales siguientes y gestionados por la Empresa Provincial:

A.1. Las cuotas tributarias en pesetas son las siguientes:

CENTRO DE GESTION	PTS/ M ³	PTS/TN
Villanueva del Duque	289	192
Palma del Rio	413	275
Montemayor	219	175
Rute	592	395
Nueva Carteya	552	368
Montoro	707	471

A.2. Las cuotas tributarias en euros son las siguientes:

CENTRO DE GESTION	EUROS/M ³	EUROS/TN
Villanueva del Duque	1,74	1,15
Palma del Rio	2,48	1,65
Montemayor	1,32	1,05
Rute	3,56	2,37
Nueva Carteya	3,32	2,21
Montoro	4,25	2,83

B) La Corporación, a través del Servicio oportuno, tiene la facultad de inspeccionar y comprobar todo lo relacionado con la producción de escombros o restos de obra de los que se hace cargo en esta Ordenanza.

C) Las cuotas señaladas tienen carácter irreducible y corresponden a cada vertido.

Artículo 8.- Devengo.

El devengo se produce cuanto utilicen este servicio abonando las correspondientes cuotas de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.

Artículo 9.- Declaracion e Ingreso.

a) Se autoriza a la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. a que lleve a cabo la gestión, liquidación, inspección y recaudación de las cuotas tributarias reflejadas en la presente Ordenanza.

b) Los sujetos pasivos que se beneficien por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza vendrán obligados a abonar las cuotas correspondientes una vez determinada la cantidad del vertido, mediante el documento habilitado.

Para hacer uso de las instalaciones, el productor o poseedor de los escombros o restos de obras solicitará a la citada Empresa Provincial la correspondiente petición previa indicando la clase de material de escombros y restos de obras y la cantidad aproximada que se pretende depositar. A la vista de esta petición se le comunicará la autorización o no para efectuar el depósito y se le liquidará posteriormente en función del material realmente aportado disponiendo del plazo previsto para su pago de acuerdo con el procedimiento recogido en el R.G.R.

c) Cuando el sujeto pasivo sea el Ayuntamiento, EPREMASA girará mensualmente las liquidaciones por los servicios realizados que dispondrán del plazo previsto por la normativa de aplicación para su pago de acuerdo con el procedimiento de recaudación. El ingreso se podrá realizar a través de cualquier modalidad prevista legalmente. Transcurrido dicho plazo, la Excm. Diputación Provincial podrá iniciar, sin más notificación, el procedimiento de compensación de aquellas deudas vencidas no liquidadas con cualquiera de los ingresos o anticipos que la Diputación tenga que realizar en las Arcas Municipales. En el supuesto de que en el mes siguiente a la prestación de los servicios no se hayan abonado las liquidaciones correspondientes se podrá dejar de prestar el servicio.

d) En lo no contemplado en este apartado regirá la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

Artículo. 10.- Pago y Recaudación.

El pago de las cuotas se realizará en los plazos que se indiquen en las correspondientes liquidaciones según lo previsto en el art. 20 del R.G.R. a través de Entidades colaboradoras, exigiéndose el abono en vía ejecutiva de acuerdo con el procedimiento establecido en la L.G.T. y R.G.R., cuando no se hayan abonado en periodo voluntario.

En lo no contemplado en este apartado regirá la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

CAPITULO VI DERECHO SUPLETORIO

Artículo 11.- Derecho Supletorio.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en lo previsto en la L.G.T., Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, Ley 7/94, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental, Decreto 283/95, de 21 de Noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ley 10/98, de 21 de Abril, de Residuos, la legislación penal, la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Las cuotas establecidas en el apartado A.1) del art. 7 de la presente Ordenanza serán de aplicación desde la entrada en vigor de la misma hasta el 31 de Diciembre de 2.001.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2.001, y que se considera definitiva al no haberse presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública, entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, y será de aplicación a partir del día siguiente, excepto las tarifas recogida en el apartado A.2 del art. 7 que serán de aplicación a partir del 1 de Enero del año 2.002.

Esta Ordenanza permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

20.- ORDENANZA GENERAL DE GESTION, INSPECCION Y RECAUDACION DE INGRESOS DE DERECHO PUBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CORDOBA TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. - En ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 106.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de

las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de Córdoba ha acordado aprobar la presente Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba, cuyas normas contienen los principios básicos y comunes de aplicación para todos los ingresos de derecho público provinciales, formando parte integrante de sus respectivas ordenanzas particulares en todo aquello que no está específicamente regulado en ellas.

Artículo 2. - La presente Ordenanza, será de aplicación en el ejercicio de las facultades que con relación a sus ingresos de derecho público, hubieran delegado en la Diputación Provincial otros entes locales de la provincia de Córdoba. Así mismo, también se aplicará en el ejercicio de las funciones recaudatorias asumidas mediante convenio con otras Entidades de derecho público, en todo aquello que no se encuentre regulado expresamente en el mismo.

Artículo 3. - La gestión, inspección y recaudación de los ingresos públicos, se regirá:

a) Por la Ley General Tributaria y demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como por las disposiciones dictadas para su desarrollo, en todo aquello que no sea de aplicación supletoria por disponerlo así de forma expresa la referida norma.

b) Por las leyes que dicte la Comunidad Autónoma de Andalucía en los supuestos expresamente previstos por la legislación del Estado.

c) Por las Ordenanzas reguladoras de cada ingreso público.

d) Por la presente Ordenanza General.

Corresponderá a la Presidencia de Diputación, dictar las disposiciones interpretativas y aclaratorias que fueran necesarias, así como las Instrucciones de desarrollo que se consideren precisas para posibilitar la correcta aplicación de la presente Ordenanza General.

La Presidencia de Diputación podrá delegar el ejercicio de las competencias reguladas en esta Ordenanza, salvo en los supuestos en que legalmente estuviera prohibido.

Artículo 4. - Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente, las normas contenidas en la presente Ordenanza General que hacen referencia a los tributos, deberán entenderse aplicables siempre que fuere posible a cualquier otro ingreso de Derecho público.

Artículo 5. - Para el ejercicio de las funciones reguladas en la presente Ordenanza, la Diputación de Córdoba ha creado el Organismo Autónomo de carácter administrativo denominado "Instituto de Cooperación con la Hacienda Local", al que se le confieren todas las prerrogativas establecidas en la legislación vigente para la gestión, inspección y recaudación de los ingresos públicos que se le encomienden.

Artículo 6. - Siempre que fuere posible, la gestión, inspección y recaudación de los ingresos de Derecho público provinciales, deberá llevarse a cabo por el Organismo Autónomo creado al efecto. No obstante lo anterior, excepcionalmente, cuando razones de carácter operativo y eficiencia procedimental lo justifiquen, las referidas funciones podrán ejercerse por otros servicios de la propia Diputación.

Las competencias asignadas en la presente Ordenanza a los órganos del Organismo Autónomo, deberán entenderse referidas a los órganos que corresponda de la Diputación según su régimen orgánico, cuando las competencias sean ejercidas directamente por la misma.

Artículo 7. - En orden a cumplir con el principio de eficacia que debe inspirar la actuación administrativa, el Organismo Autónomo empleará todos los recursos disponibles por la informática y las telecomunicaciones al servicio de la gestión, inspección y recaudación de los ingresos públicos. En consecuencia, se exigirá siempre que fuera posible, la utilización de los aplicativos informáticos de gestión necesarios para conseguir:

a) La automatización de los procedimientos administrativos, agilizando la producción de actos jurídicos y su comunicación a los interesados.

b) La implantación de la huella digital en orden a facilitar la firma de los documentos generados por medios informáticos, garantizando la identificación y el ejercicio de la competencia por el órgano que la ejerce.

c) Posibilitar el archivo y reproducción en formato digital de la documentación producida por medios informáticos, validados me-

dante huella digital, garantizando la integridad de la documentación almacenada y su seguridad. Los documentos emitidos por el Organismo Autónomo como copias de los originales almacenados por estos medios, gozarán de la validez y eficacia del documento original.

d) El establecimiento de procedimientos para facilitar el acceso de los administrados a la información que les afecta, incluida la realización de trámites a través de medios telemáticos utilizando sistemas seguros de comunicación y firma electrónica.

Artículo 8. - 1. El Organismo Autónomo, mantendrá en sus dependencias bajo la dirección de la Secretaría, un Registro General de documentos informatizado, donde se anotarán respetando el orden temporal de recepción o salida, asientos relativos a todos los escritos o comunicaciones referidos a su gestión.

El funcionamiento de este Registro se regirá por idénticas normas que el de la Diputación provincial de Córdoba.

El Organismo con la finalidad de facilitar a los ciudadanos la presentación de comunicaciones, podrá crear Registros Auxiliares del General, al que comunicarán toda anotación que efectúen.

Con referencia a los asientos existentes en el libro del Registro, podrán expedirse certificaciones autorizadas por la Secretaría.

Artículo 9. - Los contribuyentes tienen derecho a acceder a la información y documentos registrados que formen parte de expedientes que les afecten, en los términos establecidos en la Ley 30/1.992, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 1/1.998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes.

La competencia para la expedición de copias auténticas sobre los documentos que obren en los expedientes del Organismo Autónomo, corresponderá a la Secretaría.

La obtención de copias, de la documentación obrante en los expedientes, requerirá el previo pago de la tarifa aprobada al efecto en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 10. - Los datos, informes o antecedentes obtenidos para la gestión, inspección y recaudación de los ingresos públicos, tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada el Organismo, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes.

TITULO PRIMERO

Normas Generales

CAPITULO I

El hecho imponible

Artículo 11. - El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la Ley correspondiente, para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de una obligación tributaria.

Artículo 12. - La Ley, completará la determinación concreta del hecho imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción.

Artículo 13. - En los actos o negocios jurídicos en los que se produzca la existencia de simulación, el hecho imponible gravado será el efectivamente realizado por las partes, con independencia de las formas o denominaciones jurídicas utilizadas por los interesados.

Artículo 14. - Se entenderá que no existe extensión del hecho imponible cuando se graven hechos, actos o negocios jurídicos realizados en fraude de ley, con la intención de eludir el pago del tributo, siempre que produzcan un resultado semejante al derivado del hecho imponible.

CAPITULO II

El sujeto pasivo

Artículo 15. - Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que según la Ley de cada tributo, resulta obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

Artículo 16. - Es contribuyente la persona natural o jurídica a quien la Ley reguladora del tributo, impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.

Es sustituto del contribuyente el sujeto pasivo que, por imposición de la Ley o en su caso de la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora del tributo, y en lugar de aquél, está obligado a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria.

Artículo 17. - Cuando la Ley así lo establezca, podrán tener la consideración de sujetos pasivos la herencias yacentes, comu-

nidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición.

Artículo 18. - La concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible determinará que queden solidariamente obligados frente a la Hacienda Pública, salvo que la Ley dispusiere lo contrario.

Artículo 19. - Los actos o convenios entre particulares carecerán de efectos ante la Administración en relación con la determinación del sujeto pasivo y demás elementos de la obligación tributaria.

Artículo 20. - Será obligación de todo sujeto pasivo:

- El pago de la deuda.
- Formular las declaraciones y comunicaciones exigidas para la gestión de cada ingreso.
- Llevar y conservar los libros de contabilidad, registros y demás documentos que en cada caso se establezca.
- Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones.
- Proporcionar a la Administración los datos, informes, antecedentes y justificantes que tengan relación con el hecho imponible.
- Indicar expresamente la Referencia catastral en cualquier declaración o reclamación relacionada con bienes inmuebles.
- Aportar copia de la documentación acreditativa de su identificación personal cuando le sea requerida.
- Aportar el justificante del pago de la deuda cuando sea requerido para ello.
- Declarar el domicilio a efectos de notificaciones y cualquier alteración que se produzca en el mismo.
- Informar a requerimiento de la Administración sobre los bienes y derechos que conforman su patrimonio.

Artículo 21. - La Ley podrá declarar responsables de las deudas, junto a los sujetos pasivos, a otras personas, solidaria o subsidiariamente.

Salvo precepto expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Para la derivación de la acción administrativa a los responsables, se requerirá en todo caso un acto administrativo, previa audiencia al interesado por un plazo de quince días, en el que se declarará la responsabilidad y se determinará su alcance. Este acto administrativo será notificado reglamentariamente confiriéndole al responsable desde dicho instante todos los derechos del sujeto pasivo.

La notificación de derivación de responsabilidad incluirá:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Texto íntegro del acto administrativo.
- Medios de impugnación que pueden ejercerse contra la liquidación o la derivación de responsabilidad, con indicación de plazos y órganos ante los que se impondrán.
- Lugar, plazo y forma en la que deba satisfacerse la deuda.
- Advertencia de que transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario sin que se hubiere efectuado el pago, la responsabilidad se extenderá automáticamente al recargo de apremio.

Artículo 22. - Disuelta y liquidada una Sociedad o Entidad, se exigirá a sus socios o partícipes en el capital el pago de las deudas, intereses y costas pendientes de aquella, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

Fallecido cualquier obligado al pago de una deuda, la gestión recaudatoria continuará con sus herederos y, en su caso, legatarios, sin más requisitos que la constancia del fallecimiento de aquél y la notificación al sucesor requiriéndole para el pago según la situación de la deuda en el momento del fallecimiento y con las limitaciones que resulten de lo dispuesto en la legislación civil para la adquisición de la herencia.

CAPITULO III

El domicilio fiscal

Artículo 23. - El domicilio fiscal tanto de las personas físicas como jurídicas será único a efectos de sus relaciones con el Organismo Autónomo.

Para las personas naturales, se considerará como domicilio el de su residencia habitual. Para las personas jurídicas, el lugar donde radique su gestión administrativa y la dirección de sus negocios.

Artículo 24. - Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural vendrán obligados a designar un representante con domicilio en

la provincia de Córdoba, a los efectos de sus relaciones con la Hacienda Provincial.

Artículo 25.- Es obligación de todos los sujetos pasivos declarar su domicilio correcto, especialmente cuando tuvieren constancia de que la Administración lo desconoce. A estos efectos, se considerará como domicilio conocido por el sujeto pasivo, el que consta en los registros públicos que constituyen los censos a partir de los cuales se generan las liquidaciones de ingreso periódico.

Artículo 26. – Cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento del Organismo Autónomo, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración.

Artículo 27. - El Organismo Autónomo podrá rectificar de oficio el domicilio de los sujetos pasivos en cualquier momento, para subsanar los errores que sean detectados en el curso de la gestión.

TITULO SEGUNDO

Normas relativas a la Gestión de los Ingresos

CAPITULO I

Disposiciones sobre el Procedimiento

Artículo 28. - Corresponderá a la Presidencia del Organismo Autónomo, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar, la resolución en general de todos los expedientes de carácter tributario, exceptuando lo dispuesto en el artículo 50 de esta norma, así como el desarrollo mediante Instrucciones de lo dispuesto en la presente Ordenanza General en cuanto a normas de procedimiento en la tramitación de los expedientes.

Corresponderá a la Gerencia del Organismo Autónomo en general, procurar la correcta tramitación y cumplimentación de los expedientes tributarios, impulsando los actos de trámite que fueran necesarios, así como velar por el correcto cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Presidencia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación de la Presidencia, indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Artículo 29. – Las resoluciones dictadas por la Presidencia o por delegación de la misma, serán notificadas por la Secretaría del Organismo.

Las resoluciones dictadas por la Tesorería del Organismo, serán notificadas por la Jefatura del Servicio de Gestión Recaudatoria o en sustitución del mismo por el Jefe del Departamento correspondiente.

Los requerimientos y comunicaciones sobre actos de trámite dictados en el curso del procedimiento, serán notificados por la Jefatura del Servicio correspondiente o en sustitución del mismo por el Jefe del Departamento.

Artículo 30. – El Organismo Autónomo está obligado a resolver expresamente todas las cuestiones que se planteen en los procedimientos de gestión tributaria iniciados de oficio o a instancia de parte, excepto en los siguientes casos:

a) Procedimientos relativos al ejercicio de derechos que sólo deban ser objeto de comunicación.

b) Cuando se produzca la caducidad, la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento, la renuncia o el desistimiento de los interesados.

Todos los actos administrativos dictados en el curso de los procedimientos tributarios, deberán estar motivados con referencia a los hechos y fundamentos de derecho.

Artículo 31. – Exceptuando los supuestos en que la norma del procedimiento establezca otra cosa, el plazo máximo de resolución será de seis meses. Las dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración interrumpirán el cómputo del plazo para resolverlo.

Corresponderá a los distintos Jefes de Servicio del Organismo Autónomo, la responsabilidad de que la obligación de resolución expresa se haga efectiva en los plazos establecidos.

Cuando el número de expedientes abiertos impidan razonablemente el cumplimiento de los plazos previstos en el procedimiento aplicable o el plazo máximo de resolución, el Jefe del Servicio lo comunicará a su inmediato superior, con la finalidad de que por parte de la Gerencia del Organismo puedan adoptarse las medidas que se consideren más adecuadas para resolver la situación.

Artículo 32. – En aplicación del criterio de celeridad para la tramitación de todos los procedimientos tributarios, cualquiera

que haya sido la forma de su iniciación, se facilitará siempre que fuera posible, la acumulación de aquellos que guarden identidad sustancial o íntima conexión.

En el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, salvo que por acuerdo de la Presidencia se dé orden motivada en contrario, de la que quedará constancia.

Artículo 33. – Siempre que por ley o normativa comunitaria europea no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los domingos y los declarados festivos.

Cuando los plazos se señalen por días naturales, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones.

Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquél en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Los plazos expresados en días, meses o años, se contarán a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o la publicación del acto, o en su caso la finalización de la exposición pública del mismo, o desde el día siguiente a aquél en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.

Artículo 34. – El vencimiento del plazo establecido para la resolución sin que el órgano competente la hubiera dictado, producirá los efectos previstos legalmente para el silencio administrativo.

En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la falta de resolución en plazo deberá considerarse como desestimación, en los siguientes casos:

a) Resolución de recursos administrativos.

b) Solicitud de beneficios fiscales.

c) Suspensión del procedimiento siempre que no se hubiere aportado garantía suficiente.

d) Devolución de ingresos indebidos, una vez transcurridos tres meses y siempre que no se hubiere acordado la anulación de la liquidación que motivó el ingreso.

e) En los demás supuestos previstos legalmente.

Se considerará estimada la solicitud por silencio administrativo en los casos previstos en la normativa vigente.

Artículo 35. – En los procedimientos de gestión, liquidación, comprobación, investigación y recaudación de los diferentes tributos, las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción, así como de la fecha, la identidad de quien recibe la notificación y el contenido del acto notificado.

Atendiendo al carácter masivo de las notificaciones generadas en los procedimientos tributarios locales, la acreditación de la notificación se archivará separadamente del expediente en un lugar específicamente destinado al efecto, utilizando para ello sistemas informáticos que permitan la automatización de su tratamiento y su posterior localización para unirla al expediente cuando fuera precisa su aportación.

La notificación se practicará en el domicilio o lugar señalado por el interesado o su representante. Cuando ello no fuere posible, en cualquier lugar adecuado al efecto.

Cuando en el momento de realizarse la notificación, no se hallare presente el interesado o su representante, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.

En el supuesto de que el interesado o su representante rechacen la notificación, se hará constar las circunstancias del intento de notificación, y se tendrá la misma por efectuada a todos los efectos legales.

Artículo 36. – Cuando intentada la notificación por dos veces, ésta no pudiera realizarse por ausencia del interesado, se dejará nota de aviso en el domicilio con el fin de que pueda ser retirada la notificación de las oficinas del servicio en el plazo de una semana. Transcurrido el referido plazo, si no se hubiere retirado la notificación de las oficinas, se archivará el acuse de recibo haciendo constar los intentos de notificación efectuados y su resultado.

Artículo 37. – Cuando intentada la notificación, ésta no pudiera realizarse por resultar desconocido el interesado en el domicilio, se efectuarán comprobaciones en los bancos de información

disponibles en el Organismo y en el padrón de habitantes correspondiente al municipio del último domicilio conocido, intentando de nuevo la notificación a cualquier domicilio que se tenga constancia por este procedimiento y no se haya verificado con anterioridad su condición de erróneo. Si después de estas actuaciones no es posible la realización de la notificación, se dejará constancia de las mismas en el expediente y se archivarán los acuses de recibo correspondientes haciendo constar los intentos realizados y su resultado.

Artículo 38. – Cuando no hubiere sido posible realizar la notificación en los supuestos contemplados en los artículos 36 y 37 anteriores, es decir, por causas no imputables a la Administración, por resultar desconocido el interesado en el procedimiento o ignorarse el lugar de la notificación, se citará al interesado o a su representante para ser notificados por comparecencia, por medio de anuncios que se publicarán, por una sola vez para cada interesado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en los lugares destinados al efecto por la Administración municipal correspondiente al último domicilio conocido, por un plazo de diez días. En las localidades donde el Organismo disponga de oficina abierta al público, se exhibirá el anuncio en los lugares destinados al efecto dentro de la misma.

La citación por medio de anuncios se realizará con sujeción a los requisitos previstos en la legislación vigente.

Artículo 39. – Para la práctica de las notificaciones, el Organismo podrá utilizar los servicios de Correos o de otras empresas especializadas contratadas al efecto, así como personal propio o dependiente de los Ayuntamientos de la provincia.

CAPITULO II

Infracciones y Sanciones Tributarias

Artículo 40.- En materia de tributos locales se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, especialmente el RD 939/1.986, de 25 de abril y el RD 1.930/1.998, de 11 de septiembre.

Artículo 41. – Son infracciones tributarias las acciones y omisiones tipificadas y sancionadas en las leyes. Las infracciones tributarias son sancionables incluso a título de simple negligencia.

Artículo 42. – Serán sujetos infractores las personas físicas o jurídicas y las entidades mencionadas en el artículo 33 de la Ley General Tributaria que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en las leyes.

Artículo 43. – Las acciones u omisiones tipificadas en las leyes no darán lugar a responsabilidad por infracción tributaria en los siguientes supuestos:

- Quando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar en el orden tributario.
- Quando concurra fuerza mayor.
- Quando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó la misma.
- Quando se haya puesto la diligencia necesaria en el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios. En particular, se entenderá que se ha puesto la diligencia necesaria cuando el contribuyente haya presentado una declaración veraz y completa y haya practicado, en su caso, la correspondiente autoliquidación, amparándose en una interpretación razonable de la norma.

Artículo 44. – Constituye infracción simple el incumplimiento de obligaciones o deberes tributarios exigidos a cualquier persona, sea o no sujeto pasivo, por razón de la gestión de los tributos, cuando no constituyan infracciones graves y no operen como elemento de graduación de la sanción.

Además de las conductas contempladas en la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan, las leyes reguladoras de cada tributo podrán tipificar supuestos de infracciones simples de acuerdo con la naturaleza y características de la gestión de cada uno de ellos.

Se considerarán infracciones graves, las conductas contempladas en el artículo 79 de la Ley General Tributaria.

Artículo 45. – Las infracciones tributarias se sancionarán, según los casos, mediante multa pecuniaria fija o proporcional.

La multa pecuniaria proporcional se aplicará, sobre la cuota tributaria y, en su caso, los recargos enumerados en el artículo 58,2 letra a), de la Ley General Tributaria, sobre las cantidades

que hubieran dejado de ingresarse o sobre el importe de los beneficios o devoluciones indebidamente obtenidos.

Artículo 46. – La imposición de sanciones tributarias se realizará mediante un expediente distinto o independiente del instruido para la comprobación e investigación de la situación tributaria del sujeto infractor, en el que se dará en todo caso audiencia al interesado.

Los expedientes sancionadores se iniciarán mediante propuesta motivada de la Jefatura del Servicio correspondiente que a su vez cumplimentará el trámite de instrucción cuando fuera procedente, concretando la propuesta de sanción.

La competencia para acordar e imponer sanciones tributarias corresponderá a la Presidencia del Organismo Autónomo u órgano en quien delegue.

Artículo 47. – Corresponderá la imposición de las siguientes sanciones pecuniarias por la comisión de infracciones simples:

a) La falta de presentación de declaraciones censales y tributarias o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, se sancionará atendiendo a las circunstancias de graduación previstas legalmente, de conformidad con el siguiente cuadro:

Comisión repetida	Falta de cumplimiento espontáneo o retraso en el cumplimiento		
	Menor a tres meses	De tres a seis meses	Superior a seis meses
Ninguna infracción cometida anteriormente.	60 euros	105 euros	150 euros
Una o más infracciones, relativas a diferente obligación pero de la misma naturaleza.	195 euros	240 euros	285 euros
Una o más infracciones, relativas a la misma obligación.	285 euros	330 euros	375 euros

b) El incumplimiento del deber de suministrar datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria a requerimiento de la Administración, a que se refieren los artículos 111 y 112 de la Ley General Tributaria, se sancionará atendiendo a las circunstancias de graduación previstas legalmente, de conformidad con el siguiente cuadro:

Comisión repetida	Falta de cumplimiento espontáneo o retraso en el cumplimiento		
	No se atiende el primer requerimiento	No se atiende el segundo requerimiento	No se atiende el tercer requerimiento
Ninguna infracción cometida anteriormente.	180 euros	360 euros	540 euros
Una o más infracciones, relativas a diferente obligación pero de la misma naturaleza.	360 euros	540 euros	720 euros
Una o más infracciones, relativas a la misma obligación.	480 euros	660 euros	840 euros

El incumplimiento de un cuarto requerimiento se considerará resistencia o negativa a las actuaciones de la Administración y será sancionado con sujeción a lo previsto en el apartado siguiente.

c) La resistencia, excusa o negativa a la actuación de la Administración tributaria en fase de inspección o recaudación, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 83 de la Ley General Tributaria, se sancionará atendiendo a las circunstancias de graduación previstas legalmente, de conformidad con el siguiente cuadro:

Comisión repetida	Requerimientos desatendidos de idéntico contenido		
	No se atiende el primer requerimiento	No se atiende el segundo requerimiento	No se atiende el tercer requerimiento
Ninguna infracción cometida anteriormente.	600 euros	1.500 euros	3.000 euros
Una o más infracciones, relativas a diferente obligación pero de la misma naturaleza.	1.500 euros	2.400 euros	3.900 euros
Una o más infracciones, relativas a la misma obligación.	2.100 euros	3.000 euros	4.500 euros

La desatención de un cuarto requerimiento, conllevará la imposición de la sanción máxima prevista por la legislación para este tipo de infracción.

d) La resistencia, excusa o negativa a otras actuaciones de la Administración tributaria, en fase de gestión, inspección o recaudación, distintas de las previstas en el apartado anterior, se sancionará atendiendo a las circunstancias de graduación previstas legalmente, de conformidad con el siguiente cuadro:

Comisión repetida	Requerimientos desatendidos de idéntico contenido		
	No se atiende el primer requerimiento	No se atiende el segundo requerimiento	No se atiende el tercer requerimiento
Ninguna infracción cometida anteriormente.	120 euros	300 euros	500 euros
Una o más infracciones, relativas a diferente obligación pero de la misma naturaleza.	255 euros	435 euros	635 euros
Una o más infracciones, relativas a la misma obligación.	345 euros	525 euros	725 euros

La desatención de un cuarto requerimiento, conllevará la imposición de la sanción máxima prevista por la legislación para este tipo de infracción.

La sanción prevista en este apartado, no será de aplicación a aquellos requerimientos efectuados para la subsanación de errores detectados o completar expedientes iniciados a petición del interesado, cuya falta de atención conllevará la caducidad de la acción y el archivo de las actuaciones.

Artículo 48. – Las infracciones tributarias graves se sancionarán con multa pecuniaria proporcional, atendiendo a los siguientes criterios de graduación previstos legalmente:

a) Comisión repetida de infracciones tributarias:

Cuando concorra esta circunstancia, la cuantía de la sanción mínima prevista, se incrementará en 10 puntos por cada sanción firme por infracción tributaria grave relativa al mismo tributo y en 5 puntos por cada sanción firme por infracción tributaria grave relativa a otros tributos cuya gestión corresponda a la Diputación de Córdoba o a su Organismo Autónomo. El incremento en el porcentaje de la sanción no podrá, en ningún caso, ser inferior a 10 puntos ni superior a 50. Cuando corresponda un incremento de 5 puntos, no se aplicará incremento alguno.

b) Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración:

Cuando concorra esta circunstancia, la cuantía de la sanción mínima prevista se incrementará en 30 puntos.

Cuando de la incomparecencia reiterada se derive la necesidad de efectuar la regularización sin la presencia del obligado tributario, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará en 50 puntos.

c) Utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción:

· Empleo de facturas, justificantes u otros documentos o soportes falsos o falseados en la comisión de la infracción:

Cuando concorra esta circunstancia el porcentaje de la sanción mínima se incrementará en 30 puntos.

No se apreciará esta circunstancia cuando la incidencia de los documentos o soportes falsos o falseados en relación con la deuda tributaria descubierta sea inferior al 10 por 100 de ésta.

· Comisión de la infracción por medio de persona interpuesta:

Cuando concorra esta circunstancia, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará en 40 puntos.

Las circunstancias contempladas en este apartado, serán apreciadas de manera independiente, determinando de forma separada el incremento en el porcentaje de la sanción que, en su caso, cada una de ellas representa.

El incremento en el porcentaje de la sanción derivado de la aplicación de este criterio de graduación se determinará por la suma de los incrementos a que se refiere el párrafo anterior.

d) Ocultación a la Administración tributaria, mediante la falta de presentación de declaraciones o la presentación de declaraciones incompletas o inexactas, de los datos necesarios para la determinación de la deuda tributaria, derivándose de ello una disminución de ésta:

Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave, si la disminución de la deuda tributaria excede del 10, 25, 50 ó 75 por 100, el porcentaje de la sanción mínima, se incrementará en 10, 15, 20 ó 25 puntos, respectivamente.

Si la deuda resulta disminuida en un 10 por 100 o menos, no se incrementará el porcentaje de la sanción.

Artículo 49. – Los criterios de graduación previstos para las infracciones graves en el artículo anterior, serán aplicables simultáneamente. Para la determinación de la sanción aplicable se incrementará el importe de la sanción pecuniaria mínima con los importes que procedan por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, sin que el importe de la multa resultante pueda exceder de los límites máximos legalmente previstos.

Las sanciones por infracciones tributarias graves se reducirán en un 30 por 100 cuando el sujeto infractor o, en su caso el responsable, manifiesten su conformidad con la propuesta de regularización que se les formule. La posterior interposición de cualquier recurso o reclamación contra el acto administrativo que contenga la regularización determinará la exigencia del importe de la reducción practicada.

CAPITULO III Revisión de los Actos

Artículo 50. – Corresponderá al Consejo de Gobierno del Organismo Autónomo, la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 153 y 154 de la Ley General Tributaria.

En los demás casos, no serán anulables los actos declarativos de derechos, y su revisión requerirá la previa declaración de lesividad para el interés público por parte del Consejo de Gobierno del Organismo y su impugnación en vía contencioso-administrativa, con arreglo a la Ley de dicha jurisdicción.

Artículo 51. – La Administración podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que no hubieren transcurrido cuatro años desde que se dictó el acto objeto de rectificación.

Así mismo, la Administración podrá revocar sus actos, expresos o presuntos, no declarativos de derechos y los de gravamen, siempre que la revocación no sea contraria al ordenamiento jurídico.

Artículo 52. – Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de Derecho público gestionados por el Organismo Autónomo, sólo podrá interponerse el recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, regulado en el artículo 14 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, debe entenderse sin perjuicio de los supuestos en los que la Ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas contra los actos dictados en vía de gestión de los tributos locales. En estos casos, cuando el acto haya sido dictado por el Organismo Autónomo, el recurso de reposición será previo a la reclamación económico-administrativa.

Artículo 53. – El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita.

Contra los actos administrativos de aprobación de padrones o matrículas y de las liquidaciones tributarias incluidas en los mismos, podrá interponerse recurso de reposición ante la Presidencia del Organismo, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

El recurso de reposición se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, exceptuando los casos de interrupción del cómputo de este plazo previstos legalmente.

Artículo 54. – Contra la denegación del recurso de reposición, puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los siguientes plazos:

a) Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo.

b) Si la resolución ha sido tácita, en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquél en que debió entenderse desestimado el recurso, de acuerdo con las normas reguladoras del silencio administrativo.

CAPITULO IV Suspensión del Procedimiento

Artículo 55. – La interposición de cualquier recurso administrativo no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos. Los actos de imposición de sanciones tributarias quedarán automáticamente suspendidos conforme a lo previsto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente.

No obstante, y en los mismos términos que en el Estado, podrá suspenderse la ejecución del acto impugnado mientras dure la sustanciación del recurso, aportando garantía suficiente.

Artículo 56. – Corresponderá la competencia para tramitar y resolver la solicitud de suspensión al órgano que dictó el acto impugnado.

La suspensión podrá solicitarse en cualquier momento mientras dure la sustanciación del recurso, si bien, cuando no se solicite en el momento de su interposición, solo podrá afectar a las actuaciones que se produzcan con posterioridad.

Si el recurso interpuesto no afecta a la totalidad de los conceptos comprendidos en el acto o liquidación, la suspensión se referirá

sólo a los que sean objeto de impugnación, siempre que sea posible la liquidación separada de tales conceptos, quedando obligado el recurrente a ingresar el resto en los plazos reglamentarios.

Las resoluciones desestimatorias de la suspensión serán motivadas y sólo serán susceptibles de impugnación en vía contencioso-administrativa.

Artículo 57. – Cuando la ejecución del acto hubiere estado suspendida, una vez concluida la vía administrativa, no se iniciarán o, en su caso, no se reanudarán las actuaciones del procedimiento de apremio mientras no concluya el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo, siempre que la vigencia y eficacia de la caución se mantenga hasta entonces. Cuando el interesado interponga recurso contencioso-administrativo la suspensión acordada en vía administrativa se mantendrá, siempre que exista garantía suficiente, hasta que el órgano judicial competente adopte la decisión que corresponda en relación con dicha suspensión.

Una vez desestimado el recurso interpuesto en vía administrativa o judicial, se exigirán los correspondientes intereses de demora en la cuantía establecida en el artículo 58 de la Ley General Tributaria, por todo el tiempo que dure la suspensión. Si la interposición del recurso se realizó en período voluntario, se notificará al interesado la deuda concediéndole el mismo plazo para el pago en período voluntario que el previsto para las liquidaciones de ingreso directo, advirtiéndole que transcurrido el mismo sin que se hubiese efectuado el pago, se procederá a la ejecución de la garantía aportada.

Artículo 58. – La garantía será devuelta o liberada cuando se pague la deuda, incluidos los recargos, intereses y costas, así como los intereses devengados durante la suspensión, o cuando se acuerde la anulación del acto.

Cuando en una liquidación se anulen recargos, intereses u otros elementos distintos de la cuota, la garantía seguirá afectada al pago de la deuda subsistente, pero podrá ser sustituida por otra que cubra solamente la nueva deuda.

Artículo 59. – Quedará automáticamente suspendida la ejecución de los actos impugnados con contenido económico, desde el momento en que el interesado lo solicite y aporte garantía bastante para cubrir el total de la deuda más los intereses de demora que se originen por la suspensión, conforme a las siguientes normas:

a) La garantía deberá constituirse ajustándose a los modelos aprobados por el Organismo Autónomo.

b) La garantía deberá consistir en alguna de las siguientes:

- Dinero efectivo o valores públicos, depositados en la Caja del Organismo. Cuando se trate de deuda pública anotada se aportará certificado de inmovilización del saldo correspondiente a favor del Organismo Autónomo.

- Aval o fianza de carácter solidario prestado por un Banco, Caja de Ahorros, Cooperativa de crédito o Sociedad de garantía recíproca, o contrato de seguro de caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución.

- Fianza personal y solidaria prestada por dos contribuyentes de la misma localidad de reconocida solvencia, sólo para deudas que no excedan de 600 euros por principal.

Aportada la garantía exigida, la suspensión se entenderá acordada desde la fecha de la solicitud. Si la solicitud no viniera acompañada de la correspondiente garantía, no habrá lugar a la suspensión automática del acto.

Artículo 60. – Si la garantía aportada no fuera considerada bastante, se concederá al interesado un plazo de diez días para subsanar los defectos.

De no producirse la subsanación requerida, el servicio correspondiente emitirá informe motivado sobre la improcedencia de la suspensión, que se someterá al órgano competente para resolver. Dictada la resolución desestimatoria de la suspensión solicitada, podrá proseguir la ejecución del acto administrativo impugnado.

Las actuaciones llevadas a cabo en relación con la solicitud de suspensión, se archivarán en el expediente del recurso interpuesto.

Artículo 61. – Cuando el interesado no pueda aportar la garantía prevista en el artículo 59 de esta Ordenanza, podrá suspenderse excepcionalmente la ejecución del acto, sin automatismo, previa justificación de que la ejecución causaría perjuicios de imposible o difícil reparación y se ofrezca cualquier otro tipo de garantía que se considere suficiente.

No obstante, aun cuando el interesado no pueda aportar garantía con los requisitos anteriores, se podrá decretar la suspensión si se aprecian los referidos perjuicios.

Así mismo, podrá acordarse la suspensión sin necesidad de garantía, cuando la Administración aprecie que al dictar el acto impugnado se ha incurrido en error aritmético, material o de hecho.

La solicitud de suspensión aportará las alegaciones y documentos precisos en orden a acreditar la concurrencia de los requisitos señalados en los párrafos anteriores. Admitida a trámite la solicitud, se procederá a dejar en suspenso el acto administrativo impugnado con efectos desde el día de presentación de la solicitud y hasta tanto se proceda a la resolución de la misma.

Artículo 62. – No se podrá proceder a la enajenación de los bienes y derechos embargados en el curso del procedimiento de apremio, hasta que la liquidación de la deuda tributaria ejecutada sea firme, en vía administrativa y judicial.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de este deber, antes de proceder a la enajenación de los bienes, se comprobará que no existe recurso pendiente de resolución en vía administrativa o judicial.

Se exceptúa de lo previsto en los párrafos anteriores, los supuestos de fuerza mayor, bienes perecederos, bienes en los cuales existe un riesgo de pérdida inminente de valor o cuando el contribuyente solicite de forma expresa su enajenación.

CAPITULO V

Devolución de Ingresos Indebidos

Artículo 63.- Los contribuyentes y sus herederos o causahabientes tendrán derecho a la devolución de los ingresos que indebidamente hubieran realizado a la Administración provincial con ocasión del pago de las deudas de Derecho público.

Artículo 64. – El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución podrá iniciarse de oficio o a instancia de persona interesada.

No obstante lo anterior, procederá la iniciación de oficio en los siguientes supuestos:

a) Siempre que se hubiere dictado cualquier acuerdo o resolución, administrativa o judicial, que suponga la revisión o anulación de actos administrativos que hubieren dado lugar al ingreso de una deuda tributaria en cuantía superior a la que legalmente procedía.

b) Cuando la Administración tenga constancia del carácter indebido de un ingreso por duplicidad o exceso en el pago de una deuda, por el ingreso de deudas prescritas o debido a un error material, de hecho o aritmético en una liquidación o acto de gestión, siempre que no haya prescrito el derecho a la devolución.

Artículo 65. – Cuando el derecho a la devolución nace como consecuencia del supuesto contemplado en el párrafo a) del artículo anterior, la competencia para su reconocimiento corresponderá al mismo órgano que dicte el acto que lo origina, exceptuando las resoluciones de la Tesorería que se elevarán a la Presidencia del Organismo.

Artículo 66. – Podrá solicitar la devolución de un ingreso indebido, la persona física o jurídica que efectivamente lo realizó, o cualquier interesado al que las normas le reconozcan tal derecho.

La solicitud, deberá contener:

a) Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal y domicilio del interesado, y en su caso del representante.

b) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.

c) Justificación del ingreso indebido.

d) Declaración expresiva del medio elegido para la realización de la devolución, que ordinariamente será la transferencia bancaria, para lo cual indicará los datos identificativos de la cuenta y la entidad bancaria, codificados de acuerdo con lo establecido en el sistema financiero de Código-Cuenta-Cliente (CCC).

e) Lugar, fecha y firma.

f) Órgano al que se dirige la petición.

A la solicitud se adjuntarán los documentos que demuestren el derecho a la devolución, así como el justificante original del ingreso realizado, que según los casos podrá consistir en Carta de pago, abonaré diligenciado por una Entidad Colaboradora de la Recaudación o cargo en cuenta por domiciliación.

En el supuesto de pago duplicado, deberán aportarse los justificantes de los dos ingresos realizados, quedando en poder de la Administración un original y la copia diligenciada del otro que será devuelto al interesado.

En el caso de que el solicitante de la devolución, coincida con el titular de la deuda, se presumirá que efectivamente estamos en presencia de la persona que efectuó el pago, pudiendo sustituirse el justificante por una certificación interna del Organismo acreditativa de la realización del ingreso y su no devolución.

Artículo 67. – Reconocido el derecho a la devolución y una vez verificada la realización del ingreso y su no devolución, se procederá al pago de las siguientes cantidades:

- a) El importe ingresado por el principal de la deuda.
- b) El recargo, las costas y los intereses satisfechos durante el procedimiento, cuando el ingreso se hubiese realizado por vía de apremio.
- c) El interés por demora que corresponda legalmente, aplicado a las cantidades indebidamente ingresadas, por el tiempo transcurrido desde la fecha de ingreso, hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

El tipo de interés aplicable a los ingresos indebidos de naturaleza tributaria será:

· Para los realizados con anterioridad al 19 de marzo de 1.998, el interés legal del dinero vigente el día en que se efectuó el ingreso.

· Para los realizados posteriormente al 19 de marzo de 1.998, el interés de demora contemplado en el artículo 58.2.c de la Ley General Tributaria.

Artículo 68. – No procederá el abono de intereses de demora en los siguientes supuestos de devolución de ingresos:

- a) Cuando proceda la devolución parcial de la cuota ingresada como consecuencia de circunstancias sobrevenidas que determinen la aplicación de las reglas de prorrateo establecidas legalmente.
- b) Cuando el derecho a la devolución se origine como consecuencia de la aplicación de beneficios fiscales de carácter rogado, solicitados con posterioridad al devengo del tributo.
- c) Cuando se produzcan ingresos improcedentes por error del propio interesado, una vez cancelada la deuda, siempre que no hubiere mediado requerimiento alguno de la Administración.

Artículo 69. – Cuando la realización del ingreso indebido conste anotada contablemente en la Administración provincial, la devolución se realizará directamente por el Organismo Autónomo, repercutiéndose posteriormente a la Administración titular del ingreso, con sus correspondientes intereses, mediante deducción en la primera liquidación de ingresos que se efectúe.

En el supuesto de que el ingreso se hubiere realizado en otra Administración local, con anterioridad a la delegación de sus competencias de gestión y recaudación a favor de la Diputación, se solicitará de la referida Administración que aporte certificación de la Intervención sobre la efectiva realización del ingreso y su no devolución, como requisito previo al reconocimiento del derecho a la devolución.

CAPITULO VI

Reintegro del Coste de las Garantías

Artículo 70. – La Administración reembolsará, previa acreditación de su importe, el coste de las garantías aportadas para suspender la ejecución de una deuda tributaria, en cuanto ésta sea declarada improcedente por sentencia o resolución administrativa y dicha declaración adquiera firmeza.

Cuando la deuda tributaria sea declarada parcialmente improcedente, el reembolso alcanzará a la parte correspondiente del coste de las referidas garantías.

En los tributos de gestión compartida, la solicitud de reintegro deberá dirigirse a la Administración que hubiere dictado el acto objeto de recurso y en consecuencia causante del error que determinó la improcedencia de la deuda.

Artículo 71. – El procedimiento se iniciará mediante solicitud del interesado que deberá hacer constar lo siguiente:

- a) Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal y domicilio del interesado, y en su caso del representante.
- b) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.
- c) Declaración expresiva del medio elegido para la realización de la devolución, que ordinariamente será la transferencia bancaria, para lo cual indicará los datos identificativos de la cuenta y la entidad bancaria, codificados de acuerdo con lo establecido en el sistema financiero de Código-Cuenta-Cliente (CCC).
- d) Lugar, fecha y firma del solicitante.
- e) Organo al que se dirige la petición.

A la solicitud, se adjuntará obligatoriamente, la acreditación del importe al que ascendió el coste de las garantías cuyo reembolso se solicita.

Artículo 72. – A efectos de proceder a su reembolso, el coste de las garantías se determinará de la siguiente forma:

a) En los avales, por las cantidades efectivamente satisfechas en concepto de comisiones y gastos por formalización, mantenimiento y cancelación del aval, devengados hasta los treinta días siguientes a la notificación al interesado de la correspondiente resolución o sentencia firme.

b) En las hipotecas mobiliarias e inmobiliarias y prendas con o sin desplazamiento, los gastos derivados de la intervención de fedatario público, los gastos registrales, los impuestos derivados directamente de la constitución y cancelación, y los gastos derivados de la tasación de los bienes ofrecidos en garantía.

c) En los depósitos en dinero efectivo, se abonará el interés legal correspondiente a las cantidades depositadas hasta los treinta días siguientes a la notificación al interesado de la correspondiente resolución o sentencia firme.

d) Cuando se hubieran aceptado por la Administración o los tribunales garantías distintas de las anteriores, se admitirá el reembolso de las mismas, limitado, exclusivamente, a los costes acreditados en que se hubiera incurrido de manera directa para su formalización, mantenimiento y cancelación.

Artículo 73. – En el supuesto de que la Administración, por causa imputable a la misma, no hubiera devuelto o cancelado la garantía en el plazo indicado en el artículo anterior, dicho plazo se ampliará hasta que dicha devolución o cancelación se produzca.

Artículo 74. – Cuando la propuesta de resolución, determine un importe a rembolsar diferente al solicitado por el interesado, se cumplimentará el trámite de audiencia para que pueda alegar lo que considere conveniente a su derecho.

La resolución del expediente se dictará en un plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha en que haya tenido entrada el escrito de solicitud de reembolso.

Transcurrido el plazo de resolución sin que ésta se haya producido, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo. No obstante lo anterior, la Administración podrá resolver con posterioridad al vencimiento del plazo, sin vinculación alguna al sentido del silencio.

Artículo 75. – La resolución determinará la procedencia del reembolso de los costes de la garantía aportada, concretando las cantidades que deberán abonarse, en cuanto han quedado debidamente acreditadas y correspondan a la suspensión de la deuda declarada total o parcialmente improcedente.

Los pagos realizados por el Organismo Autónomo referidos a este concepto, se repercutirán a la Administración titular de la deuda declarada improcedente, mediante deducción practicada en la primera liquidación de ingresos que se realice.

Artículo 76. – En todo caso, el derecho al reembolso de los costes de las garantías prescribe al año de la firmeza de la sentencia o resolución administrativa que declare la improcedencia de la deuda tributaria.

TITULO TERCERO

Competencias Delegadas por Entidades Locales de la Provincia

CAPITULO I

Gestión de Impuestos Municipales Obligatorios

Sección I: Normas Generales

Artículo 77. – Corresponderá al Organismo Autónomo, en relación con los Impuestos municipales obligatorios sobre Bienes Inmuebles, Vehículos de Tracción Mecánica y Actividades Económicas, cuando los respectivos Ayuntamientos hubieren delegado sus facultades de gestión tributaria a favor de la Diputación de Córdoba, la conformación en general de los diferentes expedientes de gestión censal y tributaria que procedan. En concreto y a modo meramente enunciativo, deberá elaborar la documentación oficial para las declaraciones obligatorias de los contribuyentes, practicar las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, formular requerimientos a los interesados, expedir certificados acreditativos sobre la situación censal y sobre el estado de las deudas, resolver los recursos y reclamaciones que se presenten, conceder y denegar beneficios fiscales, realizar actuaciones de comprobación e investigación de los

hechos imponibles, ejercer cuando proceda las facultades de inspección tributarias, imposición de sanciones por infracción tributaria, revisar de oficio los actos tributarios, acordar la devolución de ingresos indebidos, emitir los documentos de cobro, recaudar las deudas en período voluntario y ejecutivo, acordar la suspensión, aplazamiento y fraccionamiento de las deudas, notificar las resoluciones administrativas y prestar el servicio de información y asistencia general a los contribuyentes.

Artículo 78. - Con ocasión de la planificación de objetivos para cada ejercicio, el Organismo fijará un calendario para el cobro de los impuestos obligatorios en el ejercicio siguiente.

Artículo 79. - Elaborados los padrones fiscales conteniendo las liquidaciones periódicas de los distintos impuestos obligatorios, serán sometidos a la aprobación de la Presidencia del Organismo que fijará el plazo de cobranza en período voluntario, y se notificarán colectivamente mediante edictos en la oficina del Organismo y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente a la localidad, así como mediante la inserción de un anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con los requisitos previstos legalmente.

El plazo de exposición pública de los padrones será al menos de un mes, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Del padrón fiscal, el Organismo Autónomo remitirá una copia en soporte informático al Ayuntamiento respectivo, junto con la acreditación del contraido efectuado en Contabilidad.

Sección I: Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 80. - La gestión de este impuesto comprenderá, de una parte el ejercicio de las competencias tributarias delegadas por los Ayuntamientos de la provincia, y de otra, las competencias censales que sobre estos mismos municipios hubiere cedido el Ministerio de Hacienda, a favor de la Diputación Provincial, bien en régimen de delegación de competencias o de prestación de servicios.

Artículo 81. - El Organismo elaborará anualmente para cada municipio, los padrones fiscales comprensivos de las liquidaciones periódicas correspondientes al Impuesto, de forma separada para los inmuebles de naturaleza urbana, rústica y de características especiales, a partir de los correspondientes al ejercicio anterior, introduciendo las variaciones de orden físico, jurídico y económico que se hubieren aprobado mediante acuerdos adoptados por la Gerencia Territorial del Catastro, o en su caso por el propio Organismo en ejercicio de las competencias asumidas por delegación del Ministerio de Hacienda. Así mismo, se incorporarán al padrón las correcciones por errores simples de datos en cuanto a identificación del sujeto pasivo y su domicilio fiscal que se hubieren solicitado por el mismo, o hubieren sido detectados en las depuraciones periódicas que se realizan de las bases de datos.

A efectos de la determinación de las cuotas que deben incluirse en el padrón cobratorio, se aplicará sobre la base liquidable acordada por la Gerencia del Catastro, los tipos impositivos en vigor aprobados por los Ayuntamientos titulares del impuesto.

Artículo 82. - En los casos de nueva construcción, así como cuando se produzcan alteraciones de orden físico, económico o jurídico en los inmuebles gravados, los sujetos pasivos estarán obligados a formalizar las correspondientes declaraciones de alta o variación en los impresos oficiales elaborados por la Dirección General del Catastro o por el propio Organismo, de conformidad con los modelos legalmente aprobados.

Las altas y alteraciones censales, causarán efectos tributarios en el período impositivo siguiente a aquél en que tuvieren lugar con independencia de la fecha de su incorporación al Catastro, procediendo liquidación directa por los ejercicios no prescritos, una vez fijado y notificado el correspondiente valor catastral con sujeción a la ponencia de valores en vigor en el momento del alta o alteración.

En los supuestos de declaración por alteraciones censales que no produzcan modificación de la base imponible, podrá llevarse a cabo su incorporación al padrón correspondiente al ejercicio siguiente, sin que sea precisa notificación individual.

Artículo 83. - A solicitud de los interesados, los Jefes de las oficinas de atención al público del Organismo, emitirán informe acreditativo de la referencia catastral de los inmuebles, reproduciendo los datos existentes en el padrón catastral del impuesto, en los términos establecidos en el acuerdo de delegación de

funciones adoptado por el Gerente Territorial del Catastro de Córdoba.

Sección II: Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Artículo 84. - El Organismo Autónomo elaborará anualmente para cada municipio, el padrón fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, a partir del padrón del año anterior, con la incorporación de las altas, bajas y variaciones que se hubieren producido en los vehículos censados por la Dirección General de Tráfico. A este fin, las bajas temporales por robo o sustracción del vehículo producirán idénticos efectos que las bajas definitivas. Así mismo, se incorporarán al padrón las correcciones por errores simples de datos en cuanto a identificación del sujeto pasivo y su domicilio fiscal que se hubieren solicitado por el mismo, o hubieren sido detectados en las depuraciones periódicas que se realizan de las bases de datos.

La cuota se determinará, mediante la aplicación del coeficiente de incremento, establecido en la Ordenanza vigente aprobada por el respectivo Ayuntamiento, sobre las tarifas aprobadas en la Ley 39/1.988, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 85. - En los supuestos de alta por primera adquisición del vehículo o rehabilitación del mismo, el impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, siendo exigible el ingreso como requisito necesario para la expedición del correspondiente permiso de circulación. Así mismo, cuando se produzca declaración por cambio de dominio, baja o variación del vehículo, el contribuyente podrá optar de forma potestativa por autoliquidar el impuesto, o esperar a que se gire la correspondiente liquidación periódica por el Organismo Autónomo.

Para facilitar la autoliquidación en los supuestos previstos, el Organismo elaborará los correspondientes impresos oficiales y dispondrá un servicio de asistencia al contribuyente en sus oficinas de atención al público.

Artículo 86. - Se considerará sujeto pasivo del impuesto, como titular del vehículo, la persona o entidad a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación, excepto en los supuestos de transmisión del vehículo, siempre que el cambio de titularidad se hubiere comunicado a la Jefatura Provincial de Tráfico con los requisitos previstos legalmente.

Artículo 87. - Serán objeto de gravamen por este impuesto, la totalidad de los vehículos aptos para circular por las vías públicas, entendiéndose por tales, los que se encuentren matriculados en los registros de la Dirección General de Tráfico, incluidos los provistos de matrícula temporal o turística, y mientras no causen baja temporal, por robo o sustracción, o definitiva en los referidos registros.

Artículo 88. - Las presunciones previstas en los artículos 86 y 87 anteriores, respecto al sujeto pasivo y el objeto de gravamen, admitirán prueba en contrario.

Artículo 89. - Para facilitar la gestión de impuesto, el Organismo promoverá la coordinación y los acuerdos de colaboración que fueran necesarios con la Jefatura Provincial de Tráfico y el Colegio de Gestores Administrativos.

Sección III: Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 90. - La gestión de este impuesto comprenderá, de una parte el ejercicio de las competencias tributarias delegadas por los Ayuntamientos de la provincia, y de otra, las competencias censales que sobre estos mismos municipios hubiere delegado el Ministerio de Hacienda, a favor de la Diputación Provincial.

Artículo 91. - Anualmente, el Organismo elaborará para cada municipio, la Matrícula del impuesto, comprensiva de las actividades empresariales, profesionales o artísticas gravadas por el mismo con cuota municipal, excluidos los hechos imponibles exentos de pago, partiendo de la Matrícula del ejercicio anterior, con la incorporación de las alteraciones que se hubieren producido como consecuencia de las actuaciones inspectoras o las declaraciones de alta, baja y variación censal presentadas hasta el día 31 de enero, siempre que se refieran a hechos producidos con anterioridad al día 1 de enero. Así mismo, se incorporarán a la Matrícula las correcciones por errores simples de datos en cuanto a identificación del sujeto pasivo y su domicilio fiscal que se hubieren solicitado por el mismo, o hubieren sido detectados en las depuraciones periódicas que se realizan de las bases de datos.

Las matrículas se someterán a la aprobación de la Presidencia del Organismo, debiendo quedar a disposición del público durante el plazo previsto legalmente en los Ayuntamientos y las oficinas

de atención al público del Organismo correspondientes a cada localidad, publicándose el correspondiente anuncio de exposición en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Además, para los Ayuntamientos de población superior a los 10.000 habitantes, se insertará anuncio en un periódico de los de mayor difusión en la provincia.

Con anterioridad al día 15 de marzo de cada año, el Organismo deberá remitir en soporte informático, una copia de las matrículas aprobadas a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Artículo 92. - Anualmente, a partir de las matrículas aprobadas, el Organismo Autónomo elaborará los correspondientes padrones fiscales, que incluirán la liquidación correspondiente a cada actividad económica. Para la determinación de las cuotas, se aplicarán los coeficientes de ponderación legal y de situación aprobados por los respectivos Ayuntamientos en sus Ordenanzas fiscales.

Artículo 93. - Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones de alta y baja en la matrícula, así como las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en las actividades gravadas, en los plazos y términos previstos legalmente.

El Organismo elaborará los impresos oficiales de declaración de acuerdo con el formato previsto por el Ministerio de Hacienda y los pondrá a disposición de los interesados en las oficinas abiertas de atención al público.

Artículo 94. - Dentro del primer mes de cada trimestre natural, el Organismo remitirá a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, un soporte informático conteniendo las modificaciones que se hubiesen producido durante el trimestre inmediatamente anterior en el censo de actividades. Las variaciones producidas en el censo durante el último trimestre, se remitirán antes del día 16 de febrero del año siguiente.

CAPITULO II

Tasas y Precios Públicos Municipales o de otros Entes Locales

Artículo 95. - Cuando se hubieren delegado las facultades recaudadoras en la Diputación provincial, corresponderá a cada Ayuntamiento o Entidad, la elaboración y aprobación de sus padrones cobratorios por tasas y precios públicos de vencimiento periódico, así como gestionar las liquidaciones directas que procedan por los referidos conceptos.

Atendiendo a criterios de eficiencia y proporcionalidad en las actuaciones, la Tesorería del Organismo rechazará cargos de deudas procedentes de otras Entidades Locales de la provincia, en los siguientes casos:

- Cargos en período voluntario: Cuando las deudas no superen 2 euros por principal.

- Cargos en período ejecutivo: Cuando las deudas no superen 3 euros por principal o cuando resten menos de seis meses para que se cumpla el plazo previsto para la prescripción de la acción administrativa para exigir el pago.

Artículo 96. - Para la elaboración de sus padrones, los Ayuntamientos u otras entidades, utilizarán necesariamente las aplicaciones informáticas facilitadas por EPRINSA para esta funcionalidad. Así mismo, seguirán las instrucciones impartidas relativas al correcto manejo de los aplicativos y los criterios fijados para la mecanización de los datos.

Elaborada la liquidación periódica y aprobada por el órgano competente, se generará el correspondiente fichero en soporte informático para su envío al Organismo, junto con una certificación de la Secretaría municipal o de la entidad que se trate, sobre el acuerdo de aprobación del padrón, explicitando el concepto a que se refiere, ejercicio y período de liquidación, número de deudas practicadas e importe total.

El Organismo, podrá devolver al Ayuntamiento o entidad, los soportes recibidos conteniendo la información sobre las liquidaciones aprobadas, para la subsanación de los defectos que se hubieren detectado en su tratamiento informático.

Artículo 97. - Procesado y conforme por el Organismo el soporte conteniendo la liquidación periódica, se formalizará apunte de contraído en la Contabilidad, y se remitirá al Ayuntamiento o entidad a que se refiera, la certificación correspondiente.

Será competencia del Presidente del Organismo, la resolución que fija la apertura del período de cobranza y el plazo establecido para el ingreso voluntario de las deudas. Esta resolución, se no-

tificará de forma colectiva mediante edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y exposición pública en los lugares destinados al efecto en las oficinas del Organismo y en los locales del Ayuntamiento o entidad afectada, con los requisitos establecidos legalmente para las deudas de vencimiento periódico.

El plazo de exposición pública de los padrones será al menos de un mes, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Artículo 98. - Anualmente, el Organismo Autónomo elaborará en coordinación con los Ayuntamientos u otras entidades que hubieren delegado sus facultades recaudatorias, un calendario de cobranza para las tasas y precios públicos. Este calendario, determinará los compromisos periodificados para la producción y envío de los padrones liquidatorios. En todo caso, los padrones deberán tener su entrada en el Organismo para su procesado, al menos con una antelación de un mes sobre la fecha prevista para el inicio del período de cobranza.

Los padrones cobratorios que tengan su entrada en el Organismo con posterioridad al día 31 de octubre de cada año, serán considerados a todos los efectos cargo del ejercicio siguiente y causarán anotación de contraído en la Contabilidad a partir del día 1 de enero.

CAPITULO III

Inspección de Tributos

Artículo 99. - Corresponde a la Inspección de Tributos:

- a) La investigación de los hechos imponibles para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.

- b) La integración definitiva de las bases tributarias mediante las actuaciones de comprobación necesarias.

- c) Proponer para su aprobación las liquidaciones tributarias resultantes de las actuaciones de comprobación e investigación.

- d) Realizar, por propia iniciativa o a solicitud de los demás órganos del Organismo, aquellas actuaciones inquisitivas o de información que deban llevarse a efecto cerca de los particulares o de otros organismos, y que directa o indirectamente conduzcan a la aplicación de los tributos.

Artículo 100. - La actuación inspectora se desarrollará con sujeción a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, la Ley de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, así como las demás disposiciones que fueran de aplicación.

Para el ejercicio de las funciones inspectoras, el Servicio se adecuará a los correspondientes Planes Anuales de Inspección que periódicamente aprobará el Organismo.

Artículo 101. - Antes de la finalización de cada año, a propuesta de la Gerencia del Organismo y previo informe de la Jefatura del Servicio de Gestión e Inspección Tributaria, el Consejo de Gobierno del Organismo aprobará el Plan Anual de Inspección para el ejercicio siguiente.

Posteriormente, por decreto de la Presidencia del Organismo, se aprobará el listado específico de los hechos imponibles a inspeccionar de acuerdo con las previsiones del Plan.

Artículo 102. - En los supuestos de denuncia o descubrimiento de hechos imponibles no declarados, se remitirá informe a la Gerencia del Organismo por la Jefatura del Servicio de Gestión e Inspección Tributaria sobre la procedencia de su inclusión en el Plan Anual de Inspección. La Gerencia elevará propuesta a la Presidencia del Organismo para su resolución, acompañando el referido informe.

El ejercicio de la actividad inspectora se realizará por personal funcionario dependiente del Organismo, correspondiendo en todos sus trámites a la Jefatura del Departamento de Inspección, bajo la supervisión inmediata de la Jefatura del Servicio que ostentará la condición de Inspector Jefe de Tributos y con sometimiento a la dirección de la Gerencia.

Artículo 103. - La Gerencia designará entre el personal del Organismo que no ostenta la condición de funcionario, aquellos trabajadores que habrán de desempeñar funciones de Agente Tributario, elevándose propuesta a la Presidencia para su nombramiento oficial.

Los Agentes Tributarios contarán con acreditación oficial del Servicio, y actuarán en los municipios donde la Diputación cuente con competencias delegadas sobre gestión censal e inspección de tributos. El cometido de estos Agentes se concreta en la realización de actuaciones meramente preparatorias, de comproba-

ción o prueba de hechos, o circunstancias con trascendencia tributaria, pudiendo acceder a los locales donde se desarrollen actividades abiertas al público, o a inmuebles cerrados siempre con el consentimiento de sus titulares. De sus actuaciones levantarán Diligencia de constancia de hechos, que en su caso podrá contar con la conformidad del contribuyente.

Las Diligencias levantadas por los Agentes Tributarios, se entregarán al Jefe de Inspección que decidirá sobre la tramitación a seguir y la procedencia del levantamiento de Acta de inspección en su caso.

Artículo 104. - El Servicio de Gestión e Inspección Tributaria, elaborará en el primer trimestre de cada año, una Memoria comprensiva de las actuaciones inspectoras desarrolladas en el año anterior, con información estadística para cada municipio.

TITULO TERCERO

Recaudación CAPITULO I

Gestión Recaudatoria y Organo de Recaudación

Artículo 105. - La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios y demás de Derecho público a favor de la Diputación Provincial de Córdoba y de las Administraciones públicas integradas en su territorio que hayan acordado la delegación de sus facultades.

En aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y servicio a los ciudadanos, que deben presidir todas las actuaciones administrativas, incluidas las recaudadoras, el Organismo no notificará al contribuyente y en consecuencia no serán exigidas, las liquidaciones practicadas cuyo importe a ingresar no exceda de 2 euros. En el supuesto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, para determinar el importe señalado, se atenderá a la totalidad de la cuota agrupada de los bienes de un mismo sujeto pasivo.

Artículo 106. - La gestión recaudatoria se realizará en dos períodos:

a) En periodo voluntario, los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los plazos señalados al efecto.

b) En periodo ejecutivo, la recaudación se efectuará coercitivamente, por vía de apremio sobre el patrimonio del obligado que no haya cumplido la obligación a su cargo en periodo voluntario.

Artículo 107. - La gestión recaudatoria que la legislación atribuye a la Diputación Provincial de Córdoba, se llevará a cabo de forma directa tanto en periodo voluntario como ejecutivo, correspondiendo su ejercicio al Organismo Autónomo administrativo "Instituto para la Cooperación con la Hacienda Local", sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de esta Ordenanza General.

Artículo 108. - En relación con la recaudación de los créditos tributarios y demás de Derecho público a que se refiere la presente Ordenanza, la competencia para evacuar las consultas a que se refiere el artículo 107 de la Ley General Tributaria, corresponderá a la Presidencia del Organismo Autónomo.

Artículo 109. - La gestión recaudatoria desarrollada por el Organismo, se organiza bajo la dirección de la Gerencia, correspondiendo la responsabilidad inmediata de su ejercicio al Tesorero del Organismo como Jefe de los Servicios Recaudatorios y con sometimiento al control y fiscalización de la Intervención del Organismo.

Serán funciones reservadas al Tesorero, las comprendidas en el artículo 5.3 del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre y las que expresamente se recogen en la presente Ordenanza.

CAPITULO II

Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial

Artículo 110. - Para el cobro de las deudas, el Organismo Autónomo podrá operar mediante Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial, previa concesión de la correspondiente autorización a las Entidades Bancarias, Cajas de Ahorro Confederadas y Cooperativas de Crédito calificadas que lo soliciten. Para tales efectos, se acordará la apertura de cuentas restringidas de recaudación con la denominación «Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Cuenta restringida para la recaudación de ingresos públicos». Otorgada la autorización, se entenderá concedida a todas las sucursales de una misma Entidad.

Por el Consejo de Gobierno, se regularán las normas de aplicación al funcionamiento de las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial.

Será competencia de la Presidencia del Organismo, previo informe de la Gerencia, la concesión o cancelación de autorizaciones para operar como Entidad Colaboradora de la Recaudación Provincial. En ningún caso, las Entidades autorizadas para ejercer estas funciones de colaboración tendrán el carácter de órganos de recaudación.

Así mismo, la Presidencia podrá convenir la prestación del servicio de caja del Organismo.

Artículo 111. - Las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial, deberán transferir el día hábil siguiente a los días 5 y 20 de cada mes, el importe de la recaudación de la quincena anterior, a la cuenta ordinaria que el Organismo mantendrá en la Entidad Centralizadora de Ingresos que previamente se habrá seleccionado mediante el concurso correspondiente.

CAPITULO III

Clasificación de las deudas

Artículo 112. - Toda liquidación reglamentariamente notificada al interesado constituye a éste en la obligación de satisfacer la deuda.

Las deudas tributarias y no tributarias en atención a su liquidación, se clasificarán a efectos recaudatorios en:

a) Deudas liquidadas individualmente: Requieren la notificación directa al deudor, con los requisitos del artículo 124 de la Ley General Tributaria. Sin la notificación en forma legal, la deuda no será exigible.

b) Deudas de liquidación periódica: Son aquellas deudas que por derivar directamente de censos, padrones o matrículas ya conocidos, las liquidaciones posteriores al alta en las mismas se notificarán de forma colectiva mediante edictos que así lo adviertan.

No se precisará en estos casos la notificación individual aunque la deuda varíe periódicamente como consecuencia de las modificaciones en el tipo o la base de cálculo establecida en la respectiva Ordenanza aprobada según la normativa vigente.

La comunicación del período de cobro, se llevará a cabo mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la provincia, en las oficinas del Organismo y en los locales de los Ayuntamientos afectados. Dichos edictos podrán divulgarse por los medios de comunicación que se consideren adecuados.

El anuncio de cobranza deberá contener al menos:

- Plazo de ingreso.

- La modalidad de ingreso utilizable.

- Los lugares, días y horas de ingreso.

- La advertencia de que transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

El anuncio de cobranza podrá ser sustituido por notificaciones individuales.

c) Deudas autoliquidadas: Son aquellas en las que el deudor, por medio de efectos timbrados o a través de declaraciones-liquidaciones, procede al pago simultáneo de la deuda.

CAPITULO IV

Pago de las deudas

Artículo 113. - Con sujeción a la legislación vigente, los contribuyentes dispondrán como mínimo de los siguientes plazos para el pago de las deudas:

1.- Deudas tributarias resultantes de liquidaciones individuales:

a) Las notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y últimos de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

2.- Las deudas no tributarias resultantes de liquidaciones individuales, deberán pagarse en los plazos que determinen las normas, con arreglo a las cuales tales deudas se exijan. En caso de no determinación de los plazos, se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior.

3.- Las deudas tributarias que deban ingresarse mediante declaración-liquidación, o autoliquidación, deberán satisfacerse en los plazos o fechas que señalan las normas reguladoras de cada tributo.

4.- Las deudas tributarias y no tributarias de carácter periódico cuya liquidación se notifique de forma colectiva, deberán abonarse en el plazo mínimo de dos meses, contados a partir de la fecha

de aparición en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del anuncio de apertura del respectivo periodo de cobranza.

5.- La Presidencia, acordará mediante resolución el plazo de ingreso en período voluntario de las deudas tributarias y no tributarias con sujeción a los plazos mínimos establecidos.

Cuando los contribuyentes utilicen como medio para realizar el pago, las soluciones telemáticas que el Organismo hubiere puesto a disposición de los ciudadanos, se entenderá prorrogado automáticamente el plazo fijado para el ingreso por el tiempo que fuera indispensable para la tramitación de la orden de pago ante la Entidad Colaboradora de la Recaudación, siempre que la referida orden de pago se hubiere efectuado dentro del plazo señalado en la resolución.

Artículo 114. - Todas las deudas tributarias y no tributarias cuya gestión recaudatoria sea llevada a cabo por el Organismo, se ingresarán generalmente a través de Entidades de depósito autorizadas para colaborar en la recaudación provincial. En estos supuestos, el Organismo facilitará directamente en sus oficinas o remitirá al domicilio de los obligados al pago, los correspondientes abonares representativos de las deudas que, necesariamente, deberán ser presentados ante la Entidad Colaboradora para efectuar el ingreso, dentro del plazo fijado para su vencimiento.

EPRINSA colaborará con el Organismo en el desarrollo de soluciones para facilitar a los contribuyentes el pago de las deudas mediante el uso de las nuevas tecnologías de comunicación.

En los casos de pérdida, destrucción o falta de recepción del abonaré, el interesado podrá dirigirse a los diferentes puntos de información dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado.

La recaudación por el procedimiento de abonares, no supondrá en ningún caso, alteración del procedimiento de notificación previsto legalmente para las deudas de vencimiento periódico.

Artículo 115. - Salvaguardando en todo caso los plazos establecidos para el pago de las deudas, la Presidencia del Organismo regulará mediante decreto los criterios para el vencimiento de los abonares, con la finalidad de armonizar la operatoria de esta modalidad de recaudación y las necesarias exigencias de control y casamiento de los ingresos recaudados.

Artículo 116. - Las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, podrán domiciliarse para su pago en cuentas abiertas en Entidades de depósito. Para ello, los deudores se dirigirán a cualquiera de las oficinas abiertas al público por el Organismo o utilizarán la conexión telemática establecida al efecto y cumplimentarán la solicitud correspondiente, al menos con dos meses de anticipación al comienzo del periodo recaudatorio. En otro caso, surtirán efectos a partir del periodo siguiente.

Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la entidad de depósito o el Organismo disponga expresamente y de forma justificada su invalidez. En este último supuesto, el acuerdo deberá hacerse público con las mismas formalidades que el anuncio de cobranza.

No obstante lo anterior, los deudores también podrán domiciliar sus deudas futuras directamente en las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial en el momento de realizar el pago. En este supuesto, la Entidad de depósito asume la responsabilidad ante el cliente de la tramitación dada a su orden de domiciliación, no siendo exigible ante la Administración sin la acreditación necesaria de su comunicación previa con los plazos señalados en el párrafo primero.

Artículo 117. - El pago de las deudas tributarias y no tributarias habrá de realizarse en efectivo o mediante el empleo de efectos timbrados, según dispongan las normas que las regulen.

A falta de disposición expresa, el pago habrá de realizarse siempre en efectivo.

Artículo 118. - Las deudas que deban satisfacerse mediante efectos timbrados, se pagarán en el momento de la realización del hecho imponible, si no se dispone otro plazo en su regulación especial.

El empleo, forma, estampación, visado, inutilización, condiciones de canje y demás características de los efectos timbrados, se regirán por las normas que regulan los tributos y demás recursos de derecho público que admiten dicho medio de pago y por las normas del Reglamento General de Recaudación vigente.

Artículo 119. -1. El pago de las deudas tributarias y no tributarias que deba realizarse en efectivo, se hará por alguno de los siguientes medios:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Cheque.
- c) Transferencia bancaria o de Caja de Ahorros.
- e) Cualquier otro medio de pago que autorice expresamente la Presidencia del Organismo.

El dinero de curso legal se admitirá en todo caso, incluso cuando el deudor no tenga cuenta abierta en la Entidad Colaboradora de que se trate.

2. Los pagos que deban efectuarse en la caja del Organismo podrán efectuarse mediante cheque, que deberá reunir, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:

- a) Ser nominativo a favor del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.
- b) El nombre o razón social del librador, que se expresará debajo de la firma con toda claridad.
- c) Estar conformado o certificado por la entidad librada.

Cuando un cheque no sea hecho efectivo en todo o en parte, una vez transcurrido el periodo voluntario se expedirá certificación de descubierto de la parte no pagada para su cobro por vía de apremio. Si el cheque estaba válidamente conformado o certificado, le será exigido a la Entidad que lo conformó o certificó, en otro caso, le será exigido al deudor.

3. Para el supuesto de pago en Entidad Colaboradora, ésta podrá admitir bajo su responsabilidad cualquier otro medio de pago.

4. Cuando el pago se realice mediante transferencia, se entenderá como fecha del mismo la de su ingreso en cuenta de la Administración.

Artículo 120. -1. El que pague una deuda conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, tendrá derecho a que se le entregue un justificante del pago realizado.

2. Los justificantes del pago en efectivo, que acreditan a su poseedor como pagador de la deuda serán, según los casos:

- a) Las cartas de pago expedidas por órganos competentes o por Entidades autorizadas para recibir el pago.
- b) El adeudo de la Entidad de depósito en los pagos mediante domiciliación bancaria o por procedimientos telemáticos.

3. No obstante lo anterior, también tendrán el carácter de justificantes del pago de las deudas, aunque no podrán servir para acreditar la personalidad del pagador, los certificados del ingreso efectuado expedidos por las oficinas de atención al público del Organismo Autónomo, obtenidos mediante procesos de consulta a las bases de datos informatizadas.

4. Cuando se empleen efectos timbrados, los propios efectos, debidamente inutilizados, constituyen el justificante de pago.

5. Los justificantes expedidos por las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial, con los requisitos estipulados en sus normas de funcionamiento, surtirán para los obligados al pago los mismos efectos que si el ingreso se hubiera realizado en la Caja del Organismo y, en consecuencia, quedarán liberados para con la Tesorería en la fecha de ingreso que se consigne en aquellos y por el importe figurado en los mismos.

6. En los supuestos de tramitación, de oficio o a instancia del interesado, de devoluciones de ingresos indebidos, será requisito necesario la aportación previa al expediente del justificante original del pago realizado, de acuerdo con lo especificado en el artículo 66 de la presente Ordenanza.

En el caso de que no fuera posible la aportación del justificante de pago por extravío u otras causas, se presumirá como pagador de la deuda quien conste como titular de la misma en la liquidación, debiendo cumplimentar una declaración responsable de tal circunstancia y de los motivos que imposibilitan la aportación del justificante del pago.

Artículo 121. - El cobro de un débito de vencimiento posterior no presupone el pago de los anteriores, ni extingue el derecho de la Administración a percibir aquellos que estén en descubierto, sin perjuicio de los efectos de la prescripción.

Artículo 122. -1. Las deudas se presumen autónomas. El deudor de varias deudas podrá, en periodo voluntario, imputar el pago a aquella o aquellas que libremente determine.

2. No obstante lo anterior, si una vez providenciado el embargo, dentro del procedimiento ejecutivo se hubieran acumulado varias

deudas de un mismo deudor y no pudieran satisfacerse en su integridad, sin perjuicio de las normas que establecen la prelación de créditos, el pago se aplicará a las deudas por orden de mayor a menor antigüedad, determinada esta por la fecha de vencimiento del periodo voluntario para el pago de cada una.

Artículo 123. – Las deudas no satisfechas en los plazos establecidos, se exigirán en vía de apremio de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, computándose como ingresos a cuenta las cantidades pagadas fuera del plazo de ingreso voluntario.

CAPITULO V

Aplazamiento y fraccionamiento del pago

Artículo 124. - 1.- Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de todas las deudas tributarias y no tributarias cuya gestión recaudatoria esté encomendada al Organismo, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, previa petición de los obligados, cuando la situación de su tesorería, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida efectuar transitoriamente el pago de sus débitos.

2. No serán aplazables las deudas tributarias cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados, o aquellas cuya cuantía no supere los 150 euros.

Artículo 125. - Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento, se presentarán en las oficinas del Organismo, en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de los bienes embargados. La petición expondrá el plazo solicitado o número de fraccionamientos, así como la garantía ofrecida.

En los casos de solicitud de exención total o parcial de garantía, el peticionario deberá presentar además, declaración jurada manifestando carecer de bienes o no poseer otros que los ofrecidos en garantía, así como los documentos que estime oportunos en apoyo de su petición.

Artículo 126. – Por una sola vez y a solicitud del deudor, se concederá automáticamente el aplazamiento o fraccionamiento sin necesidad de resolución previa y sin exigencia de garantía, para aquellas deudas cuya cuantía total no exceda de 2.000 euros, por un período máximo de un año, debiendo resultar en todo caso una cuantía mensual a pagar como mínimo de 60 euros.

El procedimiento de ingreso para los supuestos de aplazamiento y fraccionamiento previstos en el párrafo anterior, será necesariamente la domiciliación en cuenta abierta en alguna Entidad de depósito

Artículo 127. – Cuando la deuda exceda de 2.000 euros, los criterios para la concesión de aplazamientos o fraccionamientos, serán los siguientes:

a) Garantías:

- Hasta un importe de 4.000 euros, se admitirá como garantía el aval personal y solidario de un contribuyente con solvencia justificada.

- Para deudas cuya cuantía supere las 4.000 euros, con carácter general se exigirá como garantía aval solidario de Entidad de depósito, con los requisitos que se determinen por la Tesorería del Organismo.

- Excepcionalmente, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Recaudación, y previo informe de la Tesorería, podrá aceptarse otra garantía que se considere suficiente.

b) Plazos:

- El pago de las deudas cuyo importe esté comprendido entre más de 2.000 euros y 4.000 euros, podrá ser aplazado o fraccionado hasta dieciocho meses.

- Cuando el importe esté comprendido entre más de 4.000 euros y 6.000 euros, el aplazamiento o fraccionamiento podrá alcanzar como máximo dos años.

- Cuando el importe de la deuda supere 6.000 euros, podrá ser aplazado o fraccionado hasta un máximo de treinta meses.

Artículo 128. - Las cantidades cuyo pago se aplaze o fraccione, excluido el recargo de apremio, devengarán el interés de demora a que se refiere el artículo 58.2 c) de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias y no tributarias respectivamente.

Artículo 129. - Será órgano competente para conceder el aplazamiento o fraccionamiento el Presidente del Organismo Autónomo, a propuesta de la Gerencia, previo informe de la Tesorería.

Artículo 130. – Las deudas aplazadas y fraccionadas por el Organismo, podrán ingresarse a elección del deudor, por alguno de los procedimientos siguientes:

a) Ingreso en efectivo en las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial, previa presentación de abonar expedido por el Organismo.

b) Mediante domiciliación en cuenta abierta en alguna de las Entidades Colaboradoras de la Recaudación.

c) Por procedimientos telemáticos cuando se encuentren disponibles.

Artículo 131. – 1. Las normas del presente Capítulo, podrán ser desarrolladas mediante instrucción de la Presidencia del Organismo.

2. En todo caso, se estará supletoriamente a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Artículo 132. – La concesión de moratorias sobre el pago de las deudas, estén o no liquidadas, solamente podrá otorgarse por Ley, con el alcance que esta misma precise.

CAPITULO VI

Otras formas de extinción de las deudas

Artículo 133. - Prescripción.

1. La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas prescribe a los cuatro años, contados desde la fecha en que finalice el plazo de pago voluntario.

2. El plazo de prescripción de las deudas no tributarias se regirá por lo que dispongan las leyes con arreglo a las cuales se determinaron y, en defecto de éstas, la Ley General Presupuestaria.

3. La prescripción se aplicará de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado la deuda, sin necesidad de que la invoque o excepe el obligado al pago.

4. Periódicamente, al menos una vez por año, el Organismo elaborará una propuesta colectiva para declarar la prescripción de oficio de todas aquellas deudas en que concurren las circunstancias previstas por las disposiciones vigentes. Esta propuesta será sometida a la aprobación de la Presidencia, previa fiscalización de la Intervención de acuerdo con los criterios que se fijen en la bases de ejecución del presupuesto.

5. Las deudas declaradas prescritas serán dadas de baja en cuentas.

6. El plazo de prescripción se interrumpirá:

a) Por cualquier actuación del obligado al pago conducente a la extinción de la deuda.

b) Por cualquier acción administrativa realizada con conocimiento formal del obligado al pago, encaminada a la recaudación o aseguramiento de la deuda.

c) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

7.- La prescripción ganada aprovecha por igual a todos los obligados al pago.

Artículo 134. - Compensación.

En los casos y con los requisitos que se establecen en la legislación de Régimen Local, Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación, podrán extinguirse total o parcialmente por compensación las deudas a favor del Organismo que se encuentren en fase de gestión recaudatoria, tanto en voluntaria como ejecutiva, con los créditos reconocidos por la misma a favor del deudor.

Cuando se ejerzan las funciones recaudatorias por delegación de otros entes, la entidad titular de los derechos podrá acordar la compensación de deudas por su importe íntegro cuando se encuentren en voluntaria y por cualquier importe cuando se encuentren en ejecutiva. Comunicado el acuerdo de compensación, el Organismo practicará la correspondiente deducción en la próxima liquidación mensual, datando posteriormente el ingreso aplicado.

Artículo 135. - Condonación.

Las deudas solo podrán ser objeto de condonación, en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

CAPITULO VII

Procedimiento de apremio

Artículo 136. -1. La falta de pago en los plazos y con los requisitos exigidos durante el periodo voluntario, iniciará el periodo ejecutivo efectuándose la recaudación de las deudas a través

del procedimiento administrativo de apremio sobre el patrimonio del deudor.

2. La deuda en descubierto se incrementará con el recargo de apremio, intereses de demora y costas que en cada caso sean exigibles, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

3. Los intereses de demora devengados por las deudas en descubierto, se exigirán en todo caso con independencia de la cuantía que representen.

4. Tendrán la consideración de costas del procedimiento, entre otros, los gastos originados por la realización de las notificaciones administrativas.

Artículo 137. - 1. El procedimiento de apremio será exclusivamente administrativo, siendo privativa de la Administración la competencia para entender del mismo y resolver todas sus incidencias. No será acumulable a los judiciales ni a otros procedimientos de ejecución. No se suspenderá por la iniciación de aquellos, salvo cuando proceda de acuerdo con las normas sobre concurrencia de procedimientos.

2. El procedimiento de apremio se inicia e impulsa de oficio en todos sus trámites y, una vez iniciado, sólo se suspenderá en los casos y en la forma previstos en la legislación vigente.

Artículo 138. - El ejercicio de las distintas actuaciones necesarias durante el procedimiento recaudatorio, se atribuye con arreglo al siguiente régimen de competencias:

A) Competencias que corresponderán al Consejo de Gobierno del Organismo:

- Plantear previo informe del Servicio Jurídico, conflictos jurisdiccionales ante los jueces y tribunales cuando proceda durante la tramitación del procedimiento de apremio.

- La autorización para suscribir acuerdos o convenios en procesos concursales cuando incluyan quitas y esperas.

B) Competencias atribuidas a la Presidencia del Organismo u órgano en quien delegue:

- Plantear tercerías de mejor derecho a favor de la Hacienda local, a propuesta de la Tesorería del Organismo.

- Aceptar o exigir la constitución de hipoteca especial, a propuesta de la Tesorería, en garantía de los créditos de la Hacienda Local.

- Concesión de aplazamientos y fraccionamientos en los términos regulados en la presente Ordenanza, así como la aceptación de las garantías aportadas.

- Aprobar los expedientes individuales o colectivos sobre declaración de prescripción, previa fiscalización del Interventor.

- Acordar la autorización o su cancelación, a las Entidades de depósito para operar como Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial, a propuesta de la Gerencia.

- Acordar con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza, la fijación de los plazos de ingreso en período voluntario de las deudas.

- Publicar los anuncios de cobranza de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.

- Recabar de las Entidades de depósito información sobre movimientos de las cuentas de todo tipo, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Gestión Recaudatoria y previo informe de la Tesorería.

- Declarar previo informe de la Tesorería, la responsabilidad solidaria del depositario por levantamiento de bienes embargables.

- Acordar la adopción de las medidas previstas en el artículo 131.6 del Reglamento General de Recaudación, para la ejecución del embargo en establecimientos mercantiles e industriales, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Gestión Recaudatoria y previo informe de la Tesorería.

- Acordar previo informe de los Servicios Jurídicos, la exigencia de responsabilidad civil o penal, cuando existan indicios de simulación de cargas preferentes sobre bienes embargados que impiden o dificultan la efectividad de los débitos.

- Nombrar depositario de los bienes embargados cuando sus funciones impliquen actos que excedan de la mera custodia, conservación y devolución, a propuesta del Jefe del Servicio de Gestión Recaudatoria y previo informe del Tesorero.

- Autorizar la celebración de subastas a través de empresas o profesionales especializados a propuesta del Tesorero.

- Acordar cuando proceda, la enajenación de los bienes embargados por el procedimiento de concurso.

- Acordar cuando proceda, la venta de los bienes embargados, mediante gestión y adjudicación directa y su resolución en los

supuestos previstos en el artículo 150.1 b) y c) del Reglamento General de Recaudación.

- Dictar instrucciones interpretativas de las normas aplicables en cada caso.

- Resolver las reclamaciones de tercería de dominio presentadas por los interesados, previo informe de los Servicios Jurídicos.

- Solicitar la protección y el auxilio de las autoridades de orden público cuando lo requiera el ejercicio de la actividad recaudatoria.

- Solicitar al Juez cuando corresponda, la autorización para la entrada en el domicilio de los deudores.

- Dictar los actos administrativos de derivación de responsabilidad en todos los supuestos en que legalmente proceda, a propuesta del Jefe del Servicio de Gestión Recaudatoria y previo informe del Tesorero.

- Acordar la declaración de fallidos de los deudores principales y de los responsables solidarios, en los casos que proceda reglamentariamente, previo informe del Tesorero y la fiscalización de Intervención.

- Las que se le asignan en otros apartados de la presente Ordenanza, y cualquier otra que no esté atribuida legal o reglamentariamente a otro órgano.

C) Competencias cuyo ejercicio corresponderá al Tesorero del Organismo:

- El impulso y dirección de los procedimientos recaudatorios, proponiendo las medidas necesarias para que la cobranza se realice dentro de los plazos señalados.

- Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter, y resolver los recursos de reposición que pudieran plantearse contra la misma.

- Autorizar la subasta de bienes embargados, fijando día, hora y local en que deba celebrarse, así como el tipo de subasta para licitar.

- Presidir la Mesa de subasta y realizar cuantas actuaciones le correspondan reglamentariamente.

- Elevar propuesta razonada de adjudicación directa a la Mesa y formalizar la correspondiente acta de adjudicación, en el caso previsto en el artículo 150.1a) del Reglamento General de Recaudación.

- Acordar la iniciación de actuaciones de investigación a propuesta del Jefe del Servicio de Gestión Recaudatoria, cuando existan indicios razonables para presumir el levantamiento de bienes embargables.

- Las demás previstas en el articulado de esta Ordenanza.

D) Corresponderá al Jefe del Servicio de Gestión Recaudatoria, el ejercicio de las siguientes funciones:

- Notificar la providencia de apremio dictada por el Tesorero, utilizando para ello los procedimientos informáticos previstos para el tratamiento masivo de documentos mediante huella digital.

- Dictar la providencia genérica de embargo, con sujeción a lo regulado en la presente Ordenanza.

- Requerir toda clase de datos, informes o antecedentes con trascendencia para la recaudación de las deudas, en los términos previstos reglamentariamente.

- Acordar la ejecución de garantías que no consistan en hipoteca, prenda con o sin desplazamiento u otras de carácter real.

- Expedir mandamientos de anotación preventiva de embargo, cancelación de embargo y cargas, y demás documentos necesarios para la cumplimentación de actuaciones recaudatorias en los Registros públicos.

- Formalización de diligencias de embargo sobre toda clase de bienes y derechos.

- Nombrar depositarios de bienes embargados y su remoción.

- Actuar como Secretario de la Mesa de subasta.

- Otorgar de oficio escrituras de venta de los bienes enajenados en caso de no otorgarlas los deudores.

- Requerir a los deudores la presentación de los títulos de propiedad de los bienes embargados y, en caso de no presentarlos, dirigir mandamiento al Registrador de la propiedad para que, a costa de los deudores, libre certificaciones sustitutivas.

- Publicar y notificar los anuncios de subasta, y todos los demás actos del procedimiento de apremio con sujeción a lo dispuesto reglamentariamente

- Proponer cuando proceda, la declaración de fallidos para los deudores y otros responsables y la declaración de incobrables para los créditos, así como su revisión o rehabilitación en caso de solvencia sobrevenida.

- Proponer cuando proceda legalmente, la adopción de acuerdo sobre prescripción de las deudas.

- Las demás que expresamente se le asignen en el articulado de la presente Ordenanza.

Artículo 139. - Durante el procedimiento de apremio y atendiendo a las especiales circunstancias que concurren en los tributos de carácter local (elevado número de deudas y escasa cuantía), siempre que fuera posible, se facilitará el impulso de los expedientes mediante la realización de trámites colectivos, utilizando procesos informáticos en su elaboración para garantizar el correcto cumplimiento de las exigencias legales. En estos supuestos, los funcionarios y órganos a los que corresponda el ejercicio de los diferentes trámites, velarán por la correcta ejecución de los mismos, mediante el conocimiento y comprobación del buen funcionamiento de los aplicativos informáticos dispuestos para su realización.

Las notificaciones y demás trámites que fueran precisos durante el procedimiento de apremio, se elaborarán utilizando medios informáticos, y cuando su volumen lo justifique se rubricarán mediante sistemas de huella digital, utilizando un procedimiento que garantice de forma autenticada la identificación y el ejercicio de la competencia por el órgano que le corresponde.

Artículo 140. - 1. La providencia de apremio notificada al deudor es el título suficiente que inicia el procedimiento de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago.

2. Es órgano competente para dictar la providencia de apremio el Tesorero del Organismo, incluso para los supuestos en que se ejercite la facultad recaudatoria, por delegación de otras Administraciones públicas integradas en el territorio de la provincia.

3. Cuando el ejercicio de la facultad recaudatoria se haya iniciado por el propio Organismo en período voluntario, la providencia de apremio se dictará en base a una relación certificada de deudores fiscalizada por la Intervención.

4. Cuando el ejercicio de la facultad recaudatoria se inicia una vez concluido el período voluntario, mediante cargo procedente de otras Entidades que hubieran delegado sus competencias en Diputación, la providencia de apremio se dictará en base a las relaciones certificadas de descubierto suscritas por el Interventor de la entidad titular de las deudas.

5. En los supuestos en que se ejerzan funciones recaudatorias por convenio de colaboración con otras administraciones públicas distintas a los entes locales integrados en la provincia, la providencia de apremio corresponderá al órgano competente de la administración titular de los derechos.

6. La vía de apremio será improcedente si se hubiere omitido la providencia de apremio.

Artículo 141. - Contra la procedencia de la vía de apremio, sólo serán admisibles los motivos de oposición que se determinan en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación vigente.

En el supuesto de ejercicio de la función recaudatoria por delegación de otras administraciones locales, la impugnación de los actos producidos en el curso del procedimiento apremio, fundamentada en motivaciones que aluden a las actuaciones llevadas a cabo por la administración delegante, ocasionará automáticamente la paralización de los trámites de ejecución y la remisión de la reclamación a la citada administración para que resuelva lo que proceda en derecho. Adoptada la resolución y comunicada formalmente al Organismo, procederá según lo dispuesto en la misma, la continuación del procedimiento de apremio o la baja en contabilidad de la deuda. En el supuesto de que transcurridos tres meses, no se hubiere dictado resolución por la administración titular del derecho, el Organismo procederá al descargo de la deuda por paralización injustificada del procedimiento.

Artículo 142. - Sin perjuicio de las instrucciones que en cada caso se dicten sobre fijación de los plazos de vencimiento de los abonos en período ejecutivo, los plazos mínimos de ingreso de las deudas resultantes de liquidaciones apremiadas, serán los siguientes:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Artículo 143. - Para asegurar el cobro de la deuda tributaria, el órgano de recaudación podrá adoptar, mediante resolución de la Tesorería, medidas cautelares de carácter provisional cuando existan indicios racionales de que, en otro caso, dicho cobro se verá frustrado o gravemente dificultado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 144. - 1. El procedimiento de apremio termina:

a) Con el cierre del expediente una vez pagado el débito.

b) Con el acuerdo de fallido total o parcial de los deudores principales y responsables solidarios.

c) Con el acuerdo de haber quedado extinguido el débito por cualquier otra causa legal.

2. En los casos de incobro total o parcial por declaración de fallido, el procedimiento de apremio ultimado se reanudará, dentro del plazo de prescripción, cuando se tenga noticias de que el deudor o responsable son solventes.

Si vencido este plazo no se hubiera rehabilitado la deuda, quedará esta definitivamente extinguida.

Artículo 145. - 1. Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso.

2. La base sobre la que se aplicará el tipo de interés no incluirá el recargo de apremio.

3. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.2 c) de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

4. El cálculo y pago de los intereses se realizará en el momento del pago de la deuda apremiada. Durante el plazo de vencimiento de un abonaré permanecerán inalterables los intereses calculados en el momento de su emisión, transcurrido este plazo, si la deuda no resulta abonada, se actualizarán, y continuarán computándose de forma diaria, hasta la emisión del próximo abonaré.

5. No será necesaria la notificación expresa de los intereses devengados, si en la notificación de la deuda principal o en cualquier otro momento posterior le ha sido notificado al interesado el importe de la deuda, el devengo de intereses en caso de falta de pago y el cómputo del tiempo de devengo.

Artículo 146. - 1. Transcurrido el plazo señalado en el artículo 144 de esta Ordenanza sin haberse efectuado el ingreso requerido, el Jefe del Servicio de Recaudación dictará providencia genérica de embargo de bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido y el recargo, intereses y costas que se hayan causado o se causen en el procedimiento.

Cuando las deudas providenciadas de apremio fueran objeto de acumulación a un expediente ejecutivo ya iniciado con anterioridad, en el que ya se hubiere dictado providencia genérica de embargo, se continuará la tramitación en la fase que se encontrara el expediente sin necesidad de dictar nueva providencia de embargo motivada por la incorporación de las nuevas deudas. No obstante, en los sucesivos trámites de ejecución, se informará al deudor del nuevo importe que representan las deudas perseguidas en el expediente.

2. Realizadas actuaciones para la investigación de bienes y derechos del deudor susceptibles de ser embargados, se elevará propuesta de traba a la Jefatura del Servicio de Recaudación que dictará la correspondiente diligencia de embargo, guardando el orden de prelación legalmente establecido.

3.- La ejecución de los embargos se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones complementarias, con las siguientes especificaciones:

a) La Gerencia del Organismo designará de entre el personal que no ostenta la condición de funcionario, aquellos trabajadores que habrán de desempeñar funciones de Agente de Recaudación. Los Agentes de Recaudación, contarán con acreditación oficial y actuarán en todo el ámbito provincial, incluidos los municipios donde la Diputación no ejerza competencias delegadas por los Ayuntamientos sobre gestión recaudatoria.

Será cometido de estos Agentes la realización de actuaciones de carácter material necesarias durante el procedimiento de apremio y previamente ordenadas por la Tesorería o la Jefatura del Servicio de Recaudación, tales como: Realización de notificaciones personales; Investigación de bienes susceptibles de embargo; Tramitación de actuaciones ante Ayuntamientos, Registros

Civiles y Mercantiles y otros organismos oficiales; Cumplimentación de las ordenes contenidas en las diligencias de embargo, etc... .

b) El embargo de dinero en cuentas a la vista abiertas en Entidades de depósito, podrá tramitarse utilizando medios informáticos y/o telemáticos, siguiendo los procedimientos normalizados establecidos al efecto por el Consejo Superior Bancario, la Confederación de Cajas de Ahorro y las normas aceptadas para el funcionamiento de las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial. La Presidencia, podrá dictar las instrucciones que fueran necesarias para facilitar su correcto funcionamiento.

c) A efectos de respetar el principio de proporcionalidad entre el importe de la deuda y los medios utilizados para su cobro, únicamente podrán llevarse a cabo las siguientes actuaciones de ejecución, para deudas cuya cuantía total por principal, no supere los 300 euros:

1. Deudas cuyo principal es igual o inferior a 3 euros:

- Concluido el plazo de cobro voluntario, se procederá a la baja en cuentas, previa fiscalización del Interventor, no procediendo iniciar la vía de apremio. No obstante, dentro del plazo de prescripción, podrán rehabilitarse éstas deudas cuando su importe acumulado para un mismo deudor supere los 12 euros.

2. Deudas cuyo importe principal se encuentre comprendido entre 3 euros y 60 euros:

- Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en dos Entidades de depósito.

3. Deudas cuyo importe principal se encuentre comprendido entre 60 euros y 150 euros:

- Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en dos Entidades de depósito.

- Créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo.

- Sueldos salarios y pensiones.

4. Deudas cuyo importe principal se encuentre comprendido entre 150 euros y 300 euros:

- Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en dos Entidades de depósito.

- Créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo.

- Sueldos salarios y pensiones.

- Frutos y rentas de toda especie.

- Embargo de vehículos.

Al notificar al deudor el embargo de frutos y rentas de toda especie o de vehículos, se deberá indicar que la Administración, en aras al principio de proporcionalidad que debe presidir sus actuaciones de ejecución, ha alterado el orden establecido en el artículo 131.2 de la Ley General Tributaria, pudiendo el interesado oponerse al embargo practicado y señalar los bienes que, guardando el orden establecido en la Ley, deban ser objeto de traba.

Cuando el resultado de las actuaciones de embargo expresadas en los puntos 2, 3 y 4 del apartado anterior sea negativo, se formulará propuesta a la Presidencia, previa fiscalización de la Intervención, para la baja en cuentas de las deudas. No obstante, en tanto no prescriba la acción para exigir el pago, podrá acordarse la rehabilitación de las deudas, en los siguientes supuestos:

- Cuando se detecte la existencia de nuevos bienes embargables en razón de la cuantía acumulada de la deuda.

- Cuando se generen nuevos créditos contra el mismo deudor que providenciados de embargo y acumulados a los que estuvieren de baja sumen una cuantía superior a los 300 euros.

d) Dictada diligencia de embargo por el Jefe del Servicio de Recaudación ordenando la traba de vehículos, los Agentes de Recaudación, auxiliados cuando fuera posible de la policía municipal, procederán al precinto y retirada del vehículo al depósito habilitado al efecto. La notificación de la diligencia podrá realizarse en el mismo acto de la traba cuando estuviera presente el interesado, en otro caso se realizará con posterioridad.

e) El procedimiento ordinario de adjudicación de bienes embargados será la subasta pública salvo que sea expresamente aplicable otra forma de enajenación. El Tesorero del Organismo acordará la enajenación mediante subasta señalando día, hora y local en que habrá de celebrarse y el tipo de subasta para licitar.

La mesa de subasta de bienes embargados estará compuesta por el Presidente, que será el Tesorero del Organismo, el Secretario, que será el Jefe del Servicio de Gestión Recaudatoria, el

Interventor del Organismo y el Jefe del Departamento de Recaudación Ejecutiva, o por quienes legalmente los sustituyan.

Artículo 147. - 1. Las deudas que no hayan podido hacerse efectivas en el período de apremio, por ignorarse el domicilio del deudor o por insolvencia del mismo y de los demás responsables, podrán declararse créditos incobrables mediante resolución del Presidente del Organismo, previa fiscalización de la Intervención.

La Presidencia del Organismo, dictará las instrucciones necesarias sobre los trámites que deberán cumplimentarse para la justificación de este tipo de expedientes.

No obstante lo anterior, atendiendo al criterio de eficiencia que debe presidir las actuaciones administrativas, cuando la cuantía de la deuda perseguida no supere los **300 euros** por principal, bastará para que sea declarada como incobrable, la justificación de las actuaciones previstas en alguno de los siguientes apartados:

a) Si la identificación del deudor carece del NIF.

- El intento de notificación personal de la providencia de apremio en todos los domicilios de que se tiene constancia, incluido el que pudiera resultar del padrón de habitantes, con el resultado de desconocido.

b) Si en la identificación del deudor se dispone del NIF.

- La notificación de la providencia de apremio en la forma legalmente prevista.

- El intento negativo de embargo previsto en el artículo 146 de esta Ordenanza, atendiendo a la cuantía de la deuda.

c) La acreditación del fallecimiento del deudor o la disolución de la empresa.

2. Realizados los trámites reglamentarios, el expediente pasará a fiscalización de la Intervención de fondos, quien podrá devolverlo al Servicio de Recaudación en el caso de que pudieran aportarse nuevos elementos de juicio sobre el paradero o bienes del deudor perseguido, en el supuesto de no poderse aportar nuevos datos o acreditarse la imposibilidad o ineficacia práctica de poder continuar el procedimiento con base en los nuevos datos facilitados, la Tesorería elevará la oportuna propuesta de falencia.

3. Una vez aprobado el expediente por la Presidencia, se formalizará la correspondiente data para la baja del crédito en las respectivas cuentas.

4. Mediante resolución de la Presidencia del Organismo, podrá acordarse la declaración de fallido de un deudor por referencia al expediente tramitado por otra Administración pública.

5. En los supuestos de ejercicio por el Organismo Autónomo de facultades de recaudación asumidas por delegación de otras Administraciones públicas responsables de la gestión, los expedientes de créditos incobrables una vez concluida su tramitación, según el procedimiento antes descrito, serán aprobados igualmente por el Presidente del Organismo, remitiéndose posteriormente a la Administración delegante para su baja en las correspondientes matrículas, censos o padrones.

6. Se formara un fichero provincial de contribuyentes fallidos que contenga los antecedentes necesarios para poder reclamar el débito, dentro del plazo de prescripción, si el deudor fuere localizado o hubiera adquirido solvencia cualquiera de los obligados.

7. Declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidos y serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados o responsables.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza General de Recaudación vigente hasta la fecha, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de 6 de octubre de 1.997, así como todas aquellas disposiciones contenidas en las distintas Ordenanzas fiscales provinciales que se opongan o sean incompatibles con lo dispuesto en la presente Ordenanza General.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza General cuya revisión ha sido aprobada por el Pleno de esta Diputación en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2003, entrará en vigor el día de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

21.- NORMATIVA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SERVICIOS REALIZADOS POR EL INSTITUTO DE COOPERACION CON LA HACIENDA LOCAL

Artículo 1º. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 129, en relación al artículo 41.b), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Excm. Diputación Provincial establece el precio público por los servicios prestados por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, que no le hayan sido requeridos por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

De esta forma, las citadas tarifas no serán de aplicación a aquellos servicios que se encomienden al Instituto de Cooperación con las Haciendas Locales por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en base a necesidades propias o a obligaciones asumidas por la misma en Convenio de Colaboración suscritos con otras Entidades.

Artículo 2º. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las entidades beneficiarias de los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º. Tarifas

A) SERVICIOS PROFESIONALES ASESORAMIENTO ECONOMICO (Por Hora)

- Nivel técnico: 42'07 euros

B) MEDICIÓN Y LEVANTAMIENTO DE PLANOS UNIDADES URBANAS (CU1)

- Por unidad: 21,64 euros

C) CUMPLIMENTACION DOCUMENTACION ALTA CATASTRAL

- Por unidad: 27,50 euros

D) MECANIZACION DE PADRONES

D.1.1) Mecanización de un nuevo Padrón:

Por hecho imponible: 0,833389 euros

(En esta tarifa se incluyen actualizaciones del Padrón de Agua)

D.1.2) Mecanización del mantenimiento de un padrón: 0,333384 euros

A todos estos precios de las tarifas deberá repercutirse el IVA correspondiente.

Artículo 4º. Obligación de pago.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el artículo 3º.

2.- El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de la presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente liquidación que la abonará, mediante ingreso en la cuenta corriente del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.

Artículo 5º. Gestión.

Los interesados a quienes se le preste el servicio a que se refiere la presente ordenanza deberán asumir las normas propias del funcionamiento interno del departamento que realiza dicho servicio.

22.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR FOTOCOPIAS DE EXPEDIENTES TRIBUTARIOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de Córdoba establece la Tasa por Fotocopias de Expedientes Tributarios, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 122 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º.- Hecho Imponible

1º) Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la realización de fotocopias de expedientes tributarios de los que entienda el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.

2º) A estos efectos, se entenderá tramitada a instancias de parte, la realización de cualquier fotocopia que haya sido provocada por el particular.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la copia del expediente tributario.

Artículo 4º.- Responsables

1º) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2º) Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones Subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Haber sido declarados pobres por precepto legal.

2.- Estar inscritos en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

3.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efectos, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6º) Cuota tributaria

1º) La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, en función del número de copias, señalada según la naturaleza de los documentos de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

Artículo 7º) Tarifa

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- De 1 a 10 copias: 0,047581 euros por copia

- De 11 a 20 copias: 0,040191 euros por copia

- De 21 a 50 copias: 0,037728 euros por copia

- Más de 50 copias: 0,035265 euros por copia

Artículo 8º) Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de la copia de los documentos del expediente tributario, en cuestión.

Artículo 9º) Declaración e ingresos

1.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos, provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá el interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

2.- Será necesario el previo ingreso en c/c del Organismo para la obtención de las copias de los documentos de los expedientes tributarios.

Artículo 10º) Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho público de la Diputación de Córdoba.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 10 de Mayo de 2.002, entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y será de aplicación a partir del día siguiente.

Esta Ordenanza permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

23.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DEPÓSITO DE VEHICULOS EMBARGADOS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de veintiocho de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de Córdoba establece la Tasa por Depósito de Vehículos Embargados que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley treinta y nueve de mil novecientos ochenta y ocho.

**CAPITULO 1º
HECHO IMPONIBLE**

Artículo 1º.- Descripción Genérica

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la estancia de los vehículos embargados por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, en el curso de la tramitación de expedientes ejecutivos para el cobro de las deudas de derecho público, conforme a los requisitos establecidos en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 2º.- Manifestación del Hecho Imponible

Integran el hecho imponible la permanencia y custodia en el lugar del depósito habilitado por el Organismo Autónomo y, en su caso, posterior devolución, de los vehículos que tengan la consideración de embargados mediante la práctica de la correspondiente diligencia administrativa.

**CAPITULO 2º
SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES**

Artículo 3º.- Contribuyente

Son sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que consten como obligados al pago en los expedientes ejecutivos de cobro y que ostentan la titularidad de los vehículos embargados.

Artículo 4º.- Concurrencia de Sujetos Pasivos

La concurrencia de dos o más personas físicas o jurídicas o entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria en la posición de sujetos pasivos, determinará la responsabilidad solidaria de los concurrentes frente a la Hacienda provincial.

Artículo 5º.- Otros Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 29 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades en general en los supuestos y con el alcance regulado en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

CAPITULO 3º

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 6º.- Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa, salvo que por Ley estatal se estableciere otra cosa.

CAPITULO 4º

CUOTAS TRIBUTARIAS Y TARIFAS

Artículo 7º.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija por día de estancia según el tipo de vehículo embargado.

Artículo 8º.- Tarifas

Las Tarifas vigentes desglosadas en sus diferentes epígrafes se recogen a continuación:

TIPO DE VEHICULO	IMPORTE DIA
MOTOCICLETAS O CICLOMOTORES	0,79236 euros
AUTOMOVILES DE TURISMO	1,9809 euros
AUTOMOVILES DE TAMAÑO ESPECIAL	4,9522 euros

CAPITULO 5º

DEVENGO

Artículo 9º.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se deposite el vehículo embargado en el almacén destinado a tal efecto.

CAPITULO 6º

LIQUIDACIÓN E INGRESO DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 10º.- Liquidación e Ingreso

La liquidación de la cuota se practicará dentro del expediente ejecutivo del que trae causa, bajo el concepto de Costa del procedimiento, integrándose en la deuda del expediente y recaudándose de conformidad con lo estipulado en la legislación vigente para los procedimientos ejecutivos de cobro.

CAPITULO 7º

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11º.- Régimen General

1.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, y a lo dispuesto en la

Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación de Córdoba..

2.- La imposición de sanciones, no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 10 de Mayo de 2.002, entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y será de aplicación a partir del día siguiente.

Esta Ordenanza permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 13 de abril de 2005.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

**FUNDACIÓN PROVINCIAL DE
ARTES PLÁSTICAS "RAFAEL BOTÍ"**

Núm. 3.452

A N U N C I O

El Pleno de esta Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria de 31 de enero de 2005, aprobó inicialmente la modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí" por adaptación a la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local. De acuerdo con lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), dicho acuerdo se ha sometido a información pública y audiencia a los interesados durante un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba número 32, de 22 de febrero de 2005.

Finalizado el plazo de información pública y audiencia a los interesados sin que se haya presentado alegación, reclamación o sugerencia alguna, se entiende definitivamente aprobada la modificación, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 49 LRBRL.

Por todo ello y de conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 y 85 bis.3 LRBRL, y el artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se procede a la publicación del texto íntegro de los nuevos Estatutos del Organismo Autónomo de la Diputación de Córdoba "Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí".

**"ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PROVINCIAL DE ARTES
PLÁSTICAS RAFAEL BOTÍ
TÍTULO I**

Artículo 1. Naturaleza y adscripción.

La Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí", creada por acuerdo del Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba de 12 de junio de 1998, se constituye como Organismo Autónomo Local de naturaleza administrativa para la gestión directa de un servicio público de su competencia, de conformidad con lo previsto en el art. 85.2.A).b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí" quedará adscrita al órgano de la Diputación Provincial que tenga encomendadas concreta y específicamente las competencias en materia de cultura.

Artículo 2. Personalidad jurídica.

La Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí" tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para administrar sus bienes, contratar, adquirir derechos y contraer obligaciones de acuerdo con las leyes que le sean de aplicación y los presentes Estatutos, sin perjuicio de las facultades de tutela e intervención que le correspondan a la Excma. Diputación Provincial de Córdoba.

Artículo 3. Finalidad, funciones y competencias.

La Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí" tiene como finalidad la gestión, promoción y difusión de las artes plásticas dentro de las competencias que corresponden a la Excma. Diputación Provincial en materia cultural, y en concreto las siguientes:

a) Animación y promoción cultural de las artes plásticas a través de la organización de exposiciones, talleres, congre-

sos, cursos, jornadas, seminarios y proyectos de creación contemporáneos.

b) Apoyo y participación en los proyectos consolidados, de iniciativa municipal, que se desarrollen en la provincia.

c) Garantizar la protección y conservación de sus fondos artísticos adscritos y propios, así como su exhibición en condiciones adecuadas para su contemplación y estudio.

d) Impulsar el conocimiento y difusión de sus fondos artísticos tanto adscritos como propios, favoreciendo el desarrollo de programas de educación y actividades de divulgación.

e) Prestar servicios de asesoramiento, estudio, información o dictamen técnico que le sean requeridos por los municipios de la provincia de Córdoba.

f) Definir una línea editorial propia que permita la divulgación de trabajos de investigación, impulsando la colaboración de otras Instituciones y Entidades públicas o privadas.

g) Fijar criterios y procedimientos de colaboración con las distintas instituciones culturales y museos municipales de la provincia cuya finalidad prioritaria sea la gestión, promoción y difusión de las artes plásticas.

h) Convocar y conceder premios de cualquier índole, bien por sus propios medios o en colaboración con terceros.

i) Crear programas de formación.

j) Apoyar a los creadores cordobeses mediante la convocatoria de becas, ayudas y subvenciones que garanticen el desarrollo de sus iniciativas y proyectos artísticos, apostando decididamente por proyectos contemporáneos.

k) Definir un mapa de salas de exposiciones concertadas, en distintos municipios de la provincia, para su gestión conjunta.

l) Diseñar cauces de colaboración con las distintas Delegaciones de la Diputación Provincial que permita aunar esfuerzos y buscar puntos de coincidencia que permita una máxima difusión de las artes plásticas y mayor apoyo a los creadores cordobeses.

m) Cualquier otras relacionadas con las anteriores y/o vinculadas con la gestión cultural que sean competencia de la Diputación de Córdoba.

Artículo 4. Potestades administrativas.

Para el cumplimiento de las funciones y competencias enumeradas en el artículo anterior, la Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí", en su calidad de Entidad de Derecho Público, podrá ejercitar las siguientes potestades administrativas de carácter general:

a) La potestad de autoorganización, dentro de los límites de los presentes Estatutos.

b) La potestad de programación o planificación

c) Las potestades de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.

d) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.

e) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.

f) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

g) Las prerrogativas y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del estado y de las Comunidades Autónomas; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.

Artículo 5. Domicilio y centros.

El domicilio social de la Fundación se fija en la calle Imágenes, 15 de la ciudad de Córdoba, sin perjuicio de que se pueda acordar su traslado a otro lugar de la provincia de Córdoba, previo acuerdo del Consejo Rector ratificado por Pleno de la Corporación Provincial.

Artículo 6. Duración.

La Fundación se constituye por tiempo indefinido. Si hubiese de ser disuelta por disposición legal o acuerdo de las autoridades competentes, la Corporación Provincial le sucederá universalmente, y a ésta revertirá toda la dotación con los incrementos y aportaciones que constaran en el activo del Organismo disuelto.

Artículo 7. Fuero.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir entre la Fundación y las personas que con ella se relacionan, deberán someterse a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Córdoba competentes por razón de la materia objeto del litigio y en base al carácter administrativo que tiene este Organismo Autónomo Local.

Artículo 8. Servicios.

La Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí, estará constituida por las siguientes áreas:

a) Área de Gestión Económica.

b) Área de Documentación y Biblioteca.

c) Área de Programación y actividades.

d) Centro de Arte Rafael Botí.

Artículo 9. Incorporaciones.

A la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí podrá incorporarse como miembros de pleno derecho otras instituciones, entidades públicas o privadas, que sin ánimo de lucro, persigan fines de interés público concurrentes con los de la Fundación. Dicha incorporación deberá ser aprobada por el Pleno de la Corporación a propuesta del Consejo rector, junto con la correspondiente modificación estatutaria.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 10. Enumeración.

Los órganos de gobierno, de dirección y de asesoramiento de la Fundación son los siguientes:

1. Órganos superiores de gobierno:

a) El Consejo Rector.

b) El/la Presidente/a.

c) El/la Vicepresidente/a.

2. Órgano máximo de dirección:

a) El/la Gerente/a.

3. Órganos asesores:

a) La Comisión Técnica.

Sección 1ª

Del Consejo Rector

Artículo 11. Composición y forma de designación.

El Consejo Rector es el superior órgano de gobierno de la Fundación, y estará integrado por:

a) Un Presidente, que será el de la Excm. Diputación Provincial.

b) El Vicepresidente/a de la Fundación, que actuará como Presidente en los casos de ausencia o imposibilidad de asistencia de éste.

c) Cinco Diputados Provinciales, nombrados por el Pleno de la Corporación a propuesta de los Portavoces de los respectivos grupos políticos, siguiendo el criterio de proporcionalidad existente entre los distintos Grupos con representación en la Corporación.

d) Cuatro personas de reconocido prestigio en los ámbitos culturales y artísticos designados por el Pleno de la Corporación a propuesta del Presidente.

e) Un representante de la familia del pintor Rafael Botí Gaitán, designado por el Pleno de la Corporación a propuesta de la misma.

Actuará como Secretario el que lo sea de la Excm. Diputación Provincial o funcionario en quien haya delegado la Secretaría de la Fundación, con voz pero sin voto.

El Gerente asistirá a las sesiones del Consejo rector, con voz pero sin voto.

Igualmente asistirá el Interventor de Fondos de la Excm. Diputación Provincial o funcionario en quien haya delegado la Intervención de la Fundación, que actuará con voz pero sin voto.

Cuando sea requerido para ello por la Presidencia, y a efectos de asesoramiento, podrá asistir a las reuniones del Consejo el personal técnico que considere necesario, tanto de la propia Fundación como del órgano de la Diputación Provincial al que está adscrito el Organismo, que actuará con voz pero sin voto.

Artículo 12. Atribuciones.

Corresponden al Consejo Rector:

a) Adoptar acuerdo proponiendo la modificación de los Estatutos.

b) Adoptar acuerdo proponiendo al Pleno de la Corporación la aprobación del Reglamento que desarrolle los Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior de los diversos Centros y servicios que se puedan crear.

c) Aprobar el proyecto de Presupuesto Anual de la Fundación, así como sus modificaciones, para su posterior elevación al Pleno de la Corporación.

d) Adoptar acuerdo proponiendo la aprobación de la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo, así como sus modificaciones, para su posterior aprobación por Pleno de la Corporación a través de la aprobación del Presupuesto Anual.

e) Nombrar y cesar al Gerente, a propuesta de la Presidencia.

f) Aprobar el Plan Anual de Actuación de la Fundación.

g) Aprobar el Inventario de Bienes de la Fundación, que se remitirá al órgano de la Corporación Provincial al que está adscrito el Organismo para su posterior aprobación por el Pleno de la

Corporación y su integración en el Inventario General Consolidado de Bienes de la misma.

h) Proponer al Pleno de la Corporación Provincial la aprobación del Convenio Colectivo del personal propio de la Fundación.

i) Aprobar las Bases de las Convocatorias para la selección del personal.

j) La fijación de los precios públicos que le sean atribuidos por la Diputación Provincial, por ella establecidos, correspondientes a los servicios a cargo de la Fundación, en el caso de que aquellos cubran el coste de éstos.

k) La adquisición y enajenación de bienes, en los términos que establezca para el Pleno de las Corporaciones Locales la legislación sobre régimen local, y teniendo en cuenta las peculiaridades previstas en el Título III de los presentes Estatutos.

l) La contratación de obras, servicios o suministros, en los términos que establezca para el Pleno de las Corporaciones Locales la legislación sobre régimen local vigente.

m) Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de su competencia, fijados en la legislación de Régimen Local y en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación.

n) Aceptar herencias, legados y donaciones.

o) Aprobar Convenios de Colaboración con entidades públicas o privadas.

p) Aprobar la Memoria anual de gestión que presente el Gerente.

q) Adoptar acuerdo proponiendo la aprobación del expediente de liquidación del Presupuesto.

r) Adoptar acuerdo proponiendo la aprobación de la Cuenta General.

s) Aprobar el reconocimiento de obligaciones que sean consecuencia de la realización de gastos en ejercicios anteriores, sin que se hubiera autorizado el compromiso correspondiente.

t) Aprobar los gastos de carácter plurianual, cuando superen el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto.

u) Acordar la concertación de las operaciones de crédito necesarias para el funcionamiento del Organismo conforme a lo autorizado por la Diputación Provincial.

v) Designar a los miembros de la Comisión Deliberante de los Convenios Colectivos, en representación del Consejo.

w) Nombrar a los miembros de la Comisión Técnica, a propuesta de la Presidencia.

Artículo 13. Régimen de sesiones.

1º. El Consejo Rector se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez al trimestre.

2º. Con carácter extraordinario se reunirá cuando el Presidente lo estime necesario, o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

Artículo 14. Régimen de funcionamiento y acuerdos.

La convocatoria de las sesiones del Consejo Rector, salvo en casos de reconocida urgencia apreciada por el Presidente, se realizará por escrito con una antelación mínima de dos días hábiles, y expresará la hora, el lugar de celebración y el orden del día previsto para la reunión.

Para la válida constitución del Consejo Rector se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiera quorum, se constituirá en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, un número no inferior a tres. Este quorum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo en los supuestos en que los presentes Estatutos o la legislación sobre régimen local exijan una mayoría especial.

Los acuerdos del Consejo se elevarán a un libro de actas que serán firmados por el Presidente y por el Secretario.

En lo no previsto expresamente en el presente artículo, el Consejo Rector se regirá, en cuanto a su funcionamiento, por la normativa que regula el funcionamiento del Pleno de las Corporaciones Locales.

Artículo 15. Pérdida de la condición de Consejero.

Los miembros del Consejo con derecho a voto cesarán en sus cargos cuando se produzca la renovación de la Corporación Provincial, por pérdida de la condición que determina su nombramiento, por renuncia o por revocación de su nombramiento.

Sección 2ª Del/la Presidente

Artículo 16. Designación.

El/la Presidente/a de la Fundación será el de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, y se mantendrá en dicho cargo mientras ostente la Presidencia de la Diputación.

Artículo 17. Atribuciones.

Corresponden al Presidente las siguientes atribuciones:

a) Ostentar la máxima representación de la Fundación.

b) El ejercicio de las acciones legales y administrativas y la defensa de la Fundación en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Consejo Rector, dándole cuenta en este último caso en la primera sesión que celebre para su ratificación.

c) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir los debates y dirimir los empates con su voto de calidad.

d) Dictar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la gestión de la Fundación, impulsar los servicios y promover la inspección de los mismos.

e) Presidir cualquier otro órgano de la Fundación de carácter colegiado que pueda crearse en función de las necesidades de gestión de ésta.

f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector, así como ordenar la publicación de los mismos cuando sea preceptivo.

g) Nombrar al Vicepresidente de la Fundación.

h) Proponer al Consejo Rector el nombramiento del Gerente.

i) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Fundación, disponer su contratación a propuesta del órgano de selección competente y sancionarlo, previa la incoación del oportuno expediente disciplinario, salvo en los casos en que proceda el despido.

j) Elaborar el Anteproyecto de Presupuestos de la Fundación.

k) Aprobar las transferencias, ampliaciones y generaciones de crédito, así como la incorporación de remanentes de crédito, de conformidad con lo previsto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

l) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, autorizar y disponer gastos, reconocer obligaciones y ordenar pagos, dentro de los límites que establezcan para el Presidente de las Corporaciones Locales la legislación sobre régimen local y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación.

m) La contratación de obras, servicios y suministros, dentro de los límites que establezcan para el Presidente de las Corporaciones Locales la legislación sobre régimen local y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación.

n) La aprobación de los proyectos de actividades que organice la Fundación, siempre que su cuantía no exceda de los límites a que se refieren los apartados anteriores.

o) Visar las actas y certificaciones de la Fundación.

p) La adquisición de bienes y derechos, así como la enajenación de bienes patrimoniales de su propiedad, dentro de los límites que establezcan para el Presidente de las Corporaciones Locales la legislación sobre régimen local aplicable y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación.

q) El ejercicio de aquellas otras competencias propias de la Fundación que no estén expresamente atribuidas al Consejo Rector.

r) Autorizar los préstamos de obras del fondo artístico para exposiciones temporales.

s) Proponer para su aprobación el Plan Anual de Actuación.

t) El ejercicio de aquellas otras competencias propias de la Fundación que no estén expresamente atribuidas al Consejo Rector.

El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente sus atribuciones, salvo las previstas en los apartados a), b), c), g), h), i), j).

Sección 3ª Del Vicepresidente

Artículo 18. Designación y atribuciones.

1. El Vicepresidente será nombrado por el Presidente. Dicho nombramiento recaerá en el Diputado Provincial que tenga delegadas expresamente las competencias en materia de Cultura.

2. Corresponderá al Vicepresidente:

a) Sustituir al Presidente en la totalidad de sus funciones en casos de ausencia, vacante o enfermedad.

b) Ejercer las competencias que le sean delegadas por la Presidencia.

La designación y delegación de competencias en el Vicepresidente se deberán poner en conocimiento del Consejo Rector en la primera sesión que celebre.

Sección 4ª
Del Gerente

Artículo 19. Designación y cese.

El Gerente es el máximo órgano de dirección del Organismo, y será nombrado y separado por el Consejo Rector a propuesta de la Presidencia, entre funcionarios de carrera o laborales de las Administraciones Públicas, o profesionales del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

El nombramiento habrá de efectuarse de acuerdo con criterios específicos de competencia profesional y experiencia que fijen los órganos de gobierno del Organismo, siendo de aplicación al desempeño de sus funciones la responsabilidad profesional, personal y directa por la gestión desarrollada, así como la sujeción al control y evaluación por el órgano de la Diputación Provincial al que esté adscrito el Organismo, y sin perjuicio de los controles establecidos por la normativa reguladora de las haciendas locales.

Artículo 20. Atribuciones.

El/la Gerente, como máximo órgano de dirección del Organismo autónomo, actuará bajo la dependencia de la Presidencia y del Consejo Rector. Sus funciones son las siguientes:

a) Dirigir y coordinar, en el marco de los planes generales de actuación de la Fundación, de su presupuesto y de las directrices emanadas del Consejo Rector y de su Presidente, las actividades, sus diferentes órganos y unidades, así como su personal, orientado para la consecución del conjunto de los objetivos y fines señalados por la Fundación.

b) Proponer al Consejo Rector los objetivos generales para cada ejercicio económico, respondiendo de aquellos a través de la correspondiente Memoria Anual de Gestión.

c) Emitir informe en los expedientes que sean sometidos al Consejo Rector y a la Presidencia, sin perjuicio de aquéllos otros de carácter jurídico, económico o presupuestario que sean preceptivos.

d) Colaborar con la Presidencia en la elaboración del anteproyecto de presupuestos y sus modificaciones.

e) Preparar la Memoria Anual de Gestión, liquidación de los presupuestos y Cuenta General, así como el Inventario de Bienes que anualmente deberá aprobar el Consejo Rector.

f) Colaborar con la Presidencia en la ejecución de los acuerdos y resoluciones adoptados por el Organismo.

g) Asistir a las sesiones del Consejo Rector, con voz y sin voto.

h) Elaborar la propuesta del Plan Anual de Actuación de la Fundación.

i) Ostentar la dirección del personal de la Fundación, sin perjuicio de la superior jefatura que corresponde a la Presidencia.

j) Proponer las sanciones disciplinarias que procedan, previa instrucción del correspondiente expediente.

k) Elaborar la propuesta de plantilla y relación de puestos de trabajo, en función de las necesidades organizativas de la Fundación.

l) Negociar el Convenio Colectivo del personal propio de la Fundación, junto al resto de representantes designados.

m) Elaborar el Reglamento Orgánico y Funcional de la Fundación.

n) Custodiar los archivos y documentación de la Fundación.

o) Mantener las relaciones protocolarias e institucionales de la Fundación, sin perjuicio de las competencias del Presidente y del Consejo Rector.

p) Adoptar las medidas necesarias para que la conservación y protección del patrimonio artístico de la Fundación quede garantizado, así como dirigir y supervisar todas las actividades relacionadas con la gestión de los fondos.

q) Cualquiera otras funciones de dirección no asignadas expresamente a otro órgano.

Sección 5ª
De la Comisión Técnica

Artículo 21. Composición.

La Comisión Técnica estará integrada por:

a) Un Presidente, que será el de la Fundación, o en su caso el Vicepresidente, en los supuestos de ausencia o imposibilidad de asistencia de aquel.

b) Ocho personas especialistas en materias relacionadas con las artes plásticas, nombradas por el Consejo Rector a propuesta motivada de la Presidencia.

c) Un representante de la familia del pintor Rafael Botí Gaitán, nombrado por el Consejo Rector a propuesta de la misma.

d) El Gerente de la Fundación.

Actuará como Secretario de la Comisión Técnica una persona al servicio de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí, con voz y sin voto.

Artículo 22. Funciones.

La Comisión Técnica, como órgano de informe y asesoramiento de la Fundación, informará sobre todas aquellas cuestiones de carácter técnico que le sean sometidas por la Presidencia o por el Consejo Rector, en todo caso las relativas a:

a) Programa Anual de Actuación de la Fundación.

b) Proponer personas especializadas que puedan formar parte de los Jurados de Premios y Concursos que puedan convocarse.

c) Proyectos presentados en las Convocatorias de Becas, Ayudas y Subvenciones.

d) Solicitudes de uso de Salas de Exposiciones.

e) Proyectos de artes plásticas que puedan solicitar los municipios de la provincia de Córdoba.

f) Adquisiciones de obras de arte.

g) Definición de la colección artística.

h) Proyectos de restauración de obras de arte.

i) Convenios de Colaboración.

j) Préstamos de obras de arte para exposiciones temporales.

k) Proyecto de funcionamiento y programación del Centro de Arte Rafael Botí.

l) Incorporación de otras Instituciones y Entidades.

m) Proponer cuantas iniciativas puedan contribuir al mejor funcionamiento de la Fundación y al cumplimiento de sus fines.

n) Designar individualmente a miembros de la Comisión para el desempeño de trabajos, gestiones o cometidos especiales.

o) Modificación de los Estatutos.

p) Reglamento de Régimen Interno.

q) Cualquier otro asunto competencia de la Fundación que sea sometido a su consideración.

Los informes de la Comisión Técnica tendrán carácter facultativo y no vinculante.

Artículo 23. Régimen de funcionamiento.

La Comisión Técnica se regirá, en cuanto a su funcionamiento, por las normas que para órganos colegiados establece la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 24. Duración.

Los/as miembros de la Comisión Técnica serán nombrados, con carácter personal y honorífico, para un período máximo de cuatro años, coincidente con el mandato de la Corporación Provincial. En caso de que el nombramiento tenga lugar una vez iniciado aquel, finalizará al término de dicho mandato. Todo ello sin perjuicio de que aquellos miembros que no tengan la consideración de Diputados Provinciales puedan desempeñar sus cargos por un período superior a cuatro años sin que puedan superar los ocho, si así lo decide la Corporación al renovarse ésta.

Los miembros de la Comisión Técnica podrán ser relevados de sus cargos cuando exista causa que lo justifique.

Sección 6ª

De las funciones de Secretaría e Intervención

Artículo 25. Funciones públicas.

Las funciones públicas necesarias en la Fundación como Organismo autónomo local de naturaleza administrativa, referente a la fe pública y asesoramiento legal preceptivo, control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, contabilidad, tesorería y recaudación serán ejercidas por el Secretario, el Interventor y el Tesorero de la Diputación Provincial o por funcionarios de ésta en quienes aquellos deleguen de acuerdo con la vigente normativa local.

TÍTULO III

PATRIMONIO, RECURSOS ECONÓMICOS
Y CONTRATACIÓN

Artículo 26. Patrimonio.

1. El patrimonio del Organismo estará constituido por:

a) Por los bienes que le adscriba la Excm. Diputación Provincial, conservando su titularidad y calificación jurídica original.

b) Por los bienes, derechos y acciones que adquiera el Organismo por cualquier título legítimo.

2. Las adquisiciones de bienes inmuebles requerirán el previo informe favorable de la Diputación Provincial. La enajenación de los bienes patrimoniales propios que sean inmuebles se realizará previa comunicación a la Diputación Provincial, que, en su caso, llevará a cabo las actuaciones precisas para su posible incorporación y afectación a cualquier otro servicio de la misma, o para su adscripción a otros Organismos públicos dependientes de la misma, en los términos y condiciones que establezca la normativa reguladora de los bienes de las Entidades Locales.

Artículo 27. Recursos económicos.

La Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí" se financiará con los siguientes recursos económicos:

a) Las aportaciones iniciales acordadas por la Diputación Provincial.

b) Las aportaciones que anualmente consigne la Diputación Provincial en sus presupuestos.

c) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes o de los asignados en uso.

d) Las tasas y precios públicos que pudiera obtener por la prestación de servicios.

e) Los préstamos o créditos que se le concedan.

f) Las subvenciones que perciba de entidades u organismos de carácter oficial o particular para la ejecución de sus fines.

g) Los legados o donaciones que pudieran otorgarle, previa aceptación por el Consejo rector.

h) Cualquier otro recurso que le pueda ser legalmente atribuido.

Artículo 28. Destino.

La Fundación no podrá destinar sus bienes y recursos a fines distintos de los previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 29. Inventario.

De la totalidad de bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la Fundación, existirá un Inventario separado que anualmente se revisará en lo procedente y que una vez aprobado, se remitirá a la Corporación Provincial para su inclusión en el Inventario General Consolidado. Este Inventario separado de bienes y derechos se conservará en las oficinas de la Fundación.

Artículo 30. Contratación.

1. En materia de contratación administrativa, la Fundación se regirá, en cuanto Organismo Autónomo Local de naturaleza administrativa, por la normativa reguladora de los contratos de las Administraciones Públicas.

2. Será necesaria la autorización del órgano de la Diputación al que esté adscrita la Fundación para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquella.

TÍTULO IV

DE LOS RECURSOS HUMANOS

Artículo 31. Plantilla de personal y relación de puestos de trabajo.

1. Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación dispondrá del personal adecuado y suficiente, el cual se determinará anualmente a través de la plantilla que se apruebe conjuntamente con el Presupuesto del Organismo.

2. La Fundación formará la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 32. Tipos.

La plantilla de personal estará integrada por:

a) Personal funcionario propio.

b) Personal laboral propio.

c) Funcionarios o personal laboral de la Diputación adscritos a la Fundación.

Artículo 33. Selección y controles.

1. La selección del personal propio del organismo se realizará mediante los procedimientos previstos en la legislación sobre régimen local vigente, garantizando en todo caso los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el órgano competente de la Diputación Provincial.

3. La Fundación está sometida a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recur-

sos humanos por el órgano de la Diputación que tenga atribuidas las competencias en esta materia.

TÍTULO V

RÉGIMEN PRESUPUESTARIO, ECONÓMICO-FINANCIERO, DE CONTABILIDAD, DE INTERVENCIÓN, CONTROL FINANCIERO Y CONTROL DE EFICACIA

Artículo 34. Presupuesto.

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación dispondrá anualmente de un presupuesto propio, elaborado y aprobado conforme a lo previsto en la normativa reguladora de las haciendas locales y sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 35. Régimen económico-financiero y de contabilidad.

La Fundación se sujetará, en cuanto a su régimen económico financiero y contable, a lo previsto en la legislación reguladora de las bases del régimen local y de las haciendas locales, sus disposiciones de desarrollo, así como a los criterios establecidos por la Diputación Provincial en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación.

Artículo 36. Intervención, control financiero y control de eficacia.

1. La función pública de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponderá a la Intervención de Fondos de la Corporación. Ello sin perjuicio del control de eficacia por parte del órgano de la Diputación al que está adscrito el Organismo.

2. La Intervención de Fondos ejercerá sus funciones con plena autonomía respecto a los órganos y cargos directivos cuya gestión fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO VI

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 37. Fin de la vía administrativa.

Ponen fin a la vía administrativa:

a) Los acuerdos adoptados por el Consejo Rector y las resoluciones dictadas por la Presidencia en el ejercicio de potestades administrativas, siempre que no sea necesaria la posterior aprobación de la Diputación Provincial, de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma.

b) Las resoluciones dictadas por la Vicepresidencia cuando actúa por delegación de la Presidencia.

c) Las resoluciones de los recursos de alzada que pudieran plantearse.

Artículo 38. Régimen de recursos.

1. Los actos y acuerdos de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí adoptados en el ejercicio de potestades administrativas serán recurribles en los términos previstos en la legislación sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y sobre régimen local vigentes.

2. Las reclamaciones previas, en asuntos civiles y laborales, serán resueltas por el Consejo Rector.

TÍTULO VII

FACULTADES DE INTERVENCIÓN Y TUTELA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Artículo 39. Intervención y tutela.

1. La Diputación Provincial, a través del órgano competente, ejercerá funciones de tutela sobre el Organismo en relación con los asuntos expresados en estos Estatutos y aquellos otros a los que se refiera la legislación vigente sobre régimen local.

2. En especial las facultades tutelares abarcarán:

a) La modificación e interpretación de los Estatutos.

b) La aprobación del Reglamento de desarrollo del mismo.

c) La aprobación del Presupuesto anual de la Fundación y sus modificaciones que consistan en créditos extraordinarios y suplementos de crédito, así como las transferencias entre conceptos presupuestarios pertenecientes a distintos grupos de función, salvo cuando afecten a gastos de personal.

d) Aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo.

e) Aprobación de Ordenanzas.

f) Inspección de la contabilidad.

g) Aprobación de la liquidación del presupuesto.

h) Aprobación de la Cuenta General.

i) Autorización para concertar operaciones de crédito.

j) Aprobación del Convenio Colectivo.

TÍTULO VIII
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 40. Modificación de Estatutos.

La modificación de los presentes Estatutos exigirá iguales formalidades que su aprobación y podrá acordarse por propia iniciativa de la Diputación Provincial o a propuesta del Consejo rector, aprobada con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

TÍTULO IX
EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO

Artículo 41. Causas de extinción

La Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí se extinguirá y disolverá por alguna de las siguientes causas:

a) Por acuerdo plenario de la Diputación Provincial, por modificación en la forma de gestión del servicio, en ejercicio de las potestades que tiene legalmente atribuidas.

b) Por imposibilidad legal o material de realizar sus fines.

Artículo 42. Sucesión

En caso de extinción y disolución del organismo Autónomo, la Diputación Provincial le sucederá universalmente en sus derechos y obligaciones, revirtiendo en ella tanto el patrimonio como los recursos humanos.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo que no esté expresamente regulado en los presentes Estatutos, será de aplicación lo dispuesto en los arts. 45 a 52 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en cuanto les resulte de aplicación, con las especialidades previstas en la legislación sobre Régimen Local."

De conformidad con lo previsto en el art. 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, 13 de abril de 2005.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

AYUNTAMIENTOS

POSADAS

Núm. 1.747

A N U N C I O

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente tramitado en este Ayuntamiento para la aprobación del Proyecto de Actuación promovido por INVERSIONES RAMENDI, S.L., en la Finca "El Campillo Bajo" de Posadas.

Atendido lo establecido en los artículos 43 y 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, relativos a la aprobación del Proyecto de Actuación por el Ayuntamiento Pleno y no estando sujeto el presente proyecto de Actuación a la prestación de la garantía y prestaciones compensatorias, descritas en el artículo 52.4 y 52.5, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por tratarse de un acto de edificación vinculado a la explotación agrícola y ganadera de la finca, se acuerda:

Primero.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 43.1.e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista del Informe favorable emitido por la Delegación Provincial de Córdoba de Consejería de Obras Públicas y Transportes de fecha 26 de enero de 2005, aprobar el Proyecto de Actuación en Suelo No Urbanizable de Vivienda unifamiliar promovido por INVERSIONES RAMENDI, SOCIEDAD LIMITADA, en Finca "El Campillo Bajo" de Posadas, por concurrir en el mismo los requisitos del artículo 42.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al tratarse de una vivienda unifamiliar aislada en suelo no urbanizable, vinculada a la explotación agrícola y ganadera de la finca; entendiéndose asimismo que la aprobación del Proyecto de Actuación no induce a la formación de nuevos asentamientos, pues la edificación de la vivienda se va

a realizar mediante la reconstrucción de una antigua vivienda ya existente en la finca.

Segundo.- Comunicar al promotor de la actuación que deberá solicitar la oportuna licencia urbanística municipal de obra en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del Proyecto de Actuación.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Posadas (Córdoba), a 22 de febrero de 2005.— El Alcalde, Guillermo Benítez Agüí.

POZOBLANCO

Núm. 2.128

Citación para comparecencia por Boletín Oficial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria, habiéndose intentando la notificación al interesado o su representante por una vez, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables al Excelentísimo Ayuntamiento de Pozoblanco, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, se relacionan a continuación:

Concepto: Sanción de Tráfico.

Cuantía: 33,00 euros

Expediente.— Nombre y apellidos o razón social.— Localidad.— D.N.I.

18345; Amparo Moreno Fernández; Pozoblanco; 75.704.813-Z.

19190; José E. Madrid Soriano; Pozoblanco; 75.704.238-Z.

18814; José Palacios Salado; Alfafar; 24.362.159-F.

18924; Francisco Palma Mohedano; Belmez; 30.193.248-K.

19005; José E. Villarreal Plaza; Fuente la Lancha; 30.942.755-G.

19519; Antonio Barrionuevo Chamber; Cee; 30.156.959-A.

Certificación colectiva o título ejecutivo: 76.

Fase del procedimiento administrativo: Notificación de apremio y requerimiento de pago.

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de lunes a viernes, en horario de 8 a 15 horas, en el Departamento de Recaudación, a efectos de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

Pozoblanco, 4 de marzo de 2005.— El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 2.901

A N U N C I O

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2005, acordó aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles en orden a la aplicación de bonificación a favor de familias numerosas.

El expediente tramitado al efecto queda expuesto al público durante un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen convenientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Pozoblanco, 30 de marzo de 2005.— El Alcalde, Benito García de Torres.

CÓRDOBA

**Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento**

Núm. 2.711

A N U N C I O

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el Proyecto de Urbanización Modificado del P.E.R.I. CHI-4, promovido por las entidades mercantiles FUENTE DE LA SALUD, S.L. y RECICLAUTO SUR, S.L., aprobando el incremento de gasto que corresponde a esta Administración Municipal que asciende a 244.061,65 euros.

Segundo.- Advertir al promotor que en el plazo de los tres meses siguientes a la notificación del presente acuerdo, deberá constituir un depósito del 2% del presupuesto de ejecución material, calculado con arreglo al coste de las obras, en concepto de control de calidad, para la realización de los ensayos correspondientes.

Tercero.- Publicar el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para su entrada en vigor.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución al promotor, significándole que contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer RECURSO DE REPOSICIÓN de carácter potestativo ante el mismo Órgano que ha dictado la Resolución, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del acto, o RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de 2 meses a contar también desde el día siguiente al de notificación del acto, a tenor de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 y artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro Recurso que estime procedente, bien entendido que si utiliza el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que se haya resuelto expresamente aquél o se haya producido la desestimación presunta de Recurso de Reposición interpuesto, lo que producirá por el transcurso de un mes sin haber recibido notificación de la Resolución Expresa del mismo.

Quinto.- Notificar la presente resolución a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía a los efectos oportunos.

Córdoba, 17 de marzo de 2005.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 3.091

Por Resolución de esta Alcaldía de fecha 31 de marzo de 2005, se ha procedido a la adjudicación del contrato de proyecto de ejecución, estudio de seguridad y salud, su coordinación, y dirección de obra del los viales de acceso al Centro Hospitalario de Alta Resolución de Peñarroya-Pueblonuevo, a García de Viguera, Arquitectura, Ingeniería y Urbanismo, S.L., por importe de 126.000 euros.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 1 de abril de 2005.— La Alcaldesa, firma ilegible.

Núm. 3.424

A N U N C I O

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 11 de abril de 2005, se acordó encargar a la Empresa Municipal Promociones Industriales del Valle Alto del Guadiato, la gestión de las actuaciones a llevar a cabo en la ejecución de los Convenios rubricados con la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, al objeto de promover, crear y desarrollar un Polígono Industrial en la Localidad de Peñarroya-Pueblonuevo.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Peñarroya-Pueblonuevo, a 12 de abril de 2005.— La Alcaldesa, firma ilegible.

FUENTE PALMERA

Núm. 3.196

A N U N C I O

Modificaciones de crédito

Habiendo sido aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento, con fecha 28 de enero de 2005, las modificaciones presupuesta-

rias de crédito que siguen a continuación, durante el plazo de 15 días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, los interesados pueden presentar sus alegaciones a las mismas.

Expediente 001: De modificación de crédito por crédito extraordinario. Partidas a las que afecta:

111 48901 "Aportación funcionamiento Grupos Políticos. Órganos de Gobierno". Importe: 54.000 euros.

Expediente 002: De modificación presupuestaria de crédito de baja por anulación, para atender la financiación del expediente 001 de modificación de crédito por crédito extraordinario. Partidas a las que afecta:

111 11000 Retribuciones Personal Eventual. Órganos de Gobierno: 19.707,00 euros.

111 22601 Atenciones protocolarias y representativas. Órganos de Gobierno: 34.293,00 euros.

Fuente Palmera, 5 de abril de 2005.— El Alcalde, Manuel García Reyes.

BELMEZ

Núm. 3.312

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio 2005, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y 126.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULOS

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Concepto	Euros
1	Gastos de personal	775.031,52
2	Gastos en bienes corrientes y de servicios	593.272,34
3	Gastos financieros	43.676,72
4	Transferencias corrientes	284.027,08
6	Inversiones reales	525.550,39
7	Transferencias de capital	28.675,36
8	Activos financieros	4.000,00
9	Pasivos financieros	63.572,97
	TOTAL	2.317.806,38

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	Concepto	Euros
1	Impuestos directos	415.000,00
2	Impuestos indirectos	102.116,82
3	Tasas y otros ingresos	229.200,00
4	Transferencias corrientes	1.008.316,27
5	Ingresos patrimoniales	23.500,00
6	Enajenación de inversiones reales	144.000,00
7	Transferencias de capital	391.673,29
8	Activos financieros	4.000,00
	TOTAL	2.317.806,38

PLANTILLA DE PERSONAL

A.- Personal Funcionario

1. Con Habilitación de carácter nacional:
 - 1.1. Secretario-Interventor: 1.
 2. Escala Administración General:
 - 2.2. Subescala Administrativa: 3.
 - 2.3. Subescala Auxiliar: 1.
 3. Escala Administrativa Especial
 - 3.4. Subescala de Servicios Especiales:
 - a) Policía Local: 5.
 - d) De personal de oficios: 1.

B.- Personal Laboral

- Operarios de Servicios Múltiples: 3.
Profesora de Guardería: 1 (Fijo Discontinuo).

C.- Personal Laboral Eventual

- Operarios de Servicios Múltiples: 1.
Auxiliar Administrativo: 1.
Auxiliar de Guardería: 1.
Limpiadoras: 3.

Auxiliar de Biblioteca: 1.
Dinamizador Juvenil: 1.

D.- Personal eventual de Gabinetes

Secretario de la Alcaldesa: 1.

Podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, las personas y entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos enumerados en el número 2 del citado artículo 170.

En Belmez, a 12 de abril de 2005.— La Alcaldesa, Agustina Carmona Fernández.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 3.465

A N U N C I O

No habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, y de conformidad con los arts. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se considera definitivamente aprobado el Presupuesto General del Ayuntamiento de Cañete de las Torres para el ejercicio 2005. Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en los arts. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se dispone la inserción de dicho Presupuesto, resumido por capítulos, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia:

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Importe E.
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	514.355,00
2	Impuestos indirectos	40.600,00
3	Tasas y otros ingresos	317.748,68
4	Transferencias corrientes	923.497,83
5	Ingresos patrimoniales	20.812,00
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	276.126,30
7	Transferencias de capital	1.046.380,50
8	Activos financieros	1.500,00
9	Pasivos financieros	6,00
Total Ingresos		3.141.026,31

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Importe E.
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	735.010,28
2	Gastos en bienes corrientes y de servicios	777.106,31
3	Gastos financieros	33.922,82
4	Transferencias corrientes	169.434,00
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	1.267.998,04
8	Activos financieros	1.500,00
9	Pasivos financieros	156.054,86
Total Gastos		3.141.026,31

Asimismo, corresponde hacer pública relación de los puestos de trabajo de este Ayuntamiento para el ejercicio 2005:

A) Funcionarios de Carrera

Denominación plazas.— Número.— Grupo.— Escala.— Subescala.— Clase.— Categoría.

Secretaría-Intervención; 1; B; Habilitación nacional; Secretaría-Intervención; —; Secretaría 3.^a.

Administrativo; 4; C; Admón. General; Administrativa; —; —.

Policía Local; 5; C; Servicios Especiales; Policía Local; 2 vacantes; —.

Auxiliar Administrativo; 2; D; Admón. General; Auxiliar; 1 vacante; —.

Operario de servicios múltiples; 1; D; Admón. Especial; Servicios Especiales; Personal de oficios; Oficial.

Fontanero-Electricista; 1; E; Admón. Especial; Servicios Especiales; Personal de oficios; Operario.

Barrendero-Sepulturero; 1; E; Admón. Especial; Servicios Especiales; Personal de oficios; Operario.

B) Personal Laboral Fijo

Denominación puesto de trabajo. Limpiadora.

Número: 1.

Titulación exigida: Certificado Escolaridad.

Observaciones: Vacante.

C) Personal Laboral Eventual

Número de puestos de trabajo: 23.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del anteriormente citado Real Decreto Legislativo 2/2004, contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Cañete de las Torres, a 13 de abril de 2005.— El Alcalde, Diego Hita Borrego.

LA VICTORIA

Núm. 3.541

De conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo veinte del Real Decreto quinientos de mil novecientos noventa, de veinte de abril, adoptado acuerdo por la Corporación en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2005, por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto General de esta Entidad para el año 2005, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace público lo siguiente:

A) Resumen de Ingresos y Gastos

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Euros
I	Impuestos directos	211.400
II	Impuestos indirectos	120.000
III	Tasas y otros ingresos	287.300
IV	Transferencias corrientes	381.000
V	Ingresos patrimoniales	71.300
VII	Transferencias de capital	87.800
IX	Pasivos financieros	15.000
Total Ingresos		1.173.800

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Euros
I	Gastos de personal	432.700
II	Gastos en bienes corrientes y de servicios	344.600
III	Gastos financieros	18.500
IV	Transferencias corrientes	33.300
VI	Inversiones reales	193.400
IX	Pasivos financieros	151.300
Total Gastos		1.173.800

B) Plantilla de Personal:

1.— Personal Funcionario.

Cuerpo.— Escala-Subescala.— Denominación.— Grupo.— Nivel.— Número.

• Con habilitación de carácter Nacional; Secretaría-Intervención; B; 23; 1 Propiedad.

• Administración General; Administrativo; C; 15; 1 Vacante.

• Administración General; Auxiliar Administrativo; D; 15; 2 Propiedad.

• Administración Especial; Servicios Especiales; Auxiliar de Policía Local; C; —; 15 Propiedad.

2.— Personal Laboral.

Denominación.— Número.— Tipo de contrato.

Oficial Fontanería; 1; Indefinido.

Fontanero Conductor; 1; Indefinido.

Auxiliar Administrativo; 1; Duración determinada.

Cuidadoras Guardería; 2; Indefinido.

Limpiadora; 1; Indefinido.

Cocinera Guardería Infantil; 1; Indefinido.

Bibliotecaria y Monitor Deportivo; Indefinido, tiempo parcial.

Encargado Cementerio y Mant.; 1; Indefinido.

Técnico Deportivo; 1; Indefinido.

Dinamizadora Juvenil; 1; Duración determinada.

Encargado Pabellón; 1; Duración determinada.

Socorrista; 1; Duración determinada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley siete de mil novecientos ochenta y cinco, de dos de abril, a continuación se da publicidad a las retribuciones, indemnizaciones y

asistencias de los miembros de la Corporación, aprobados junto al Presupuesto.

a) Relación de cargos corporativos con dedicación exclusiva: Primera y Segundo Tenientes de Alcalde, retribución anual de cada uno de ellos, 1.400 euros/mensuales, en 14 pagas.

b) Por Presidencia de Junta de Gobierno Local: 300 euros/sesión.

c) Asignación por asistencia a sesiones del Pleno: 20 euros, única por día.

d) Los Grupos Políticos percibirán la cantidad de 100 euros por Concejal/año.

Contra el mismo podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia o, en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial del presupuesto.

La Victoria, a ocho de abril de dos mil cinco.— El Alcalde, José Abad Pino.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 1.887

Don Ignacio Munitiz Ruiz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Peñarroya-Pueblonuevo, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 1.005/2005, a instancia de Manuela Torres Perea y otros, representada por el Procurador don Jesús Balsera Palacios, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

— Urbana. Casa sita en Los Blázquez, en calle Huertas, número 12; tiene una superficie edificada de 180 metros cuadrados y de corrales y patios 104 metros cuadrados, lo que hace un total de superficie de 284 metros cuadrados; si bien catastralmente aparece con una superficie total de 200 metros cuadrados, por que los 84 metros cuadrados restantes de patio están catastralmente integrados en el inmueble lindero por la derecha de don Pedro Torres Perea que es copropietario de este inmueble y los amiralló a su nombre hace ya bastantes años. Linda: A la derecha entrando, con otra de don Pedro Torres Perea; a la izquierda, con la calle Nueva con la que hace esquina; y al fondo, con don Antonio Torres Murillo. Su referencia catastral 7139011TH8573N 001UU (ejercicio 2001), actualmente catastrada a nombre de doña Salud Perea Serena (fallecida), siendo los dueños actuales en proindiviso doña Manuela Torres Perea que es dueña de un 33'34% del inmueble, don Pedro Torres Perea que es dueño de un 33'34% del inmueble, doña Hortensia Torres Molina que es dueña de un 16'66% del inmueble y don Fernando Manuel Torres Molina que es dueño de un 16'66% del inmueble. No aparece inscrita a nombre de persona alguna en el Registro de la Propiedad.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 24 de febrero de 2005.— El Juez, Ignacio Munitiz Ruiz.

Núm. 1.890

Doña María Sacramento Cobos Grande, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Peñarroya-Pueblonuevo, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Jurisdicción Voluntaria 1/2005, a instancia de Roberto Sánchez Juárez y Soraya Pérez Bravo, representados por el Procurador don Francisco Balsera Palacios, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Casa sita en la calle Calderón, 5, de Peñarroya-Pueblonuevo, compuesta de tres cuerpos, dos doblados, zaguán, cocina, tres habitaciones y corral accesorio a la calle Paraíso, con una exten-

sión superficial de 212 metros y 24 centímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuente Obejuna, al tomo 145, libro 37, finca número 1.888, inscripción 2.^a.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha, se cita a Filomena Benítez Moreno como persona de quien procede la finca; a los posibles e ignorados herederos de Lorenzo Estévez Gómez como persona a cuyo nombre aparece catastrada, a fin de que dentro del término de diez días, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 22 de febrero de 2005.— El/La Secretario, firma ilegible.

MONTORO

Núm. 1.934

Doña Mercedes Abad Téllez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Montoro, hago saber:

Que en el procedimiento que se expresa aparece dictada la siguiente y literal

Cédula de citación

Que en este Juzgado, al número 162/2004, se sigue expediente de liberación de cargas a instancia de Juana Gallardo Moya, representada por el Procurador don Manuel Berrios Villalba, en solicitud de liberación de gravamen consistente en un censo a favor del titular del dominio directo, don José María Lavín y Philips, doña María Josefa, don José, doña Dolores, doña Adela y doña Asunción Gandara Lavín que grava la siguiente finca:

Suerte de tierra marcada con el número 10 del tranco de Barrancos, Dehesón y término de la Aldea de Morente, agregada hoy al de Bujalance. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Bujalance, al libro 6 de Morente, folio 96, finca número 244, inscripción 7.^a.

Por el presente y en virtud de Providencia de esta fecha, se cita a las personas referidas como titular del gravamen cuya liberación se solicita, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto, puede comparecer en el Juzgado alegando lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Montoro, a 1 de marzo de 2005.— La Secretaria, Mercedes Abad Téllez.

LUCENA

Núm. 2.312

Doña Isabel María Colmenero Sánchez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 3 de Lucena, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 536/2004, a instancia de Diego del Cabo Granados, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Finca rústica, tierra olivar y alguna viña, sita al Partido de la "Salina", del término municipal de Rute, de cabida 8 celemines o 41 áreas y 72 centiáreas que linda: A Levante, con tierras de herederos de Martín Quevedo; Sur, otras de Juan Matas; a Poniente, con más de Cristóbal Aguilar; y al Norte, con otra de don Benito de la Rosa Caballero.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Rute a nombre de don Pedro Reina Roldán al folio 235, tomo 637.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a los posibles herederos de don Pedro Reina Roldán como titular registral y catastral de la finca objeto del presente expediente para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lucena, a 25 de febrero de 2005.— La Juez, Isabel María Colmenero Sánchez.

Núm. 2.316

Don Alfonso Álvarez Suárez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 3 de Lucena, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 402/2004, a instancia de Rafael Jiménez Lara y Dolores Delgado Morales, representados por el Procurador don Francisco Javier Córdoba Aguilera, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

“Urbana.— Casa situada en la calle Sol, de Benamejí, con número 4 de gobierno, con una superficie aproximada de 75 metros cuadrados. Linda: Por su derecha entrando, con casa de postigo de herederos de Dionisio Toledo Espino, hoy con Rosario Ríos; por la izquierda, con casa de José Gámiz Caballero, hoy de Fabián Pino Lara; y por la espalda o fondo, con casa de José Espejo Granados, hoy de Antonio Pedrosa Fernández.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Rute, tomo 89 del archivo general, libro 22, folio 225 vuelto, finca registral número 3/1.089, inscripción 9.ª.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha se convoca a:

— Don Juan Gómez Lucena y doña Teresa Roperero Aguilera o a sus posibles herederos, como titulares registrales.

— Posibles herederos legales de don Isidoro Jiménez Castillo, como persona a cuyo nombre están catastrados.

— Don Gregorio Cámara del Pozo, o a sus posibles herederos, como persona titular de la carga a que se halla sujeta la finca.

— Las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada; a fin de que dentro del término de diez días, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lucena, a 11 de marzo de 2005.— El Juez, Alfonso Álvarez Suárez.

MONTILLA

Núm. 2.376

Doña María Dolores Márquez López, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Montilla, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio número 87/2005, a instancia de ASP Viviendas y Locales, S.L., representada por el Procurador don Francisco Hidalgo Traperó y asistida del Letrado don Antonio Jesús Salido Mendoza, expediente para reanudación del tracto sucesivo e inmatriculación por exceso de cabina, de la siguiente finca:

“Urbana, casa número 51 hoy 63 de la calle Santa Brígida de la ciudad de Montilla (Córdoba), linda por la derecha entrando, con casa número 65 hoy de la entidad ASP Viviendas y Locales, S.L., antes según el Registro de la Propiedad de don Francisco Romero; por la izquierda, con casa número 61 hoy de la entidad ASP Viviendas y Locales, S.L., antes según el Registro de don Antonio Barranco; y por la espalda hoy, con casa número 20-B de la calle Condesa de Fría, propiedad de don José Córdoba César y doña Antonia Morales Delgado; con casa número 20-A de la calle Condesa de Feria propiedad de don Francisco Márquez Lopera y doña Teresa Bautista Pedraza; con casa número 22 de la calle Condesa de Feria propiedad de don Manuel Espejo Vela y doña Concepción Requena Polo; con casa número 24 de la calle Condesa de Feria propiedad de don Rafael Requena Polo y doña María Berlanga Roldán, y con calleja del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, antes Laderas de la Escuchuela”.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha se convoca a la Titular Registral doña Rosa Alcaide Pérez, a sus herederos y causahabientes y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Montilla, a 14 de marzo de 2005.— La Magistrado-Juez, María Dolores Márquez López.

POZOBLANCO

Núm. 2.403

Don Tomás Torres Raya, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Pozoblanco, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 50/2005, a instancia de José Cachinero Gómez, representado por la Procuradora doña Beatriz Madrid Soriano, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Finca rústica en término de Villanueva de Córdoba en el Paraje Navalunga. Tiene una extensión superficial de 1 hectárea, 47 áreas y 88 centiáreas.

Linda al Norte, con Catalina Cano Cantador; al Sur, con Carretera A-420; al Este, con Agustín Fernández Gutiérrez; y al Oeste, con Manuel Coca Pozo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pozoblanco al tomo 457, folio 76, libro 94, alta 3, finca 7.804.

Inscrita en el Catastro de Rústica, Referencia Catastral 14069A018000550000KP.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Pozoblanco, a 14 de marzo de 2005.— El Juez, Tomás Torres Raya.

ZARAGOZA

Núm. 3.054

Don José Ignacio Almela Bendicho, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Dos de Zaragoza, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 530/2003, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

“Sentencia número 476/03. En Zaragoza, a 4 de septiembre de 2003. En nombre de S.M. El Rey, el Ilmo. Sr. Miguel Ángel López y López del Hierro, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Zaragoza, los presentes Autos de Juicio de Faltas número 530/2003, seguido entre Mustafa Farghali como denunciado y como denunciante la Policía Local.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Mustafa Farghali, declarando las costas de oficio.

La presente resolución no se firme y contra la misma cabe interponer Recurso de Apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará certificación a las diligencias, lo pronuncio, mando y firmo. Firmas”.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Mostafa El Farghali, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Zaragoza, a 31 de marzo de 2005.— El Secretario, José Ignacio Almela Bendicho.

CÓRDOBA

Núm. 3.076

Doña María Araceli Gamero Sánchez, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Dos de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 363/2004, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia 479/04.

En Córdoba, a 29 de noviembre de 2004. Vistos por mí, José Yarla Sanz, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de los de esta capital los presentes Autos de Juicio de Faltas en los que han sido parte Antonio José Flores Carmona y Julio García González, ya circunstanciados en el presente procedimiento número 363/04, por injurias.

Fallo: Que absuelvo a Julio García González de las imputaciones que en un principio se dirigían contra él con declaración de las costas de oficio.

Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado en el momento de su notificación o en el plazo de cinco días desde la notificación, recurso que se sustanciará ante la Iltra. Audiencia Provincial. Publíquese. Llévase el original de la presente resolución al libro de Sentencias del Juzgado, dejando testimonio en los Autos.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Julio García González, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido la presente en Córdoba, a 30 de marzo de 2005.— La Secretario, María Araceli Gamero Sánchez.

Núm. 3.077

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 35/2005, a instancia de la parte actora doña María Librada Jiménez Heredia contra Gastrobaena, S.L., sobre Ejecución, se ha dictado Resolución de fecha 14 de enero de 2005 del tenor literal siguiente:

Auto

En Córdoba, a 28 de marzo de 2005.
Dada cuenta y;

Hechos

Primero.- En los Autos de referencia, seguidos a instancia de doña María Librada Jiménez Heredia, contra Gastrobaena, S.L., se dictó resolución judicial en fecha 14 de enero de 2005, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.- Dicha resolución judicial es firme, habiendo transcurrido más de veinte días desde su notificación a la demandada.

Tercero.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Razonamientos Jurídicos

Primero.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículo 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.- Previene los artículos 235 de la L.P.L. y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de T.A. de la L.P.L.).

Tercero.- Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago a la ejecutada para proceder al embargo de sus bienes (artículo 580 L.E.C.), siguiendo el orden de embargo previsto en el artículo 592 L.E.C.

Se designará depositario interinamente a la ejecutada, Administrador, Representante, Encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes, incumpliendo las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito al mismo hasta tanto se nombre depositario (artículo 627 de la L.E.C.).

Cuarto.- La ejecución se despachará mediante Auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular la ejecutada, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553, 556 y ss. L.E.C.).

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación.

Parte Dispositiva

S.S.^a Iltra. Dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.381,15 euros en concepto de principal, más 138,11 euros en concepto de interés por mora, más la de 303,85 euros calculados para intereses y costas, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose a la ejecutada, Administrador, Representante, Encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase a la ejecutante y a la ejecutada para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual

librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de Sevilla a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolo a la parte ejecutada mediante edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Iltra. Sr. don Luis de Arcos Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Uno de Córdoba.

El Magistrado-Juez.

Y para que sirva de notificación a la demandada Gastrobaena, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 28 de marzo de 2005.— El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 3.078

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 11/2004, a instancia de la parte actora don Juan Carlos Jiménez Prieto contra Decoraciones en Yeso y Escayola Lismat, S.L., sobre Ejecución, se ha dictado Resolución de fecha 4 de febrero de 2004 del tenor literal siguiente:

Auto

En Córdoba, a 4 de febrero de 2004.
Dada cuenta y;

Hechos

Primero.- En los Autos de referencia, seguidos a instancia de don Juan Carlos Jiménez Prieto, contra Decoraciones en Yeso y Escayola Lismat, S.L., se dictó resolución judicial en fecha 22 de diciembre de 2003, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.- Dicha resolución judicial es firme, habiendo transcurrido más de veinte días desde su notificación a la demandada.

Tercero.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Razonamientos Jurídicos

Primero.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículo 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.- Previene los artículos 235 de la L.P.L. y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de T.A. de la L.P.L.).

Tercero.- Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago a la ejecutada para proceder al embargo de sus bienes (artículo 580 L.E.C.), siguiendo el orden de embargo previsto en el artículo 592 L.E.C.

Se designará depositario interinamente a la ejecutada, Administrador, Representante, Encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes, incumpliendo las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito al mismo hasta tanto se nombre depositario (artículo 627 de la L.E.C.).

Cuarto.- La ejecución se despachará mediante Auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular la ejecutada, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553, 556 y ss. L.E.C.).

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación.

Parte Dispositiva

S.S.^a Iltma. Dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.040,54 euros en concepto de principal, más 104,05 euros de interés por mora, más 228,91 euros de intereses y costas, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose la ejecutada, Administrador, Representante, Encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, a cuyo efecto líbrense exhorto al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lucena, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial de dicho Juzgado, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual líbrense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de Sevilla a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Iltmo. Sr. don Luis de Arcos Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Uno de Córdoba.

El Magistrado-Juez.

Y para que sirva de notificación a la demandada Decoraciones en Yeso y Escayola Lismat, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 30 de marzo de 2005.— El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 3.085

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1.080/2004, a instancia de la parte actora don Antonio Sánchez Ramírez, contra Gocsur 2001, S.L., sobre Cantidad, se ha dictado Resolución de fecha 30 de marzo de 2005 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Fallo: Que estimando la demanda planteada por don Antonio Sánchez Ramírez contra la empresa "Gocsur 2001, Sociedad Limitada", debo condenar y condeno a la misma a que pague al demandante la cantidad de 2.418'75 euros más 241'88 euros en concepto de intereses por mora. Notifíquese esta Sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe Recurso de Suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Sevilla, en plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación, con los requisitos y formalidades contemplados en la vigente Ley de Procedimiento Laboral".

Y para que sirva de notificación a la demandada Gocsur 2001, S.L., que tuvo su domicilio en Aguilar de la Frontera (Córdoba), calle Camino del Pozo, número 10, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 30 de marzo de 2005.— El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 3.087

Cédula de citación

Doña Carmen de Troya Calatayud, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Córdoba.

Por medio de la presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha, se cita a Manuel Ramos Martínez, actualmente en ignorado paradero, y en calidad de Denunciado, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la quinta planta del Palacio de Justicia de esta capital, el próximo día 17 de mayo y hora de las 10'30, al objeto de asistir a la celebración del Juicio de Faltas número 62/05-A, seguido en este Juzgado por daños y maltratos a animales, apercibiéndole que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, previniéndose a las partes que deben asistir con las pruebas de que intenten valerse, pudiendo ser asistidos de Letrado.

Y para que conste y sirva de citación en forma al interesado, expido la presente para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme viene acordado.

En Córdoba, a 1 de abril de 2005.— La Secretaria Judicial, Carmen de Troya Calatayud.

Núm. 3.124

Don Enrique Summers Rivero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 696/2004, seguidos a instancia de don Francisco Lavado Delgado, contra INSS, TGSS, Fectorán, S.L., Construcciones El Teniente, S.L., Proargán Construcciones, S.L. y Muprespa, se ha acordado citar a INSS, TGSS, Fectorán, S.L., Construcciones El Teniente, S.L., Proargán Construcciones, S.L. y Muprespa como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 12 de mayo de 2005, a las 10'20 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), pl. 3, debiendo comparecer personalmente o por personas legalmente apoderadas y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Fectorán, Sociedad Limitada y Construcciones El Teniente, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 16 de marzo de 2005.— El Secretario Judicial, Enrique Summers Rivero.

CABRA

Núm. 3.113

Doña Loreto López Romera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Cabra, hace saber:

Que en el Juicio de Faltas número 96/2004, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 90/04

"En Cabra, a 7 de diciembre de 2004.

Vistos por doña Ivana Redondo Fuentes, titular del Juzgado de Instrucción Número 1 de Cabra, los presentes Autos de Juicio de Faltas, registrados con el número 96/04, por falta de lesión, en virtud de denuncia formulada por don Raúl León Camacho, contra don Francisco Salas García y de don Francisco Salas García contra don Raúl León Camacho.

Ha intervenido en la causa el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública...

Fallo

Absolver de toda responsabilidad penal por los hechos enjuiciados a don Raúl León Camacho y don Francisco Salas García, declarando las costas de oficio.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, ofendidos, perjudicados y al Ministerio Fiscal, con la advertencia que no es firme y que contra ella pueden interponer Recurso de Apelación en el

plazo de cinco días, a partir de su notificación. Tal recurso deberá formularse por escrito ante este mismo Juzgado, en la forma prevista en los arts. 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los Autos, lo acuerdo y firmo”.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Raúl León Camacho, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Cabra, a 4 de marzo de 2005.— La Secretaria, Loreto López Romera.

JAÉN

Núm. 3.603

Doña María Asunción Saíz de Marco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Jaén, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 113/2005, a instancia de Manuel García García contra Muebles Epefa, S.L., se ha acordado citar a Muebles Epefa, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 26 de abril de 2005, a las 10'05 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. de Madrid número 70-5.ª planta (Edif. de la Seguridad Social) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Muebles Epefa, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jaén, a 13 de abril de 2005.— La Secretaria, María Asunción Saíz de Marco.

Núm. 3.604

Doña María Asunción Saíz de Marco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Jaén, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 112/2005, a instancia de Roque Pérez Jiménez contra Muebles Epefa, S.L., se ha acordado citar a Muebles Epefa, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 25 de abril de 2005, a las 10'30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. de Madrid n.º 70-5.ª planta (Edif. de la Seguridad Social) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Muebles Epefa, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jaén, a 13 de abril de 2005.— La Secretaria, María Asunción Saíz de Marco.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTOS

LUCENA
Servicio de Urbanismo

Núm. 2.571

ANUNCIO DE LICITACIÓN E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULA-

RES, SOBRE ENAJENACIÓN, MEDIANTE CONCURSO, DE LA PARCELA DE PROPIEDAD MUNICIPAL Nº 4, DE LA MANZANA T-2 DEL SECTOR I-5 “CERRO GORDO”.

De conformidad con la Disposición Adicional Novena del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, y el artículo 123.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo setecientos ochenta y uno de mil novecientos ochenta y seis, de dieciocho de abril, se procede a la convocatoria de la licitación del referido concurso, para la enajenación de la mencionada parcela de titularidad municipal, cuyas condiciones son las que a continuación se indican:

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Gerencia Municipal de Urbanismo Lucena (Córdoba).

b) Dependencia que tramitará el expediente: Oficina Administrativa de la Gerencia de Urbanismo.

c) Número de expediente: 03ASA/05.

2.- Objeto del contrato:

Enajenación de la Parcela nº 4, de la Manzana T-2, del Plan Parcial I-5 “Cerro Gordo”, integrante del Patrimonio Municipal de Suelo, de 6.240 m², para la construcción sobre la misma de un Centro de Servicios Empresariales.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinario.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

450.029 euros, no admitiéndose ofertas a la baja sobre el tipo de licitación.

5.- Garantías:

a) Provisional: 9.000,58 euros.

b) Definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Área de Administración de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

b) Domicilio: Pasaje Cristo del Amor, núm. 1, primera planta, de Lucena (Córdoba).

c) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de presentación de proposiciones.

7.- Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: En días hábiles, de lunes a viernes y de 9,00 a 14,00 horas y en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. Si el último día del plazo fuese sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La proposición deberá ser presentada conforme al modelo que figura como Anexo, al final del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

Entidad: Gerencia Municipal de Urbanismo. Registro General, o por Correo, debiéndose anunciar su envío mediante fax o telegrama, en el que conste fehacientemente la hora y día de remisión, no admitiéndose proposición alguna, remitida por Correo, una vez transcurridos los tres días naturales siguientes a la finalización del plazo de presentación.

8.- Apertura de las ofertas:

a) Lugar: Gerencia Municipal de Urbanismo de Lucena (Córdoba).

b) Fecha y hora de calificación de documentos y de apertura de proposiciones económicas: El primer día hábil siguiente al cuarto natural después del último de presentación de proposiciones, a las 10,00 horas, para el sobre nº 1; efectuándose el acto público de apertura de proposiciones económicas (sobre nº 2) y la apertura del sobre nº 3 el mismo día, si todas las proposiciones presentadas resultasen calificadas favorablemente, o a las 10 horas del primer día hábil siguiente al séptimo natural desde la previa calificación. Si los indicados días fuesen sábado, los actos se demorarán hasta el primer día hábil siguiente, a la misma hora.

9.- Gastos de anuncios:

A cargo del adjudicatario.

Lucena, 15 de marzo de 2005.— El Vicepresidente, Juan Torres Aguilar.

LUCENA
Gerencia de Urbanismo
Núm. 2.574

ANUNCIO DE LICITACIÓN E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, SOBRE ENAJENACIÓN, MEDIANTE CONCURSO, DE PARCELAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL, SITAS EN EL SECTOR I-5 "CERRO GORDO".

De conformidad con la Disposición Adicional Novena del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, y el artículo 123.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se procede a la convocatoria de la licitación del referido concurso, para la enajenación de las parcelas de titularidad municipal que a continuación se reseñarán, cuyas condiciones son las que a continuación se indican:

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Gerencia Municipal de Urbanismo Lucena (Córdoba).
- b) Dependencia que tramitará el expediente: Oficina Administrativa de la Gerencia de Urbanismo.
- c) Número de expediente: 04ASA/05.

2.- Objeto del contrato:

Enajenación de la Parcela nº 9 a y d, de la Manzana 8, y Parcela nº 5 y 18 b, de la Manzana 10 del Plan Parcial I-5 "Cerro Gordo", integrantes del Patrimonio Municipal de Suelo, con superficie cada una de 1.512 m², para la construcción en las mismas de Naves Nido que cumplan los requisitos previstos en el programa de "Acción de Fomento Promoción de Localización Empresarial", de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

327.136,32 euros, no admitiéndose ofertas a la baja sobre el tipo de licitación, debiendo realizarse las ofertas por la totalidad de las parcelas.

5.- Garantías:

- a) Provisional: 6.542,73 euros.
- b) Definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

6.- Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Area de Administración de la Gerencia Municipal de Urbanismo.
- b) Domicilio: Pasaje Cristo del Amor, núm. 1, primera planta, de Lucena (Córdoba).
- c) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de presentación de proposiciones.

7.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: En días hábiles, de lunes a viernes y de 9,00 a 14,00 horas y en el plazo de 30 días, a contar desde el siguiente a aquél en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. Si el último día del plazo fuese sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La proposición deberá ser presentada conforme al modelo que figura como Anexo, al final del pliego de cláusulas administrativas particulares.

- c) Lugar de presentación:

Entidad: Gerencia Municipal de Urbanismo. Registro General, o por Correo, debiéndose anunciar su envío mediante fax o telegrama, en el que conste fehacientemente la hora y día de remisión, no admitiéndose proposición alguna, remitida por Correo, una vez transcurridos los tres días naturales siguientes a la finalización del plazo de presentación.

8.- Apertura de las ofertas:

- a) Lugar: Gerencia Municipal de Urbanismo de Lucena (Córdoba).
- b) Fecha y hora de calificación de documentos y de apertura de proposiciones económicas: El primer día hábil siguiente al cuarto natural después del último de presentación de proposiciones, a las 10,00 horas, para el sobre nº 1; efectuándose el acto público de apertura de proposiciones económi-

cas (sobre nº 2) y la apertura del sobre nº 3 el mismo día, si todas las proposiciones presentadas resultasen calificadas favorablemente, o a las 10 horas del primer día hábil siguiente al séptimo natural desde la previa calificación. Si los indicados días fuesen sábado, los actos se demorarán hasta el primer día hábil siguiente, a la misma hora.

9.- Gastos de anuncios:

A cargo del adjudicatario.

Lucena, 15 de marzo de 2005.— El Vicepresidente, Juan Torres Aguilar.

CÓRDOBA
Área de Gestión
Departamento Recursos Internos
Unidad Contratación
Núm. 3.421
Expediente: 2005/000026
A N U N C I O

Aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 436/05, en sesión celebrada el día 1 de abril de 2005, el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirá el Concurso para la contratación del suministro de "Un vehículo auto-bomba forestal pesada para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento", se procede a su exposición al público.

Objeto.— Suministro de un vehículo auto-bomba forestal pesada para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.

Importe de la contratación.— 163.000 euros, todos los conceptos incluidos.

Garantía provisional.— 3.260,00 euros.

Procedimiento de adjudicación.— Concurso.

Proyecto y Pliegos.— Departamento Recursos Internos, Unidad Contratación.

Plazo de presentación de las proposiciones.— En el Departamento Recursos Internos, Unidad Contratación, sita en la calle Capitulares, 1, en horario de 9 a 14 horas, durante los 8 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

Córdoba, a 11 de abril de 2005.— El Teniente Alcalde de Personal, Seguridad, Movilidad y Gestión, José Antonio Cabanillas Delgado.

JUZGADOS
POZOBLANCO
Núm. 3.074

Doña Amelia Vizcarro Cerezo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Pozoblanco, hago saber:

Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 166/1994, a instancia de CajaSur, representada por la Procuradora don Lucía Jurado Guadix, contra José Orta Torrico, Felicia González Medrán y Sebastián Gómiz Romero, sobre Ejec. Títulos Judiciales (N), se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración

1.- 1/8 parte indivisa de un solar sito en calle Carretera, sin número, de Villanueva del Duque, con una extensión de 171 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pozoblanco, como finca registral número 3.854.

Tasada en la cantidad de 2.565 euros, cantidad que servirá como tipo de subasta.

2.- 1/8 parte indivisa de la nuda propiedad de una casa sita en Carretera, sin número, de Villanueva del Duque, con una superficie de 180 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pozoblanco, como finca registral número 3.855.

Tasada en la cantidad de 1.350 euros, cantidad que servirá como tipo de subasta.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, calle Doctor Antonio Cabrera, 40, el 17 de mayo de 2005, a las 12 horas.

Condiciones de la subasta

Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

Identificarse de forma suficiente.

Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la Entidad Bancaria Banesto, Sucursal Pozoblanco, número 1486 0000 17 0166 94 ó de que han presentado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Sólo la ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Que la certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los bienes se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla quinta del artículo ciento cuarenta del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que los postores aceptan esta situación, así como que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicase a su favor.

No consta en el proceso si los inmuebles que se subastan se encuentran o no ocupado por personas distintas de los ejecutados.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En Pozoblanco, a 15 de marzo de 2005.— La Secretaria Judicial, Amelia Vizcarro Cerezo.

OTROS ANUNCIOS**NOTARÍA DE DON JOSÉ ANTONIO CABALLOS CASTILLA
POZOBLANCO (Córdoba)**

Núm. 1.936

Don José Antonio Caballos Castilla, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con residencia en Pozoblanco, hago constar:

Que a instancia de doña Rosalía Muñoz Ruiz, mayor de edad, soltera, vecina de Pozoblanco, con domicilio en la calle Real, número 24, titular del Documento Nacional de Identidad y número de Identificación Fiscal 75.681.637-E, se tramita en esta Notaría Acta de Notoriedad para la inscripción del exceso de cabida de la siguiente finca:

Rústica.- Pedazo de terreno, cultivo de secano, con olivos y monte en la Dehesa de la Concordia y sitio Barranco de Pelicardillo, término municipal de Alcaracejos. Tiene una superficie de sesenta hectáreas, noventa y tres áreas y cuarenta y dos centiáreas, aunque según Catastro, resulta tener una superficie de sesenta y seis hectáreas, cuatro áreas y ochenta y ocho centiáreas. Linda: Al Norte, don José López Dueñas, doña Victoria Moral Peralbo, arroyo del Zambuco y con finca propiedad de doña Rosario Ortega Cáceres y otros C.B.; al Sur, con Camino Real de Pozoblanco, doña Isabel Vizcaíno Delgado y doña Victoria Moral Peralbo; al Este, doña Victoria Moral Peralbo, Arroyo del Zambuco y finca propiedad de doña Concepción Madueño Gil y doña Mercedes Pérez García; y al Oeste, con Camino Real de Pozoblanco. Dentro de su perímetro existe una casa cortijo de nueva construcción.

Datos Catastrales.- Parcelas 2, 3, 10, 13, 54 y 55 del polígono 37.

Inscripción.- Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Pozoblanco, el tomo 982, libro 63, folio 145, finca número 5.341, inscripción 1ª.

Durante el plazo que finalizará a los veinte días siguientes al de la publicación del acta, podrán los interesados comparecer en mi Notaría sita en Pozoblanco, calle Ronde de los Muñoces, número 24, en horas de despacho, para oponerse a la tramitación de la misma o alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos.

En Pozoblanco, a 4 de marzo de 2005.— El Notario, José Antonio Caballos Castilla.

CONSORCIO ORQUESTA DE CÓRDOBA

Núm. 3.129

En cumplimiento del artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la anterior Ley, se hace saber que con fecha 6 de abril de 2005 tuvo lugar la aprobación provisional del Presupuesto General del Consorcio Orquesta de Córdoba para el año 2005. El tenor literal del Acuerdo de Aprobación inicial es el siguiente:

Primero: Aprobar el Presupuesto del Consorcio Orquesta de Córdoba para el año 2005, cuyo estado de Gastos asciende a 3.037.390,59 euros y el de Ingresos a 3.135.609,75 euros, presentándose con un superávit de 98.219,16 euros, igual al remanente de tesorería negativo procedente del último ejercicio liquidado, que en este caso es el año 2003.

Segundo: Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto del Consorcio Orquesta de Córdoba para el año 2005

Tercero: Aprobar la creación de 1 plaza de viola tutti, de la plantilla artística del Consorcio.

Cuarto: Aprobar la plantilla de puestos de trabajo y sus correspondientes retribuciones en las cuantías previstas en el anexo de personal.

Lo que se hace público a efectos de que los que se consideren interesados puedan examinar la documentación en las dependencias del Consorcio, sito en calle Cruz Conde, número 19, e interponer las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de 15 días hábiles desde la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si transcurrido dicho plazo no hubiese formulado reclamación alguna, conforme dispone el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

En consecuencia, según lo previsto en el artículo 20.3 y 20.5 del R.D. 500/1990, a continuación se publica, resumido por capítulos el Presupuesto General del Consorcio.

Presupuesto 2005 Consorcio Orquesta de Córdoba

Ingresos	(Euros)
Capítulo 3.- Tasas y otros ingresos	410.793,89
Capítulo 4.- Transferencias corrientes	2.724.311,02
Capítulo 5.- Ingresos patrimoniales	480,80
Total operaciones corrientes	3.135.585,71
Capítulo 8.- Activos financieros	12,02
Capítulo 9.- Pasivos financieros	12,02
Total operaciones de capital	24,04
Total Presupuesto de Ingresos	3.135.609,75
Gastos	(Euros)
Capítulo 1.- Gastos de personal	2.352.207,52
Capítulo 2.- Gastos en bienes ctes y servicios	589.515,52
Capítulo 3.- Gastos financieros	11.722,73
Capítulo 4.- Transferencias corrientes	6,01
Total operaciones corrientes	2.953.451,78
Capítulo 6.- Inversiones reales	3.926,80
Capítulo 8.- Activos financieros	6,01
Capítulo 9.- Pasivos financieros	6,00
Total operaciones de capital	83.938,81
Total Presupuesto de Gastos	3.037.390,59

En Córdoba a 7 de abril de 2005.— El Gerente del Consorcio Orquesta de Córdoba, Alfonso M. Osuna Prieto.